



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Año II

Martes 7 de febrero de 2017

Sesión 4 Anexo "D"

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Vicepresidentes

Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez

Dip. Gloria Himelda Félix Niebla

Dip. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano

Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala

Secretarios

Dip. Raúl Domínguez Rex

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez

Dip. Isaura Ivanova Pool Pech

Dip. Andrés Fernández del Valle Laisequilla

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Dip. Verónica Delgadillo García

Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla

Dip. Ana Guadalupe Perea Santos

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Francisco Martínez Neri
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. César Octavio Camacho Quiroz
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Jesús Sesma Suárez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Norma Rocío Nahle García
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. José Clemente Castañeda Hoefflich
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Nueva Alianza

Dip. Alejandro González Murillo
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

003641



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO DPL-864-CH-16

DEPENDENCIA
DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE JALISCO

2016 DIC 6 PM 5 47

ASUNTO: Se remite para su cumplimiento Minuta de Acuerdo Legislativo número 862-LXI-16

PODER LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PROL. AVENIDA CONGRESO DE LA UNIÓN NO. 66 COL. PARQUES, PALACIO LEGISLATIVO SAN LÁZARO, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA EDIFICIO "D" NIVEL 3 MÉXICO, D.F. C.P. 15960.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

*Computada
Febrero 9 del 2017*

Con el gusto de saludarles, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remito a Usted la Minuta de Acuerdo Legislativo número 862-LXI-16 que emite voto a favor de la minuta proyecto de decreto que reforma el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII; XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

Sin otro en particular hacemos propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de nuestra consideración.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
Guadalajara, Jal., 24 de Noviembre de 2016

DIRUTADA SECRETARIA

MARÍA DEL REFUGIO RUIZ MORENO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR

LMVO/cmap

2224



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

MINUTA DE ACUERDO 862-LXI-76

GOBIERNO DE JALISCO

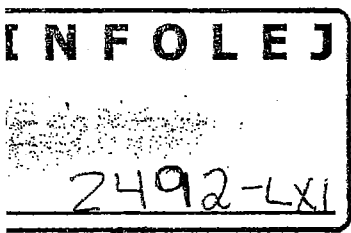
Asunto: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. INFOLEJ 2492-LXI.
Página 1 de 10

PODER LEGISLATIVO

CIUDADANOS DIPUTADOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, les fue turnado por acuerdo de la Asamblea, para su estudio y dictamen la minuta de decreto que reforma inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual se expresan los siguientes:



Antecedentes

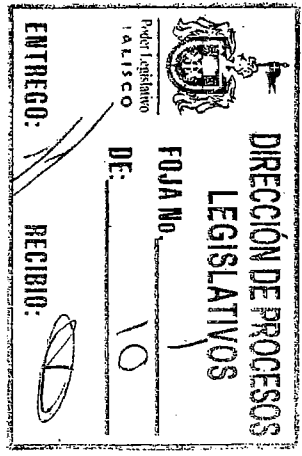
005441

I. El 13 de octubre de 2016, el Pleno de la Cámara de Senadores, en sesión ordinaria, aprobó el dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



II. El 4 de noviembre de 2016, la Cámara de Diputados aprobó la minuta de decreto relativa a las modificaciones constitucionales señaladas en el punto anterior.

III. Mediante oficio D.G.P.L. 63-II-7-1394 de fecha 4 de noviembre del año en curso, recibido en esta Soberanía el día 9 del mismo mes y año, la diputada Alejandra Noemí Reynoso Sanchez, Secretaria de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, envió la Minuta Proyecto de Decreto, con expediente anexo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IV. El Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 10 de noviembre del año 2016, turnó el oficio D.G.P.L. 63-II-7-1394 junto con el proyecto de decreto antes mencionado, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos. INFOLEJ 2492-LXI.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. INFOLEJ 2492-LXI.
Página 2 de 10

Una vez estudiado el expediente que integra la referida minuta con proyecto de decreto, y los puntos que se exponen en los documentos que lo componen, esta Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos expresa las siguientes:

Consideraciones

1. Que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar respecto al asunto materia de la iniciativa a estudio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 135 de la Carta Magna que a la letra señala:

"Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, es competente para conocer de los asuntos relativos a las reformas planteadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Que del texto de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia laboral, contiene un amplio estudio y valoración del Congreso General de la Unión.

ENTREGO:		RECIBIO:		 DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	Folio registrado JALISCO
					FOJA No. <u>2</u> DE: <u>10</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. INFOLEJ 2492-LXI.
Página 3 de 10

4. Que esta Soberanía considera que desagregar los juicios laborales de la esfera administrativa para integrarlos a la competencia judicial agilizará el trámite y resolución de conflictos, estimulará la contratación laboral y transparentará la representación sindical.

El cambio fundamental en la administración de la justicia laboral es la jurisdicción a cargo de jueces del Poder Judicial y, por consiguiente, la desaparición de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto de carácter federal como en las entidades federativas.

La resolución de conflictos laborales a través de la conciliación y laudos ante un organismo tripartita (con la representación obrera, patronal y gobierno) es un modelo fundado en la lucha de clases que, en su tiempo de instrumentación, cumplió fundamentalmente con el principio de *equidad de las partes*, según el cual un juicio ordinario pondría en desventaja a los trabajadores frente al poder económico de los patrones. Para ello se instrumentó el *arbitraje* con cargo del Estado para neutralizar el poder patronal sobre la vulnerabilidad de los trabajadores. Esa compensación procesal funcionó —y bien, poniendo a las instituciones públicas como mediadoras de los intereses en disputa. Sin embargo, las instituciones judiciales hoy en día están preparadas para asumir la jurisdicción laboral, habida cuenta que su actuación como garantes de la legalidad se ha venido reforzando con la convencionalidad que salvaguarda los derechos humanos.

Entonces, esta Soberanía considera procedente y conveniente la reforma constitucional que pone a nuestra consideración el Congreso General, la cual será de gran calado al generar nuevos escenarios para la impartición de la justicia laboral desde enfoques más profesionales y sin que se pierda la protección a los derechos fundamentales de los trabajadores.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 97, 107, 108, 157, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, sometemos a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen de

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	3
DE:	10



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. INFOLEJ 2492-LXI.

Página 4 de 10

ACUERDO LEGISLATIVO

Que emite voto a favor de la minuta con proyecto de decreto que reforma inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO PRIMERO. Se emite voto a favor de la minuta proyecto de decreto que reforma inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesta a la consideración del Congreso del Estado de Jalisco en los siguientes términos:

Artículo Único. Se reforma el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107.

I. a IV.

a) a c)

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

VI. a XVIII.

Artículo 123.

Stamp: DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, Poder Legislativo JALISCO, FOLIA No. 4, DE: 10, ENTREGO: RECIBIO: (with signature)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. INFOLEJ 2492-LXI.
Página 5 de 10

A.

I. a XVII.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá

Stamp: DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS. Includes fields for 'ENTREGA', 'RECIBO', 'FOJA No.' (5), and 'DE:' (10).



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. INFOLEJ 2492-LXI.

Página 6 de 10

en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser

ENTREGO:	RECIBIO:
FOJA No. 10	
DE: Poder Legislativo JALISCO	
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. INFOLEJ 2492-LXI.
Página 7 de 10

removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII.

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patronos, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y
b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII. a XXVI.

XXVII.

3)

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.

XXVIII. a XXX.

XXXI.

Stamp: DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, Poder Legislativo JALISCO, FOJA No. 7, DE 10, ENTREGA, RECIBO.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. INFOLEJ 2492-LXI.

Página 8 de 10

a) y b)

c) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;
2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y
5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.

B...

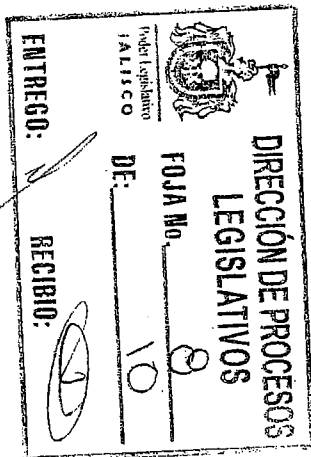
Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. INFOLEJ 2492-LXI.

Página 9 de 10

contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Cuarto. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Quinto. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetarán conforme a la ley.

Sexto. Las autoridades competentes y las juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente acuerdo legislativo al Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Guadalajara, Jalisco, 10 de noviembre de 2016

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO

ENTREGA:		DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIO:		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. INFOLEJ 2492-LXI.
Página 10 de 10

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

Dip. María del Rocio Corona Nakamura

Dip. Hugo Contreras Zepeda

Dip. Salvador Arellano Guzmán

Dip. Hugo René Ruiz Esparza Hermosillo

Dip. Liliana Guadalupe Morones Vargas

Dip. Edgar Oswaldo Bañales Orozco

Dip. Juana Ceballos Guzmán

Dip. Erika Lizbeth Ramírez Pérez

Dip. Augusto Valencia López

Dip. Ramón Demetrio Guerrero Martínez

Dip. Felipe de Jesús Romo Cuellar

Dip. Saúl Galindo Plazola

Dip. José García Mora

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. INFOLEJ 2492-LXI.

Stamp from the Legislative Process Directorate (DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS) with fields for 'ENTREGA' and 'RECIBIDO' and a date field showing '10'.



Voto: 9

TIEMPO INICIO: 15:39:36

FECHA: 2016/11/24

TIEMPO TERMIN: 15:40:37

MOCION: Minutas de Acuerdo 862-LXI-16

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 32
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 32
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
PMC	14	12	0	0	12
PRI	13	10	0	0	10
PAN	5	5	0	0	5
PVEM	3	2	0	0	2
PRD	2	1	0	0	1
INDEP.	1	1	0	0	1
PANAL	1	1	0	0	1

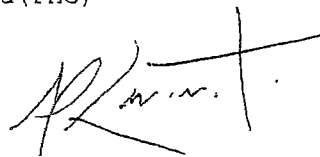
R. S. T.

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTC

VOTO POR APELLIDOS

Almeida López Mónica (PRD)	A FAVOR
Anguiano Orozco Juan Carlos (PMC)	A FAVOR
Arana Arana Jorge (PRI)	
Arellano Guzmán Salvador (PRI)	A FAVOR
Aubry De Castro Palomino Enrique (PVEM)	
Bañales Orozco Edgar Oswaldo (PRI)	A FAVOR
Barajas Del Toro Martha Susana (PRI)	A FAVOR
Castellanos Ibarra Mario Hugo (PMC)	A FAVOR
Ceballos Guzmán Juana (PRI)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR
Corona Nakamura María Del Rocio (PRI)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaias (PAN)	A FAVOR
De Anda Gutiérrez María Elena (PMC)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Del Toro Castro Ismael (PMC)	A FAVOR
Delgadillo González Claudia (PRI)	A FAVOR
Galindo Plazola Saúl (PRD)	
García Mora José (PANAL)	A FAVOR
González Gómez Cecilia (PRI)	
Guerrero Martínez Ramón Demetrio (PMC)	A FAVOR
Hermosillo González Héctor Alejandro (PMC)	A FAVOR
Hernández Hernández Omar (PVEM)	A FAVOR
Ku Escalante Kehila Abigail (PMC)	A FAVOR
Kumamoto Aguilar José Pedro (INDEP.)	A FAVOR
López Orozco Antonio (PRI)	
Martínez Pizano María Lourdes (PMC)	
Medina Ortiz Adriana Gabriela (PMC)	A FAVOR
Monraz Ibarra Miguel Ángel (PAN)	A FAVOR
Morones Vargas Liliana Guadalupe (PRI)	A FAVOR
Pelayo López Fela Patricia (PMC)	A FAVOR
Pérez Chavira María Del Pilar (PAN)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Lizbeth (PVEM)	A FAVOR
Robles Sierra María Del Consuelo (PMC)	A FAVOR
Rodríguez Díaz Hugo (PMC)	A FAVOR
Romo Cuellar Felipe De Jesús (PAN)	A FAVOR
Ruiz Esparza Hermosillo Hugo René (PRI)	A FAVOR
Ruiz Moreno María Del Refugio (PRI)	A FAVOR
Valencia López Augusto (PMC)	A FAVOR
Villanueva Nuñez Martha (PMC)	





Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

*Computada
Febrero 7 del 2017*

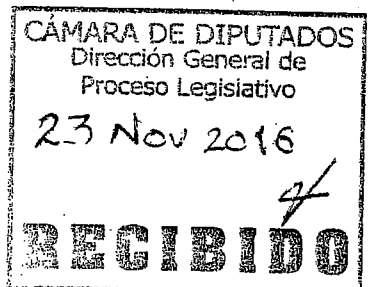
Toluca de Lerdo, México,
a 18 de noviembre de 2016.

**C.C. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E S.**

Nos dirigimos a ustedes para comunicarles que, en sesión de esta fecha, la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien emitir su voto mediante Acuerdo por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, conforme al Acuerdo que se adjunta.

Sin otro particular, les reiteramos nuestra distinguida consideración.


ATENTAMENTE





Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

SECRETARIOS

LETICIA MEJÍA GARCÍA


PATRICIA ELISA DURÁN
REVELES


MARÍA PÉREZ LÓPEZ

ESTA HOJA CORRESPONDE AL OFICIO POR EL QUE SE REMITE A LOS C C. SECRETARIOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 107; LAS FRACCIONES XVIII, XIX, XX, XXI Y EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 123; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXII BIS Y EL INCISO C) A LA FRACCIÓN XXXI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123, Y SE ELIMINA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXXI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBAN LAS REFORMAS DEL INCISO D) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 107; LAS FRACCIONES XVIII, XIX, XX, XXI Y EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 123; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXII BIS Y EL INCISO C) A LA FRACCIÓN XXXI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123, Y SE ELIMINA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXXI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIGUIENTES:

“MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

Artículo Único.- Se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a c). ...

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

...

VI. a XVIII. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán

designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de

dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. ...

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patronos, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior,

para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. ...

a) ...

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.

c) a h) ...

XXVIII. a XXX. ...

XXXI.

a) y b) ...

c) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;
2. La aplicación, de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y
5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.

B. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Cuarto. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Quinto. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetarán conforme a la ley.

Sexto. Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

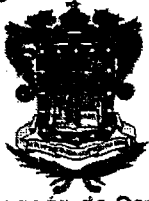
"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

SECRETARIOS
LENICIA MEJÍA GARCÍA


PATRICIA ELISA DURÁN
REVELES


MARÍA PÉREZ LÓPEZ

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL SE REFORMAN EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 107; LAS FRACCIONES XVIII, XIX, XX, XXI Y EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 123; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXII BIS Y EL INCISO C) A LA FRACCIÓN XXXI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123, Y SE ELIMINA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXXI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



*Computada
Febrero 7 del 2017.*

Oficio SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/1521/16.
Morelia, Michoacán de Ocampo, a 07 Diciembre de 2016.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Soberanía remite Acuerdo Número 229, mediante el cual se emite voto respecto de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

"SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



**DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**

**PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA**

2016 DIC 12 PM 9:34



003798

[Signature]
**PRIMER SECRETARIO.
DIP. WILFRIDO LÁZARO MEDINA.**

[Signature]
**SEGUNDA SECRETARIA.
DIP. MARÍA MACARENA CHÁVEZ
FLORES.**

[Signature]
**TERCERA SECRETARIA.
DIP. BELINDA ITURBIDE-DÍAZ**

[Signature]
EHA/MFHC/STV

2344



EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

229

PRIMERO. La Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su VOTO A FAVOR de la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

SEGUNDO. Notifíquese al Honorable Congreso de la Unión o en su caso a la Comisión Permanente el sentido del presente Acuerdo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 07 siete días del mes de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis.-----

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ.

PRIMER SECRETARIO
DIP. WILFRIDO LAZARO MEDINA.

SEGUNDA SECRETARIA
DIP. MARÍA MACARENA CHÁVEZ
FLORES.

TERCERA SECRETARIA
DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.

el



Oficio No. CE/SG/536/16
Tepic, Nayarit; 22 de noviembre de 2016.

Computada.
Febrero 7 del 2017.
[Handwritten signature]

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL

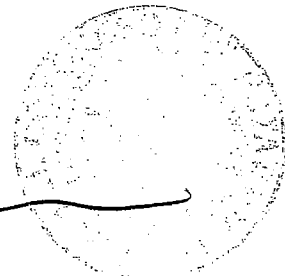
**CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente**

Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se remite copia certificada del decreto mediante el cual el Congreso del Estado de Nayarit, en sesión pública ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2016, emite voto afirmativo a la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarles la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

[Handwritten signature]

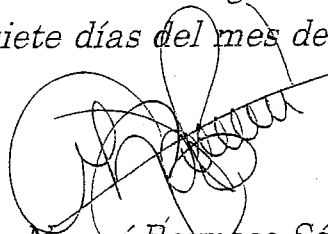


Lic. Juan Antonio Domínguez Castañeda SECRETARIA GENERAL
Secretario General
Encargado del Despacho

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
24 Nov 2016
18:17 hrs *[initials]*
RECIBIDO

Copia:
Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas. Secretario General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

La Presidencia instruye a la Secretaría realice el cómputo correspondiente a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de los votos aprobatorios de las Legislaturas de los Estados, Señor Presidente se recibieron los votos aprobatorios correspondientes a las Legislaturas de los Estados de: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas. En consecuencia del cómputo realizado, esta Secretaría da fe de la recepción de diecisiete votos aprobatorios a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. La Presidencia informa que una vez realizado el cómputo de los votos aprobatorios de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, la Cámara de Diputados emite la siguiente Proyecto de Declaratoria: "El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, " Declara Reformados los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral". Pasa al Senado para sus efectos Constitucionales. Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro Distrito Federal a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.



*Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Diputada Secretaria*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

COPIA CERTIFICADA

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXI Legislatura, decreta:

**REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107
Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE JUSTICIA LABORAL**

Único.- Es de aprobarse y se aprueba en los términos que lo hizo el Honorable Congreso de la Unión, la Minuta proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, mismo que se adjunta.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Comuníquese el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos establecidos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SIN TEXTO



SECRET



D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.



Dip. Jorge Humberto Segura López
Presidente



Dip. José Ángel Martínez Inurriaga
Secretario



Dip. Francisco Javier Jacobo Cambero
Secretario



SIN TEXTO





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

Artículo Único.- Se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a c) ...

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

...

VI. a XVIII. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XVII. ...



SIN TEXTO





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.



Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

SIN TEXTO





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.



En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la

SIN TEXTO



SECRET



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

-4-

designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. ...

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patronos, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.



Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. ...

SIN TEXTO



SECRET



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a) ...

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.

c) a h) ...

XXVIII. a XXX. ...

XXXI. ...

a) y b) ...

c) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;
2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y
5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.



B. ...

SIN TEXTO



SECRET



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

-6-

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.



Cuarto. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Quinto. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetarán conforme a la ley.

SIN TEXTO





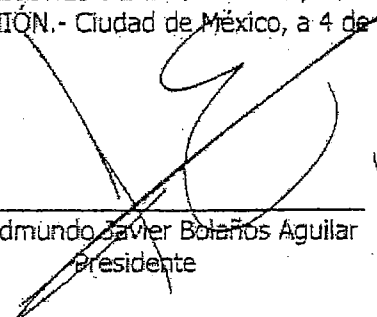
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

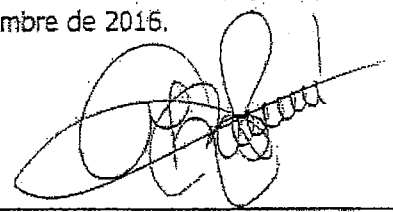
Sexto. Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2016.




Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente


Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados para los efectos del Artículo 135 Constitucional. Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2016.

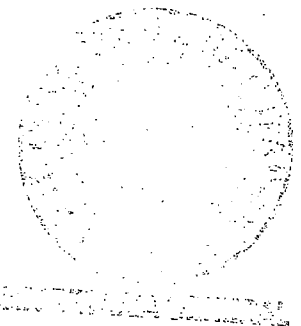
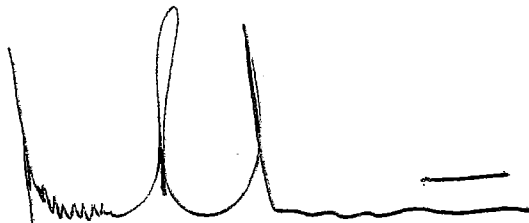

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios

El que suscribe Secretario General,
encargado del despacho del
Honorable Congreso del Estado de
Nayarit, de conformidad a lo
dispuesto por el artículo 166
fracción XIV del Reglamento para el
Gobierno Interior del Congreso

CERTIFICA

Que las presentes fotocopias en 09
(nueve) fojas útiles son copias fieles
de su original que tuve a la vista y
que se encuentran dentro de los
archivos de la Secretaría General del
Honorable Congreso del Estado de
Nayarit.

Tepic, Nayarit; noviembre 22 (veintidós)
de 2016.



Lic. Juan Antonio Domínguez Castañeda



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

Computado
febrero 7 del 2017.

Oficio 3092/159/2017
Exp. 10397/LXXIV

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados,
Presente.-

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le comunicamos que en Sesión Extraordinaria celebrada el día 01 de febrero del presente año, la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, tuvo a bien aprobar la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y del Acuerdo No. 448 aprobado con fecha 01 de Febrero de 2017, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 01 de febrero del 2017

Primera Secretaria

Segunda Secretaria

Dip. Liliana Tijerina Cantú

Dip. Alicia Maribel Villalón González



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
727-LXXIV-2017

Asunto: Se remite Acuerdo No. 448

C. LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 448 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
Monterrey, N. L., a 1 de Febrero de 2017

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMER SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. ALICIA MARIBEL MILLALÓN
GONZÁLEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARIA

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 448

Artículo Primero.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adiciona la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO”

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

Artículo Único.- se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adiciona la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

Artículo 107.

I a IV.

V.

a) a c).....

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin a juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Homólogos en las entidades federativas;

.....

VI a XVIII. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XVII. ... ;

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y los patrones deberán asistir a la instancia conciliadora correspondiente. En el orden local, la función conciliadora estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, contará con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinara en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliadora. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación solos se realizaran con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contara con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinara en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable término de treinta



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en la materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delitos dolosos. Así mismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñara su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Solo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actué en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de los trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizara el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII a XXVI. ...

XXVII. ...

a) ...

b) las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.

c) a h) ...

XXVIII. a XXX. ...

XXXI. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARIA

a) y b) ...

c) Materias:

- 1.- El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;
- 2.- La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
- 3.- Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
- 4.- Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de la ley, y
- 5.- Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.

B.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- En tanto se instituye e inician operaciones los tribunales laborales, los centros de conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuaran atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuaran conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN.
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

Cuarto.- Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargara de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Quinto.- En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetara conforme a la ley.

Sexto.- Las autoridades competentes y las Juntas de conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencia y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Así mismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargara de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales".

Artículo Segundo.- Envíese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, conforme lo establece el artículo 135 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARIA

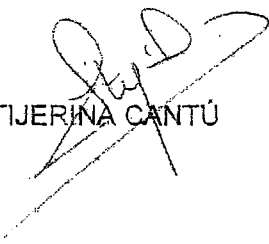
Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital al primer día del mes de febrero de dos mil diecisiete.

PRESIDENTE


DIP. ANDRÉS MAURISIO CANTÚ RAMÍREZ

PRIMER SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY


DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY


DIP. ALICIA MARIBEL MILLALÓN
GONZÁLEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
Hector García García

DEBATE EN CONTRA

DEBATE A FAVOR:

APROBADO POR

UNANIMIDAD VOTACIÓN

MAYORÍA A FAVOR

DEVUELTO EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Fecha _____ 2017

CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales, en fecha 14 de Noviembre del año 2016, le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo con número 10397/LXXIV, formado con motivo del oficio número D.G.P.L.63-II-71394, signado por la C. ALEJANDRA NOEMÍ REYNOSO SÁNCHEZ, Secretaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual remite Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adiciona la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANTECEDENTES:

Al efecto, el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Constitución puede ser adicionada o reformada. Pero para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas acuerden las reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

01 FEB 2017

Participaciones a favor
Hector García García
Eva Margarita Gómez Tamez
Samuel A. García Sepúlveda
Marco Antonio Martínez Díaz
Carmen Lilian Leal Cantú
Roberto González Cabrietas
Sergio Arellano Ballesteras



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

En virtud de lo anterior, el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados envió a este Congreso a fin de conocer el voto de este Órgano Legislativo, la Minuta con proyecto de Decreto antes mencionada, por el que se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adiciona la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**"MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO"**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 107 y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

Artículo Único.- se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adiciona la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107. ...

I a IV. ...

V...

a) a c)...

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin a juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Homólogos en las entidades federativas;

...

VI a XVIII. ...

Artículo 123. ...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

A. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno.

Quando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patronos estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

y 122, apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y los patrones deberán asistir a la instancia conciliadora correspondiente. En el orden local, la función conciliadora estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, contará con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinara en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliadora. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación solos se realizaran con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contara con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinara en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable término de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en la materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delitos dolosos. Así mismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñara su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Solo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actué en representación del organismo y de los no remunerados, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. ...

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de los trabajadores y patronos, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y

b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizara el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII a XXVI. ...

XXVII. ...

a) ...

b) las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.

c) a h) ...

XXVIII. a XXX. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

XXXI. ...

a) y b) ...

c) Materias:

- 1.- El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;
- 2.- La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
- 3.- Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
- 4.- Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de la ley, y
- 5.- Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.

B. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

TRANSITORIOS

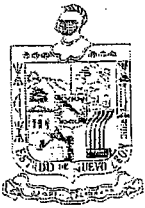
Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- En tanto se instituye e inician operaciones los tribunales laborales, los centros de conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuaran atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuaran conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

descentralizado a que refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Cuarto.- Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargara de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Quinto.- En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetara conforme a la ley.

Sexto.- Las autoridades competentes y las Juntas de conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Así mismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargara de atender los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

En la minuta, se anexa el procedimiento seguido tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores del Congreso de la Unión, una vez realizado el mismo, se envió a las legislaturas de las Entidades Federativas, como es el caso de nuestro Estado, con la finalidad de que estas emitan su voto para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Puntos Constitucionales**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Puntos Constitucionales** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a) artículo 70 fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como por los artículos 37 y 39 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

En primer término se considera atinada la iniciativa, coincidiendo los miembros de esta comisión legislativa en que el principal objetivo de la presente iniciativa es el de transformar el sistema de justicia laboral, eliminando los aspectos que hacen la misma lenta, costosa y de acceso complicado, combatiéndose así la parcialidad, simulación, discrecionalidad y opacidad.

De lo anterior resulta idóneo replantear y modernizar las instituciones, así como propiciar la generación de políticas públicas que contemplen los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, certeza, independencia, profesionalismo, eficacia, objetividad, publicidad y opacidad.

En dicha tesitura, consideramos conveniente la propuesta de otorgar competencia para conocer y resolver las controversias en materia laboral al Poder Judicial de la Federación y a los Poderes Judiciales de las entidades federativas, ámbitos que asumirían las tareas que actualmente realizan la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje así como las Juntas Locales.

Además se destaca el fortalecimiento de la función conciliatoria, volviéndola una instancia pre-judicial a la que patrones y trabajadores podrán acudir, estando está a cargo de Centros de Conciliación, organismos descentralizados especializados e imparciales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

decisión y de gestión, proponiendo la reforma que dichas tareas de conciliación permanezcan en el ámbito del Ejecutivo Federal y los locales.

Así mismo permite replantear el sistema de distribución de competencias entre autoridades federales y locales creándose un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que tendrá entre otras facultades la de atender el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como los procesos administrativos relacionados, quedando como una responsabilidad de carácter nacional a cargo de la Federación.

Es importante señalar que para la designación del titular del organismo el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, misma que previa comparecencia de las personas propuestas, realizara la designación correspondiente la cual será por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Senado presentes, dentro de un término improrrogable de treinta días, si la Cámara de Senadores no resolviera dentro del plazo ocupara el cargo aquel que dentro de la terna designe el Ejecutivo.

En el mismo tenor coincidimos en que con la presente iniciativa se pretende garantizar la libertad sindical ya que establece que en las organizaciones de trabajadores estos tienen derecho a elegir libremente a sus representantes en los términos de sus estatutos y la autoridad debe abstenerse de intervenciones que pueda afectar ese derecho, además establece una estructura que vincula los supuestos de la resolución de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

conflictos entre sindicatos, de la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y de la elección de dirigentes, a los principios del voto personal, libre y secreto de los trabajadores, así mismo se remite a la ley la garantía de cumplimiento de los mismos, y se establece en reconocimiento del convenio referido que para la elección de dirigentes los estatutos sindicales podrán establecer las modalidades aplicables a esos procesos.

En contexto a lo anterior, es importante señalar que la Constitución Federal como Estatuto de mayor jerarquía en la nación, establece de manera general una regulación a todas las entidades federativas que conforman la República Mexicana.

En ese sentido estimamos pertinente la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adiciona la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adiciona la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"MINUTA PROYECTO DE DECRETO"

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

Artículo Único.- se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adiciona la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Artículo 107. ...

I a IV. ...

V...

a) a c)...

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin a juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Homólogos en las entidades federativas;

...

VI a XVIII. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

I. a XVII. ...

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y los patrones deberán asistir a la instancia conciliadora correspondiente. En el orden local, la función conciliadora estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, contará con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinara en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliadora. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación solos se realizaran con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contara con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinara en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable término de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en la materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delitos dolosos. Así mismo, deberá cumplir los requisitos que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

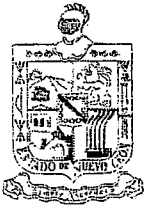
establezca la ley. Desempeñara su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Solo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actué en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. ...

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de los trabajadores y patronos, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizara el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII a XXVI. ...

XXVII. ...

a) ...

b) las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.

c) a h) ...

²⁵ ³⁰
XXVIII. a XXX. ...

XXXI. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

a) y b) ...

c) Materias:

- 1.- El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;
- 2.- La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
- 3.- Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
- 4.- Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de la ley, y
- 5.- Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.

B. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- En tanto se instituye e inician operaciones los tribunales laborales, los centros de conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuaran atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuaran conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

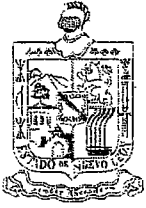
descentralizado a que refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Cuarto.- Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargara de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Quinto.- En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetara conforme a la ley.

Sexto.- Las autoridades competentes y las Juntas de conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencia y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Así mismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargara de atender los



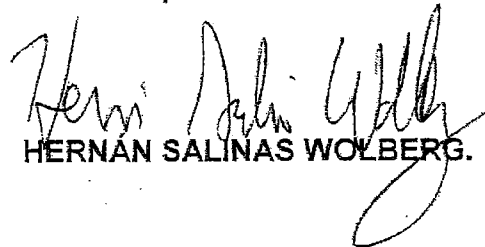
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

SEGUNDO.- Envíese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, conforme lo establece el artículo 135 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Monterrey, Nuevo León, a
Comisión de Puntos Constitucionales.**

Dip. Presidente:


HERNÁN SALINAS WOLBERG.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Dip. Vicepresidente:


HECTOR GARCÍA GARCÍA.

Dip. Secretario:


MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL.

Dip. Vocal:


ITZEL CASTILLO ALMANZA.

Dip. Vocal:


EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ.

Dip. Vocal:


MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ.

Dip. Vocal:


EVA PATRICIA SALAZAR
MARRQUÍN.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Dip. Vocal:

JUAN FRANCISCO ESPINOZA
EGUÍA.

Dip. Vocal:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA.

Dip. Vocal:

SERGIO ARRELLANO
BALDERAS.

Dip. Vocal:

RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

Oficio Núm.
727-LXXIV-2017

Asunto: Se remite Acuerdo No. 448

C. LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 448 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Monterrey, N. L., a 1 de Febero de 2017

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMER SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

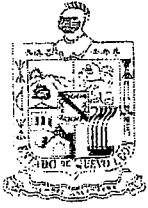
NÚM..... 448

Artículo Primero.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adiciona la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**"MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO"**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

Artículo Único.- se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adiciona la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

Artículo 107.

I a IV.

V.

a) a c).....

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin a juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Homólogos en las entidades federativas;

VI a XVIII.

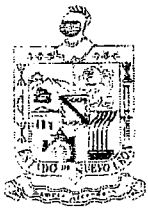
Artículo 123.

....

A.

I. a XVII.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán



consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno.

Quando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y los patrones deberán asistir a la instancia conciliadora correspondiente. En el orden local, la función conciliadora estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, contará con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

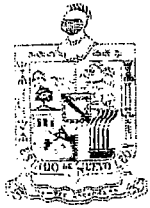
profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinara en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliadora. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación solos se realizaran con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contara con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinara en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable término de treinta



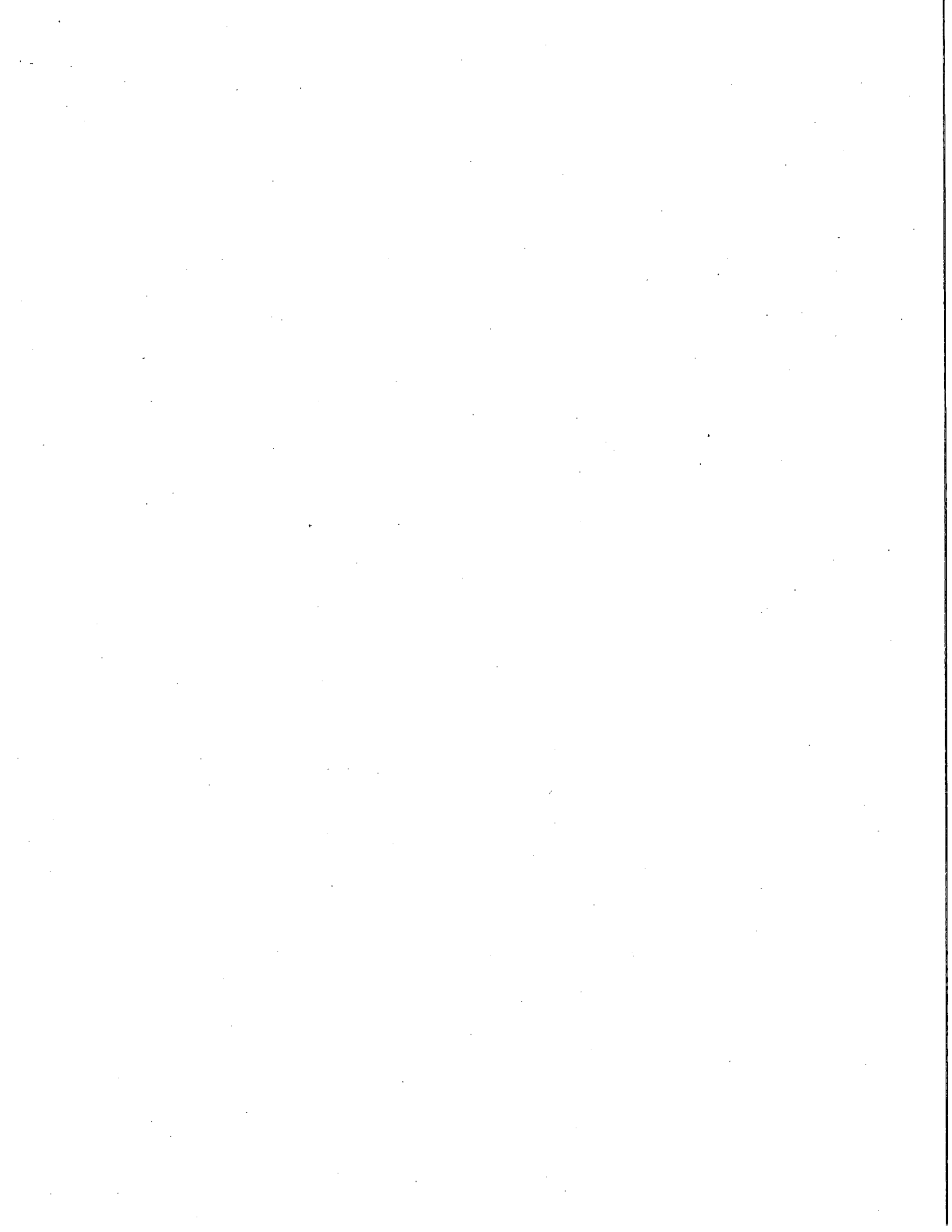
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en la materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delitos dolosos. Así mismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñara su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Solo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actué en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. ...





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de los trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII a XXVI. ...

XXVII. ...

- a) ...
- b) las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.
- c) a h) ...

XXVIII. a XXX. ...

XXXI. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

a) y b) ...

c) Materias:

- 1.- El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;
- 2.- La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
- 3.- Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
- 4.- Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de la ley, y
- 5.- Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.

B.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

TRANSITORIOS

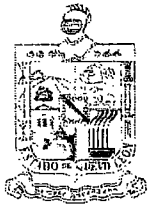
Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- En tanto se instituye e inician operaciones los tribunales laborales, los centros de conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuaran atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuaran conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

Cuarto.- Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargara de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Quinto.- En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetara conforme a la ley.

Sexto.- Las autoridades competentes y las Juntas de conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Así mismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargara de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales".

Artículo Segundo.- Envíese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, conforme lo establece el artículo 135 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARIA

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital al primer día del mes de febrero de dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

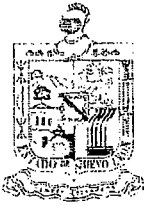
DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

PRIMER SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
LA DE COMISIONES

LEIDO POR EL DIPUTADO:
Fidel Sánchez Casillas

DEBATE EN CONTRA

DEBATE A FAVOR:

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales, en fecha 14 de **Noviembre del año 2016**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo con número **10397/LXXIV**, formado con motivo del oficio número **D.G.P.L.63-II-71394**, signado por la C. **ALEJANDRA NOEMÍ REYNOSO SÁNCHEZ**, Secretaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual remite Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adiciona la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANTECEDENTES:

Al efecto, el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Constitución puede ser adicionada o reformada. Pero para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas acuerden las reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXIV Legislatura,
Comisión de Puntos Constitucionales.
Expediente 10397/LXXIV.

01 FEB 2017

APROBADO POR

UNANIMIDAD VOTACIÓN

MAYORÍA A FAVOR EN CONTRA

DEVUELTO ABSTENCIÓN

Fecha _____ 2017

CIRCULADO

Participaciones a favor:

Hector García García

Eva Margarita Gómez Tamez

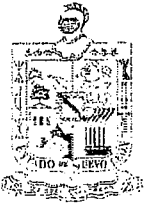
Samuel A. García Sepúlveda

Marco Antonio Martínez Díaz

Cosme Julian Leal Cantú

Rubén González Cabreles

Sergio Arellano Balderrás



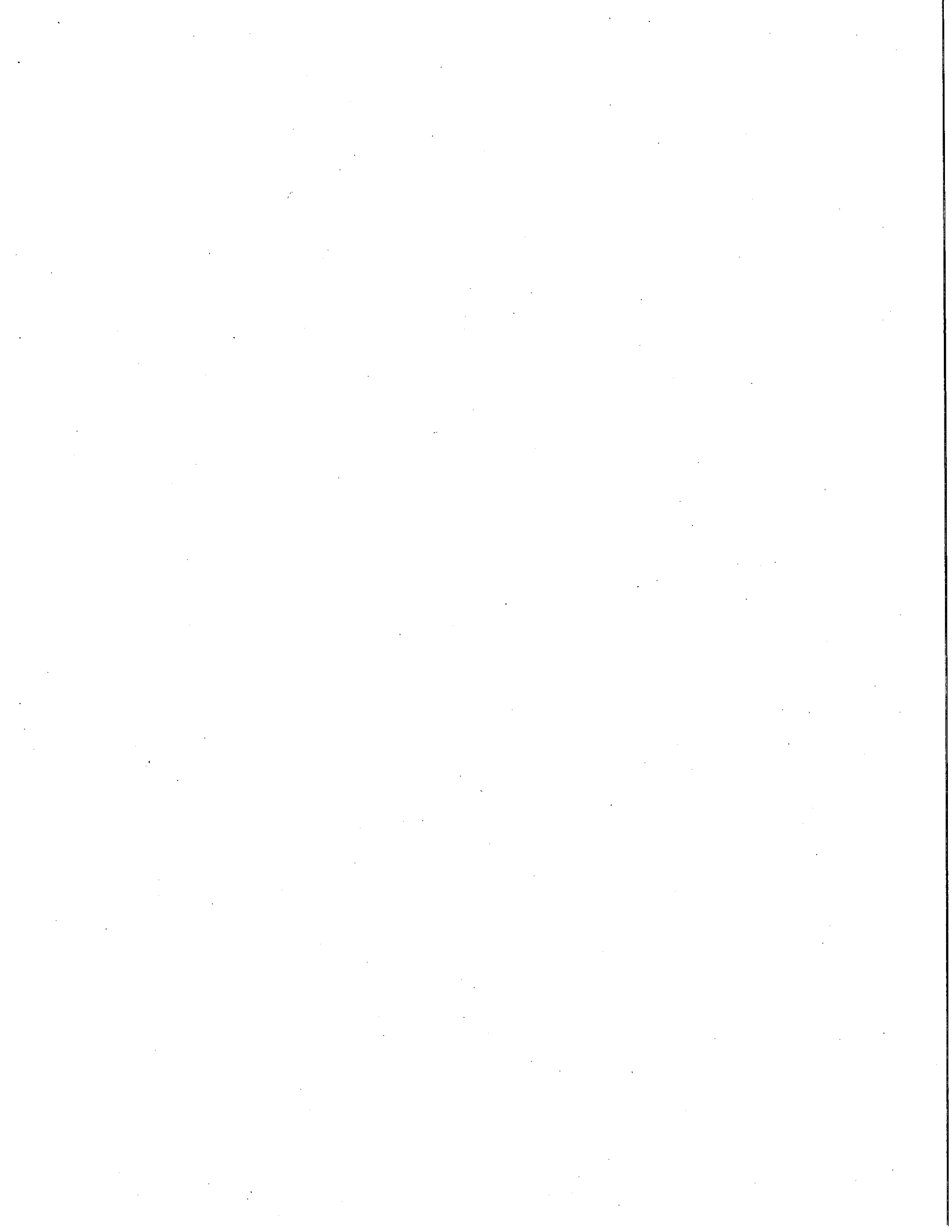
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

En virtud de lo anterior, el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados envió a este Congreso a fin de conocer el voto de este Órgano Legislativo, la Minuta con proyecto de Decreto antes mencionada, por el que se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adiciona la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**"MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO"**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 107 y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

Artículo Único.- se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adiciona la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107. ...

I a IV. ...

V...

a) a c)...

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin a juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Homólogos en las entidades federativas;

...

VI a XVIII. ...

Artículo 123. ...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

A. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno.

Quando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patronos estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

y 122, apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y los patrones deberán asistir a la instancia conciliadora correspondiente. En el orden local, la función conciliadora estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, contará con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinara en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliadora. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación solos se realizaran con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.



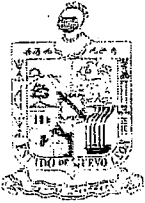
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contara con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinara en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable término de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en la materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delitos dolosos. Así mismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñara su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Solo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actué en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. ...

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de los trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES.

a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y

b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizara el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII a XXVI. ...

XXVII. ...

a) ...

b) las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.

c) a h) ...

XXVIII. a XXX. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

XXXI. ...

a) y b) ...

c) Materias:

- 1.- El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;
- 2.- La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
- 3.- Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
- 4.- Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de la ley, y
- 5.- Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.

B. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- En tanto se instituye e inician operaciones los tribunales laborales, los centros de conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

descentralizado a que refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Cuarto.- Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargara de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Quinto.- En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetara conforme a la ley.

Sexto.- Las autoridades competentes y las Juntas de conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencia y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Así mismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargara de atender los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

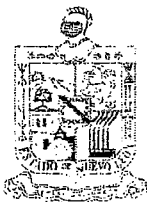
asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

En la minuta, se anexa el procedimiento seguido tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores del Congreso de la Unión, una vez realizado el mismo, se envió a las legislaturas de las Entidades Federativas, como es el caso de nuestro Estado, con la finalidad de que estas emitan su voto para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Puntos Constitucionales**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Puntos Constitucionales** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a) artículo 70 fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como por los artículos 37 y 39 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

En primer término se considera atinada la iniciativa, coincidiendo los miembros de esta comisión legislativa en que el principal objetivo de la presente iniciativa es el de transformar el sistema de justicia laboral, eliminando los aspectos que hacen la misma lenta, costosa y de acceso complicado, combatiéndose así la parcialidad, simulación, discrecionalidad y opacidad.

De lo anterior resulta idóneo replantear y modernizar las instituciones, así como propiciar la generación de políticas públicas que contemplen los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, certeza, independencia, profesionalismo, eficacia, objetividad, publicidad y opacidad.

En dicha tesitura, consideramos conveniente la propuesta de otorgar competencia para conocer y resolver las controversias en materia laboral al Poder Judicial de la Federación y a los Poderes Judiciales de las entidades federativas, ámbitos que asumirían las tareas que actualmente realizan la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje así como las Juntas Locales.

Además se destaca el fortalecimiento de la función conciliatoria, volviéndola una instancia pre-judicial a la que patrones y trabajadores podrán acudir, estando está a cargo de Centros de Conciliación, organismos descentralizados especializados e imparciales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

decisión y de gestión, proponiendo la reforma que dichas tareas de conciliación permanezcan en el ámbito del Ejecutivo Federal y los locales.

Así mismo permite replantear el sistema de distribución de competencias entre autoridades federales y locales creándose un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que tendrá entre otras facultades la de atender el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como los procesos administrativos relacionados, quedando como una responsabilidad de carácter nacional a cargo de la Federación.

Es importante señalar que para la designación del titular del organismo el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, misma que previa comparecencia de las personas propuestas, realizara la designación correspondiente la cual será por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Senado presentes, dentro de un término improrrogable de treinta días, si la Cámara de Senadores no resolviera dentro del plazo ocupara el cargo aquel que dentro de la terna designe el Ejecutivo.

En el mismo tenor coincidimos en que con la presente iniciativa se pretende garantizar la libertad sindical ya que establece que en las organizaciones de trabajadores estos tienen derecho a elegir libremente a sus representantes en los términos de sus estatutos y la autoridad debe abstenerse de intervenciones que pueda afectar ese derecho, además establece una estructura que vincula los supuestos de la resolución de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

conflictos entre sindicatos, de la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y de la elección de dirigentes, a los principios del voto personal, libre y secreto de los trabajadores, así mismo se remite a la ley la garantía de cumplimiento de los mismos, y se establece en reconocimiento del convenio referido que para la elección de dirigentes los estatutos sindicales podrán establecer las modalidades aplicables a esos procesos.

En contexto a lo anterior, es importante señalar que la Constitución Federal como Estatuto de mayor jerarquía en la nación, establece de manera general una regulación a todas las entidades federativas que conforman la República Mexicana.

En ese sentido estimamos pertinente la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adiciona la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adiciona la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"MINUTA PROYECTO DE DECRETO"

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 107 y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

Artículo Único.- se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adiciona la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Artículo 107. ...

I a IV. ...

V...

a) a c)...

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin a juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Homólogos en las entidades federativas;

...

VI a XVIII. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

I. a XVII. ...

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus



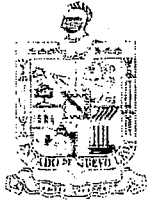
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y los patrones deberán asistir a la instancia conciliadora correspondiente. En el orden local, la función conciliadora estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, contará con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinara en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliadora. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación solos se realizaran con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el



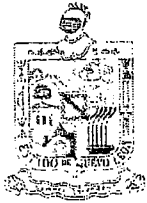
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contara con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinara en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable término de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en la materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delitos dolosos. Así mismo, deberá cumplir los requisitos que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

establezca la ley. Desempeñara su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Solo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actué en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. ...

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de los trabajadores y patronos, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizara el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII a XXVI. ...

XXVII. ...

a) ...

b) las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.

c) a h) ...

XXVIII. a XXX. ...

XXXI. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

a) y b) ...

c) Materias:

- 1.- El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;
- 2.- La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
- 3.- Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
- 4.- Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de la ley, y
- 5.- Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.

B. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- En tanto se instituye e inician operaciones los tribunales laborales, los centros de conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

descentralizado a que refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Cuarto.- Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargara de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Quinto.- En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetara conforme a la ley.

Sexto.- Las autoridades competentes y las Juntas de conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencia y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Así mismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargara de atender los



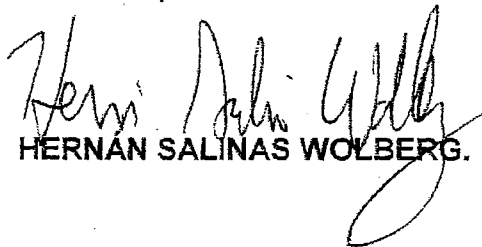
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

SEGUNDO.- Envíese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, conforme lo establece el artículo 135 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Monterrey, Nuevo León, a
Comisión de Puntos Constitucionales.**

Dip. Presidente:


HERNÁN SALINAS WOLBERG.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Dip. Vicepresidente:


HECTOR GARCÍA GARCÍA.

Dip. Secretario:


MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL.

Dip. Vocal:


ITZEL CASTILLO ALMANZA.

Dip. Vocal:

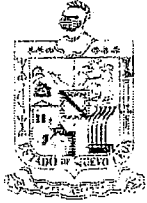

EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ.

Dip. Vocal:


MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ.

Dip. Vocal:


EVA PATRICIA SALAZAR
MARRQUÍN.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Dip. Vocal:

JUAN FRANCISCO ESPINOZA
EGUÍA.

Dip. Vocal:

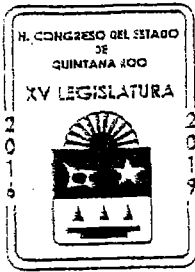
SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA.

Dip. Vocal:

SERGIO ARELLANO
BALDERAS.

Dip. Vocal:

RUBEN GONZÁLEZ CABRIELES.



"Legislatura Constitucional"	
Dependencia:	H. CONGRESO DEL ESTADO XV LEGISLATURA
Expediente:	PRIMER PERIODO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
Oficio Número:	053/2016

"2016: Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura"

ASUNTO: Se envía copia del Decreto Número 016.

Computado
Febrero del 2017

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Para efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir a Ustedes copia del Decreto Número 016, aprobado en la presente fecha, por el que se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del propio artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted las seguridades de nuestra distinguida consideración.

DIPUTADO PRESIDENTE:

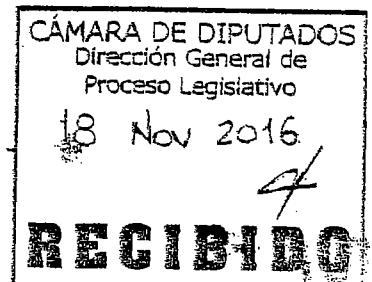
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Cd. Chetumal, Quintana Roo; 17 de noviembre de 2016.

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO
ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR

C.c.p.- Expediente.





DECRETO NÚMERO: 016

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

DECRETA:

Artículo Único.- Se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del propio artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a c) ...

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

...

VI. a XVIII. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...



I. a XVII. ...

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Quando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.



La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación, sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en



representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. ...

XXII bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patronos, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. ...

a) ...

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.

c) a h) ...

XXVIII. a XXX. ...

XXXI. ...



a) y b) ...

c) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;
2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley, y
5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.

B. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.



Tercero. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

CUARTO. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

QUINTO. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio, se respetarán conforme a la ley.

SEXTO. Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.



DECRETO NÚMERO: 016

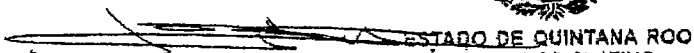
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

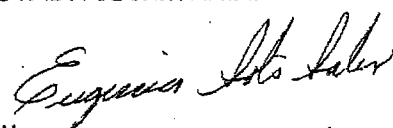
SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DIPUTADO PRESIDENTE:



DIPUTADA SECRETARIA:





LIC. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.



**H. Congreso del Estado de Sinaloa
LXII Legislatura
Mesa Directiva**

**OFICIO NO. CES/SG/MD/E-053/2016
Culiacán Rosales, Sin., diciembre 08 de 2016**

*Computado:
Febrero 7 de 2017*
[Signature]

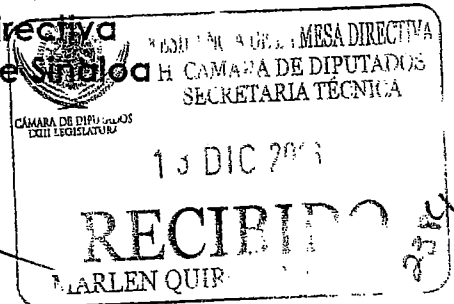
**C. DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Palacio Legislativo de San Lázaro
Ave. Congreso de la Unión # 66,
Col. El Parque,
Delegación Venustiano Carranza,
C.P. 15960, Ciudad de México.**

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hago de su conocimiento que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, aprobó en esta fecha, el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en materia de justicia laboral, conforme a la Minuta Proyecto de Decreto enviada por esa H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por lo que le enviamos el Acuerdo de referencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente

**Dip. Roberto Ramsés Cruz Castro
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de Sinaloa**



003875



alba
PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA



El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Segunda Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

ACUERDO NÚMERO: 8

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor siguiente:

**"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.



Artículo Único. - Se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107. ...

I. a IV.

V.

a) a c) ...

d) *En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;*

...

VI. a XVIII. ...



Artículo 123

...

A

I. a XVII. ...

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los



precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV, de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá



en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos



terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.



XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. ...

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y*
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.*

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán,



de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. ...

a) ...

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.

c) a h) ...

XXVIII. a XXX. ...

XXXI. ...

a) y b) ...

c) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;



2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley, y
5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley correspondiente.

B. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que



correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Cuarto. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la tema para la designación del titular del organismo



descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Quinto. *En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio, se respetarán conforme a la ley.*

Sexto. *Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.*

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.



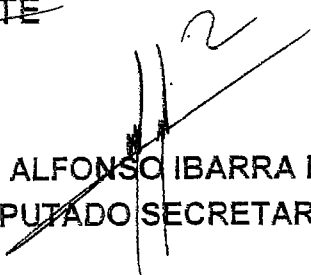
ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese este Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos estipulados en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.


C. ROBERTO RAMSÉS CRUZ CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE


C. GUADALUPE IRIBE GASCÓN
DIPUTADA SECRETRIA


C. JESÚS ALFONSO IBARRA RAMOS
DIPUTADO SECRETARIO

004197



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA

NUM. 4446-I/16



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA

"2016: Año del Diálogo y la Reconstrucción".

*Computada
Febrero 9 del 2017.*

2017 ENE 19 09 11 40

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. EDMUNDO J. BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E .-

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy,
tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO :

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, que en su parte conducente es como sigue:

**"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

Artículo Único.- Se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a c) ...

2732



“2016: Año del Diálogo y la Reconstrucción”.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA

NUM. _____

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

...

VI. a XVIII. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.



“2016: Año del Diálogo y la Reconstrucción”.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA

NUM. _____

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.



“2016: Año del Diálogo y la Reconstrucción”.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA

NUM. _____

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso, Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto, Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. ...



“2016: Año del Diálogo y la Reconstrucción”.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA

NUM. _____

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios, Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. ...

- a) ...
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.
- c) a h) ...

XXVIII. a XXX. ...

XXXI. ...

- a) y b) ...
- c) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;



“2016: Año del Diálogo y la Reconstrucción”.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA

NUM. _____

2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y
5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.

B. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.



“2016: Año del Diálogo y la Reconstrucción”.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA

NUM. _____

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Cuarto. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Quinto. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetarán conforme a la ley.

Sexto. Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales."

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, 06 de diciembre de 2016.


C. KARMEN ADA DÍAZ BROWN OJEDA
DIPUTADA SECRETARIA


C. TERESA M. OLIVARES OCHOA
DIPUTADA SECRETARIA

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
JORGE LUIS MÁRQUEZ CÁZARES
FLOR AYALA ROBLES LINARES
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, Minuta con proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En lo correspondiente al procedimiento que motiva el análisis de la minuta en estudio, es importante dejar asentado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, previene que dicho ordenamiento

fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: *"para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados"*.

SEGUNDA.- A esta Comisión le ha sido turnada para estudio y resolución minuta con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 103 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. En razón de lo anterior, esta Comisión decidió dar cabal cumplimiento al imperativo establecido en el artículo 135 de nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional en el sentido de aprobar o no, la reforma que en la misma se hubiese planteado a este Poder Legislativo, como integrante del Constituyente Permanente Federal.

En tal sentido, a continuación se plasmarán lo motivos por los cuales esta Comisión de Dictamen Legislativo considera procedente la aprobación de la minuta referida con antelación.

TERCERA.- La referida iniciativa fue presentada por el Titular del Poder Ejecutivo ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la cual fue turnada para su dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, mismas que aprobaron el proyecto bajo las siguientes consideraciones:

"Primera. En términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 71 y la fracción H) del artículo 72, en relación con lo previsto por el artículo 135, todos de la Constitución General de la República, quien formula la iniciativa de Decreto que nos ocupa se encuentra plenamente legitimado para su presentación, y este Senado de la República es competente para actuar como Cámara de origen.

Segunda. Este Senado de la República ha tenido información y conocimiento puntual de las reflexiones formuladas públicamente por el Presidente de la República el 27 de noviembre de 2015, particularmente con relación a diversos aspectos de seguridad y justicia para el desarrollo del país. De hecho, una parte relevante de esas expresiones condujeron a la presentación de la iniciativa del Ejecutivo Federal y de los Grupos Parlamentarios del PAN en ambas Cámaras del PRD en ambas Cámaras y del PT en este Senado para introducir modificaciones a la Ley Fundamental de la República en materia de seguridad pública.

Un elemento relevante de esas reflexiones se relacionó específicamente con el acceso a la justicia en los ámbitos familiar, comunitario o vecinal, de relaciones individuales de trabajo y en los planteles educativos; lo que se comprendió en la expresión de la Justicia Cotidiana o aquellas vertientes del acceso a la justicia que de manera más frecuente se presentan en la vida diaria de las personas, sin que en muchas ocasiones puedan encontrar canales y espacios adecuados para que se conozca y se resuelva la cuestión no el conflicto que les afecta.

A partir de la consulta que el Presidente de la República encomendó al Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), la presentación del Informe Correspondiente y sus recomendaciones, así como de la celebración de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, el propio Ejecutivo Federal remitió al Congreso de la Unión ocho iniciativas de reformas constitucionales que abarcan distintos aspectos de la denominada Justicia Cotidiana. En este Senado se actúa como Cámara de origen en las iniciativas que abarca este dictamen y las relativas a la resolución del fondo del conflicto, del Sistema Nacional de Impartición de Justicia y de legislación única en materia procesal civil y familiar, en tanto que en la Cámara de Diputados se actúa en esa misma condición con relación a las iniciativas en materia de mejora regulatoria, de justicia cívica e itinerante, de mecanismos alternativos de solución de controversias no penales y de registros civiles.

En ese sentido, sin dejar de considerar de manera particular y específica la iniciativa que se analiza, existe una perspectiva más amplia de un conjunto de aspectos que en este contexto se están planteando para hacer más eficiente el derecho de acceso a la justicia. Por ello, quienes integramos estas Comisiones Unidas, apreciamos y valoramos el conjunto de las propuestas para facilitar a toda persona que requiere de una solución a los problemas y conflictos legales que enfrenta, un eficaz y eficiente acceso a los órganos de impartición de justicia, los cuales deben contar con los elementos necesarios para el cumplimiento de su función.

Tercera. Sin demérito de los distintos componentes y propuestas de la iniciativa presidencial que nos ocupa, sin duda destaca el planteamiento de transferir la impartición de la justicia del trabajo al ámbito depositario del poder público que tiene a su cargo -por antonomasia- el desarrollo de la función judicial; que en el ámbito del Poder Judicial de

la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas se asuma las tareas de conocer y resolver de los conflictos individuales y colectivos del trabajo que hasta ahora han estado confiados a las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje.

Sin desconocer el antecedente del surgimiento de esos órganos colegiados en la expedición de la Constitución General de la República de 1917, donde sendas representaciones de las partes en conflicto tienen representación formal -junto con el gobierno- en el conocimiento y resolución de los conflictos, se plantea que a la luz de la evolución de nuestro sistema de impartición de justicia y la transformación de la estructura económica nacional e internacional, es momento de preservar el fin del acceso de los trabajadores -en lo individual y lo colectivo- a la justicia con base en los derechos indeclinables que les confiere la Norma Suprema, con la adecuación de los instrumentos para su concreción. Preservar en todo sentido su esfera de derechos laborales individuales y colectivos y otorgar la competencia para su conocimiento y resolución a los Poderes que tienen a su cargo la función de impartir justicia sin ninguna otra representación o interés que la emanada de la supremacía del orden constitucional y de su deber de instruir y resolver de conformidad con la premisa del imperio de la ley.

Sin dejar de reconocer la importante contribución del sistema de las Juntas de Conciliación y Arbitraje para la atención de los conflictos individuales y colectivos del trabajo durante la etapa inmediatamente posterior a la Revolución Mexicana, la etapa de construcción institucional y fomento al desarrollo nacional y la etapa de la consolidación de instituciones en la pluralidad, los logros en materia del fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación y los avances hacia la evolución positiva de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, conducen a plantear que el conocimiento y resolución de los conflictos mencionados quede a cargo de órganos judiciales cuya característica fundamental es la imparcialidad.

Se estima que el entendible sentimiento de presencia y participación en los conflictos del trabajo -no sólo como parte- sino como integrantes del órgano de conocimiento y resolución que albergó nuestra Constitución en 1917, ante las condiciones de desequilibrio y desigualdad de los trabajadores y por elemental equivalencia dichos órganos para los empleadores, encuentra hoy condiciones distintas para el ejercicio de sus legítimos derechos en caso de diferencias o conflictos. Por un lado, la evolución de las organizaciones de trabajadores y la articulación de las agrupaciones de patrones, y por otro lado la transformación paulatina de los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, permiten que en nuestro tiempo la atención de la justicia laboral transite de un órgano conformado por la representación de las partes en conflicto a un órgano ajeno de manera objetiva y absoluta a dichas partes.

Para alcanzar este propósito, el Ejecutivo Federal plantea una modificación trascendente al texto de la fracción XX del Apartado A del artículo 123 constitucional, de tal suerte que el conocimiento y resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y

patrones, en vez de confiarse a la decisión de "una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno", sean ahora materia de la competencia "de los juzgados o tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV, de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia."

En consecuencia con la propuesta referida, se plantean también modificaciones a los párrafos primero, tercero y cuarto del inciso a) de la fracción III, y al párrafo primero y al inciso d) de la fracción V del artículo 107 constitucional, con objeto de suprimir la referencia a la denominación de las resoluciones de las Juntas de Conciliación y Arbitraje -laudo o laudos-, así como a las propias Juntas Federal o Locales de Conciliación y Arbitraje.

En este mismo orden de ideas también se plantea la realización de las adecuaciones terminológicas necesarias en la redacción de las fracciones XVIII, XIX, XX (primer párrafo, con independencia de su modificación integral), XXI y XXVII inciso b) del Apartado A del artículo 123 constitucional.

Con base en el análisis de la iniciativa presidencial en este aspecto, estas Comisiones Unidas han considerado pertinente formular una referencia genérica a los órganos de los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, a partir de las menciones en la iniciativa que nos ocupa del inciso d) de la fracción V del artículo 107 y de las fracciones XVIII, XIX, XX, párrafos primero y segundo y XXVII inciso b) del apartado A del artículo 123, para agruparlos en la expresión "tribunales laborales".

Cuarta. En atención a la dimensión económica de los conflictos laborales para las partes de la relación de trabajo, donde el trabajador labora y recibe un salario y el empleador invierte capital con un ánimo de producir bienes o de generar servicios que impliquen ingresos legítimos, de siempre durante la vigencia de la Constitución de 1917 se establecieron elementos normativos para propiciar espacios de diálogo y conciliación de las diferencias entre quienes prestan su fuerza de trabajo y quienes la emplean.

Efectivamente, en razón de los aspectos económicos de la relación de trabajo, la práctica de una solución basada en la auto-composición de las partes del conflicto, en el contexto de las atribuciones de las autoridades laborales, se depositó en la fase de la conciliación un elemento distintivo para la atención y solución de las diferencias entre los trabajadores y los patronos.

No obstante la altura de miras de esa determinación, desafortunadamente la práctica de esa vertiente para impulsar la solución de los conflictos no ha rendido cabalmente los frutos que se esperan de ella. En parte ello puede explicarse por la función dual de los órganos a cargo de la impartición de la justicia del trabajo: desarrollar la fase de la conciliación y, de no culminar ésta con buen éxito, dar paso a la fase del arbitraje y, con ello, a la determinación de a quién le asiste la razón en la emisión del laudo correspondiente.

En un número muy importante de conflictos individuales del trabajo, la fase de la conciliación se ha transformado en una circunstancia que sólo se cubre en el extremo de haber agotado la formalidad legal para pasar al litigio, e incluso que da pauta a elementos de simulación como la oferta de reinstalación por parte del empleador y la aceptación de la reinstalación por parte del trabajador, generándose a partir de esas falsas expresiones de voluntad el escenario de nuevos procedimientos para la solución del conflicto.

Con base en la importancia de la conciliación para solucionar las diferencias y conflictos entre los trabajadores y los patrones, el Ejecutivo Federal plantea otorgar una mayor dimensión a las tareas de conciliación. Al respecto, propone que dicha etapa deberá agotarse antes de que las partes acudan a los tribunales laborales, y que la misma se ciña a la celebración de una sola audiencia obligatoria bajo el procedimiento que corresponderá determinar a la ley, impulsándose su desarrollo expedito con certidumbre en términos del momento de su realización. Si la audiencia de conciliación no propicia la solución a partir de la auto-composición, la prolongación de esta fase mediante la celebración de otra u otras audiencias sucesivas de conciliación quedará sujeta a la voluntad de las partes en conflicto.

En relación directa con el planteamiento de que la resolución de los conflictos individuales y colectivos del trabajo constituya una materia de la competencia de los Poderes Judicial de la Federación y Judiciales de las entidades federativas, se propone que las tareas de conciliación permanezcan en el ámbito de los Ejecutivos Federal y locales. Sin demérito de lo que en adelante se considerará con relación a la instancia conciliatoria federal y la asignación de otra importante función que se propone en la iniciativa que nos ocupa, cabe señalar que las mencionadas instancias conciliatorias federal y locales tendrían algunos rasgos característicos: serían entes públicos con personalidad jurídica y patrimonio propio; contarían con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; y se regirían para su actuación por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Por lo que hace al organismo de carácter federal, en la propuesta de reforma constitucional se le caracteriza como un organismo descentralizado, dejándose a la libertad de configuración normativa de las entidades federativas la determinación de la

naturaleza jurídica de las instancias locales, a las que se propone denominar como Centros de Conciliación.

Los anteriores elementos se recogen en la propuesta de redacción para los párrafos segundo, tercero, cuarto (primera parte) y quinto del nuevo texto propuesto para la fracción XX del Apartado A del artículo 123 de nuestra Ley Fundamental.

Quinta. En seguimiento de lo expuesto en el considerando anterior, quienes integramos estas Comisiones Unidas deseamos destacar la proposición del Ejecutivo Federal para otorgar una dimensión particular en el ámbito de nuestro Derecho Administrativo al organismo descentralizado que se haría cargo de la función conciliatoria de carácter federal y de -como se comentará más adelante- la función de registro de las organizaciones sindicales y los contratos colectivos de trabajo de todo el país.

Nos referimos a la propuesta de que sin demérito de plantear que dicha función esté a cargo de un organismo descentralizado, que constituye una entidad de la administración pública federal y por tanto forma parte de la misma en términos de lo dispuesto por el artículo 90 constitucional y las previsiones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Entidades Paraestatales, en el nombramiento de su titular se establezca desde la Constitución un procedimiento de corresponsabilidad entre el titular del Ejecutivo Federal y el Congreso, actuando éste por conducto de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

Se plantea en la iniciativa que el nombramiento se realice con base en la terna que propondrá el Presidente al Senado, para que se realice la designación mediante una votación calificada de las dos terceras partes de los senadores presentes en la sesión de que se trate, o si la designación se realiza en un período de receso legislativo, de las dos terceras partes de los legisladores presentes en la sesión correspondiente de la Comisión Permanente. En todo caso la votación deberá realizarse dentro de los 30 días posteriores a la presentación de la terna; si no se resuelve en dicho plazo, el Ejecutivo Federal designará a la persona integrante de la terna que desempeñará el cargo de titular del organismo público descentralizado en materia de conciliación laboral federal y registro de sindicatos y de contratos colectivos de trabajo.

También se plantea que si el Senado rechaza la totalidad de la terna propuesta, el Presidente la República deberá integrar y presentar una nueva terna, para efectos del procedimiento antes descrito; ahora bien, si la segunda terna fuere rechazada, el Ejecutivo Federal determinará a la persona que deberá asumir el cargo dentro los integrantes de esta segunda terna.

En atención a las funciones que realizarán el titular del organismo a que se hace referencia, se propone establecer algunos requisitos en la Constitución, sin demérito de lo que disponga la ley: tener capacidad y experiencia en las materias competencia del

organismo; no haber ocupado cargo en algún partido político o haber sido candidato a un cargo público de elección popular, durante los tres años anteriores a la designación; y gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso. También se plantea que la duración del período de desempeño sea de seis años, con la posibilidad de su reelección por una sola ocasión. A quien se le confiere esa responsabilidad sólo podría ser removido por causa grave en los términos del Título IV de la Constitución y deberá abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión, salvo aquellas tareas que se desempeñen en representación del organismo o las no remuneradas de naturaleza docente, científica, cultural o de beneficencia.

A fin de establecer los elementos que se han reseñado, se proponen en la iniciativa redacciones para los párrafos sexto, séptimo y octavo de la fracción XX del Apartado A del artículo 123 constitucional.

Quienes suscribimos el presente dictamen hemos reflexionado sobre el planteamiento de que quien asuma la titularidad del organismo público descentralizado de conciliación federal y de registro de organizaciones sindicales y contratos colectivos de trabajo, emane de una colaboración corresponsable entre el Presidente la República y la Cámara de Senadores. Al respecto, expresamos nuestra consideración favorable al planteamiento en términos tanto de la importancia que adscribimos al establecimiento de procedimientos de control parlamentario y rendición de cuentas ante el Congreso de distintos servidores públicos, como de la circunstancia de que si en la propuesta presidencial el registro de organizaciones sindicales y de contratos colectivos de trabajo que hoy se efectúan en el ámbito de competencia de las entidades federativas se transferirían a la competencia exclusiva de la Federación, es necesario que el Senado la República -atento a su naturaleza de representación esencial de las partes integrantes de la Federación- conozca, delibere y resuelva sobre el nombramiento de quien tendrá a su cargo el registro de organizaciones sindicales y de contratos colectivos de trabajo que se constituyen para efectos locales y que tienen su expresión y aplicación en el ámbito local.

Ahora bien, en seguimiento de esta argumentación, hemos valorado el planteamiento de la iniciativa en el sentido de que durante los períodos de sesiones ordinarias la facultad de la designación corresponda al Senado de la República, y durante los recesos legislativos a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Sobre la base de la naturaleza del Senado como cámara de expresión de las entidades federativas en el pacto federal, quienes integramos estas Comisiones Unidas consideramos que la reforma constitucional que nos ocupa debe establecer esta facultad como propia y exclusiva de la Cámara de Senadores, de tal suerte que en toda situación de nombramiento y perfeccionamiento de la designación correspondiente actúe el órgano colegiado que tiene a su cargo la integración de la representación de las entidades federativas.

Al efecto, en la parte relativa del proyecto de Decreto se refleje este planteamiento en la propuesta de párrafo sexto de la fracción XX del Apartado A del artículo 123 constitucional, que quedaría como sigue:

"Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviese dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal."

Sexta. Como se ha delineado desde la presentación misma del objeto y contenido de la iniciativa que nos ocupa, así como en este apartado de consideraciones, el Ejecutivo Federal plantea establecer las funciones del registro de las organizaciones sindicales y del registro de los contratos colectivos de trabajo, y los procedimientos administrativos relacionados con esas tareas, como una responsabilidad de carácter nacional a cargo de la Federación, que quedaría a cargo del nuevo organismo público descentralizado cuya creación se propone.

Lo anterior se refleja en los textos planteados para el párrafo cuarto (segunda parte) y el párrafo 1 del nuevo inciso c) de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 constitucional.

Es pertinente destacar aquí que con motivo de la proposición de abrir un nuevo inciso c) en la fracción XXXI del citado Apartado A del artículo 123, se plantea una nueva ordenación y sistematización del actual segundo párrafo de dicha fracción XXXI. Actualmente, con relación a la competencia federal en materia laboral, dicho párrafo señala lo siguiente:

"También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; Obligaciones Patronales en Materia Educativa, en los Términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de Ramos o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente."

En la nueva ordenación y sistematización de la parte final de la fracción que nos ocupa, se propone abrir un inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del propio artículo 123

constitucional para señalar como materias de competencia exclusiva de las autoridades federales las siguientes:

"c) Materias:

"1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados; [nueva competencia federal exclusiva]

"2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;

"3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;

"4. Obligaciones patronales en materia educativa, los términos de Ley, y

"5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley correspondiente."

Séptima. También es importante resaltar el planteamiento presente en la iniciativa presidencial para establecer previsiones de carácter constitucional tendientes a garantizar la libertad de negociación colectiva y la libre expresión de los trabajadores y los patrones para determinar a quienes los representen, así como para la realización de determinadas actividades que entrañen -de manera específica- la expresión de la voluntad de los trabajadores.

Lo anterior es de particular relevancia para los procedimientos de recuento de trabajadores cuando existan conflictos entre sindicatos sobre la representación de aquéllos, así como para determinar la expresión de la voluntad de los trabajadores en torno a la firma y registro de los contratos colectivos de trabajo.

Para lograr este objetivo, el Ejecutivo Federal propone la incorporación de una nueva fracción XXII bis en el Apartado A del artículo 123 constitucional. Éste planteamiento se relaciona con parte importante del contenido de la iniciativa presidencial, recibida también el 28 de abril próximo pasado, de reformas a la Ley Federal del Trabajo.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas consideramos apropiado que en términos de las propuestas para reubicar en la esfera administrativa las responsabilidades del registro de las organizaciones sindicales y de los contratos colectivos de trabajo que se constituyan o que se suscriban en nuestro país, se establezcan elementos de garantía constitucional al

"voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes y la resolución de conflictos entre sindicatos", como se propone en la iniciativa materia de nuestro análisis.

Ahora bien, en este orden de reflexiones, al valorar la propuesta de modificación al texto de la fracción XVIII del Apartado A del párrafo segundo del artículo 123 constitucional, los integrantes de estas Comisiones Unidas estimamos necesario introducir en dicha fracción una norma de certidumbre -tanto para los trabajadores como para los patrones- entorno a la licitud de un movimiento de huelga cuando su objeto sea obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo, al precisar que la organización sindical, previo al emplazamiento, deberá acreditar la representación mayoritaria de los trabajadores.

En forma coincidente con este planteamiento se propone también adicionar en el segundo párrafo de la redacción planteada en la iniciativa de una nueva fracción XXII bis al propio Apartado A del artículo 123 constitucional, en el sentido de que la garantía de la ley para la expresión del voto personal, libre y secreto de los trabajadores en materia de elección de sus dirigentes y resolución de conflictos entre sindicatos, imperará también en la hipótesis de la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo.

Al efecto, se proponen las relaciones siguientes para dichas fracciones, distinguiéndose las modificaciones señaladas:

"XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital, u obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo, en cuyo caso el sindicato deberá acreditar, previo al emplazamiento, la representación mayoritaria de los trabajadores. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno."

"XXII bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

"a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y

"b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

"La ley garantizará el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes, la resolución de conflictos entre sindicatos y la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo.

Octava. Del estudio de la propuesta presidencial, particularmente en lo relativo a la transferencia de la facultad para conocer y resolver sobre los conflictos individuales y colectivos del trabajo al Poder Judicial de la Federación y a los Poderes Judiciales de las entidades federativas, hemos arribado a la conclusión de que a la luz de la naturaleza de la determinación jurisdiccional que emanará de las resoluciones que se produzcan ahora en sede judicial, es necesario introducir una modificación en la redacción propuesta por el Ejecutivo Federal para el texto de la fracción XXI del Apartado A del artículo 123 constitucional.

Actualmente esta disposición contempla la hipótesis relativa a si el patrón discrepa con someter sus diferencias laborales al arbitraje o para aceptar el laudo pronunciado por la Junta de Conciliación y Arbitraje. Con el planteamiento de transferir la impartición de la justicia del trabajo a los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, quienes formamos parte de estas Comisiones Unidas, consideramos que la determinación que compete a los órganos que en el ámbito de los Poderes Judiciales desarrollan la función de resolver controversias con la jurisdicción del Estado, no podría quedar sujeto a que el patrón -un particular en relación de supra subordinación con el poder público- determina si acepta o no la resolución del tribunal laboral.

En ese sentido, tras reflexionarse sobre la eventual consideración de suprimir dicha hipótesis del texto constitucional o adecuarla a la citada propuesta de transferir la impartición de la justicia del trabajo a los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, hemos optado por proponer una modificación a la iniciativa del Ejecutivo Federal, en el sentido de afirmar los derechos de los trabajadores ante la presencia de conflictos en la relación de trabajo que deban someterse al arbitraje o al conocimiento de los tribunales laborales. Al respecto, se plantea el siguiente texto para la fracción que nos ocupa:

"XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo."

Los planteamientos de adecuaciones formulados en ésta y la Consideración anterior se reflejarán en el texto del proyecto de Decreto que culmina este documento.

Novena. En el conjunto de disposiciones transitorias del proyecto de Decreto que se propone, se atiende lo relativo a la entrada en vigor de las disposiciones modificadas al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por otro lado, se establece el período de un año siguiente a la entrada en vigor de las reformas para que tanto el Congreso de la Unión como las Legislaturas de las entidades federativas procedan a efectuar las modificaciones legales que correspondan en el orden jurídico de su competencia.

Habida cuenta de los planteamientos de transferencia de funciones de las actuales Juntas de Conciliación y Arbitraje a los Poderes Judiciales del país, así como de la asunción de la función conciliatoria por los órganos de conciliación federal y de las entidades federativas y de la transferencia de las cuestiones relacionadas con registros de organizaciones sindicales y de contratos colectivos de trabajo del ámbito de las autoridades administrativas laborales federal y locales al nuevo organismo público descentralizado de conciliación federal y registro sindical y de contratos colectivos de trabajo, se prevé que las autoridades que hasta ahora tienen competencia en la materia deberán continuar atendiéndola hasta en tanto se instituyen e inician operaciones los ámbitos que recibirán las funciones transferidas, de conformidad con lo previsto en las adecuaciones legislativas que para tal efecto realicen el Congreso de la Unión y las legislaturas locales.

En todo caso, los Tribunales Colegiados de Circuito seguirán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos que emitan las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

También se prevé que para el caso de los asuntos que se encuentren en trámite al iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación de las entidades federativas y el organismo descentralizado federal de conciliación y registro sindical y de contratos colectivos de trabajo, su resolución deberá hacerse en términos de las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

A su vez, cabe destacar la previsión de que por efectos de la reforma constitucional en cuestión y la transferencia de funciones que plantea, en disposición transitoria específica se dispone que serán respetados conforme a la ley los derechos de los trabajadores que hoy tengan a su cargo la atención de los asuntos objeto de futuro conocimiento institucional por otras autoridades.

Por otro lado, se establecen previsiones específicas para que los ámbitos a cargo de funciones y tareas que son materia de transferencia a otros órganos con motivo de la reforma constitucional que nos ocupa, lleven a cabo la transferencia de la documentación, los expedientes y los procedimientos que tengan bajo su responsabilidad, a los tribunales laborales, a los Centros de Conciliación de las entidades federativas y al nuevo organismo

descentralizado de conciliación federal y de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo.

Con relación al nombramiento del primer titular de dicho organismo, se plantea que el Presidente la República contará con el plazo de un año posterior a la entrada en vigor del decreto reformador, para remitir la terna correspondiente al Senado de la República, en el entendido de que dicho titular entrará en funciones una vez que lo haga el organismo descentralizado, de conformidad con el presente decreto y las adecuaciones legislativas que para darle cumplimiento se emitan.

En forma consecuente con las reflexiones formuladas con relación al uso de las voces "tribunales laborales" para hacer referencia a los órganos de los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, que asumirían la competencia para conocer y resolver los conflictos individuales y colectivos del trabajo, de realizar las adecuaciones del caso en el párrafo tercero del artículo tercero transitorio y en el párrafo primero del artículo sexto transitorio."

CUARTA.- Por su parte la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través la Comisión de Puntos Constitucionales, realizó el dictamen Positivo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, al tenor de las siguientes consideraciones:

"esta Comisión de Puntos Constitucionales considera necesario enfatizar dos aspectos relativos a:

Primero. Los derechos adquiridos de los trabajadores, y

Segundo. El régimen que asegure la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, pretendido en el párrafo último de la fracción XXII bis del art. 123 constitucional.

A continuación se analizan los aspectos señalados.

Primero. En lo tocante a los derechos adquiridos de los trabajadores, debe tenerse en cuenta el contenido de los art. QUINTO, con relación a los diversos TERCERO, párrafo primero y SEGUNDO Transitorios del decreto a hora propuesto.

En ese sentido, se transcriben dichos artículos:

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

[...]

QUINTO. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio, se respetarán conforme a la ley.

En tal sentido, se desprende que, según lo previsto en el referido art. QUINTO, en todos los casos, «los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de «las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales», «se respetarán conforme a la ley».

Así, al tener el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor del decreto de referencia «para dar cumplimiento a lo previsto en el» mismo, antes y después del año, con la normatividad ya existente al día de hoy o lo alineada a lo que será el nuevo texto constitucional, los trabajadores gozarán de los derechos adquiridos preexistentes, por lo que no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias de ningún tipo.

Lo anterior es así, toda vez que los criterios jurisprudenciales -lato sensu- en México así lo disponen.

Dan cuenta de ello las siguientes Tesis Aisladas y Jurisprudenciales:

Tesis 2a. LXXXVIII/2001, de la Novena Época, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 306, Tomo XIII, junio de 2001, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 189448, con el rubro y contenidos siguientes:

IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. No SE VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL CUANDO LAS LEYES O ACTOS CONCRETOS DE APLICACIÓN SÓLO AFECTAN SIMPLES EXPECTATIVAS DE DERECHO, Y NO DERECHOS ADQUIRIDOS. Conforme a la interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto al tema de la irretroactividad desfavorable que se prohíbe, se desprende que ésta se entiende referida tanto al legislador, por

cuanto a la expedición de las leyes, como a la autoridad que las aplica a un caso determinado, ya que la primera puede imprimir retroactividad, al modificar o afectar derechos adquiridos con anterioridad y la segunda, al aplicarlo, produciéndose en ambos casos el efecto prohibido por el Constituyente. Ahora bien, el derecho adquirido es aquel que ha entrado al patrimonio del individuo, a su dominio o a su haber jurídico, o bien, es aquel que implica la introducción de un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona o haber jurídico; en cambio, la expectativa de derecho es una pretensión o esperanza de que se realice una situación determinada que va a generar con posterioridad un derecho; es decir, mientras que el derecho adquirido constituye una realidad, la expectativa de derecho corresponde al futuro. En estas condiciones, se concluye que si una ley o un acto concreto de aplicación no afectan derechos adquiridos sino simples expectativas de derecho no violan la garantía de irretroactividad de las leyes prevista en el precepto constitucional citado.

Tesis (IV Región) 2o.5 K (10a.), de la Décima Época, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, visible en la página 1 739, Libro 7, junio de 2014, Tomo 11, Gaceta del SJF, bajo el número de registro 2006774, con el rubro y contenidos siguientes:

JURISPRUDENCIA. PARA DETERMINAR SI LA OBSERVADA EN LA SOLUCIÓN DE UN CASO CONCRETO, SE APLICÓ RETROACTIVAMENTE EN PERJUICIO DE ALGUNA PERSONA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 217, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, DEBE VERIFICARSE SI SE AFECTAN DERECHOS ADQUIRIDOS O MERAS EXPECTATIVAS LITIGIOSAS. De la interpretación lógicossistemática de los artículos 94, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 217, párrafos primero a tercero, de la Ley de Amparo -que retomó el espíritu de los numerales 1 92, párrafo primero y 193, párrafo primero, de la ley abrogada-, se colige que la jurisprudencia constituye una pauta de discernimiento judicial derivada de la interpretación de las normas jurídicas, que sólo es obligatoria respecto de los órganos jurisdiccionales que deben aplicarla a los casos particulares, mediante la vía del proceso. Ahora bien, para comprobar si se está en presencia de la restricción que prevé el último párrafo del mencionado artículo 217, que dispone: "La jurisprudencia en ningún caso tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.", debe acudirse a la teoría de los derechos adquiridos y de las expectativas de derechos, la cual ha sido reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como parámetro para esclarecer los planteamientos de irretroactividad, como se advierte de la tesis 2a. LXXXVIII/2001, consultable en la página 306, Tomo XIII, junio de 2001, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. NO SE VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL CUANDO LAS LEYES O ACTOS CONCRETOS DE APLICACIÓN SÓLO AFECTAN SIMPLES EXPECTATIVAS DE DERECHO, Y NO DERECHOS ADQUIRIDOS.". Consecuentemente, para determinar si una jurisprudencia, observada en la solución de un caso concreto, se aplicó retroactivamente en perjuicio de alguna persona, tendrá que verificarse si previamente a la emisión de ese criterio jurídico, aquélla contaba con un derecho adquirido, entendido como aquel que implica la introducción de un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, a su dominio o a su haber jurídico; o si simplemente incidió en una mera esperanza o expectativa de que una pretensión litigiosa prosperara en el juicio de que se trate, pues en este último supuesto no se infringirá la aludida prohibición de irretroactividad.

Tesis de Jurisprudencia P./J. 123/2001, de la Novena época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 16, Tomo XIV, octubre de 2001, SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 188508, con el rubro y contenidos siguientes:

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. Su DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA. Conforme a la citada teoría, para determinar si una ley cumple con la garantía de irretroactividad prevista en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de suerte que si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose, así, los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercitar aquéllos y cumplir con éstas; sin embargo, el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo. Esto acontece, por lo general, cuando el supuesto y la consecuencia son actos complejos, compuestos por diversos actos parciales. De esta forma, para resolver sobre la retroactividad o irretroactividad de una disposición jurídica, es fundamental determinar las hipótesis que pueden presentarse en relación con el tiempo en que se realicen los componentes de la norma jurídica. Al respecto cabe señalar que, generalmente y en principio, pueden darse las siguientes hipótesis: 1. Cuando durante la vigencia de una norma jurídica se actualizan, de modo inmediato, el supuesto y la consecuencia establecidos en ella. En este caso, ninguna disposición legal posterior podrá variar, suprimir o modificar aquel supuesto o esa consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad, atento que fue antes de la vigencia de la nueva norma cuando se realizaron los componentes de la norma sustituida. 2. El caso en que la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas. Si dentro de la vigencia de esta norma se actualiza el supuesto y alguna o algunas de las consecuencias, pero no todas, ninguna norma posterior podrá variar los actos ya ejecutados sin ser retroactiva. 3. También puede suceder que la realización de alguna o algunas de las consecuencias de la ley anterior, que no se produjeron durante su vigencia, no dependa de la realización de los supuestos previstos en esa ley, ocurridos después de que la nueva disposición entró en vigor, sino que tal realización estaba solamente diferida en el tiempo, ya sea por el establecimiento de un plazo o término específico, o simplemente porque la realización de esas consecuencias era sucesiva o continuada; en este caso la nueva disposición tampoco deberá suprimir, modificar o condicionar las consecuencias no realizadas, por la razón sencilla de que éstas no están supeditadas a las modalidades señaladas en la nueva ley. 4. Cuando la norma jurídica contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia. En este caso, la norma posterior no podrá modificar los actos del supuesto que se haya realizado bajo la vigencia de la norma anterior que los previó, sin violar la garantía de irretroactividad. Pero en cuanto al resto de los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma que los previó, si son modificados por una norma posterior, ésta no puede considerarse retroactiva. En esta circunstancia, los actos o supuestos habrán de generarse bajo el imperio de la norma posterior y, consecuentemente, son las disposiciones de ésta las que deben regir su relación, así como la de las consecuencias que a tales supuestos se vinculan.

Tesis de Jurisprudencia PC.I.A. J/5 A (10a.), de la Décima Época, sostenida por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 2320, Libro 2, enero de 2014, Tomo 111, Gaceta del SJF, bajo el número de registro 2005318, con el rubro y contenidos siguientes:

PENSIÓN JUBILATORIA OTORGADA POR EL ISSSTE. Sus INCREMENTOS CONSTITUYEN DERECHOS ADQUIRIDOS DERIVADOS DE AQUÉLLA, POR LO QUE SU CÁLCULO DEBE HACERSE EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE AUMENTEN LOS SUELDOS BÁSICOS DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO {INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 57, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY QUE RIGE ESE INSTITUTO, VIGENTE HASTA EL 4 DE ENERO DE 1993}. Conforme a la jurisprudencia P./J. 1 23/2001 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA.", al resolver sobre la aplicación retroactiva de una ley, debe analizarse la verificación del supuesto y de la consecuencia previstos en la norma jurídica correspondiente, para así determinar si se está en presencia de un derecho adquirido o de una expectativa de derecho y decidir si se está o no ante una aplicación retroactiva de la ley. Por su parte, los artículos 48 y 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, vigente hasta el 4 de enero de 1993, disponen que la pensión por jubilación constituye una prestación de seguridad social otorgada por el instituto a favor de los trabajadores que cumplieron, entre otros requisitos, con determinado tiempo de prestación de servicios. Además, junto con el pago de la pensión, los jubilados adquieren otros derechos, como lo es la forma de cálculo de los incrementos de su pensión, en términos del artículo 57, párrafo tercero, de dicha ley, la cual tiene carácter accesorio a su pensión, ya que entra al patrimonio del trabajador justo al momento en que se adquiere el carácter de jubilado y se mantiene mientras se tenga derecho a gozar de la pensión, de manera que constituye un derecho indisoluble del haber pensionario, cuya ejecución no está sometida a condición o plazo posterior que sea susceptible de modificar dicha forma de cálculo en lo futuro, por lo que debe concluirse que el supuesto y la consecuencia jurídica relativos se dan de manera inmediata, ubicándose dentro de la hipótesis 1 de la jurisprudencia aludida; por tanto, si los incrementos a la pensión jubilatoria constituyen derechos adquiridos derivados de su otorgamiento, los trabajadores que obtuvieron esa pensión con base en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente hasta el 4 de enero de 1993, tienen derecho a que su cálculo se haga en la misma proporción en que aumenten los sueldos básicos de los trabajadores en activo.

Del contenido de las referidas tesis se desprenden los criterios siguientes:

(i) El derecho adquirido es aquel que ha entrado al patrimonio del individuo, a su dominio o a su haber jurídico, o bien, es aquel que implica la introducción de un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona o haber jurídico (2a. LXXXVIII/2001) y [(IV Región) 2o.5 K (10a.)];

(ii) La expectativa de derecho es una pretensión o esperanza de que se realice una situación determinada que va a generar con posterioridad un derecho (2a. LXXXVIII/2001);

(iii) Mientras que el derecho adquirido constituye una realidad, la expectativa de derecho corresponde al futuro (2a. LXXXVIII/2001);

(iv) Existe prohibición de la irretroactividad desfavorable -referida tanto al legislador (por cuanto a la expedición de las leyes), como a la autoridad que las aplica a un caso

determinado-, ya que la primera puede imprimir retroactividad, al modificar o afectar derechos adquiridos con anterioridad y la segunda, al aplicarlo, produciéndose en ambos casos el efecto prohibido por el Constituyente (2a. LXXXVIII/2001);

(v) En tal supuesto, en términos de la determinación de la retroactividad de las leyes conforme a la Teoría de los Componentes de la Norma, toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, sin embargo, el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo, cuando:

(a) La vigencia de una norma jurídica se actualizan, de modo inmediato, el supuesto y la consecuencia establecidos en ella;

(b) La norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas;

(c) La realización de alguna o algunas de las consecuencias de la ley anterior, que no se produjeron durante su vigencia, no dependa de la realización de los supuestos previstos en esa ley, ocurridos después de que la nueva disposición entró en vigor, sino que tal realización estaba solamente diferida en el tiempo, y

(d) La norma jurídica contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia. (P./J. 123/2001).

(vi) De ahí que cuando se aplica una norma nueva -aun cuando sea de orden constitucional-, afectando prerrogativas laborales de los trabajadores referidos, constituyen verdaderos derechos indisolubles del haber laboral [PC.I.A. J/5 A (10a.)], que constituyen derechos adquiridos, como los laborales, y no simples expectativas de derecho (2a. LXXXVIII/2001) o litigiosas [(IV Región) 2o.5 K (10a.)] se violenta la «garantía» constitucional de prohibición de la irretroactividad de las leyes (2a. LXXXVIII/2001).

Segundo. Por lo que se refiere al régimen que asegure la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, pretendido en el párrafo último de la fracción XXII bis del art. 123 constitucional, debe decirse lo siguiente:

El sentido de la referida fracción XXII bis es establecer principios mínimos e irreductibles, que deberán observarse SIEMPRE en «los procedimientos y requisitos que» deberán establecerse en «la ley» reglamentaria respectiva que al efecto el legislador secundario deba crear, a fin de «asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones» en dos rubros:

(i) La representatividad de las organizaciones sindicales, y

(ii) La certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para ello, esta reforma constitucional que hoy se dictamina, señala que «para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto», siendo esto, como se dijo, irreductible, pues como se indica al final de la fracción de mérito, «La ley garantizará el cumplimiento de estos principios», no estando supeditados a ninguna interpretación, condicionante o elemento ajeno a la redacción a adoptar.

Esto significa que, la mención que se hace en la parte final del párrafo último de esta fracción XXII bis -en el sentido de que, «con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos»-, no puede entenderse desarticulada, pues la mención de que, «con base en lo anterior», al referirse a los principios que deben permear tales actividades, la mención posterior de que «la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos», no puede pasar por alto que deberán observarse esos principios.

Así, solo existe la posibilidad de que:

(i) La resolución de conflictos entre sindicatos sea mediante el voto de los trabajadores de manera personal, libre y secreto;

(ii) La solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo sea mediante el voto de los trabajadores de manera personal, libre y secreto, y

(iii) La elección de dirigentes sea mediante el voto de los trabajadores de manera personal, libre y secreto.

De tal suerte que, en estos dos rubros (derechos adquiridos y formas de elección), para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos, sin que puedan ser de otra forma que mediante el voto de los trabajadores de manera personal libre y secreto, reduciendo, por consiguiente las posibilidades de modalidades a aspectos de operatividad, convocatorias, participación, utilización de tecnologías de la información y comunicación, etc., que no menoscaben las tres características del voto de los trabajadores:

(i) El carácter personalísimo;

(ii) La libertad en su ejercicio, y

(iii) La secrecía en su emisión.

Resulta de vital importancia el argumento vertido en el considerando DÉCIMO de la opinión de mérito, con relación a que se «estuvo atenta a los legítimos cuestionamientos por parte de los trabajadores que actualmente prestan sus servicios en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quienes han expresado su incertidumbre respecto a la continuidad en sus puestos de trabajo y a sus derechos laborales».

Destacando la Comisión que opina que, al respecto «resulta de vital importancia destacar que en el régimen transitorio establecido en la Minuta prevé que se respetarán conforme a la ley los derechos de los trabajadores de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales ... », según lo dispuesto en el art. Quinto Transitorio del decreto que hoy se dictamina. Abonando para ello, lo señalado por la misma Comisión del Trabajo en los puntos 4 y 6 de su opinión, en el sentido de que:

4. Se atiende el sentir laboral de quienes prestan sus servicios en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de las autoridades locales laborales, observando en las disposiciones transitorias la tutela de sus derechos conforme a la ley, situación que se reforzará en las reformas que deberán ser realizadas en las leyes secundarias.

[...]

6. Se garantiza el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo y elección de sus dirigentes, estableciéndose la previsión de que los estatutos sindicales podrán, con base en lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos, todo lo anterior en congruencia con lo dispuesto por el artículo 1 23 Constitucional, el convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis pormenorizado de la Minuta enviada por el Senado de la República, y de la opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, relativas al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, determina aprobar en sentido positivo.

Ahora bien, una vez que hemos analizado los argumentos de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, que han sido expuestos con antelación, para esta Comisión Dictaminadora resulta positivo aprobar la Minuta con proyecto de Decreto que es materia del presente dictamen, ya que la misma irradia muchas bondades en el ámbito

de la justicia laboral, que vienen a dar solución a diversos reclamos de antaño por parte de los trabajadores y del sector patronal de nuestro país.

Lo anterior es así, dado que el traspaso de la justicia laboral de la Junta de Conciliación y Arbitraje al Poder Judicial de la Federación, vendrá a agilizar el trámite y resolución de los conflictos laborales, habrá una real independencia por parte del órgano jurisdiccional el momento de emitir un fallo, lo que dará mayor certidumbre jurídica a los justiciables.

Respecto a lo anterior, es importante resaltar que el Poder Judicial de la Federación, siempre se ha caracterizado por su independencia, profesionalismo y su profundo respeto a los Derechos Humanos y a las leyes de nuestro país al momento de resolver un conflicto jurídico de cualquier índole, situación que resulta por demás positiva, dado que la administración de la justicia laboral, hasta antes de la aprobación del Decreto, era responsabilidad de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto a nivel local como federal, integradas por un representante de los trabajadores, patronos y otro designado por el titular del Ejecutivo y sólo en éste último caso, se le exigía el título de abogado, situación que trasciende gravemente al momento de tramitarse y resolverse un conflicto laboral, ya que en esas condiciones de integración, no encontramos ante órganos realmente profesionales como debieran de ser.

Finalmente los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, concluimos manifestando que el Decreto también es benéfico para la justicia laboral de nuestro país con la creación de un organismo descentralizado federal, para conciliación de conflictos individuales en materia federal y en asuntos colectivos; el voto libre y secreto de trabajadores para efectos de elegir a la directiva sindical y definir al sindicato titular del contrato colectivo; así como, la obligación de los sindicatos para acreditar que cuentan con la representación de los trabajadores, tratándose de emplazamiento por firma de contrato colectivo de trabajo.

En razón de todo lo antes expuesto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Constitución Política del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, que en su parte conducente es como sigue:

**“MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

Artículo Único.- Se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a c) ...

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del

Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

...

VI. a XVIII. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Quando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patronos estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patronos deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios.

Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el

periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto, Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. ...

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patronos, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios, Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. ...

- a) ...
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.
- c) a h) ...

XXVIII. a XXX. ...

XXXI. ...

a) y b) ...

c) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;
2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y
5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.

B. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Cuarto. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Quinto. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetarán conforme a la ley.

Sexto. Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales."

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 29 de noviembre de 2016.**

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

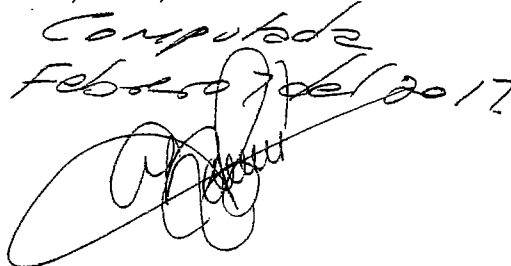
MESA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

OFICIO NÚMERO: HCE/SG/AT/561

Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre de 2016.

*Computada
Febrero 7 del 2017*



C. DIP.
EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
CIUDAD DE MÉXICO.

Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso k) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito comunicarle que en la Sesión del Pleno Legislativo celebrada en esta propia fecha, se emitió el Punto de Acuerdo número LXIII-35, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, enviada a esta Representación Popular por esa Honorable Cámara.

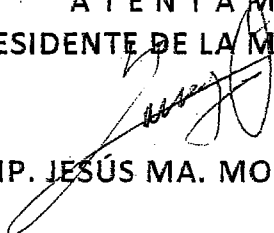
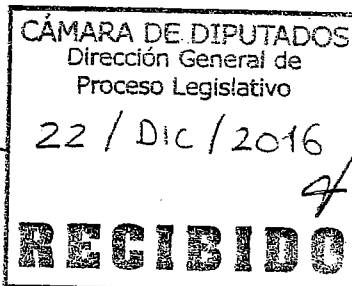
Al respecto, se anexa copia de la Iniciativa, el Dictamen y Punto de Acuerdo de referencia, así como de la versión estenográfica de la Sesión de su aprobación, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, nos es grato reiterar las seguridades de nuestra consideración más distinguida.



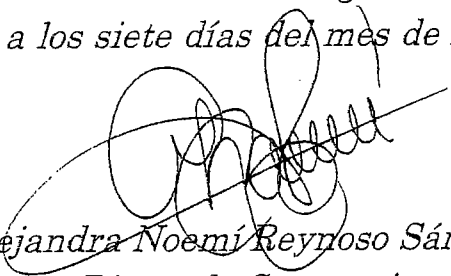
ATENTAMENTE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. JESÚS MA. MORENO IBARRA

Congreso del Estado de Tamaulipas
Boulevard Praxedis Balboa No. 3100
Parque Bicentenario C.P. 87086
Teléfono: (834) 31 8 77 00
Ciudad Victoria Tam.
JADI/MMVC/kngb

La Presidencia instruye a la Secretaría realice el cómputo correspondiente a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de los votos aprobatorios de las Legislaturas de los Estados, Señor Presidente se recibieron los votos aprobatorios correspondientes a las Legislaturas de los Estados de: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Chiapás, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas. En consecuencia del cómputo realizado, esta Secretaría da fe de la recepción de diecisiete votos aprobatorios a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. La Presidencia informa que una vez realizado el cómputo de los votos aprobatorios de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, la Cámara de Diputados emite la siguiente Proyecto de Declaratoria: "El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, " Declara Reformados los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral". Pasa al Senado para sus efectos Constitucionales. Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro Distrito Federal a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.


Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Diputada Secretaria



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN XLIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. LXIII-35

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a c) ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

d) En materia laboral, cuando se réclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

...

VI. a XVIII. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patronos estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patronos deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. ...

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patronos, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y

b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. ...

a) ...

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.

c) a h) ...

XXVIII. a XXX. ...

XXXI. ...

a) y b) ...

c) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. *La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;*
3. *Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;*
4. *Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y*
5. *Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.*

B.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Cuarto. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Quinto. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetarán conforme a la ley.

Sexto. Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República y 88 párrafos 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de los Estados de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.



Gobierno de TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2016
DIPUTADO PRESIDENTE


JESÚS MA. MORENO IBARRA

DIPUTADA SECRETARIA


TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA


IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, APRUEBA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.



COMISIÓN UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Seguridad Social, se turnó, para estudio y dictamen, la **Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral**, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1, inciso p), 36 inciso a), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1, 87, 88 párrafo 1, 93 inciso c) y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Minuta referida, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia.

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la reforma que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República como parte del Constituyente Permanente.

En ese tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición en relación a la reforma constitucional que nos ocupa, en el sentido de decidir si se considera procedente o no la misma.

Es así que, con base en los fundamentos constitucionales y legales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso para conocer de esta reforma constitucional.

II. Antecedentes del proceso legislativo.

1. En sesión ordinaria el 28 de abril del año en curso, el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, mediante el cual se propone reformar los artículos 107 y 123 de la Ley Fundamental de la República.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia; de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, a fin de que realizaran el estudio, análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. Se incluye en el expediente de la Minuta, un antecedente relacionado con el propósito de transferir la justicia del trabajo del ámbito de las Juntas de Conciliación y Arbitraje a la esfera del Poder Judicial de la Federación, consistente en la iniciativa con proyecto de Decreto del Senador Luis Sánchez Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
3. El 13 de octubre del presente año, en sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Senadores, se aprobó por 99 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, el dictamen que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.
4. En fecha 14 de octubre, se remitió a la Cámara de Diputados escrito del Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, por el que hace diversas observaciones al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.
5. El 18 de octubre del presente año se realizó un Acuerdo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se modifica el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.
6. El 4 de noviembre de 2016, el Pleno de la H. Cámara de Diputados aprobó la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, por 379 votos en sentido positivo, 2 votos en contra y 19 abstenciones, por lo que determinó turnarse a las legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

7. La Minuta de referencia fue recibida por este Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de noviembre del 2016, siendo turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Seguridad Social, para efecto de su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

III. Objeto de la Minuta.

La Minuta sometida a consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura tiene como propósito establecer la competencia para conocer y resolver las controversias en materia laboral al Poder Judicial de la Federación y a los Poderes Judiciales de las entidades federativas, así como fortalecer la función conciliatoria en los asuntos del trabajo, mediante la atención de la misma por un organismo público descentralizado para los asuntos federales y a través de los Centros de Conciliación que establezcan las entidades federativas, de igual forma la reconfirmación de las funciones de registro de las organizaciones sindicales y de los contratos colectivos de trabajo como una competencia federal y finalmente se pretende adoptar medidas para garantizar la libertad de negociación colectiva y la expresión personal, libre y secreta de la voluntad de los trabajadores para la elección de sus dirigentes, su participación en los procesos de suscripción y registro de contratos colectivos de trabajo y la resolución de conflictos entre sindicatos.

IV. Análisis de la Minuta.

Como se desprende del análisis efectuado a los documentos que integran el expediente de la Minuta que se dictamina, la misma se basa en la siguiente exposición de motivos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En principio señala el Ejecutivo Federal en su Iniciativa que, la Constitución Política de 1917, es un crisol de las reivindicaciones políticas, sociales y económicas que nutrieron a la Revolución Mexicana, adelantada como ninguna en su tiempo en su filosofía social, que reconoce derechos fundamentales mismos que durante el Siglo XX constituyeron fuertes pilares de la Nación. La rica composición de los grupos representados en el Congreso Constituyente de 1916-1917 dan clara muestra de la altitud de miras con que fueron finalmente redactados tres de los más emblemáticos artículos de la Carta Magna 30., 27 y 123 y decantan también la nueva relación entre el poder público y los grupos sociales organizados. En el ámbito laboral este pacto social constituye la génesis del tripartismo mexicano. Es el acto fundacional.

Alude que la reconstrucción del país, la pacificación del mismo, el acercamiento de posiciones, no habría sido posible sin el acuerdo entre diversos actores. El proceso de industrialización que inicia después de superadas las luchas por el poder, no se explica sino en la medida en que los trabajadores, los empresarios y el gobierno generan espacios de diálogo constructivo.

Añade que esa eficaz fórmula del diálogo social y el tripartismo fueron el cimiento de las grandes instituciones laborales del país como el Instituto Mexicano del Seguro Social, institución de vanguardia y ejemplo internacional de la protección que desde el Estado, - no sólo del gobierno- se debe brindar a quienes día a día contribuyen al desarrollo del país; el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; el actual Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el Comité Nacional de Productividad entre otros. En estas instituciones se discute con seriedad el bienestar de los trabajadores y se toman determinaciones en su beneficio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por ello, menciona que la relación entre el Gobierno Federal, los trabajadores y empleadores del País es una relación sólida, sustentada en la confianza, en el diálogo, en el consenso, en el acuerdo y abonada por los mejores intereses de México.

A casi 100 años de promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la sociedad mexicana no es la misma que la de hace un siglo. Las grandes transiciones por las que ha discurrido nuestro devenir histórico: la demográfica, la de salud y la de la urbanización y los asentamientos humanos en las ciudades han dado un distinto perfil al país. El mundo ha cambiado vertiginosamente. Nuestro país también.

Por otro lado, refiere que las leyes deben también ser revisadas y adaptadas a nuevas realidades y los tiempos que vislumbra el futuro. El actual Gobierno Federal emprendió una serie de transformaciones estructurales sustentadas en sólidas reformas constitucionales y legales cuyo propósito fue dotar al Estado mexicano de una renovada institucionalidad, sentar las bases para un mayor crecimiento económico y social, y mejorar con ello las condiciones de vida de los mexicanos.

La reforma laboral, es una de las reformas estructurales que fue impulsada con el consenso de la mayoría de las fuerzas políticas del país. Se realizó pensando en los trabajadores del país que día a día con su esfuerzo, dedicación y talento aportan al desarrollo del mismo.

A poco más de tres años de promulgadas las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, podemos afirmar con resultados concretos que, a pesar del corto tiempo que ha tenido de vigencia, la reforma laboral ha dado buenos resultados en la mayoría de los cambios introducidos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con las reformas a la legislación laboral, se incorporaron nuevas modalidades de contratación flexibles, con esquemas a prueba o de capacitación inicial. La flexibilización del mercado laboral, abrió a los jóvenes más oportunidades para incorporarse a un empleo, incluso, si no tienen experiencia previa. La capacitación, el adiestramiento y la productividad adquirieron una nueva dimensión, ya que la ley privilegia la formación de talento y hace de la productividad, con beneficios compartidos un nuevo paradigma de la relación laboral. La productividad se incrementa en ambientes de trabajo seguros, por ello se fortalecieron las facultades de vigilancia de la autoridad laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Señala que la reforma también dispuso medidas para mejorar las condiciones de empleo de los grupos vulnerables, las personas con discapacidad, y protege los derechos de los niños al tipificar como delito el trabajo fuera del círculo familiar y establecer con claridad la edad mínima para trabajar, así como la prohibición de desarrollar trabajos peligrosos o inseguros. Medio millón de niños que se encontraban desempeñando un trabajo han sido retirados del mismo en estos años para proteger su desarrollo físico y emocional.

Menciona que los cambios introducidos en la justicia laboral se sustentaron fundamentalmente en el establecimiento de mecanismos para efficientar los procedimientos acortando tiempos para que la justicia sea una realidad, y en la profesionalización del personal encargado de impartirla. No obstante, después de tres años y como resultado de concienzudas evaluaciones y análisis presentados en diversos foros, se arriba a la conclusión que se requieren transformaciones cualitativas para que la justicia laboral cumpla su propósito.

Argumenta que una de las más sentidas demandas de la sociedad mexicana es acceder a una justicia cercana, objetiva, imparcial, eficiente, no es un reclamo exclusivo de la justicia laboral, la exigencia se presenta en todo el espectro de las variadas relaciones humanas en conflicto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, alude que la justicia penal es un ejemplo muy acabado de ello, a lo largo de años se ha trabajado en un nuevo sistema de justicia penal que habrá de entrar en vigor en unos días más.

Menciona que las condiciones de la impartición de justicia laboral han experimentado profundos cambios. En gran medida, los problemas que afectan a la justicia laboral se desprenden de factores y mecanismos anacrónicos frente a la realidad de México.

Expresa que la justicia laboral presenta problemas en su funcionamiento porque sus instituciones y procesos fueron creados en una condición histórica que contrasta abismalmente con la que actualmente se vive.

Comenta que el incremento de la rotación laboral frente a la mayor volatilidad de los empleos y la flexibilización de formas de contratación y despido, han provocado a partir de la década de los ochenta, el aumento significativo de los conflictos individuales. En dos décadas, de 1995 a 2015, se incorporaron a la población económicamente activa del país, más de 18 millones de mexicanos, periodo en el que los conflictos individuales aumentaron 132%, al pasar de 125,510 en diciembre de 1994 a 291,548 en diciembre de 2015.

Señala que frente a lo ocurrido en otros países, en México, en los últimos años se han realizado importantes esfuerzos por modernizar las instituciones de impartición de justicia en el ámbito laboral, que han resultado en mejoras en materia de conciliación y en un ambiente de diálogo y equilibrio entre los factores de la producción, no obstante, lo cierto es que se han mantenido prácticamente intactas su estructura y procesos, desde su fundación a fines de la década de 1920.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Señala que en consecuencia, el ritmo en la modernización de las instancias impartidoras de justicia laboral ha quedado desfasado frente a las necesidades y expectativas de la sociedad. Por tanto, el siguiente paso es avanzar hacia una justicia laboral del Siglo XXI. En este sentido, existe la firme determinación de llevar a cabo una profunda transformación del sistema de justicia laboral. Ello alcanza a las propias Juntas de Conciliación y Arbitraje en los ámbitos federal y estatal.

Argumenta que esta iniciativa está dirigida a acabar con todo espacio susceptible de prohijar inercias, vicios y prácticas que durante el desarrollo de un conflicto laboral dan lugar a la incertidumbre jurídica.

Asimismo, refiere que se debe eliminar todo elemento que convierta a la justicia laboral en lenta, costosa, de difícil acceso y cuestionable, así como combatir la parcialidad, simulación, discrecionalidad y opacidad.

Señala que para la consecución plena de estos objetivos, deben romperse paradigmas que constituyan obstáculos o desviaciones. Es indispensable actualizar nuestras leyes y hacerlas acordes a la realidad laboral nacional e internacional, así como transformar instituciones y construir nuevas políticas públicas integrales y consensadas, con base en los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía. Esta modernización contribuye a asegurar la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores, especialmente en escenarios de crisis.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Refiere que la impartición de justicia laboral construida sobre los principios anteriores es determinante para consolidar la democracia, fortalecer las instituciones, garantizar la igualdad de todos los ciudadanos y de todo aquel que se encuentre en el país, contribuir al desarrollo económico, reforzar las políticas de justicia y fortalecer al Estado Democrático de Derecho.

Alude que una justicia laboral efectiva, pronta y expedita dará certeza jurídica a trabajadores y a empleadores. Ello permitirá elevar tanto la productividad y la competitividad económica, así como la calidad de vida de las familias mexicanas.

Destaca el análisis y diálogo que se desarrolló entre los representantes del gobierno, los tribunales laborales, la academia y la sociedad civil que participaron en la Mesa de Justicia Laboral Cotidiana. La culminación de sus tareas permitió identificar propuestas de solución a diversas situaciones comunes y apremiantes que aquejan la justicia laboral.

Menciona que la intención primordial de las propuestas se encamina a transformar, a profundidad, tanto los incentivos perversos que subsisten en el marco legal vigente, como los procedimientos y actuaciones de las instituciones del Estado encargadas de impartir la justicia laboral, factores que hoy constituyen una limitante para que ésta llegue con la celeridad, economía y seguridad que demandan los ciudadanos.

Refiere que las reformas que se proponen en esta iniciativa buscan consolidar la autonomía y eficacia en la impartición de justicia. Se trata de atender un reclamo social de primer orden, frente a la innegable necesidad de modernización del sistema hasta ahora vigente. Se trata, sin lugar a dudas, de la reforma más importante en la materia desde la promulgación de la Carta Magna de 1917.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por ello, señala que la iniciativa propone una reforma de fondo al derecho procesal del trabajo, a partir de tres premisas fundamentales:

- 1) Se propone que la justicia laboral sea impartida en lo sucesivo por órganos del Poder Judicial Federal o de los poderes judiciales locales, según corresponda.

- 2) Se propone replantear la función conciliatoria, de manera que constituya una instancia prejudicial a la cual los trabajadores y patrones deberán acudir. Con esta medida se privilegia que los nuevos órganos de impartición de justicia laboral concentren su atención en las tareas jurisdiccionales, propias de su nueva responsabilidad. En tanto, la función conciliatoria estará a cargo de Centros de Conciliación especializados e imparciales, dotados con personalidad jurídica y patrimonio propios, además de que contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; mismos que serán organismos descentralizados. Destaca que la iniciativa delinea el nuevo procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria de manera que resulte eficaz para las partes. Para tal efecto se propone que esta etapa procesal conste de una sola audiencia obligatoria con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita y que las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realicen con el acuerdo de las partes el tiempo que de común acuerdo determinen.

- 3) Se propone revisar el sistema de distribución de competencias entre las autoridades federales y locales. De esta manera, con el propósito de fortalecer el ejercicio de las libertades de negociación colectiva y de sindicación, se considera necesario crear un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que tendrá la facultad, entre otras, de atender el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos inherentes a dichas materias. El organismo también tendrá a su cargo la función conciliatoria en el orden federal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Señala que, por lo que hace al régimen transitorio, de merecer la aprobación correspondiente, la reforma entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan dentro del año siguiente a la entrada en vigor del Decreto. Dentro de ese mismo plazo, se deberá presentar la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Asimismo, menciona que el régimen transitorio también prevé las medidas pertinentes que se deberán adoptar en tanto se instituyen e inician operaciones los juzgados y tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere la iniciativa, que en esencia consisten en:

- a) Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales, según corresponda, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos entre el capital y trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.
- b) Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de laudos emitidos por las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- c) Los asuntos que estuvieren en trámite al momento de iniciar sus funciones los juzgados o tribunales laborales, Centros de Conciliación y el organismo descentralizado, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

d) En su oportunidad, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que tengan bajo su atención o resguardo a las nuevas instancias que se encargarán de resolver las diferencias y conflictos entre trabajadores y patrones, así como al organismo que llevará la atención de los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

e) Se respetarán conforme a la ley, los derechos de los trabajadores que actualmente tienen a su cargo la atención de las diferencias o conflictos entre capital y trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Finalmente, señala que con esta reforma de fondo, de gran magnitud e implicaciones, el Gobierno de la República sigue construyendo todas las condiciones necesarias para incrementar la productividad laboral, promover el trabajo formal, impulsar con solidez el empleo juvenil, combatir el trabajo infantil e incorporar a las mujeres y personas con capacidades diferentes a la actividad y desarrollo económico del país.

Así también, refiere que la suma de estas modificaciones contribuirá a consolidar el Estado Democrático de Derecho que todos queremos en México. Todas estas reformas están encaminadas a lograr que la justicia cotidiana laboral se acerque, cada vez más y de mejor manera, a trabajadores y empleadores para brindar y asegurar plena certidumbre jurídica.

IV. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Luego del análisis efectuado a la Minuta en estudio, y con base en los argumentos derivados del análisis que antecede, los cuales constituyen el sustento justificativo de la opinión emitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quienes emitimos el presente dictamen estimamos procedente la Minuta de reforma constitucional que nos ocupa, con el objeto de transferir la esfera de competencia al Poder Judicial de la Federación, así como de las entidades federativas en materia de Justicia laboral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La relación entre el Gobierno federal, los Estados y los trabajadores y empleadores del país es una correlación sólida, sustentada en la confianza, en el diálogo, en el consenso, en el acuerdo y respaldado por los mejores intereses de México, por lo que este Órgano legislativo quiere ser partícipe de una reforma constitucional que mejorará la eficiencia de la justicia laboral, uniéndonos de manera solidaria en beneficio de los trabajadores, los cuales son pieza fundamental de desarrollo económico de nuestro País.

Cabe precisar que nos encontramos a escasos meses de que nuestra constitución cumpla 100 años de existencia, tiempo en el que se han experimentado cambios vanguardistas, que han permitido a México lograr una estabilidad política, una mejor democracia y una renovada institucionalidad, y de este modo poder contar con organismos que cumplan con las demandas sociales que exigen los tiempos actuales, con el firme propósito de mejorar las condiciones de vida de quienes como mexicanos ponen un esfuerzo diario desde su trabajo para mejorar la economía de nuestro País.

Ahora bien, en los últimos tiempos, a poco más de tres años de promulgadas las reformas en materia laboral, misma que fue resultado del consenso de la mayoría de las fuerzas políticas del País, ha dado resultados en casi la totalidad de los cambios introducidos en la ley suprema, sin embargo, como hemos mencionado los cambios deben ser continuos, ajustados a las realidades, y en este caso de la justicia laboral, esta transformación debe generar en un corto tiempo, una evolución significativa que mejore la eficiencia de la justicia laboral en México.

Cabe señalar que uno de los puntos más sensibles de la reforma en materia laboral, han sido las medidas para mejorar las condiciones de empleo de los grupos vulnerables, las personas con discapacidad y proteger los derechos de los niños, lo cual es una prueba de sensibilidad, la cual debe ser premisa fundamental, ya que estos grupos sociales debe tener en todo momento una especial atención, eliminando la discriminación y el abuso laboral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otro lado, la premisa fundamental de esta Minuta que nos ocupa es llevar a cabo una transformación mediante el traslado del Sistema de justicia laboral, pasando de las Juntas de Conciliación y Arbitraje al Poder Judicial de la Federación, así como de los Estados.

Asimismo, esta acción legislativa se cifiere a eliminar prácticas que durante un conflicto laboral den lugar a la incertidumbre jurídica, la cual vulnera los derechos laborales y afectando la vida de las personas, ya que la estabilidad laboral es el eje fundamental sobre el cual se sustenta la calidad de vida de las personas, es por ello que a través de este cambio constitucional vamos a eliminar todo aquello que convierta la justicia laboral en lenta, costosa, de difícil acceso y cuestionable.

Así también, como se expone en la Minuta de referencia, México en los últimos años ha realizado importantes esfuerzos por modernizar las instituciones de impartición de justicia en el ámbito laboral, lo cual ha generado mayor credibilidad y certeza jurídica, sin embargo su estructura procesos se han mantenido intactas desde 1920, año de su fundación, por lo que este Poder Legislativo del Estado, como parte del constituyente permanente, debe ser partícipe del nuevo crecimiento y de llevar a la justicia laboral hacia una vanguardia que fortalezca las instituciones, y a su vez, se garanticen y respeten los principios que rigen la justicia, tal como prontitud y la expedites.

Con base en lo antes expuesto, nos pronunciamos a favor de consolidar la autonomía y eficacia en la impartición de justicia, ya que a través de esta reforma constitucional, se dará inicio a un cambio de los más importantes que ha tenido la Carta Magna en la materia laboral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, con el propósito de dar claridad al objeto de la acción legislativa en estudio, nos permitimos exponer una síntesis de los puntos elementales:

El Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas asumirán las tareas de conocer y resolver los conflictos individuales y colectivos del trabajo que hasta ahora han estado confiados a las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje, por lo que se pretende una modificación al texto de la fracción XX del Apartado A del artículo 123 constitucional.

De lo anterior, es preciso mencionar que antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patronos, deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, mencionando que esta fase de la conciliación coadyuvara a solucionar los litigios legales bajo los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad, garantizando los derechos laborales, refiriendo que los acuerdos tomados a través de esta fase permite que la justicia se torne más pronta y con eficiencia.

En ese sentido, por lo que hace a este organismo de conciliación, en materia federal, se le caracteriza como un organismo descentralizado, dejándose la libertad de configuración normativa a las entidades federativas, para que determinen la naturaleza jurídica de las instancias locales, a las que se propone denominará del mismo modo, Centros de Conciliación.

Para tal efecto, lo anterior se propone modificar la redacción de los párrafos segundo, tercero, cuarto (parte primera) y quinto del nuevo texto propuesto para la fracción XX del Apartado A del artículo 123 de nuestra ley fundamental.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabe señalar que para la designación del titular de este organismo se propone establecer un procedimiento, mediante la propuesta de una terna por parte del Titular del Poder Ejecutivo, dentro de la cual la Cámara de Senadores elegirá al encargado del Centro de Conciliación.

Es por ello, que se modificaran los párrafos sexto, séptimo y octavo de la fracción XX del Apartado A del artículo 123 constitucional.

Por otro lado, se alude que una de las funciones trascendentes de este organismo de conciliación en materia federal, será la exclusividad para llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados, entre otras materias que serán de gran relevancia para la función de este Centro de Conciliación.

Es así que para lograr lo antes mencionado, se propone abrir un inciso e) a la fracción XXXI del Apartado A del propio artículo 123 constitucional.

En ese mismo sentido, se propone establecer como elemento de garantía constitucional, el "voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes, la resolución de conflictos entre sindicatos y la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo".

Este órgano legislativo se enuncia a favor de la modificación propuesta a la fracción XVIII del Apartado A del artículo 123, donde se establece una norma de certidumbre, tanto para los trabajadores como para los patrones, en torno a la licitud de un movimiento de huelga, cuando su objeto sea obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo, al precisar que la organización sindical, previo al emplazamiento, deberá acreditar la representación mayoritaria de los trabajadores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es por ello que estamos a favor de que se establezcan en la Carta Magna la libertad de negociación colectiva y la libre de expresión de los trabajadores y los patronos para determinar a quienes los representen, así como para la realización de determinadas actividades que entrañen la expresión de la voluntad de los trabajadores.

Para tal efecto, se propone la incorporación de una nueva fracción XXII bis en el Apartado A del Artículo 123 constitucional.

Finalmente, en cuanto hace a los artículos transitorios, se propone establecer los siguientes preceptos legales:

Se establece el periodo de un año, siguiente a la entrada en vigor de las reformas, para que tanto el Congreso de la Unión como las Legislaturas de las entidades federativas realicen las modificaciones que corresponden en el orden de su competencia.

Se prevé que las autoridades que hasta ahora tienen competencia en la materia deberán continuar atendiéndola hasta en tanto se instituyen e inician operaciones los ámbitos que recibirán las funciones transferidas, de conformidad con lo previsto en las adecuaciones legislativas realizadas por el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, esto es en cuanto las funciones de las Juntas de Conciliación y Arbitraje pasa a los Poderes Judiciales del país, así como de la asunción de la función conciliatoria por los órganos de conciliación federal y de las entidades federativas y de la transferencia de las cuestiones relacionadas con registros de organizaciones sindicales y de contratos colectivos de trabajo del ámbito de las autoridades administrativas laborales federal y locales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, en lo que concierne a los asuntos que se encuentren en trámite al iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación de las entidades federativas y el organismo descentralizado federal de conciliación y registro sindical y de contratos colectivos de trabajo, su resolución deberá hacerse en términos de las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Así también, se establece que las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir todo lo que tengan bajo su atención o resguardo, ya sea a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores, o en su caso, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Es así que, con base en todo lo antes expuesto, estas dictaminadoras consideran procedente en todas y cada una de sus partes las reformas constitucionales que nos ocupan, motivo por el cual sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente opinión, solicitando el apoyo decidido de sus integrantes para la aprobación definitiva del dictamen de mérito, así como del siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo Único.- Se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107. ...

I a IV. ...

V. ...

a) a c) ...

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

...

VI. a XVIII. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

L a XVII. ...

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patronos estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXII. ...

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y

b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. ...

a) ...

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.

c) a h) ...

XXVIII. a XXX. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXXI ...

a) y b) ...

c) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;
2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y
5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.

B. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Cuarto. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Quinto. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetarán conforme a la ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Sexto. Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República y 88 párrafos 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de los Estados de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES PRESIDENTE			
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE SECRETARIA			
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL			
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL			
	DIP. ANTO ADAN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL			
	DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ VOCAL			
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 13 días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. PEDRO LUIS RAMÍREZ PERALES PRESIDENTE	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS SECRETARIO	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 DIP. CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ VOCAL	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 DIP. JUAN CARLOS CÓRDOVA ESPINOSA VOCAL	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL	 <hr/>	<hr/>	<hr/>



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL
DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JESÚS MA. MORENO IBARRA.

SECRETARIOS: DIPUTADA IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO Y DIPUTADA
TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ.

Presidente: Buenas tardes, solicito a la Diputada Secretaria Irma Amelia García Velasco, que informe a esta Mesa Directiva si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico existe quórum para iniciar la Sesión.

Secretaria: Gracias Diputado Presidente. Con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de 35 Diputadas y Diputados. Por lo tanto, existe quórum legal Diputado Presidente, para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

Presidente: Esta Presidencia informa al Pleno que en términos del artículo 69 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Diputada María de la Luz del Castillo Torres, por motivos de salud justifico su inasistencia a esta sesión.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente Sesión Ordinaria, siendo las **catorce horas con treinta y tres minutos**, del día 14 de diciembre del año 2016.

Presidente: Ciudadanos Legisladores, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1, inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente. **Primero.** Lista de Asistencia. **Segundo.** Apertura de la Sesión. **Tercero.** Lectura del Orden del Día. **Cuarto.** Discusión y Aprobación en su caso del Acta número 14, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada en la sesión pública ordinaria el día 12 de diciembre del presente año. **Quinto.** Elección de la diputación permanente que fungirá durante el primer período de receso correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la LXIII Legislatura. **Sexto.** Correspondencia. **Séptimo.** Iniciativas. **Octavo.** Dictámenes. 1.- Dictamen con Proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral. 2.-Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo 5 del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia de desindexación del salario mínimo. 3.- Dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas de la Ley Reglamentaria para Establecimiento de Bebidas Alcohólicas y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas. 4.- Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2017. 5.- Dictamen con proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2017. 6.- Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del municipio de Abasolo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2017. 7.- Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2017. 8.- Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del municipio de El Mante, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2017. 9.- Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos de municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2017. 10.- Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos de municipio de San Fernando, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2017. 11.- Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del municipio de San Nicolás, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2017. 12. Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos de municipio de Victoria, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2017. 13.- Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del municipio de Xicotécatl, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2017. 14.- Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversos ordenamientos de la Legislación Estatal en materia de desindexación del salario mínimo. 15.- Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma a la fracción II del artículo 33 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, fracción IV del artículo 32 BIS de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, así como el párrafo 2 del artículo 5 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. 16.- Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. 17.- Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del municipio



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. 18.- Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia las Iniciativa de Propuestas de Tablas de Valores Unitarios para el ejercicio fiscal 2017 presentadas por los municipios de Rio Bravo y San Nicolás, Tamaulipas, el 27 de octubre del actual. 19.- Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la iniciativa de Decreto por el que se reforma las fracciones IV y V y se adiciona la VI al artículo 111 de la Constitución del Estado de Tamaulipas. 20.- Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas, solicita la comparecencia de los Secretarios de Finanzas y Seguridad Pública del Gobierno del Estado para que informen con asuntos relacionados con su desempeño. 21.- Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual deben comparecer ante esta soberanía el Secretario General de Gobierno y Secretario de Seguridad Pública ambos del Estado, para que informen, porque ha sido ineficaz el Gobierno del Estado para garantizar la Seguridad de los tamaulipecos. 22.- Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual debe comparecer ante esta soberanía el Titular del Ejecutivo para informar el motivo por el cual no se continuo con el Convenio de Seguridad, realizado con la Secretaria de la Defensa Nacional a fin de garantizar mayor seguridad a los tamaulipecos. 23.- Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la Iniciativa de Punto de Acuerdo Legislativo para el establecimiento de una agenda por la transparencia y rendición de cuentas en Tamaulipas. 24.- Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la Iniciativa de Punto de Acuerdo Legislativo, para exhortar respetuosamente a los 43 ayuntamientos para el establecimiento de una plataforma electrónica donde la ciudadanía consulte si su colonia o barrio ha recibido obras de infraestructura urbana como son pavimentaciones, alumbrado público, nomenclatura de calles y remodelación de espacios con el propósito de generar observatorios ciudadanos por la transparencia y rendición de cuentas en Tamaulipas. 25.- Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo, mediante el cual se declara sin materia la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual respetuosamente se solicita al Secretario de Finanzas de nuestro Estado para que comparezca ante esta Soberanía e informe detalladamente sobre el actual estado de las finanzas de Tamaulipas. 26.- Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso de Tamaulipas con pleno respeto de la división de Poderes exhorta al titular de la



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Secretaría de Seguridad Pública, al Procurador de Justicia en el Estado y a las autoridades municipales en la materia, refuercen las estrategias y la política en materia de seguridad a fin de obtener los resultados que los ciudadanos exigen en este rubro. **27.-** Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la iniciativa de Decreto que adiciona al artículo 115 la fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. **28.-** Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente, la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona a los artículos 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios. **29.-** Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, de la Ley de Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en materia de deudores alimentarios incumplidos. **Noveno.** Asuntos Generales. **Décimo.** Clausura de la sesión y del primer período del primer año de ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidente: Continuando con el Orden del Día, solicito a la Diputada Secretaria **Teresa Aguilar Gutiérrez**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo LXIII-2, del 3 de octubre del actual, proceda a dar lectura a los Acuerdos tomados en la **Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 12 de diciembre del presente año implícitos en el Acta número 14.**

Secretaría: Buenas tardes, a petición de la Presidencia daré lectura a los Acuerdos tomados en la **Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 12 de diciembre del actual. EN OBSERVANCIA AL PUNTO DE ACUERDO LXIII-2 DEL DÍA 3 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, SE DAN A CONOCER LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, IMPLÍCITOS EN EL ACTA NÚMERO 14, SIENDO LOS SIGUIENTES:** 1.- Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del Acta número 13, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria celebrada el 7 de diciembre del año en curso. 2.- Se aprueban los siguientes veredictos: *Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta con pleno respeto a su ámbito de competencia al titular de la Secretaría de Educación del Estado, por conducto de la Secretaría General de*



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Gobierno, para que revise la integración y funcionamiento de los Centros Regionales de Desarrollo Educativo, con el fin de que sus servidores públicos cuenten con el perfil profesional requerido, dando prioridad en la contratación de personal a egresados de la Escuela Normal Superior del Estado de Tamaulipas. Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la iniciativa de Decreto que reforma el artículo 18 y adiciona el capítulo XVIII Premio Estatal de la Niñez con el artículo 89 Quater y recorre el numeral del Capítulo de Estímulos y Recompensas a XIX de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas. Con relación a los anteriores asuntos se expidieron las resoluciones correspondientes. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Esta Presidencia somete a consideración del Honorable Pleno el Acta Numero 14, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 12 de diciembre del año 2016, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidente: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con Fundamento en los artículos 22, parrado 1 inciso c) y 112, párrafo 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en Vigor, así como del Punto de Acuerdo número LXIII-4, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto a fin de que los integrantes de este Órgano Parlamentario, emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Secretaria: El sentido de su voto Diputada Mónica González García, gracias.

Presidente: Ha sido cerrado el registro de votación y con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico ha resultado aprobada el Acta de referencia por **unanimidad**.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Constitución Política local y 53 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia convoca a los integrantes de esta Legislatura para que propongan candidatos para la elección de la Diputación Permanente que habrá de fungir



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

durante el primer período de receso correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Víctor Adrián Meraz Padrón.

Diputado Víctor Adrián Meraz Padrón. Con su permiso Diputado Presidente. Honorable Asamblea Legislativa, en virtud del inminente conclusión del primer período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de esta Legislatura, resulta preciso aprobar la integración de la Diputación Permanente, que habrá de fungir durante el próximo período de receso, en ese tenor, en términos de lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Constitución Política local y 53 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito proponer a los Diputados Carlos Alberto García González como Presidente, Teresa Aguilar Gutiérrez y Alejandro Etienne Llano como Secretarios, Carlos Germán de Anda Hernández, José Ciro Hernández Arteaga, Rafael González Benavides y Oscar Martín Ramos Salinas, como Vocales y Carlos Guillermo Morris Torre, Issis Cantú Manzano y Humberto Rangel Vallejo, como Suplentes de la Diputación Permanente que habrá de fungir durante el primer período de receso del primer año de ejercicio constitucional de esta LXIII Legislatura. Cabe señalar que formulo esta propuesta tomando en consideración que los legisladores propuestos poseen la capacidad suficiente para garantizar la vigencia del Poder Legislativo en la vida constitucional del Estado durante el período de receso. Atentamente su servidor Víctor Adrián Meraz Padrón, es cuanto Presidente.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, el Legislador Víctor Adrián Meraz Padrón, propone a los Diputados Carlos Alberto García González, como Presidente; Teresa Aguilar Gutiérrez, Alejandro Etienne Llano, como Secretarios; Carlos Germán De Anda Hernández José Ciro Hernández Arteaga, Rafael González Benavides, Oscar Martín Ramos Salinas, como vocales y Carlos Guillermo Morris Torre, Issis Cantú Manzano y Humberto Rangel Vallejo, como Suplentes del órgano legislativo de referencia.

Compañeros Legisladores, recibida la propuesta esta presidencia tiene a bien someterla a la consideración de los integrantes de este Pleno Legislativo.

Al efecto esta presidencia instruye a los servicios técnicos del Congreso para que en este momento entreguen las cédulas correspondientes a los integrantes del Pleno Legislativo, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Compañeros Legisladores, esta presidencia solicita a la Diputada Secretaria Teresa Aguilar Gutiérrez, que en términos del artículo 114, párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, proceda a llamar por lista a los integrantes del Pleno para que depositen su cédula en el ánfora.

Secretaria: Con mucho gusto Diputado Presidente. Honorable Pleno Legislativo, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, procederé a recoger votación correspondiente exhortando a los integrantes de este cuerpo colegiado a que depositen su cédula en el ánfora colocada en esta Mesa Directiva, una vez que sean llamadas por lista.

Diputado Rogelio Arellano Banda.
Diputado Moisés Gerardo Balderas Castillo.
Diputada Guadalupe Biasi Serrano.
Diputada Issis Cantú Manzano.
Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae.
Diputado Juan Carlos Córdova Espinosa.
Diputado Carlos Germán De Anda Hernández.
Diputado Rogelio Arellano Banda.
Diputada Nancy Delgado Nolzaco.
Diputada Nohemí Estrella Leal.
Diputado Alejandro Etienne Llano.
Diputado Carlos Alberto García González.
Diputada Irma Amelia García Velasco.
Diputado Ángel Romeo Garza Rodríguez.
Diputada Beda Leticia Gerardo Hernández.
Diputado Clemente Gómez Jiménez.
Diputado Rafael González Benavides.
Diputada Mónica González García.
Diputada María de Jesús Gurrola Arellano.
Diputado José Ciro Hernández Arteaga.
Diputado Joaquín Antonio Hernández Correa.
Diputada Susana Hernández Flores.
Diputada Copitzi Yesenia Hernández García.
Diputada Ana Lidia Luévano de los Santos.
Diputado Víctor Adrián Meraz Padrón.
Diputado Jesús Ma. Moreno Ibarra.



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Diputado Carlos Guillermo Morris Torre.
Diputado Pedro Luis Ramírez Perales.
Diputado Oscar Martín Ramos Salinas.
Diputado Humberto Rangel Vallejo.
Diputado Ramiro Javier Salazar Rodríguez.
Diputado Glafiro Salinas Mendiola.
Diputada Juana Alicia Sánchez Jiménez.
Diputado Antó Adán Marte Tláloc Tovar García.
Diputada María del Carmen Tuñón Cossío.
Y la de la voz Teresa Aguilar Gutiérrez.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, realizado el cómputo de las cédulas sufragadas, ha resultado aprobada la propuesta del Diputado **Victor Adrián Meraz Padrón**, por unanimidad; en tal virtud, esta Presidencia declara electos a los Diputados **Carlos Alberto García González**, como Presidente, **Teresa Aguilar Gutiérrez**, **Alejandro Etienne Llano**, como Secretarios, **Carlos Germán de Anda Hernández**, **José Ciro Hernández Arteaga**, **Rafael González Benavides**, **Oscar Martín Ramos Salinas**, como Vocales, y **Carlos Guillermo Morris Torre**, **Issis Cantú Manzano** y **Humberto Rangel Vallejo**, como Suplentes, respectivamente, de la Diputación Permanente que habrá de fungir durante el primer período de receso correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado.

En tal virtud, expídase la resolución correspondiente y gírense las comunicaciones respectivas con base en lo dispuesto por el artículo 18 párrafo 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la Correspondencia recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, solicito a las Diputadas Secretarias **Irma Amelia García Velasco** y **Teresa Aguilar Gutiérrez**, procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.



**SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES**

En este tenor, solicito a la Diputada Secretaria Irma Amelia García Velasco, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretaria: De la Legislatura de Guanajuato, circular número 92, recibida el 9 de diciembre del actual, remitiendo acuerdo aprobado por ese Congreso, mediante el cual se formula un respetuoso exhorto a los integrantes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que se refrende, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, una inversión comparable a la del 2016, en cuanto a los recursos del Fondo Metropolitano asignado a las zonas metropolitanas de la Ciudad de León, La Laja-Bajío, Moroleón-Uriangato y La Piedad-Pénjamo. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretaria: De la Legislatura de Michoacán, oficio número 1226-AF27/16, remitiendo acuerdo mediante el cual se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que de manera responsable, recupere y asigne recursos al Programa Nacional de Prevención del Delito y en general a los programas para promover la cultura de la paz, legalidad y respeto a los derechos humanos. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Comuníquese de recibido y agradézcase la información.

Secretaria: De la Legislatura de Jalisco, oficio número 811-LXI-16, remitiendo Punto de Acuerdo por el que se le gira atento y respetuoso oficio al Ciudadano Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que analice y considere tener a bien, reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y crear la Secretaría del Deporte, llevando a cabo las modificaciones necesarias en las leyes y reglamentos para su adecuado funcionamiento. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretaria: De la Legislatura de Jalisco, oficio número 831-LXI-16, remitiendo Punto de Acuerdo por el cual se le hace un respetuoso exhorto al Honorable Congreso de la Unión, a efecto de solicitar su valioso apoyo para que reconsidere en el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2017, la afectación menos posible para el ramo de turismo y los programas y acciones que dependen del mismo. Es cuanto Diputado Presidente.



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Presidente: Comuníquese de recibido y agradézcase la información.

Secretaria: De los integrantes de la Comisión de Gobernación de este Poder Legislativo, oficio fechado el 13 de diciembre del año en curso, por medio del cual con fundamento en los párrafos 1 y 2 artículo del artículo 41 de la Ley que rige el Funcionamiento Interno de este Congreso, solicitan a esta Presidencia de la Mesa Directiva, requerir nuevamente la información solicitada mediante el Punto de Acuerdo LXIII-26, a la Alcaldesa del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, en virtud de que la información hecha llegar no fue cumplimentada. Es cuanto Diputado Presidente.

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Con relación al oficio de referencia, esta Presidencia con fundamento en los párrafos 1 y 2 artículo del artículo 41, Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, ésta Presidencia tiene por recibido el oficio y anexo remitidos por la Comisión de Gobernación, por lo que con relación a éste planteamiento, me permito refrendar en éste mismo acto la solicitud objeto de éste asunto, e instruyo a los C.C. Licenciados Sebastián Quintero García y Manuel Alejandro Tijerina Lavín, servidores públicos adscritos a la Unidad de Servicios Parlamentarios de este Congreso para que se sirvan a notificar a la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, Presidenta Municipal de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, el presente acuerdo por medio del cual se le solicita el informe requerido.

Presidente: A continuación procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**.

Compañeros Diputados, esta Presidencia no tiene registro previo de Diputados para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que, se consulta, si alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Presidente: Compañeros Diputados, a continuación pasaremos a desahogar el punto de **Dictámenes**.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me voy a permitir someter a su consideración la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes programados en el orden del día, para dar a conocer



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

una exposición general de los presentados en sentido procedente, del paquete económico y de las Leyes de Ingresos Municipales, y así proceder directamente a su discusión y votación, para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Secretaria: El sentido de su voto Diputado Rogelio Arellano, gracias

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Compañeros Legisladores, ha resultado aprobada la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes, por unanimidad. En tal virtud procederemos en dicha forma.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **Rafael González Benavides** para dar a conocer una exposición general del Dictamen *con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.*

Diputado Rafael González Benavides. Compañeras y compañeros Diputados, medios de comunicación y público presente. Con el permiso de la Mesa Directiva a continuación me permito exponer ante este Pleno Legislativo una síntesis del asunto que nos ocupa, a fin de hacer de su conocimiento la exposición de motivos del Dictamen respectivo a los artículos 107 y 123 de la Constitución Política. En principio la Minuta sometida a consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura, tiene como propósito trasladar la competencia de las Juntas de Conciliación para conocer y resolver las controversias en materia laboral al Poder Judicial de la Federación y a los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, así mismo se pretende fortalecer la función conciliatoria en los asuntos de trabajo, a través de los centros de conciliación, los cuales deberán ser la primer instancia para resolver los conflictos laborales, cual permitirá tener una Justicia más pronta y expedita que cumpla de manera eficiente con las necesidades de la justicia laboral, asegurando en todo momento la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores, por otro lado, se propone la reconfirmación de



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

las funciones del registro de las organizaciones sindicales y de los contratos colectivos de trabajo como una competencia federal, finalmente esta acción legislativa pretende adoptar medidas para garantizar la libertad de negociación colectiva y la expresión personal libre y secreta de la voluntad de los trabajadores para la elección de sus dirigentes, su participación en los procesos de suscripción y registro de contratos colectivos de trabajo y la resolución de conflictos entre sindicatos. En ese sentido, coincido con el iniciador de esta acción legislativa que refiere hoy en día las bondades con las que fue diseñado el sistema de justicia laboral en México se han agotado, en la realidad, las representaciones de trabajadores y patrones no actúan con un ánimo de generar una real justicia social, se ha perdido el carácter tutelar del derecho procesal del trabajo en un gran porcentaje de actuaciones, se da paso a la corrupción en perjuicio tanto de los trabajadores como de los empleadores. En tal virtud, ante las exigencias de contar con instituciones de justicia que brinden mayor certeza jurídica, considero necesario realizar la reformas expuestas en la Minuta que nos ocupa, así mismo, quiero mencionar que la relación entre el gobierno federal, los estados y los trabajadores y empleadores del país es una correlación sólida, sustentada en la confianza, en el diálogo, en el consenso, en el acuerdo y respaldada por los mejores intereses de México. Por lo que este órgano legislativo debe ser participe de una reforma constitucional que mejore la eficiencia de la justicia laboral, respaldando y salvaguardando los derechos humanos de los trabajadores, los cuales sin duda son eje fundamental para la estabilidad y el desarrollo económico de nuestro país, con base en lo antes expuesto, me pronuncio a favor de consolidar la autonomía y eficacia en la impartición de justicia, dando inicio a uno de los cambios más importantes y trascendentales que tendrá la Carta Magna en materia laboral, por lo que solicito su apoyo decidido para votar a favor del sector laboral que exige y requiere de mejores condiciones de vida, asumiendo nuestra responsabilidad de establecer las bases jurídicas idóneas que les garantice mejores condiciones de vida sociales. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Está a su consideración el Dictamen *QUE SE HA DADO CUENTA*. Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión.

Presidente: Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Presidente: En qué sentido Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae. Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae.

Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae. Diputado Presidente de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Legisladores, señoras y señores. Nuestra Constitución fue de las primeras en incorporar como derecho social todas aquellas prerrogativas inherentes a la clase trabajadora, al establecer en el artículo 123 que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. Al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social del trabajo conforme a la ley. El citado precepto constitucional es el pilar del derecho laboral del cual emana la Ley Federal del Trabajo que regula las relaciones laborales, así como los derechos y obligaciones del patrón y trabajador, de igual modo dicho ordenamiento jurídico establece el derecho procesal del trabajo y designa como autoridad competente para dirimir los conflictos obrero patronales a las Juntas de Conciliación y Arbitraje. La impartición de justicia en materia laboral ha sido objeto de innumerables críticas, ya que el sistema encargado de garantizar este importante derecho humano está en manos de órganos dependientes del Poder Ejecutivo, que sin ser jueces llevan a cabo actos materialmente jurisdiccionales. La actividad en la Junta de Conciliación y Arbitraje por lo general es lenta a la integración y resolución de las demandas laborales en muchas de ellas su personal carece de instrucción jurídica y a través de los años han incrementado los índices de corrupción de las mismas. Las modificaciones que en materia laboral nos hace llegar la Cámara de Diputados pretende fortalecer el sistema de impartición de justicia a fin de que sea equitativo de fácil acceso y que no sea costoso para el trabajador, transfiriendo la función jurisdiccional de las Juntas de Conciliación y arbitraje a los Poderes Judiciales de la Federación y los Estados respectivamente. Bajo este contexto, consideramos que es de sumamente necesario que en nuestro país existan jueces laborales para que en la función jurisdiccional en esta materia sea competencia del órgano creado constitucionalmente para tal efecto. De esta forma avanzamos trascendentalmente la impartición de justicia en materia de conflictos obrero-patronales. Asimismo, la Minuta enviada por el Congreso Federal prevé reformas en materia de huelga, solución de conflictos entre sindicatos y diversas disposiciones para garantizar de forma más amplia los derechos colectivos de los trabajadores. Todo esto con la finalidad de buscar un mejor equilibrio en beneficio de sus derechos sociales. Es por eso que, en virtud de todos y cada una de las diferentes bondades contempladas en las reformas de la Constitución contenidas en el Dictamen que nos ocupa, respetuosamente nos permitimos exhortar a votar en favor de la misma. Es cuanto Diputado Presidente.



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Presidente: Compañeros Legisladores al no haber más participaciones esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria Teresa Aguilar Gutiérrez se sirva someter a votación el Punto de Acuerdo de referencia.

Secretaria: Honorable Pleno Legislativo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, y del Punto de Acuerdo número LXIII-4, me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado** por **unanimidad**.

Presidente: En consecuencia, expídase la resolución correspondiente y procédase al trámite que, sobre Minutas de reformas a la Constitución General de la República, establece el artículo 88 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Issis Cantú Manzano, para dar a conocer una exposición general del Dictamen *con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo sexto del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de desindexación del salario mínimo*.

Diputada Issis Cantú Manzano. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, medios que nos acompañan, público en general. Como es del conocimiento público el día 27 de enero del año en curso, el Congreso de la Unión, aprobó reformas al artículo 26 de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, señalando lo siguiente: El organismo calculará en los términos que señale la Ley, el valor de la unidad de medida y actualización que será utilizado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las



**SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES**

leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, en ese tenor el artículo 4° transitorio de la reforma constitucional antes descrita precisa que, a más tardar en un año, se debe eliminar las referencias del salario mínimo, por lo que en tales circunstancias y con la finalidad de armonizar las disposiciones del orden local con la del orden federal, resulta necesario reformar la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y posteriormente llevar a cabo las reformas conducentes en todo el ordenamiento jurídico de todo el Estado, en materia de desindexación del salario mínimo, eliminando el término salario mínimo y sustituirlo por el de unidad de medida y actualización (UMA), en ese tenor por disposición constitucional y técnica el Congreso del Estado, debe de reformar toda su legislación con la finalidad de incorporar a la unidad de medida y actualización, como instrumento de la desindexación y actualización de los montos, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes del Estado, dando con ello certeza jurídica a los habitantes de Tamaulipas, por lo que en tales circunstancias pido su voto a favor del Dictamen. Gracias es cuanto.

Presidente: Está a su consideración el Dictamen *QUE SE HA DADO CUENTA*. Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión **en lo general**.

¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo a la Diputada Secretaria **Irma Amelia García Velasco**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del Dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Punto de Acuerdo número LXIII-4, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado por unanimidad**.

En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al **Diputado Carlos Alberto García González**, para dar a conocer una exposición general del Paquete económico y el sentido en que son presentados los dictámenes correspondientes a este Pleno.

Diputado Carlos Alberto García González. Con el permiso de la presidencia, compañeras y compañeros Diputados a nombre de los integrantes de la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y con fundamento en el artículo 102 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Congreso del Estado de Tamaulipas me permito presentar y fundamentar los 3 dictámenes que conforman el paquete económico del Estado para el ejercicio fiscal 2017 que envió el Ejecutivo a esta soberanía en tiempo y forma el pasado 10 de diciembre, el paquete económico de 2017 está integrado por las iniciativas de miscelánea fiscal y de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017, por lo que hace en primer lugar la propuesta de miscelánea fiscal reforma diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, por lo que hace a la Ley de Hacienda para el Estado esta iniciativa es la más amplia y propone cambios importantes en el sistema tributario local con la finalidad de que el Estado cuente con la solvencia financiera suficiente para cubrir su gasto, en relación al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, se propone que el propietario de un vehículo que desee registrarlo en el Estado solo pague la parte proporcional de este impuesto siempre y cuando haya pagado en el Estado de



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

procedencia, disposición que estimamos resulta viable ya que contribuye a ejercer un control integral de los vehículos tanto para los fines fiscales como de propiedad y seguridad, en materia de derechos que son los servicios que presta el Estado en materia administrativa se proponen diversas precisiones y ajustes para el cobro de ciertos derechos, en cuanto a los derechos a cargo del Instituto Registral y Catastral del Estado se propone las siguientes modificaciones: 1. Se ajusta el cobro del servicio de expedición de copia certificada en función al número de copias, se agrega el derecho de 6 unidades de media y actualización que son 438 pesos con 24 centavos para el servicios de antecedentes registrales e índice de titulares de personas físicas y/o morales, se precisa que el cobro de algunos derechos se debe efectuar por cada finca se agrega el derecho de 5 unidades de medida por búsqueda de testamento se precisa que el cobro es por el servicio de inscripción, de rectificación o aclaración de documentos por 7 UMAs se regula la inscripción de contratos de arrendamiento como dato y promesa de compraventa, otro derecho que se modifica es relativo al control vehicular a fin de precisar el termino de discapacidad para efectos del control vehicular y se detallan las características que deben de reunir los solicitantes, así mismo se propone la homologación de los derechos por la expedición de licencias sanitarias a 8 UMAs que son 584 pesos con 32 centavos y esto reduce el costo de la expedición del certificado de salud para los manejadores de alimentos, en la Comisión también consideramos procedentes estas modificaciones en razón de que convergen con los principios de equidad y proporcionalidad fiscal así como con la técnica legislativa en cuanto a estructura y contenido para efectos del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado se propone un incremento en la tasa del 1% para quedar en 3% y se reincorpora al sistema tributario local el conocido impuesto sobre hospedaje con una tasa del 2% para la presentación de servicios de hospedaje, el otorgamiento de albergue y cualquier otro servicio de naturaleza análoga, ambos cambios impositivos tienen el propósito de fortalecer la estructura fiscal del Gobierno del Estado que como ustedes saben tiene de objeto central de mantener y fortalecer los programas relacionados con la seguridad ciudadana y el bienestar social dentro de los principios de austeridad y obviamente también de disciplina financiera, en consecuencia en la dictaminadora las mayorías consideramos que es una medida viable ante la necesidad de robustecer las fuentes de ingresos propios de una manera sólida y permanente, finalmente se hace diversas modificaciones a la Ley para modificar la referencia de salario mínimo para la de unidad de medida y actualización a fin de atender el mandato constitucional sobre la desindexación del salario mínimo, en lo concerniente a la reforma al artículo 34 de la Ley Reglamentaria para el Establecimiento que Expiden Bebidas Alcohólicas este tiene el objetivo de facilitar el funcionamiento de



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

los negocios, en la comisión consideramos muy permitente la incorporación de la opción de solicitar por internet u otro medios la renovación de la licencia para el año próximo a fin de facilitar este trámite para los contribuyentes, en cuanto a la reforma de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado, consideramos que es acertada en virtud de que busca elevar las participaciones hacia los municipios que les corresponde por los ingresos obtenidos del impuesto sobre tenencia y se fija en un porcentaje de 37% de lo que se recaude por este rubro en lugar del 20% que señala la ley vigente. En segundo lugar, Me quiero referir a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado para el ejercicio fiscal del 2017 que es el ordenamiento fiscal que establece la fuente de ingresos a través de los cuales el estado habrá de percibir los recursos necesarios para solventar las actividades del poder público a favor de todas las familias tamaulipecas. El Ejecutivo señala que la estimación de ingresos para el próximo año se elaboró tomando en cuenta parámetros y las condiciones que permean en el panorama económico, no solo para nuestro estado sino en el país. Desde hace tiempo como ustedes saben hay una baja sensible en los precios del barril de petróleo que impactan de manera negativa las finanzas públicas. También para el año próximo, se espera una menor tasa de crecimiento para la economía mexicana, y otros riesgos latentes que puedan incidir en el comportamiento de la economía mexicana como un menor crecimiento en la economía norteamericana o una mayor volatilidad en los mercados financieros internacionales. Todo lo anterior afectará desafortunadamente a los ingresos tanto de la federación y por ende las participaciones federales para nuestro estado. Ante este panorama el Ejecutivo propuso una miscelánea fiscal que busca no solo aumentar la recaudación, sino también ampliar la base de contribuyentes, a través de una eficiencia recaudatoria. Lo que permitirá distribuir de una manera más justa y equilibrada la carga fiscal entre todas y todos los ciudadanos. Con base a lo anterior, el Ejecutivo estima ingresos fiscales propios en el orden de los 5,242 millones 500 mil 872 pesos por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Lo que representa un incremento del 7.32% en términos reales con respecto a los ingresos aprobados para el ejercicio fiscal del 2016. En cuanto a los ingresos federales, el Ejecutivo estima que ascenderán en un monto de 41,086 millones 977 mil 553 pesos, esto es un incremento del 2.17% en términos reales. Esto se compone de 18,159 millones 429 mil 785 pesos por concepto de participaciones, determinados con las fórmulas y variables establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, 19,788 millones 79 mil 525 pesos por aportaciones federales, montos establecidos en el presupuesto de egresos de la federación para el año próximo y de 3,139 millones 468 mil 243 pesos por convenios, que representan ingresos por otros recursos federales que provienen de programas y reasignaciones en la esfera federal del gobierno. En suma se estima un total de



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

ingresos del orden de 46,329 millones 478 mil 425 pesos, esto es un incremento marginal de 2.73% en términos reales. En virtud de lo anterior en la comisión consideramos que la iniciativa de Ley de Ingresos es realista a la situación del entorno macro económico del Estado, y está apegada a los criterios de disciplina financiera y presupuestaria, a fin de otorgar el soporte financiero para el cabal cumplimiento de las funciones del gobierno del estado. Finalmente el proyecto de decreto del presupuesto de egresos para el 2017, como ustedes saben, es el instrumento jurídico contable y de política económica que especifica el monto y el destino de los recursos que el gobierno del estado ejercerá el próximo año para atender las demandas de las y los tamaulipecos. Del análisis que efectuamos del presupuesto, los integrantes de la comisión consideramos que otorga un especial apoyo a las políticas y programas de bienestar social que contribuirán a combatir las causas estructurales de las violencias que son detonadoras de la problemática que tenemos de inseguridad. Asimismo en el capítulo de participaciones y aportaciones se incluyen los recursos que le corresponden a los municipios mediante asignaciones del fondo de aportaciones para infraestructura social municipal y del fondo para el fortalecimiento de los municipios, además de las participaciones federales. Reconocemos que se continúa trabajando en el rubro de inversión pública con la federación y los municipios del estado, a efecto de coordinar esfuerzos para que el ejercicio de los recursos que fomenten el desarrollo de las regiones y la generación de empleo bien remunerado. Además es de señalarse que la mayoría de los rubros del presupuesto muestran una postura conservadora y con variantes insignificantes en sus montos, en relación a las partidas aprobadas para el ejercicio fiscal en curso. Otro aspecto a destacarse es el compromiso del gobierno del estado con la transparencia y la rendición de cuentas. Ya que señala que pondrá a disposición de la población toda la información que se genere con motivo de la aplicación de los recursos públicos. De igual manera también debemos hacer un reconocimiento al compromiso del gobierno del estado de destinar cada vez mayores recursos a las acciones y funciones encaminadas a preservar la seguridad ciudadana y a la impartición de justicia, así como a la promoción turística y la infraestructura también turística de Tamaulipas. Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de la comisión, resolvimos que eran de aprobarse estas tres iniciativas que integran el paquete económico del estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2017. Por su atención muchas gracias, es cuanto señor Presidente.

Presidente: Está a su consideración el Dictamen *con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, de la Ley Reglamentaria*



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas. Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión en lo general.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Secretaria: Como dice Diputado.

Presidente: Ahorita estamos en lo General Diputada.

Secretaria: Diputado Anto Adán Marte Tláloc Tovar García.

Presidente: Diputado Anto Adán Marte Tláloc Tovar García.

Presidente: Diputado Anto Adán Marte Tláloc Tovar García, ¿Va a reservar en lo general? Ahorita estamos en lo general.

Secretaria: En lo particular Juan Carlos Córdova Espinosa.

Presidente: Diputada Ana Lidia Luévano de los Santos.

Secretaria: En lo general.

Presidente: Va a participar, ¿En lo general? Sobre que, perdón.

Secretaria: A favor.

Presidente: Tiene el uso de la Diputada Ana Lidia Luévano de los Santos.

Secretaria: En lo particular va a participar. Gracias Diputada.

Presidente: Entonces no.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo a



**SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES**

la Diputada Secretaria **Teresa Aguilar Gutiérrez**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, tenemos ya el registro de 3 Diputados. Diputado Presidente para darles el uso de la palabra.

Presidente: ¿Sobre qué artículo Diputada?

Presidente: Diputado Anto Adán Marte Tlálóc Tovar García.

Presidente: Si ahorita seguimos con el procedimiento.

Presidente: Diputado Anto Adán Marte Tlálóc Tovar García. Sobre que artículos.

Diputado Anto Adán Marte Tlálóc Tovar García. Artículo 42.

Presidente: 42, muy bien.

Diputado Anto Adán Marte Tlálóc Tovar García. Ahí se escucha, 42 al 49 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas.

Presidente: ¿Alguien más?

Secretaria: Diputado Juan Carlos.

Presidente: Sobre que artículo Diputado.

Presidente: Alguien más

Secretaria: Diputado Juan Carlos y la Diputada Ana Lidia.

Presidente: Se le concede la palabra al Diputado Carlos Alberto García González para hablar en lo general. Son integrantes de la Comisión, ahorita vamos a proseguir con lo particular.

Diputado Carlos Alberto García González. Es en lo general Diputada.



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Presidente: Si es en lo general, si por nada.

Diputado Carlos Alberto García González. Con el permiso de la Presidencia, Diputados y Diputados, quisiera en lo general dar la postura del Partido Acción Nacional, en lo que refiere el impuesto conocido sobre nómina de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas. El Ejecutivo Estatal con un sentido de alta responsabilidad y compromiso con las y los tamaulipecos, envió a este Congreso un paquete económico que reconoce tres aspectos importantes para su integración. El primero un entorno macroeconómico incierto para el próximo año. Segundo, una reducción importante en el gasto federal destinado al Estado y una posición financiera complicada de las finanzas públicas del Estado de Tamaulipas, como todos sabemos la economía nacional ha crecido a menos de lo esperado y esto afecta negativamente la recaudación nacional y las finanzas públicas, aun, y cuando hemos dicho que el Estado recibirá mayores recursos por concepto de participaciones y aportaciones federales, esto, créanmelo no compensa de ninguna manera la reducción en más de 4 mil millones de pesos que dejara de recibir el Estado por el recorte que se realizó en el Presupuesto Federal a los programas de Infraestructura carretera en materia de salud, agricultura, obras públicas, por mencionar algunos, no nos engañemos, hay una afectación real a las finanzas del Estado, que el Gobierno de una manera responsable está tratando de compensar con ingresos propios, de acuerdo con las proyecciones fiscales, el próximo año caerá la recaudación estatal en casi un 10 % y la razón son dos efectos; El primero, se espera un baja sensible en el cobro de los derechos de control vehicular efecto que se presenta el año posterior a un programa de emplacamiento. Segundo, adicionalmente este efecto tiene un impacto en la eficiencia recaudatoria del Estado, que es un componente como todos ustedes saben esencial para calcular las participaciones federales de ramo 28 que nos corresponden como Estado. Esto es, una menor recaudación local significaría también, menores participaciones federales, en consecuencia, sino modificamos nuestro sistema tributario local, dejaremos de recaudar por lo menos 600 millones de pesos, y bueno, hay que compensar ese desbalance o las consecuencias se van a resentir no solo en las finanzas del Gobierno Estatal, sino también en las Haciendas Municipales, en la medida que elevemos la recaudación Estatal, estaremos elevando también las participaciones hacia todos los municipios de nuestro Estado y de lo contrario las Haciendas Municipales tendrían para el próximo año una reducción sustancial e irreversible en sus ingresos. Otro aspecto a considerar es que los ingresos del impuesto sobre la nómina, ya están comprometidos, es decir el 75 % de lo que se capta por este impuesto se destina al pago de la deuda que se contrajo en el 2009 por 6 mil millones de pesos, y que



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

vamos a terminar de pagar al menos hasta el 2029, esto significa que el impuesto sobre nómina no llega a las arcas del Estado, el Gobierno en realidad no cuenta con esos recursos, esta deuda restringe la disponibilidad de ingresos propios y tiene atadas una buena parte de las finanzas públicas el Estado, los gobiernos y lo tengo que decir, anteriores del PRI, nos endeudaron, sin claridad y nunca supimos en realidad en que se gastaron ese dinero, al respecto lo quiero recordar que en aquel momento en efecto Acción Nacional. Es la Ley de Hacienda.

Presidente: Es la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Hacienda.

Diputado Carlos Alberto García González. Diputada si quiere hacer una pregunta la puede hacer, pero no me puede interrumpir Presidente, discúlpame.

Presidente: Está hablando sobre el tema Diputada, no ha lugar su intervención. Prosiga Diputado.

Diputado Carlos Alberto García González. Muy bien, no entiendo por qué no quiere que hable del tema, pero lo voy a volver a decir. Muy bien. Haber antes de la interrupción les estaba comentando que en los Gobiernos del PRI, nos endeudaron sin claridad y nunca supimos en verdad en que se gastaron el dinero, al respecto les quiero recordar que en aquel momento Acción Nacional avalo la contratación de esa deuda en razón de las necesidades presupuestarias que tenía el Estado; en aquel momento y que el proyecto de Decreto señalaba claramente que estos recursos se destinarían a ciertos proyectos de infraestructura económica, sin embargo, pese a ese acuerdo político en el 2007 el partido en el poder, el PRI, decidió de manera unilateral el destino de esta deuda sin el consentimiento de los otros partidos políticos y lo más triste, de la sociedad Tamaulipeca. Es por lo anterior que el Ejecutivo se vio ahora regresando a estos momentos en la necesidad de someter a la consideración de este Congreso un incremento del 1% a la tasa del impuesto sobre nómina para fijarla en el 3%. Cabe señalar que esa tasa es igual a las que aplican otros Estados del País, tales como los vecinos de Nuevo León y Veracruz, también Puebla, Chihuahua y el Estado de México. Es mentira que el Impuestos Sobre la Nómina disminuya la competitividad, la atracción de inversiones y la generación de empleos en el Estado, según el doing business, Puebla y el Estado de México a pesar de este impuesto han avanzado en la competitividad local, Puebla del 2009 al 2016 paso del lugar 28 al 4° lugar, en el caso del Estado de México Gobernado por su partido subió de 29 al 2° lugar a nivel nacional, cobrando el impuesto sobre nómina. Es, créanmelo, imprescindible que nuestro Estado incremente sus fuentes de



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

financiamiento para poder hacer frente a los compromisos tanto sociales como económicos, tenemos la oportunidad histórica de revertir la tendencia desaseada que haya imperado en los últimos sexenios que es la contratación de más deuda pública que solo compromete los recursos del Estado y lo más triste el futuro de nuestros hijos y a lo mejor hasta de nuestros nietos. Consideramos que con el incremento del Impuesto Sobre Nómina podríamos recaudar 880 millones de pesos de acuerdo con las estimaciones del Ejecutivo Estatal, 660 millones de pesos solo por el incremento del impuesto y 220 millones por la eficiencia recaudatoria del Fisco Estatal. Estos recursos se van a destinar ahora si con transparencia y para programas y acciones en materia de seguridad y también por ponerle un ejemplo para reclutar más policías para fuerza Tamaulipas y para capacitarlos como Dios manda. Tamaulipas como ustedes saben tiene un déficit de casi 8000 elementos en su policía estatal. Así mismo se destinarán recursos para la compra de armas, de chalecos antibalas, de vehículos, de cámara de seguridad y como les decía, para tener más elementos y reforzar la vigilancia y combate al delito, urge hacerlo Compañeros Diputados. Por todo lo anterior es que los Diputados de Acción Nacional votaremos a favor de esta propuesta para avanzar hacia el fortalecimiento de nuestra hacienda local a fin de contar con los recursos presupuestarios propios de una manera, como les decía, permanente. Muchas gracias por su atención a todas a todos. Es cuanto Señor Presidente.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Ana Lidia Luévano de los Santos, para participar en lo general de las reformas de Ley de Coordinación Fiscal.

Diputada Ana Lidia Luévano de los Santos. Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva. Compañeros, compañeras y quienes aquí nos acompañan. Hemos estudiado y hemos seguido con mucha atención lo que en este momento nos ocupa, yo hasta hace muy poco tiempo supe de ese infame endeudamiento que seguramente si no estuvieran cautivos esos porcentajes ahorita no estaríamos hablando de incrementarlo, entonces como es posible que quienes vieron y permitieron haya sucedido dicen y a lo mejor no viene aquí, es sin ánimo de ofender, pero dicen que quienes hayamos sido testigos de lo que sucedió de lo que afecto y no hayamos dicho nada cuando nos vayamos al cielo nos va a decir Diosito "perro porque no ladraste", a mí no me lo crean pero si lo dicen, entonces hubo ese momento y hubo ese infame endeudamiento y ahorita porque requerimos, porque esta ese 1.75% del cual no se dispone, que esperanzas no lo puedo entender pero bueno, no me vaya a regañar aquí la compañera Copitzi y me diga que me salgo del tema, el tema ahorita es el impuesto a la tenencia, yo



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

creo que estamos aquí todos para hablar, quiero decir de este impuesto que a mi juicio es una propuesta necesaria, es una propuesta solidaria con los tamaulipecos, nos hemos enfrentando, nos estamos enfrentando en los municipios, tanto en los municipios como en los Estado con una realidad, con una realidad que no lleva a ver deudas, que no lleva a ver infraestructuras prácticamente destruidas porque al menos si dijeras me endeude pero miren están resueltos los problemas de las ciudades, estar resuelto todo, pero no está resuelto ahorita lo tenemos como un problema latente, sin embargo aún y con esta necesidad de recursos lo que se está pensando para lo que corresponde al impuesto de la tenencia es algo justo, las medidas que se toman en este paquete económico son medidas responsables, medidas que permitirán al Estado continuar con su funcionalidad sin desatender las necesidades sociales y buscando siempre medidas justas para los contribuyentes, en este caso no podemos olvidar que lo del municipio y el Estado enfrentan deudas y compromisos que han sido adquiridos con anterioridad y debemos garantizar para ellos una fuente de ingresos pues de lo contrario colapsarían, no podemos ignorar el hecho que hubo una asignación federal, una disminución para Tamaulipas un decremento más de 4 mil millones de pesos por concepto de aportaciones federales lo que se traduce en un 10% menos de ingresos para los municipios afectando así, su gasto capacidad de ejercicio y operación, pese a este golpe buscamos encontrar esquemas que permitan seguir obteniendo ingresos sin lastimar los bolsillos de los contribuyentes pero dejar sin ingreso al Estado y municipios sería absolutamente irresponsable y contra el interés público pues es labor de todos desde sus trincheras proveer de herramientas del Estado para que pueda ejercer sus funciones básicas, resulta importante mencionar que atendiendo a un principio de justicia y para proporcionar mayores herramientas a nuestras demarcaciones territoriales ahorita hablaba ya de las necesidades tan imperantes que imperan en nuestros municipios, está establecido el 37% del cobro por concepto de tenencia se repartirá entre los municipios, este año va a disminuir el ingreso de la tenencia por las bondades que se piensa aplicar en ellas y aun con esta disminución en el 2016, estamos hablando de un 21% de disminución menos el 37% que se va para los municipios, a su vez en aras de apoyar a los tamaulipecos se generaran mecanismos de subsidio al impuesto de la tenencia para que los propietarios de modelos del 2011 y anteriores tengan un descuento del 100% o lo que es lo mismo no pagaran tenencia quedan exentos del pago de tenencia, también se reduce el lapso de años por los cuales se cobrara tenencias, sobre un vehículo hasta este año eran 10 años el pago de la tenencia o hasta 10 años, ahora será de hasta 5 años, porque digo de 5 años porque ya no estaremos utilizando el valor factura, si no que estará actuando se estará depreciando la



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

unidad cada año por lo cual costara menos, tendremos casos como los vehículos, si un vehículo nuevo ahorita cuesta 270 mil pesos y va excede los 250 mil, pagará un año, pagará lo que corresponde por excederse a lo exento que son 250 mil pero con la depreciación, por el siguiente año ya no pagará o sea no será los 5 años, si de los que les estamos hablando por eso decimos es hasta 5 años, son 250 mil pesos o menos lo que no causa pago de tenencia para personas física o moral, que no tenga fines de lucro, asimismo se habrá para aquellos que rebasen los 250 mil pesos, personas físicas un subsidio del 30% en el pago de la tenencia al pagarse en los primeros 6 meses un subsidio del 30%, a su vez buscamos que todos los deudores, todos quienes deban el impuesto de la tenencia en ejercicios anteriores, se les descuenta del 100% de intereses recargos y se les dé un 20% también de descuento, de igual forma se estará otorgando de manera general un descuento del 100% a quienes acumularon multas, recargos, actualizaciones o cargos por gasto de ejecución y cobranza, durante los ejercicios del 2012, el mayor número de vehículos o las personas que se verán más beneficiadas podríamos decir es esas personas que pertenecen a una casi pulverizada clase media, en la clase media podemos decir que es la clase media baja, la clase media, la clase media alta y algunos que ya, que ya no llegaron ni a la clase media baja, las condiciones están difíciles ellos serán muy beneficiados con este programa que se piensa instrumentar con el apoyo de todos nosotros. Es cuanto señor Presidente muchas gracias.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Copitzi Yesenia Hernández García.

Diputada Copitzi Yesenia Hernández García. Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros, con el debido respeto que todos ustedes me merecen, si hace rato intervine este fue precisamente porque el tema importante de esta sesión, creo que es el análisis y aprobación del Dictamen de la Ley de Ingresos y Egresos del próximo año, seamos serios apliquémonos a legislar por las cosas que nos interesan en este momento y más adelante compañeros si quieren en asuntos generales o en otras sesiones debatimos todos los temas que gusten de partidos, de deudas, y los que ustedes quieran porque la verdad en estos momentos el plazo que la ley nos impone y la obligación con la ciudadanía, ya vence próximamente, no queramos levantar una cortina de humo para esconder lo que realmente se está haciendo porque por principio de cuentas se está incrementando en un 50% el impuesto sobre nómina, que pague el sector productivo principalmente pero también lo pagan los Gobiernos, las OPDES, los órganos autónomos, las Universidades y todo empleador de sector público, y en



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

momentos en los que se tendrían que ofrecer incentivos de empleos y la productividad y solamente para decirles que como estuve leyendo todo lo que decían las noticias me puse a investigar que se había hecho porque al igual que ustedes yo no estuve en esa Legislatura, donde se aprobó por unanimidad ese crédito en el 2007, el catorce de diciembre del año 2007 y me llamó mucho la atención ver que se hicieron grandes obras, como el gran parque cultural de la reserva ecológica del cielo, los hospitales nuevos que hoy disfrutan Nuevo Laredo, Matamoros, Valle Hermoso, Ciudad Victoria, Mante, Libramientos, Bulevares, la Universidad Tecnológica, Nuevos COBATS, el magnífico Recinto Ferial del que hoy disfrutamos y muchas cosas como el Archivo Histórico de Tamaulipas, pero lo que más me llamó la atención compañeros es que gracias a ese endeudamiento ese dinero se utilizó según lo que dicen la Ley en las páginas que revise es este digno Recinto del Congreso que hoy estamos disfrutando yo creo que debemos agradecerseles a esos Gobiernos, que en conjunto porque así como hoy nosotros estamos aprobando una Ley de Ingresos y Egresos, ellos en su momento bajos su circunstancias así lo hicieron, yo lo único que quiero terminar diciéndoles es que un Gobierno tiene 3 caminos que puede seguir el primero de ellos es pedir préstamos, endeudar al Estado cada quién lo determinará, el segundo subir impuestos, que es lo que se quiere hacer en esta ley completamente recaudadora y el tercero es apretarse el cinturón, compañeros yo me apretaría el cinturón para ayudar a los tamaulipecos. Muchas gracias es cuanto Presidente.

Presidente: Tenemos registro en lo particular de la Diputada Mónica González, del Diputado Anto Adán Marte Tovar García, del Diputado Juan Carlos Córdova, alguien más quisiese registrarse, en lo particular, en lo general, se le concede el uso de la palabra al Diputado Carlos Alberto García González.

Diputado Carlos Alberto García González. Muy bien muchas gracias, aclarando que puedo subir las veces Presidente que estime para defender los dictámenes porque soy el Presidente de la Comisión de Finanzas, por eso. Quiero nada más hacer referencia a lo del famoso crédito y aquí hay muchos compañeros de los medios que han estado viendo esa nota, ya lo dije de manera muy velada, en la intervención que tuve sobre el Impuesto sobre de Nómina pero sabe qué y lo digo para todos, déjenme y lo explico con bolitas y palitos sí. A ver en el 2007 el 15 de diciembre mediante Decreto de la Quincuagésima Novena Legislatura, la 59, de este Honorable Congreso, se autorizó al Gobierno del Estado de Tamaulipas del PRI, efectivamente contraer deuda, se acordaron que aquel tiempo fue el problema de la burbuja hipotecaria en Estados Unidos y que hubo un problema de crisis a nivel mundial, nada más porque tenemos memoria, ahí le va, y lo que se le



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

autorizo fue que emitiera documentos bursátiles por hasta 9 años por la cantidad efectivamente de 6 mil millones de pesos. Estableciendo que eso es lo que ahorita nos está impactando de manera negativa, que el 75% de la recaudación del Impuesto sobre Nómina se fuera a pagar el Capital y los intereses de esa deuda, la verdad a un precio carísimo, yo preferiría estar en la antigua cede del Congreso que estar aquí, porque todavía esto lo van a pagar mis hijos, los hijos de todos ustedes. Y como repito, como el crédito se fue a más años a lo mejor hasta nuestros nietos. Y déjenme también les aclaro para que se contrajo o para que se autorizó ese financiamiento, se hizo una lista de obras divididas en infraestructura para el desarrollo de la frontera norte, por favor tomen nota si, seguridad urbana en la zona conurbada del sur del Estado, comunicaciones y vialidades, impulso a la actividad económica aunque suene medio ambiguo pero pues fue hace como 10 años, para preservar el legado ambiental para Tamaulipas y por último y esto si es importante también, elevar los servicios públicos para la productividad. Eso y lo digo públicamente lo aprobó la bancada del PAN de esa Legislatura, porque, porque había transparencia, era muy claro en que lo iban a gastar no en todo lo que ahorita dijo una compañera aquí que era de chile, de tomate y de manteca, de todo. Un año y medio después el 3 de junio, por favor tomen nota porque todo, esto de hecho ya ahorita me voy a permitir, fui con un Notario aunque tengo un amigo de notario pero aquí están las actas certficas, aquí están, y cualquiera de los medios si las quieren están a su disposición. Año y medio después ya en otra Legislatura en la Sexagésima, en la 60, este Honorable Congreso puso de nuevo a consideración modificar el decreto que les acabo de decir del 2007, y fíjense lo que pusieron eh, que aquí está la clave de todo, ampliando el tiempo del financiamiento de un plazo de 9 años que originalmente se había aprobado a 30 años, al mismo tiempo modificaron el artículo 2° donde se contenía el listado de obras, como les dije ahorita de todos esos temas que estaban etiquetados y lo cambiaron el texto y le pusieron así: Obras incluidas en el Programa Estatal de Infraestructura 2008-2010, o sea para lo que se le antojara al Gobernador que estaba en turno, de su partido del PRI. Ante tal suceso y perdón que suene ya como una historia pero lo tengo que decir porque si no luego confunden a la opinión pública, los Diputados de Acción Nacional en esa Legislatura hicieron mención en este Pleno Legislativo que estarían de acuerdo con la aprobación de ese decreto, porque, porque siempre fuimos una oposición responsable, ahora no somos oposición, pero si éramos responsables, que espero que también los que están ahorita lo sean. Que estaríamos de acuerdo siempre y cuando se señalará con claridad y se incorporará el listado de obras que se iban a destinar a esos recursos, tal y como lo contemplaba el decreto anterior que les dije de la 59 en el 2007 inclusive se propuso que si surgía alguna otra obra prioritaria en este mismo



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Congreso se la aprobábamos, no había ningún problema y que creen, la propuesta fue rechazada por la mayoría de los Diputados del Partido Revolucionario Institucional a pesar de señalarse como se expuso en el decreto inicial que el objeto específico de la estrategia de financiamiento referida era para complementar las inversiones necesarias para llevar a cabo acciones de infraestructura, describiéndose de manera clara, los distintos proyectos a los que se destinarían los recursos que se obtuvieron mediante el ejercicio de la autorización solicitada. De hecho y porque todavía me queda tiempo, quedan 9 minutos. Me voy a permitir dar lectura a los fragmentos de la intervención del Diputado Jorge Alejandro Díaz Casillas del Partido Acción Nacional que se encuentra en el Acta que aquí está a su disposición del pasado 3 junio del año 2009, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional hemos analizado a conciencia el Dictamen que están sometiendo a votación y hemos concluido después de haber hecho un análisis y en forma pormenorizada de los siguientes elementos, verdaderamente estamos convencidos de que cuando existe una situación de crisis financiera global, nacional y estatal, como la que estamos viviendo, regrésense al 2009 verdad, el mejor elemento para detonar el crecimiento de la economía es la inversión pública, por eso nuestro voto y eso es lo que platicaba con un compañero en el sentido general fue a favor, y lo que dijeron en aquel tiempo es de que estaban de acuerdo que se hicieran todas estas obras de infraestructura para detonar el empleo, el crecimiento, ya que en Tamaulipas, y que Tamaulipas siguiera siendo competitivo. Lo que dice textual el Diputado dice: El punto clave en el cual no, no, no, estamos de acuerdo, perdón decir tres veces no aquí, señalan que obras específicas a realizar al Gobierno del Estado en obras de infraestructura porque estaba muy abierto, consideramos que en aras de la transparencia, se deben señalar la obra específica que se va a realizar, el monto de esta obra y la fecha de ejecución porque hemos visto en otros actos que bajo el concepto de obras de infraestructura se realizan muchas otras obras que no van directamente a la gente, no privilegian la salud, ni la seguridad de la gente, sino que se invierten otros elefantes blancos, fijate que visión de los Diputados del PAN en el 2009 ya sabían lo que venía, lo que en aquel tiempo no había tanta inseguridad pero bueno, entonces ya para concluir el fragmento del Diputado Casillas, por eso consideramos vital, importantísimo, necesario todo esto le puso, que es este artículo 2 se señalen en forma pormenorizada que obras son las que se van a realizar, cuál es su monto estimado y cuál es su fecha de ejecución, hay termina ya el fragmento, si, a continuación el Diputado Presidente allá en el 2009 somete a votación la propuesta presentada con el artículo reservado declarando para tal efecto abierto el sistema electrónico de datos igual que ahorita por un minuto a fin de que los



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

integrantes del Pleno emitan el sentido del voto y la propuesta de reserva del PAN, para que hubiera transparencia en ese recurso, pues la voto el PRI en aquel tiempo en contra fueron 23 votos en contra, 6 votos a favor de la Transparencia, o sea lo que pide el PAN y hubo 2 abstenciones, aquí está el registro de votación, si, esto es en lo general a favor, pero como no escucharon los Diputados del PRI en aquel tiempo, pues entonces se hizo la reserva y aquí está el registro de votación, donde está en contra, si, entonces nada más para aclarar eso porque en la Comisión de Finanzas dijeron que había salido por unanimidad, pues si, si salió, pero ahorita seguramente ustedes también se van a reservar algún artículo no, bueno, pos allí es donde ustedes van a fijar su postura, Acción Nacional lo hizo, sí, pero bueno le sigo, ahora y bueno lo digo con mucho respeto, lo que pretenden algunos Diputados no dije todos del PRI es tratar de sesgar la verdad histórica de lo que aconteció en este mismo Congreso, si, pues eran las administraciones pasadas quienes eran enemigos y despilfarro dieron la espalda a los tamaulipecos y no pudieron avanzar como decían ellos, no pudieron avanzar más ni construir el Tamaulipas fuerte que tanto pregonaban, si, hoy por hoy, exigimos que nos ayuden para dar marcha a tras a la opacidad con la que se ha conducido algunos gobiernos anteriores, y así encontrar cada peso, si que se estuvo gastando, de hecho, yo haría la pregunta ¿Dónde quedo todo ese dinero?, a la mejor algunos piensan que esto es el inicio eh, no a lo mejor ahorita estamos hablando aquí en este Congreso de verdades históricas, que nos siguen doliendo, nos van a doler a lo mejor hasta el 2029 o al 2039, porque el crédito se puede ampliar otros 10 años eh, a lo que voy, no confundamos a nadie, si hubiéramos tenido gobiernos honestos, no tendríamos ahorita que estar incrementando impuestos, es cuanto señor Presidente.

Presidente: En virtud de haberse producido reserva de los artículos 42 al 49 y 52 de la Ley de Hacienda, para su discusión en lo particular con relación al proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado y del Punto de Acuerdo número LXIII-4, de los artículos no reservado del proyecto de Decreto que nos ocupa, para posteriormente proceder al desahogo de los artículos reservados declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emítamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto y los artículos no reservados han sido **aprobados por unanimidad**.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, ha sido aprobada el proyecto de Decreto en lo general y por lo que hace a los artículos no reservados, en tal virtud procederemos a su desahogo en lo particular.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Mónica González García.

Diputada Mónica González García. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Legisladores, representantes de los medios de comunicación. En virtud de que la reserva fue del artículo 49 y 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, nada más para efectos de estar todos en coordinación a que se refieren estos artículos, el 49 es el incremento del 2 al 3% de impuesto sobre nóminas y en el 52 en la fracción II, inciso d) se elimina la extensión a las Asociaciones Civiles que imparten Educación en cualquiera de sus niveles y que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial y con Planes de Estudio autorizados por las autoridades competentes y las Federales por cooperación. Las Diputadas y los Diputados del PRI, votaremos en contra del aumento del impuesto sobre nóminas, porque, por que afectara la generación de nuevos empleos y la conservación de los existentes, por que disminuye la competitividad y la economía en general, porque es lesivo para las personas que arriesgan su capital y el de sus familias, por que castiga a las micro, a las pequeñas empresas que con gran esfuerzo han llegado a la formalidad, por que castiga a los contribuyentes más cumplidos, porque es manifiesto el reclamo de los empleadores de no haber sido escuchados, porque al haber menos empleo, se incrementan los riesgos de seguridad pública, por que desalienta a los jóvenes emprendedores, porque estamos del lado de los comerciantes, del lado de los industriales, del lado de los profesionistas que generan empleo para su comunidad, por que incrementa el costo de la educación al grabar a las asociaciones civiles dedicadas a este importante labor y por qué, porque nos comprometimos aquí, al legislar con responsabilidad en favor y de cara a la sociedad, no es necesario ser un experto para entender la magnitud del impacto que tendría este aumento en la economía de los tamaulipecos, basta con verlo en los Medios de Comunicación para constatar la desaprobación de esta medida por parte de quienes generan el empleo. Diputadas y Diputados, sabemos por qué lo hemos escuchado, que en el fondo, muchos de ustedes están en contra de este



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

aumento de impuesto, por eso los invito a votar con conciencia, sin presiones, por el contrario, votar en beneficio de los representados que los eligieron, en este momento, tenemos la oportunidad de defender los intereses de quienes con su voto confiaron en todos nosotros, seguramente para sacar adelante el incremento, van a utilizar la mayoría numérica que se tiene aquí, así como la utilizaron en la Comisión para expedir el Dictamen, pero tendrán que asumir los costos políticos y legislativos de esta decisión, el día de hoy se están cuestionando decisiones que se tomaron legislaturas pasadas, en un futuro van a cuestionar la decisiones que tomemos en esta legislatura, y me pregunto yo, que pensara su representados, cuando vean que ustedes votaron a favor de un incremento de impuestos y afectaron su bolsillo y el de sus familias, respetuosamente compañeros y compañeras, los exhorto a decidir su voto en favor del empleo, en favor de la competitividad en favor de las economías de las familias tamaulipecas, sin afectar el sustento de quienes luchan por sacar adelante su pequeña o gran empresa, los exhorto a decir no al aumento del impuesto sobre nóminas. Compañeras y compañeros, la Diputación solo dura 3 años, pues la responsabilidad que tenemos ante el pueblo dura toda la vida. Es cuánto.

Presidente: Me voy a permitir a la Diputada Secretaria Teresa Aguilar Gutiérrez, que lea el artículo número 107 del párrafo 2 de la Ley del Congreso.

Secretaria: Con gusto Diputado Presidente. El artículo 107 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, establece, párrafo 2, el planteamiento de adiciones o reformas deberá formularse por escrito previa exposición por parte de su autor de los motivos y fundamentos que lo sustenten. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Diputada Mónica González García, lo trae usted por escrito. No trae propuesta.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Anto Adán Marte Tiáloc Tovar García.

Diputado Anto Adán Marte Tiáloc Tovar García. Muy buenas tardes compañeras y compañeros Diputados; amigos de los medios de comunicación; distinguidas personalidades que hoy nos acompañan de diferentes organismos, amigas y amigos todos. Considero que el acuerdo gubernamental que se ha ventilado en la prensa y en algunas redes sociales para otorgar estímulos fiscales al pago de la tenencia se ha quedado corto. Lo que esperaba la ciudadanía era la



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

derogación inmediata de este impuesto, reconozco que sería un avance, el contar con estos subsidios que se han anunciado, pero le solicito de una vez más a nombre del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, nos apoyen para eliminar de una vez por todas este impuesto, que ya no se cobra en muchos estados del país, que pone en desventaja competitiva a nuestro estado y lastima la economía familiar de muchos tamaulipecos que realizan un esfuerzo para cumplir los pagos mensuales de los créditos adquiridos para un automóvil y para poder transportarse dentro de nuestro estado. No olviden que en la pasada legislatura fue una propuesta de los Diputados del Partido Acción Nacional, la eliminación de este impuesto y la respuesta del Ejecutivo fue generosa al subsidiar en el 2015 el pago de la tenencia a vehículos con un costo menor de 200 mil pesos. Y en el 2016 aumentó el subsidio a los autos hasta con un valor de 250 mil pesos. Los Diputados priistas consideramos que el próximo paso debe de ser la eliminación de la tenencia para este 2017, démosle un regalo de navidad a muchos tamaulipecos. Como legisladores no olvidemos el compromiso con nuestros representados, es verdad que es un estímulo y este estímulo que ha señalado el Ejecutivo va a ayudar a los tamaulipecos. Sin embargo creo que debemos de observar el círculo virtuoso que se generaría al retirar en definitiva la carga de la tenencia vehicular. Es momento de las realidades en el ejercicio del servicio público. Es momento de legislar por causas justas para los tamaulipecos, los invito a ser congruentes con lo que se hace, honrar la palabra empeñada en campaña es honrarnos a nosotros mismos. Por eso compañeros Legisladores, los convoco a anteponer el interés de los tamaulipecos, a privilegiar el ahorro de las familias de nuestro estado. Ciertamente representará un máximo esfuerzo en las aplicaciones de los recursos públicos. Sin embargo estoy convencido que Tamaulipas bien vale este gran esfuerzo. Es cuanto señor Presidente.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 párrafo 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado y del Punto de Acuerdo LXIII-4, esta presidencia somete a votación los artículos reservados en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minutos a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado, emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

Presidente: Se solicita al área de servicios técnicos que vuelvan abrir el tablero por favor porque no se registró la votación.



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, los artículos reservados han sido aprobados por 25 votos a favor, 10 votos en contra de los Diputados Juan Carlos Córdova Espinosa, Nancy Delgado Nolazco, Alejandro Etienne Llano, Irma Amelia García Velasco, Rafael González Benavides, Mónica González García, Susana Hernández Flores, Copitzi Yesenia Hernández García, Carlos Guillermo Morris Torre y Anto Adán Marte Tláloc Tovar García, esta es la votación de los artículos reservados para que queden en términos propuestos, a falta de propuestas.

En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Está a su consideración el Dictamen *con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2017*. Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión **en lo general**.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

A favor o en contra Diputado, alguien más en lo general.

No habiendo más solicitudes está Presidencia declara cerrada la lista de oradores por lo que procederemos al desahogo de las participaciones registradas, recordándoles que éstas no deben de exceder de 15 minutos y se instruye a Servicios Parlamentarios instalar el reloj cronómetro mediante el sistema electrónico a fin de regular el tiempo de cada intervención en tribuna.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Carlos Germán de Anda Hernández.

Diputado Carlos Germán de Anda Hernández. Con su permiso de los integrantes de la Mesa Directiva, buenas tardes señores de los medios de comunicación, público asistente, buenas tardes compañeras y compañeros Diputados. Recientemente iniciamos un cambio político en Tamaulipas. La alternancia política ha permitido que como Estado apreciemos en su justa dimensión los rezagos que debemos abatir, los retos que debemos asumir, y las



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

necesidades sociales prioritarias que debemos de atender. Ello entraña un compromiso responsable e impostergable para quienes representamos a las instituciones del Estado. Tamaulipas requiere de una estrategia económica solidaria, que brinde prioridad a los rubros más sentidos de nuestros representados. Por ello, sin duda, consideramos que la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del próximo año, cumple con la necesidad de garantizar el soporte financiero que se requiere para un gasto público sostenible, eficiente y transparente. Se trata de una Ley de Ingresos que, si bien es cierto, contempla variantes en sus fuentes tributarias, también lo es que refrenda el otorgamiento de subsidios en impuestos y derechos en favor de los que menos tienen y de la clase media. Este ordenamiento fiscal refleja el esfuerzo por mitigar los efectos adversos de la inseguridad pública y por impulsar a la vez el crecimiento económico del Estado. Aún y cuando se diga que la deuda pública en Tamaulipas es manejable, debemos reconocer que somos una entidad federativa sumamente endeudada, hipotecada y saqueada por las pasadas administraciones. Por eso es que esta ley constituye la plataforma para que a pesar del escenario adverso, podamos iniciar la reconstrucción de Tamaulipas, y así responder y atender las legítimas aspiraciones de la sociedad. Como sabemos, el estimado de ingresos que se tiene previsto por el impuesto sobre nómina, es de 880 millones de pesos, y habrá de destinarse prioritariamente a los renglones de seguridad pública y bienestar social. Esto se verá traducido, de acuerdo a los temas prioritarios que ha anunciado el Gobierno del Estado, en el reclutamiento de 1400 policías estatales y 200 ministeriales, lo que representa un costo de aproximadamente 28 millones de pesos, en la etapa de capacitación de las referidas policías estatales, más lo relativo a los elementos ministeriales. Cabe señalar que existe un déficit de 7 mil elementos en la policía estatal que urge atender para poder afrontar con mayor eficacia a la delincuencia. Así también se pretende ampliar el programa de la policía de proximidad en los principales municipios del Estado, en aras de prevenir los delitos de robo a comercios y domicilios particulares que se multiplicó enormemente durante el pasado sexenio. Por cierto, recientemente se inició ya con este programa en Ciudad Victoria y en el puerto de Tampico. Es necesario además pagar las cuotas de los convenios con las fuerzas armadas para contar con su valiosa presencia en nuestro Estado. Se necesita también reconfigurar las estructuras administrativas de la misma Procuraduría General del Estado, y capacitar al personal de la misma para poder atender eficientemente los requerimientos del nuevo sistema de justicia penal. En el ámbito del bienestar social se tiene previsto implementar espacios de convivencia, programas de apoyo de empoderamiento a las mujeres e impulso a la inserción de los jóvenes al desarrollo productivo, por citar sólo algunas de las metas anunciadas ya por el



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Gobierno del Estado, con el único fin de restablecer la paz social y el crecimiento económico. De ahí la importancia de aprobar esta Ley de Ingresos y refrendar nuestro apoyo institucional al Gobernador del Estado, a fin de que cuente con los elementos necesarios que le permitan llevar a cabo éstas y otras prioridades políticas en favor de los tamaulipecos. Hoy más que nunca, debemos actuar de manera franca y responsable. Por ello, apelo a que votemos solidariamente en favor de esta Ley de Ingresos, con la certeza de que no afecta a los que menos tienen, pues por el contrario, contribuye a generar las condiciones económicas necesarias para guiar a Tamaulipas hacia nuevos horizontes de bienestar y a retornar poco a poco la tranquilidad que un día se nos arrebató. Recuperemos la libertad y la grandeza de Tamaulipas. Es cuanto Presidente Diputado.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo más participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa con fundamento en el artículo 106 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular para tal efecto instruyo a la Diputada Secretaria Irma Amelia García Velasco, si consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Gracias Presidente. Por instrucciones de la presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del Dictamen que nos ocupa.

Presidente: En virtud de haberse producido reserva del artículo 5 de la Ley de Ingresos para su discusión en lo particular de la Ley de Ingresos para su discusión en lo particular con relación al proyecto de decreto que nos ocupa. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado y del Punto de Acuerdo LXIII-4, procederemos a la votación en lo general y de los artículos no reservados del proyecto de Decreto que nos ocupa, para posteriormente proceder al desahogo del artículo reservado, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

Presidente: Se cierra el registro de votación.



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto y los artículos no reservados han sido **aprobados por unanimidad**.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, ha sido aprobado el proyecto de Decreto en lo general, y por lo que hace al artículo no reservado en tal virtud procederemos a su desahogo en lo particular, tiene el uso de la palabra el Diputado Rafael González Benavides.

Diputado Rafael González Benavides. Con el permiso de la directiva, votamos en lo general a favor de la ley de Ingresos y en contra, reservamos y votaremos en contra del artículo 5° de la Ley de Ingresos en su fracción I dice lo siguiente: En caso de requerirse ingresos complementarios para sustentar el pago previsto en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2007, se autoriza al Ejecutivo del Estado, en los términos de Ley de Deuda Pública. 1. Contratar uno o varios financiamientos con las instituciones financieras, incluyendo las de orden público que mejoren condiciones crediticias hasta por la cantidad de 1 mil millones de pesos, sin incluir intereses, el cual será destinado a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento, reestructura de conformidad con lo dispuesto con la fracción etcétera, etcétera, esta es la fracción I del artículo 5° de la Ley de Ingresos. Pero para ello debe de observarse lo que marca la Ley de Disciplina financiera de las entidades federativas aprobada este año y dice el artículo 23: la legislatura local por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones para el otorgamiento de dicha autorización. La legislatura local deberá realizar previamente un análisis de la capacidad de pago del ente público, a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes del destino del financiamiento u obligación y en su caso del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago. Por ello estamos, no estamos de acuerdo con el artículo 5° de la Ley de Ingresos. Si en lo general, pero sólo por lo que hace a este artículo porque pues precisamente habla de un crédito donde autorizaríamos un crédito de mil millones de pesos, es cuanto señor Presidente.

Presidente: En virtud de que no existe propuesta formal, pasaremos a la votación al artículo reservado. Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

Secretaria: El sentido de su voto Diputado Rogelio Arellano Banda, Diputado Oscar Martín Ramos Salinas, gracias.



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, de los artículos reservados han sido aprobados por 25 votos a favor y 10 votos en contra de los Diputados Juan Carlos Córdova Espinoza, Diputada Nancy Delgado Nolasco, Diputado Alejandro Etienne Llano, Diputada Irma Amelia García Velasco, Diputado Rafael González Benavidez, Diputada Mónica González García, Diputada Susana Hernández Flores, Diputada Copytzi Yesenia Hernández García, Diputado Carlos Guillermo Morris Torre, y Diputado Anto Adán Marte Tláloc Tovar García.

En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos Constitucionales.

Presidente: Está a su consideración el Dictamen *con proyecto de Decreto mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal de 2017*. Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión en lo general.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Secretaria: Yo voy a hacer un posicionamiento.

Presidente: ¿En lo general?

Secretaria: Si, Diputado Alejandro Etienne Llano, a favor o en contra, posicionamiento en lo general, Diputado Etienne, gracias, Diputado José Ciro Hernández Arteaga, su participación a favor en lo general, gracias. ¿Alguien más desea participar?

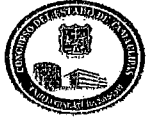
Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Irma Amelia García Velasco.

Diputada Irma Amelia García Velasco. Con el permiso de la Mesa Directiva, señoras y señores legisladores, representantes de los medios de comunicación, público asistente. En representación de mi grupo parlamentario, acudo a esta



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

tribuna a fijar posición en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2017, en principio quiero dejar claramente establecido que somos y seremos una bancada responsable, seria, que no recurre a la descalificación por más que piense diferente el resto de las expresiones políticas aquí representadas, nuestro compromiso es con la gente, no solo con aquellos que nos favorecieron, con su preferencia electoral, de ahí que cada ocasión que se presente un Dictamen expondremos de manera razonada y consiente nuestros argumentos, fundamentos y puntos de vista. Las Legisladoras y Legisladores del PRI votaremos a favor del Dictamen de Presupuestos de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2017, queremos que a Tamaulipas le vaya bien, queremos que a los tamaulipecos les vaya bien, no dejamos de observar que el documento en cuestión adolece de consistencia y fallas metodológicas que ciertamente no se apega a la totalidad de las disposiciones normativas sobre su elaboración, carece por ejemplo de amplitud de información acerca de los planes, programas y acciones a emprender correspondientes a los distintos capítulos del gasto. Se observan incrementos considerables en distintos rubros sin acompañar el detalle de las razones que los motivan, no se constriñe a las reglas programáticas sobre la elaboración de presupuestos generalmente aceptadas y sobre todo insisto es limitado en cuanto a presentación de anexos explicativos que inclusive no fueron ofrecidos por los funcionarios de la Secretaría de Finanzas cuando hicieron la presentación del proyecto. No obstante queremos dejar clara nuestra posición, el PRI no será obstáculo para el desarrollo económico del Estado, no somos ni seremos una oposición sistemática ni contestataria. Pero no dejaremos de ejercer nuestro derecho a manifestar con libertad, las acciones que se alejen del estricto cumplimiento a la ley, sobre todo de quienes tienen el imperativo legal de servir a la población que es el mandante y para cuyo beneficio se debe instituir el poder público. Señoras y Señores Diputados en la conclusión del primer período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de esta Legislatura, los legisladores del PRI refrendamos nuestra disposición al dialogo, en la búsqueda de los Acuerdos en beneficio de toda la población. Es por ello que iremos a favor del Dictamen por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado para el 2017, con la intención de favorecer el tránsito del paquete financiero de la Entidad y dar certidumbre a la población, a los empleadores de los comerciantes, empresarios, profesionistas y de todas las familias de nuestro Estado. Respetuosamente manifestamos nuestro sentido favorable de voto y lo convocamos a dar una muestra más de unidad en torno a los asuntos más sensibles de Estado para seguir avanzando en el desarrollo y bienestar de la gente. Es cuanto, muchas gracias.



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Alejandro Etienne Llano.

Diputado Alejandro Etienne Llano. Buenas tardes Compañeras y Compañeros, con el permiso de la Mesa Directiva, medios de comunicación, público que nos acompaña. Nosotros vemos, ya lo expreso muy bien nuestra Compañera Irma Amelia García Velasco, votaremos a favor del Presupuesto de Egresos tal cual como se está presentando, pero si nos despierta una serie de cuestionamientos porque nos parece que no se está presentando de acuerdo con la legislación aplicable en la materia y me permito hacer lectura de algunos dispositivos de la Ley de Gasto Público en donde se señala distintos requerimientos en la presentación de este importante mecanismo del gasto público, señala el artículo noveno que el proceso de planeación, programación y presupuestación tiene como finalidad orientar el gasto público a la atención de lo prioritario, tomando en cuenta los objetivos, metas y estrategias contenidos en Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de este derivan. El proceso anterior comprende las siguientes fases, planeación, programación, presupuestación. El artículo 16 establece que el Presupuesto de Egresos del Estado contendrá las actividades, obras, servicios públicos previstos en los programas presupuestarios a cargo de las entidades que en el mismo se señalen. A su vez el artículo 17 señala: el Presupuesto de Egresos del Estado deberá considerar la estrategia señalada en el Plan Estatal de Desarrollo y deberá incluir los programas presupuestarios sujetos a evaluación, los cuales deberán contener en su caso, los resultados de la evaluación del desempeño que se haya obtenido con la aplicación del gasto público en ejercicio anterior. 2. Los objetivos, sus indicadores de desempeño y metas que se pretendan alcanzar con forme a la metodología del marco lógico. A su vez el artículo 19 señala: el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado se podrá clasificar conforme a los siguientes rubros de gastos, clasificación administrativa que lo trae incluido, clasificación por objeto de gasto que lo trae incluido, clasificación funcional del gasto, clasificación económica del gasto y en su fracción 5 establece: clasificación funcional programática de la cual este documento es omiso de considerarla. El artículo 26 bis señala: el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado se integrará con los documentos e información siguiente: Exposición de los Motivos, etc., una serie de señalamientos que en termino generales lo cumple, pero la fracción 4 dice: descripción de los Programas Presupuestarios y en general toda la información que se considere útil para proporcionar elementos de juicio para su aprobación. El artículo 37 también señala: la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuestos de Egresos



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

deberá contener los objetivos anuales, estrategias y metas. Esto por lo que hace a la Ley de Gasto Público. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios también señala en su artículo 5° y esta Ley está vigente a partir de abril del año pasado, que las Iniciativas de Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto deberán contener cuando menos lo siguiente: Objetivos Anuales, Estrategias y Metas, señalo también esta Ley de Disciplina Financiera por que a lo mejor anticipándome ahorita estaba haciendo referencia que todos estos programas y metas deberán estar alineados al Plan Estatal de Desarrollo, eventualmente, se me podría decir el Plan Estatal de Desarrollo va a ser aprobado de acuerdo a la Ley hasta el mes de Marzo, pero entonces la pregunta es, que entonces, enero y febrero el Gobierno va a estar actuando sin programas, sin Metas, sin improvisación del gasto, por supuesto que no, hay todo un proceso de programación y presupuestación ya establecido y de acuerdo a la propia Ley, todas las entidades del Gobierno del Estado y demás órganos, debieron haber entregado en la segunda quincena de septiembre sus procesos de programas y presupuestación, precisamente para que la Secretaria de Finanzas, los incorporara, entiendo por supuesto y anticipadamente que será hasta Marzo cuando se establezca el Plan Estatal de Desarrollo y que en ese momento se pueda hacer una alineación de los programas y obras de acuerdo a las prioridades que se vayan a establecer, pero eso no significa de ninguna manera que mientras tanto, no deba de contenerse en el Presupuesto de Egresos, todo este análisis programático, porque es imprescindible para que nosotros aquí en esta Legislatura, podamos irle dando seguimiento a este importante proceso de planeación, les decía, la Ley de Disciplina Financiera que no condiciona al Plan Estatal de Desarrollo, señala que debe contener los objetivos, estrategias y metas, señala también, que debe contener un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo debe actualizarse cada 3 años, el estudio deberá incluir la población afiliada, etcétera. Así mismo en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera señala, en materia de servicios personales las entidades federativas observaran lo siguiente: fracción II que está vigente, en el Proyecto de Presupuestos de Egresos se deberá presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende a) Las remuneraciones de los Servidores, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, etcétera, que lo contiene el actual presupuesto, b) Las provisiones salariales y económicas para cubrir los elementos, incrementos salariales, la creación de plazas, las nuevas plazas deben estar contenidas en el Presupuesto de Egreso, y otras medidas económicas de índole laboral. Esto amigos y amigas, me parece que le hace falta contenerse en el Presupuesto de Egresos que se nos está presentando y no obstante como lo anticipamos,



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

estamos a favor de que se apruebe y lo haremos de esa manera, también hacemos un atento llamado a la Secretaría de Finanzas para que se complemente esta información, que es necesaria y que por Ley debe de contenerse en el Presupuesto de Egresos y que nos la hagan llegar a la brevedad posible. Es cuanto, muchas gracias.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado José Ciro Hernández Arteaga.

Diputado José Ciro Hernández Arteaga. Efectivamente como, buenas tardes, con el permiso de la Presidencia, y efectivamente como bien lo comenta el Diputado Alejandro Etienne Llano, todo se tiene que alinear al Plan Estatal de Desarrollo y en la Secretaría de Finanzas y en la propia gubernatura no hay gente ignorante para que no sepa como estar ejerciendo los recursos del estado, eso que quede bien claro, y si efectivamente el artículo 9, el 17 y el 26 de la Ley de Gasto Público, pide que se alinee todo y se va alinear todo en su momento y estamos en el plazo previsto para que el Gobernador presente el Plan Estatal de Desarrollo y lo va a ser en tiempo y forma pero ahorita nos ocupa darle el instrumento y la herramienta para que pueda el ejercer el gasto público en el Ejercicio Fiscal 2017, el que está ejerciendo ahorita, obviamente tiene programa, tiene metas, tiene objetivos del 2016, del Plan Estatal de Desarrollo del Sexenio anterior, el Gobernador Cabeza de Vaca hará lo propio a partir de que postule el propio Plan Estatal de Desarrollo en el plazo máximo que le marca la Ley, que es en marzo del 2017, ahorita por lo pronto nos corresponde a nosotros otorgarle a los Tamaulipecos, honestidad, transparencia y certeza del gasto público, es exigir una demanda y exigencia ciudadana. El presupuesto que hoy nos ocupa, sin duda alguna atiende estas premisas, el gran daño de una hacienda pública endeudada y de un deficiente ejercicio del gasto público, en pasadas administraciones, nos obligan a plantear esquemas presupuestales y tomar medida para ejercer el gasto en forma responsable, racional, justa y eficiente. De ahí, que el proyecto de presupuesto de egresos que a todos nos llegó al correo de manera económica y que nos llegó en forma impresa para el ejercicio fiscal 2017, está elaborado con enfoque prioritario hacia los rubros de seguridad y bienestar social, pues es la expresión ciudadana, la que exige el fortalecimiento de los mismos para incentivar el desarrollo del Estado en sus diferentes ámbitos. Justamente ese es y qué bueno que hoy nos adornaron aquí, el recinto con esa mantita que dice: "Tamaulipas, violento y endeudado". Porque es la consecuencia de lo que estamos viviendo ahorita y de lo que les estamos planteando a todos ustedes. Estamos seguros que el citado proyecto presupuestal, dará un fuerte impulso a la



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

reconstrucción económica y social del Estado, pues a diferencia del pasado se sujetara bajo estrictas reglas de disciplina financiera y de transparencia. Pero sobre todo a la evaluación superior de la propia sociedad. Por ello es que este ordenamiento del gasto muestra una distribución presupuestaria, estratégica que sin duda propiciara una importante recuperación económica, lo cual se refleja en las disminuciones que presentan en las erogaciones correspondientes y si lo digo bien claro, para que se oiga claro, fuerte, disminuciones que se presentan en las erogaciones correspondientes a materiales y suministros a servicios generales a bienes muebles, inmuebles que en el actual ejercicio fiscal, estaban presupuestados en más de mil quinientos veinticinco millones de pesos y que ahorita, para el proyecto del 2017 únicamente se plantean trescientos noventa y nueve millones de pesos, que quiere decir esto, que únicamente el Gobernador va a gastar en aquellas dependencias, en donde en verdad se requiera el gasto para comprar muebles o para comprar cosas que utilicen o que requieran las Secretarías del Estado. Esto con el propósito de adecuarse a la disponibilidad financiera y fortalecer áreas que permitan y propiciar el crecimiento de Tamaulipas. Esos tiempos de austeridad en los que se finca el presupuesto de egresos para el siguiente ejercicio fiscal, refrenda nuestro compromiso con la sociedad que es la que históricamente se ha visto más lesionada y con muchas dudas por la falta de transparencia en la aplicación de los recursos públicos. Así el presupuesto de egresos propuesto, tiene como prioridades de gasto el bienestar social y la seguridad pública, convirtiéndose estos en el eje central de la presente administración estatal. Y lo vemos claramente reflejado en lo que mencionaba ahorita el Diputado Etienne, en el clasificador funcional del presupuesto, 65 % del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017 que nos propone el Ejecutivo, está destinado al rubro de bienestar social, que esto conlleva, la suma de la seguridad pública de la procuración de justicia, la educación, la recuperación de espacios y la infraestructura urbana, este es el objeto prioritario del actual Gobierno del Estado y que coadyuva a que el sistema estatal se encuentre en la posibilidad de alcanzar su fin máximo que es la paz social, pero ello sin recurrir a mayor endeudamiento, esto es así, ya que una de las premisas de la presente administración, es utilizar el presupuesto para atender fines prioritarios, en los que se vea beneficiada la sociedad tamaulipeca y no realizar gastos superfluos desatendiendo la satisfacción de las necesidades fundamentales de las y los Tamaulipecos. Es importante señalar que al finalizar el sexenio anterior, se otorgaron en forma desmedida e irresponsable un gran número de bases laborales, que representa un algo costo para el erario estatal, más de 3 mil para ser exactos y que sólo inflan el aparato burocrático sin la más mínima estrategia, también se destinó un importante recurso público a la compra de autos de lujos,



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

remodelación de oficinas y en general gastos suntuosos de obras y elefantes blancos, como es el caso del mural que está aquí colocado en el pórtico de este Congreso, por solo citar un ejemplo gastos caprichosos, mientras los más necesitados anhelan una mejor calidad de vida, hoy tenemos grandes retos, los cuales deben atenderse desde la perspectiva del gasto, para asignar más recursos a los sectores que más benefician a la población y a todos aquellos relacionados con la recuperación de la paz y la tranquilidad de las familias, que favorezcan la inducción de las mejoras en materia social, este presupuesto que nos presentó el Ejecutivo este y que a todos nos llegó, responde al reclamo social y a la necesidad de ejercer el gasto público de manera responsable y transparente, aquí está expuesto todo el catalogo como mando el Ejecutivo, todo esto es la miscelánea que nos presenta el Gobernador, con su exposición de motivos y los catálogos que corresponden, esto era lo que presentaban los Gobiernos anteriores, este librito nada más, y aquí está el 2011, 12,13,14,15 y 16 nada más, hay que cumplir con las expectativas, esto no es suficiente, no, esto sí y nos los hizo llegar a todos el Gobernador, el Ejecutivo del Estado, esto ya no sirve y no vayan a salir con la cantaleta de que no muerdas la mano que te dio de comer 6 años, porque yo fui electo síndico por la voluntad popular y después pregúntele al peor Alcalde que ha tenido Altamira, a Armando López Flores, para estar en donde estuve me sudo arriba y me sudo abajo también, así que nadie me regalo nada y hay que tratar de cumplir con las expectativas de desarrollo y aquí nos lo demostró el Ejecutivo del Estado, evitando el derroche y los gastos injustificados y ostentosos, Tamaulipas atraviesa por momentos que nos ponen a prueba y hoy es uno de ellos que nos exigen actuar con estrategias fundadas en el esfuerzo, la solidaridad y gasto racional y eficiente, ampliemos nuestro panorama, dejemos a un lado los colores para ver por el bien de los y las tamaulipecas, contribuyamos con los anhelos y las esperanzas de la sociedad y cumplamos con el compromiso superior de hacer bien las cosas, por ello los invito a que busquemos y encontremos en este instrumento que nos presenta el Ejecutivo lo que tanto anhelan los tamaulipecos, la paz. Que votemos a favor del Presupuesto de Egresos del 2017. Es cuanto señor Presidente de la mesa directiva, muchas gracias. Y voy a recoger el librito con permiso.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Carlos Alberto García González.

Diputado Carlos Alberto García González. Con permiso de la Presidencia. Como integrante de la Comisión de Finanzas si quise hacer de nuevo uso de esta máxima tribuna de nuestro Estado porque el tema de presupuesto de egresos no



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

es un tema menor y cuando tuve la oportunidad que estábamos platicando de la miscelánea fiscal, si hice mucho hincapié en que era bien necesario que hubiera visibilidad, transparencia, en estos recursos adicionales que nos va a dar el aumento al impuesto sobre nómina y quiero nada más decirle a la opinión pública y obviamente a mis compañeras y compañeros Diputados que ni un centavo partido a la mitad del presupuesto de egresos se va a ir para gasto corriente, yo he escuchado por ahí que algunos compañeros no de esta bancada pero ahí como dicen a veces los medios del radio pasillo que se va gastar en gasto corriente, claro que no y ya lo dije se va abastar en todo lo que tenga que ver con mejorar la seguridad de nuestro Estado, ese si fue un compromiso puntual de campaña que hizo el Gobernador Francisco Javier García Cabeza de Vaca a mí me tocó escucharlo en muchas ocasiones y no nada más a mí a más de 721 mil habitantes de este Estado y hoy estamos siendo responsables con este presupuesto de egresos para que él pueda tener las herramientas para cumplirle a todas y a todos los tamaulipecos que confiaron en el para mejorar el Estado que guarda las cosas en materia de seguridad pública, también hice mucho hincapié en que por ningún motivo podemos dejar de fortalecer todas las acciones de la ahora Secretaría de Bienestar Social, por eso una parte se va a ir al tema de todos los programas que hay que fortalecer y le reconozco al Diputado Etienne ya lo comento efectivamente esto no es un borrón y cuenta nueva hay programas del Gobierno anterior que hay que continuar y que hay que fortalecer pero también y lo digo con respeto hay áreas de oportunidad, entonces vamos a continuar con lo que si funciona, lo otro que quiero decirles y esto es bien importante es que de uno de los grandes compromisos del Gobernador del Estado es con la educación de las niñas y de los niños, proporcionar mayor seguridad también pero en las diferentes áreas de las escuelas, acompañar a todos los maestros de Tamaulipas en su debida capacitación y sin duda a través del ITIFE que como ustedes saben tiene recursos federales y también estatales mejorar la infraestructura escolar, entonces hablando por la bancada de Acción Nacional, créanmelo que vamos a cumplir con esta demanda sentida por parte de los maestros y además de seguir viendo los temas con mucho respeto de la reforma educativa que los maestros de manera responsable han venido cumpliendo, ahora bien tomo nota también y no es mi intención aludir a mi compañero Alejandro Etienne Llano pero la verdad si tomo nota de esa inquietud que tienes en la manera en que se presentó el presupuesto lo que yo te quiero comentar es de que si se hizo un esfuerzo por parte del Gobierno del Estado de dar la mayor información posible y lo tengo que decir más información que se daba en el pasado, sin embargo, tomo nota y lo voy a solicitar respetuosamente a la titular de la Secretaría de Finanzas para que como tu bien lo comentaste a la brevedad te pueda dar suficiente información para ver en que se



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

está gastando cada centavo que no es de Gobierno del Estado es de todas y todos los tamaulipecos. Por su atención muchas gracias.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Alejandro Etienne Llano.

Diputado Alejandro Etienne Llano. Gracias muy amable. Yo realmente compañero sigo parece que no fui muy claro cuando inicie mi exposición señalado que íbamos a volar a favor, no entiendo que tiene que ver que haya sudado arriba y abajo con la aprobación del presupuesto francamente, pero bueno, apreciamos el esfuerzo que está haciendo el actual Gobierno, en presentar este documento con todo lo que está contenido, lo que estoy señalado es nuevas disposiciones legales que establecen, nuevas obligaciones que deben de contener el presupuesto y que es a lo que no me comento nada y que aprecio mucho los comentarios sensibles del Diputado Carlos García recogiendo la preocupación que legítimamente les estábamos planteando aquí, me parece que todo ese ejercicio previo que se estuvo haciendo en su alocución, pues en lugar de estar llevando dar una respuesta puntual a lo que se estaba señalando en un ánimo constructivo por Tamaulipas y por tener una mayor transparencia como bien dice, es necesario y eso es a lo que abona la estructura programática que estamos pidiendo y que hoy viene contenida como una obligación legal que tiene que estar dentro del presupuesto de egresos, concluyo nuevamente agradeciendo al coordinador de la Bancada Panista y de la Junta de Coordinación su respuesta y estaremos en su momento esperando. Muchas gracias.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo más participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo a la Diputada Secretaria **Teresa Aguilar Gutiérrez**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del Dictamen que nos ocupa. Diputado José Ciro Hernández Arteaga, desea la palabra.

Presidente: Sobre qué artículo Ciro, Diputado Ciro, sobre qué artículo.



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Presidente: En virtud de haberse producido reserva del artículo 8º, para su discusión en lo particular con relación al proyecto de decreto que nos ocupa. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado y del Punto de Acuerdo LXIII-4, procederemos a la votación en lo general y del artículo no reservados del proyecto de Decreto que nos ocupa, para posteriormente proceder al desahogo del artículo reservado, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto y los artículos no reservados han sido **aprobados por unanimidad**.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, ha sido aprobado el proyecto de Decreto en lo general, y por lo que hace al artículo no reservado en tal virtud procederemos a su desahogo en lo particular, se le concede el uso de la palabra al Diputado José Ciro Hernández Arteaga.

Diputado José Ciro Hernández Arteaga. Con el permiso de la Mesa Directiva; solamente aclarar, es adicionar un 8º artículo transitorio en los siguientes términos, no es ninguna reserva, es adicionar un artículo 8º transitorio. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito hacer una adición al contenido del proyecto resolutivo del Dictamen que nos ocupa al tenor de los siguientes motivos y fundamentos. Que apeándonos a los criterios de racionalidad del gasto en los cuales se sustenta el paquete económico para el ejercicio fiscal 2017, así como atendiendo la facultad de este Congreso, que le otorga la Constitución Política local, fracción II en el artículo 58 para fijar los gastos del poder público del estado y tomando en cuenta también lo establecido en el párrafo 9 de la fracción III del inciso e) del artículo 20 y 11 párrafo de la fracción V del mismo numeral de la propia ley fundamental del estado, me permito proponer a este Pleno Legislativo, adicionar un 8º artículo transitorio en los siguientes términos: Artículo 8º, los tabuladores de remuneraciones de servidores públicos inherentes al poder Judicial del Estado, al Instituto Electoral de Tamaulipas y al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, se deberán homologar con relación a



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

las cantidades de las percepciones salariales, establecidas en los tabuladores correspondientes a dichas instituciones en el presupuesto de egresos del año 2016, con el ajuste correspondiente al tabulador que requiere. Para este efecto el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas para la correcta observancia de lo dispuesto en el artículo 20, fracción III, numeral 9 y fracción V, párrafo 11 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, esta modificación incluye los ajustes inherentes al aumento o disminución que presenta con relación al número de plazas en su caso en cada uno de los tabuladores de referencia. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Considerando el planteamiento de adición del Diputado José Ciro Hernández Arteaga formula respecto al Proyecto de Decreto que nos ocupa, se consulta a los miembros de las Comisiones que dictaminan si alguien desea hacer uso de la palabra en términos de lo dispuesto por el artículo 107 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

Presidente: Honorables miembros del Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, este Presidencia somete a su consideración la propuesta del Diputado José Ciro Hernández Arteaga, por lo que, con base en lo previsto por el artículo 110 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito informarles que procederemos a realizar la votación de la propuesta que antecede, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidente: Compañeros, se cierra el registro de votación.

Presidente: Compañeros Legisladores, computados los votos, hay resultado que es por unanimidad. Y ha resultado aprobada la propuesta por lo que debe integrarse al proyecto de decreto.

Presidente: Honorable Congreso Legislativo, con fundamento en el artículo 106, párrafo 6, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado y del Punto de Acuerdo número LXIII-4, esta Presidencia lo somete a votación los artículos reservados en lo particular con la adición propuesta declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidente: Compañeros, se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, los artículos reservados ha sido aprobado por unanimidad.

En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Previo al desahogo de los dictámenes de las Leyes de Ingresos Municipales, agendados en el Orden Día y con base en el acuerdo adoptado por las Comisiones Dictaminadores, se le conde el uso de la palabra al Diputado Aqto Adán Tovar García, quien dará conocer una exposición general acerca del proceso de dictaminación y el sentido en que estos se presentan a este Pleno.

Diputado Anto Adán Marte Tlálóc Tovar García. Honorable Pleno Legislativo, como ya lo hemos expresado anteriormente, las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y la Comisión de Asuntos Municipales ante este alto cuerpo colegiado, la Ley de Ingresos del Municipio es aquella que establece anualmente los ingresos del Gobierno Municipal que deberán recaudarse por conceptos de impuestos, derechos, aprovechamientos, participación y aportaciones federales, entre otros ingresos que serán destinados a cubrir los gastos públicos en las cantidades estimadas en la misma, de igual manera estas Comisiones Legislativas han hecho mención que las Leyes de Ingresos en nuestro sistema jurídico mexicano tiene vigencia anual para un ejercicio fiscal, así también hemos destacado de la misma manera que a la luz del artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el poder reformador de constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios con el fin de que estos puedan tener libre disposición y aplicaciones de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos. Así bajo tales reflexiones se concluyó el proceso de análisis de las 8 iniciativas de Leyes de Ingresos pendientes de dictaminación, las cuales hoy damos cuenta a la justa determinación de este Pleno Legislativo mediante el Dictamen correspondiente. Es



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

importante señalar que estas Comisiones Unidas determinamos mantener los mismo criterios adoptados en el análisis de las anteriores iniciativas que se reflejaron en los dictámenes aprobados el pasado 7 de los corrientes que para mayor objetividad se expresa. **Primero.** Se consideraron viables de manera general las propuestas y adiciones de nuevos conceptos tributarios, vigilando en principio que estos no contravinieran disposiciones fiscales federales o locales por los servicios públicos que prestan los ayuntamientos y por otra parte que no fueran onerosos para quienes solicitarán el servicio municipal respectivo. Lo anterior atiende a que cualquier hecho que genere el pago de un derecho por un servicio prestado por el municipio en carácter de persona de derecho público, está claramente establecida en la ley y este pueda ser recaudado siempre y cuando corresponda legalmente al ámbito tributario municipal. **Segundo.** En cuanto a los incrementos de las cuotas o tarifas propuestos por los Ayuntamientos promoventes de igual manera las Comisiones Dictaminadoras acordamos procedente admitir aquellos que responden a los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva, en los caso en que los incrementos propuestos no se sujeten a estos principios, acordamos ajustar dichas cuotas o tarifas en la medida que no lesione la economía de quienes solicitan estos servicios públicos municipales y por último. **Tercero.** Que tal y como se estableció en los dictámenes de Leyes de Ingresos aprobados en la Sesión Pública Ordinaria del pasado 29 de noviembre y 7 de los corrientes, con relación a los dictámenes recaídos a las iniciativas de los ayuntamientos establecidos en el presente orden del día, se acordó incorporar en los dictámenes respectivos, las previsiones de carácter general que se tuvo a bien aprobar previamente para el ejercicio de nuestra encomienda legal y constitucional en las Comisiones que suscriben los dictámenes recaídos a las iniciativas de los ayuntamientos que se establecen con este propósito. En este orden de ideas, los dictámenes que hoy presenta el punto número seis al trece del apartado de dictámenes del Orden del Día, correspondientes a las Leyes de Ingresos de los municipios de Abasolo, Cd. Madero, Mante, Reynosa, San Fernando, San Nicolás, Victoria y Xicoténcatl, bajo ese tenor, las Comisiones dictaminadoras que suscribimos, sometemos a la justa determinación de este Honorable Pleno Legislativo, la aprobación de los ordenamientos legales, que establecen los gravámenes, que tendrán vigencia de 1 año, para que los municipios antes citados lo apliquen como medio de allegarse recursos para solventar los gastos públicos, en mérito de lo expuesto y toda vez que los dictámenes de referencia guardan coincidencia en la materia que regulan, se plantean que sean discutidos y votados en conjunto. Es cuanto Diputado Presidente.



**SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES**

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, toda vez que el contenido de los Dictámenes sobre Leyes de Ingresos Municipales, programados en el orden del Día para la presente Sesión, ha sido hecho de nuestro conocimiento, se procede entonces aborda en conjunto dichos Dictámenes de la siguiente forma. En principio si algún Diputado desea participar en lo general para realizar argumentos sobre los dictámenes a discusión.

Presidente: Una vez efectuado el desahogo de las participaciones que hubiere para expresar argumentos en lo general, sobre los dictámenes de Leyes de Ingresos Municipales, se procederá a consultar si algún Legislador desea reservar uno o varios dictámenes para su discusión en lo particular, en cuyo caso se hará el registro correspondiente y enseguida será desahogado el procedimiento de votación en conjunto de aquellos dictámenes que no hayan sido objeto de reserva para discusión en forma individual. Hecho lo anterior se procederá a la votación en conjunto en forma nominal de los dictámenes que no fueron reservados para discusión en lo individual, para lo cual iniciaremos por la primera fila, lado derecho de esta Mesa Directiva y continuando así sucesivamente por filas, por la cual cada Diputado expresará el sentido de su voto con relación a los dictámenes que nos ocupan, enunciándolos por el numero en que aparecen en el orden del día, mientras los secretarios de esta Mesa Directiva habrán de levantar el registro de la votación de cada uno. Hecho lo anterior procederemos a tratar los dictámenes reservados para su desahogo en lo individual, efectuando la discusión y votación de cada uno, utilizando para tal efecto, el sistema electrónico, una vez explicado el procedimiento, esta presidencia pregunta a los integrantes de este Pleno Legislativo si algún diputado desea participar en lo general con relación a los dictámenes de Leyes de Ingresos Municipales que nos ocupan. Solicitando a la Secretaria de esta Mesa Directiva, tenga a bien levantar el registro correspondiente.

Presidente: ¿Algún Diputado desea hacer uso de la tribuna? El sentido de su voto Diputada.

Presidente: Diputada Ana Lidia Luévano de los Santos.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la Diputada Juana Alicia Sánchez Jiménez.

Diputada Juana Alicia Sánchez Jiménez. Buenas tardes a todos los aquí presentes, con su permiso Señor Presidente. El artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece una serie de



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, por lo expuesto y para cumplir con el mandato Constitucional en materia de Hacienda Municipal, los ayuntamientos están obligados a presentar ante esta Soberanía su propuesta de Ley de Ingresos para poder solventar el gasto público, la aprobación de Leyes de Ingresos Municipales emanan de un proceso de corresponsabilidad parlamentaria entre los órdenes de Gobierno Municipal y Legislativo, es decir, existe una vinculación entre las facultades constitucionales de ambas instancias para determinar la forma en que deben cobrarse los tributos municipales. Por lo anterior este Congreso tiene deber de revisar de manera responsable y objetivamente las propuestas de contribuciones municipales, para que se ajusten a los principios de proporcionalidad y equidad que rigen la materia fiscal. Bajo este contexto al analizar la acción legislativa presentada por el Ayuntamiento de Reynosa Tamaulipas, se advierte un incremento en relación con el año anterior de más de 70 millones de pesos, suma que porcentualmente está por encima de los indicadores inflacionarios para lograr dicho aumento el Dictamen que nos ocupa planea nuevos mecanismos de ingreso en materia de derechos por la prestación de servicios públicos municipales a favor de la accionante, los cuales no están previstos en este año fiscal, como lo son: estacionamiento en la vía pública por medio de parquímetros a razón de 6 pesos por hora o 1 peso por cada fracción de 10 minutos, 2.- la gestión administrativa para la obtención de pasaportes a razón de 5 unidades de medida y actualización. 3.- La supervisión de urbanización de obras de fraccionamiento. Es importante señalar que este Poder Legislativo dentro de sus atribuciones constitucionales, tiene la protesta sobre una base objetiva y razonable de apartarse o modificar las iniciativas de ingreso municipales que no cumplan con los requisitos esenciales de los tributos. Es por ello que consideramos que el planteamiento hecho por el ayuntamiento de Reynosa Tamaulipas, por cuanto hace al cobro de los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos urbanos domiciliarios, así como los prestados personas físicas o morales que desarrollen total o parcialmente actividades empresariales, no cumple con el principio de legalidad tributaria ordenado en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, lo anterior es así, ya que se vulneran los principio de equidad y proporcionalidad, debido a que la ciudadanía estaría recibiendo un mismo servicio de limpia o recolección de basura pero con un pago inequitativo al estar supeditado este a la case social del contribuyente, en otras palabras se pagaría una cantidad mayor o menor dependiente al status social, siendo que este aspecto nada tiene que ver con la prestación del servicio. En esta tesitura se aprecia claramente en el artículo 33 del proyecto de Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Reynosa, que se pretende fijar como base del derecho para la



**SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES**

recaudación de esta contribución a la clase popular, a la clase media y clase residencial, sin tomar en cuenta algunos parámetros que estimamos son la base del derecho como la zona geográfica de los predios, las medidas del inmueble, el tipo o metros de construcción, el uso del suelo, el peso o toneladas que se trasladan por concepto de recolección de basura, etc. Es decir carece de certeza jurídica y sobre todo equidad y proporcionalidad entre servicio público prestado y el pago de la contribución, más aun, la acción legislativa del ayuntamiento también trasgrede el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, al exentar del pago de impuestos a los contribuyentes, ubicados en la zona de alta marginalidad, este principio contemplado por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal, asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingresos para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas, por todo lo anterior y en cumplimiento a nuestro deber como Legisladores despedir normas de carácter general que se ajusten a los principios que rigen el Derecho Fiscal en su conjunto pero sobre todo con la responsabilidad que tenemos frente a nuestros gobernados, para generar condiciones de bienestar social y de fortalecimiento a los municipios para un mayor progreso en nuestro Estado. Esta Comisión dictaminadora aprobó, por unanimidad, el Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de Reynosa Tamaulipas para el próximo ejercicio fiscal exhortando de forma respetuosa los miembros de este Pleno Legislativo a fin de respaldar el Dictamen que se ha puesto a nuestra consideración. Es cuanto Señor Presidente.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la Diputada Ana Lidia Luévano de los Santos.

Diputada Ana Lidia Luévano de los Santos. Nuevamente con el permiso aquí de mi Presidente; de mis compañeros Diputados y Diputadas y de quienes nos acompañan. Es en alcance a lo comentado por la Diputada Juana Alicia Sánchez Jiménez, mucho hemos hablado con preocupación de las condiciones tan difíciles que presentan la mayoría de los municipios, los alcaldes, las alcaldesas de nuestro estado y no podemos, ni debemos permanecer indiferentes. Como integrante de la Comisión de Planeación, Finanzas, Presupuesto y Deuda Pública, quiero comentar con respecto a la tendencia que algunos municipios han mostrado al buscar allegarse de recursos, de tener mayores ingresos propios, como por ejemplo el municipio de Reynosa, con respecto al cobro de basura, tema bastante relevante, por lo cual voy a proponer que entrando el año, que en el próximo mes de enero estemos platicando y consensando con las y los alcaldes o con quien ellas o ellos designen y llevemos a cabo reuniones de trabajo con ellas



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

y ellos y de esta manera revisemos y escuchemos todas las opiniones para que juntos busquemos que se fortalezcan y por ende estén en condiciones de dar respuesta a cabalidad a la ciudadanía de esos municipios, es cuanto Presidente, gracias.

Presidente: Se concede el uso de la palabra a la Diputada Irma Amelia García Velasco.

Diputada Irma Amelia García Velasco. Esto es solo para apoyar la idea de nuestra compañera Diputada Ana Lidia, que me parece muy acertada, yo no estoy en la Comisión de Planeación y Finanzas, pero estuve presente y me fue de mucho aprendizaje. Y en cuanto a Reynosa, puesto que yo soy de Reynosa, y amo mi ciudad mucho, lo de los parquímetros, pues ojalá que el año que entra platiquemos con la alcaldesa, porque yo asisto mucho al centro de la ciudad, es donde se planea poner los parquímetros. Y realmente si es muy necesario, puesto que es un tráfico terrible, que hace que la gente se estacione en doble fila y eso ocasiona mucho enojo en la ciudadanía. Entonces pues ojalá que platiquemos para que el año que entra se pueda hacer este proyecto que me parece muy bueno. Y lo de la basura pues ojalá también porque el Reynosa lo reclama, no importa que paguemos si hay un buen servicio, porque en la ciudad aparte de que tenemos muchísimos habitantes, nos llega muchísima gente, muchos migrantes y mucha gente de fuera que quiere llegar al sueño americano. Entonces ojalá que se concluya en buen término el año que entra este proyecto, todo por el bien de Reynosa, gracias.

Presidente: Al no haber más participaciones, esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria **Irma Amelia García Velasco**, tenga a bien preguntar a los integrantes de este Pleno si algún Diputado desea reservar uno o varios dictámenes para su discusión individual.

Secretaria: Por instrucciones de la presidencia se pregunta si algún Diputado desea reservar uno o varios dictámenes para su discusión en lo particular.

Presidente: Compañeros Legisladores, con relación a los dictámenes que no fueron objeto de reserva para discusión en lo particular esta Presidencia con fundamento en el artículo 111, párrafos 1 y 4 de la Ley que rige nuestro funcionamiento Interno somete a votación nominal en lo general y en lo particular, los dictámenes, solicitando a los Diputados Secretarios tomar el cómputo de la votación correspondiente



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Al efecto solicito a los señores Diputados iniciando por la primera fila al lado derecho de esta mesa directiva, que previa expresión de su apellido y nombre se sirvan señalar el sentido de su voto con relación a los dictámenes que no fueron objeto de reserva para su discusión en lo individual, enunciándolos por los números en que aparecen en el orden del día y a los Diputados Secretarios apuntar el sentido de las expresiones.

Presidente: Adelante Diputada Biasi.

Diputada Guadalupe Biasi Serrano. A favor de los dictámenes número 6 al 13.

Diputada Copitzi Yesenia Hernández García. A favor de los dictámenes de las Ley de Ingresos de los municipios que están en el orden del día, del 6 al 13.

Diputada Susana Hernández Flores. Afirmativo números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

Diputada Ana Lidia Luévano de los Santos. A favor del 6 al 13. Gracias

Diputada Beda Leticia Gerardo Hernández. A favor de los dictámenes de los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, del orden del día.

Presidente: Diputada María del Carmen Tuñón Cossío. A favor de los numerales 6 al 13.

Diputada Nohemí Estrella Leal. A favor de los dictámenes del 6 al 13.

Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae. Mi voto es a favor de los dictámenes del número 6 al 13 del orden del día.

Diputada Gurrola Arellano María de Jesús. Mi voto es a favor de los numerales 6 al 13.

Diputada Juana Alicia Sánchez Jiménez. A favor del 6 al 13.

Diputado Rogelio Arellano Banda. A favor de los dictámenes del 6 al 13.

Diputado Oscar Martín Ramos Salinas. A favor de los dictámenes 6 al 13.



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Diputado Moisés Gerardo Balderas Castillo. A favor de los dictámenes del 6 al 13.

Diputada Nancy Delgado Nolazco. A favor de los dictámenes del 6 al 13.

Diputada Mónica González García. A favor de los dictámenes del 6 al 13.

Diputada Issis Cantú Manzano. A favor de los dictámenes del 6 al 13.

Diputado Meraz Padrón Víctor Adrián. A favor de los numerales del 6 al 13.

Diputado Ramiro Javier Salazar Rodríguez. A favor de los dictámenes del 6 al 13.

Diputado Glafiro Salinas Mendiola. A favor de los dictámenes del 6 al 13.

Diputado José Ciro Hernández Arteaga. A favor de los dictámenes 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

Diputado Humberto Rangel Vallejo. A favor en los dictámenes del 6 al 13.

Diputado Anto Adán Marte Tláloc Tovar García. A favor de los dictámenes del 6 al 13.

Diputado Rafael González Benavides. A favor de los dictámenes del 6 al 13.

Diputado Alejandro Etienne Llano. A favor de los dictámenes del 6 al 13.

Diputado Carlos Alberto García González. A favor de los dictámenes para las Leyes de Ingresos Municipales, para el ejercicio fiscal 2017.

Diputado Ángel Romeo Garza Rodríguez. A favor de los dictámenes del 6 al 13.

Diputado Pedro Luis Ramírez Perales. A favor de los dictámenes del 6 al 13 del orden del día.

Diputado Clemente Gómez Jiménez. A favor de los dictámenes del 6 al 13.



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Diputado Juan Carlos Córdova Espinosa. A favor de los dictámenes del 6 al 13.

Diputado Carlos Guillermo Morris Torre. A favor de los dictámenes del 6 al 13.

Diputado De Anda Hernández Carlos Germán. A favor del 6 al 13.

Diputado Joaquín Antonio Hernández Correa. A favor de los dictámenes Abasolo, Ciudad Madero, Mante, Reynosa, San Fernando, San Nicolás, Victoria y Xicoténcatl.

Diputada Irma Amelia García Velasco. A favor de los dictámenes 6 al 13 de la Ley de Ingresos.

Diputada Teresa Aguilar Gutiérrez. A favor de los dictámenes del numeral 6 al 13 del orden del día.

Diputado Jesús Ma. Moreno Ibarra. A favor de los dictámenes del 6 al 13.

Presidente: Una vez que todos los integrantes de este Pleno Legislativo han manifestado el sentido de su voto en relación a los Proyectos de Decreto que nos ocupan, se van, perdón.

Honorable Asamblea de acuerdo con la votación emitida, los dictámenes de Leyes de Ingresos Municipales que no fueron objeto de reserva han sido aprobados por **unanimidad**.

En tal virtud expídanse los **Decretos** correspondientes y remítanse al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Humberto Rangel Vallejo, para dar a conocer una exposición general del Dictamen *con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversos ordenamientos de la legislación estatal en materia de desindexación del salario mínimo*.

Diputado Humberto Rangel Vallejo. Con su venia Diputado Presidente, Compañeras y Compañeros Diputados, medios de la prensa, público en general. Como se aprecia en la exposición de motivos de la iniciativa a la que recae el Dictamen que nos ocupa, su objeto se ciñe en realizar reformas a disposiciones de diversos ordenamientos de la legislación estatal de acuerdo a lo publicado el día



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto por el que se declaran diversas disposiciones reformadas y adicionadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo que crea la nueva Unidad de Medida y Actualización. Para tal efecto se reformaron los artículos 26, apartado B, párrafo 6 y 7 y 123 apartado A, fracción VI de la Constitución. De acuerdo con el artículo 123, apartado A, fracción VI, 2 párrafo de nuestra Constitución "Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer de educación obligatoria a los hijos". El salario mínimo fue tomado como referencia para muchas leyes (laborales, de seguridad social, fiscales, administrativas y de muchas otras índoles) como unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones establecidas. Tomando en consideración lo anterior, la reforma constitucional desliga o desindexa el salario mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones o como unidad de referencia en la economía, de tal forma que el concepto de salario mínimo se refiera única y exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador, siendo suficiente para la atención de sus necesidades básicas. Así, mediante la reforma constitucional, se facultó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización "UMA". En este punto debe resaltarse que dicha unidad, servirá como base o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes; por lo tanto, la mención al salario mínimo deja de tener presencia en toda aquella disposición que no sea de carácter puramente laboral respecto del ingreso del trabajador. Por otra parte cabe señalar que artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional refiere que a la fecha de entrada en vigor del Decreto en cuestión, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. Asimismo, el artículo Cuarto Transitorio, señala que en un plazo máximo de un año, se deben eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización; a más tardar el día 28 de enero del 2017. Aunado a lo anterior, el pasado 27 de abril de 2016, se aprobó en la Cámara de Diputados, el proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, misma que fue enviada en la misma fecha al Senado de la República. Por todo lo anterior, resulta necesario reformar el orden jurídico estatal, con la finalidad de incorporar a la "UMA" como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en



**SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES**

diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural. De ahí que mediante la presente acción legislativa se homologa la legislación local en materia de desindexación del salario mínimo, haciendo la sustitución correspondiente para incorporar el término de Unidad de Medida y Actualización, a diversas leyes del Estado, dotando así de frecuencia normativa al marco legal de la entidad con la reforma Constitucional efectuada para este propósito. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Esta a su consideración el Dictamen que se ha dado cuenta esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado lo abre a discusión en lo general, algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna.

Presidente: Honorable Asamblea no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa con fundamento en el artículo 106 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular para tal efecto instruyo a la Diputada Secretaria Teresa Aguilar Gutiérrez que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaría: Por instrucciones del Presidente me permito preguntarles compañeras Diputadas y Diputados si alguien desea participar en lo particular sobre el caso que nos ocupa, si Diputado Carlos Germán De Anda Hernández.

Presidente: Sobre que artículo Diputado, alguien más. En virtud de haberse producido reserva de los artículos 60 y 64 para su discusión en lo particular con relación al proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado y del Punto de Acuerdo número LXIII-4 procederemos a la votación en lo general de los artículos no reservados del proyecto de decreto que nos ocupa, para posteriormente proceder al desahogo de los artículos reservados declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

durante 1 minuto a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Secretaria: Diputada María de Jesús Gurrola Arellano, Jesús Ma. Moreno Ibarra, unanimidad.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Honorable Asamblea Legislativa de acuerdo con la votación emitida el decreto y los artículos no reservados han sido aprobados por **unanimidad** de los presentes.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, ha sido aprobado el proyecto de decreto en lo general y por lo que hace a los artículos no reservados en tal virtud procederemos a su desahogo en lo particular. Se le concede la palabra al Diputado Carlos Germán De Anda Hernández.

Diputado Carlos Germán De Anda Hernández. Con su permiso de la Mesa Directiva, compañeros Legisladores me permito proponer reformas al proyecto resolutivo del Dictamen que nos ocupa en lo particular con relación a los artículos 60 fracción VII incisos f) y h) artículo 64 fracciones I, IV, V, VII, IX, XI, XIII, XV, XVII, XVIII, se deroga la fracción XIX y XX, artículo 66, fracciones II y IV, artículo 73, fracción VII, artículo 82, artículo 93, fracción VIII, párrafo 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 32 y fracción XXIII, esto a razón de la Reforma que hemos aprobado a la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas. Esta propuesta obedece al hecho de que existen artículos en este proyecto de decreto que ya fueron abordados en la Ley de Hacienda y que anteriormente y el objeto es perfeccionar el contenido de las disposiciones correspondientes para que haya una correcta frecuencia normativa en el contenido de los Decretos concernientes, respecto a estas disposiciones específicamente, es así que a la luz de estas premisas y con fundamento en el artículo 107 de la Ley Interna del Congreso del Estado, quienes integramos las Comisiones dictaminadoras hemos determinado proponer el perfeccionamiento del contenido de los artículos del Proyecto de Decreto correspondiente en los términos siguientes: Propuesta, artículo 60, fracción VII. Inscripción en la Dirección de asuntos notariales, f). Localización de instrumento inscrito en los protocolos, tres veces el valor diario de la Unidad de medida y actualización por año de búsqueda, expedición de copia certificada de los mismos, dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, si las hojas del documento no exceden de 15, de 16 a 30 hojas 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización, de 31 a 50 hojas 6 veces el valor diario de la



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

UMA, de 51 en adelante 7 veces el valor diario de la UMA, certificación con reserva de prioridad 10 veces el valor diario de la UMA, Certificado Informativo de no propiedad, de única propiedad, Indices de titulares e informes con el importe de 6 veces el valor diario de la UMA, h) Por la búsqueda de avisos de testamento en el registro local de avisos de testamento y en su caso la expedición de constancias de existencia o inexistencia de disposición testamentaria, solicitada por particulares que acrediten su interés legítimo 5 veces el valor diario de la UMA, artículo 64. Los servicios que se presten en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, causaran derechos conforme a la siguiente tarifa. 1). La Inscripción o registro de títulos ya se trate de documentos públicos o privados, fideicomisos de resoluciones judiciales administrativas o de cualquier otra clase de virtud de las cuales se adquiera, transmita, modifique o extingue el dominio o la posesión de bienes inmuebles o de contratos no mercantiles de enajenación de bienes inmuebles, sobre el valor 8 el millar por lo que hace a la inscripción de cancelaciones de cualquier índole, se pagar el importe de 10 veces el valor diario de la UMA y actualización por inscripción practicada, cuarto por la revocación de renuncia de los poderes por cada apoderado se cobrara 5 veces el valor diario de la UMA, quinto la inscripción o anotación de embargos, servidumbres, fianzas o de gravámenes o limitaciones a la propiedad y a la posesión de bienes inmuebles, como consecuencia de contratos, resolución judicial o disposición testamentaria, 4 el millar, la inscripción de cédulas hipotecarias, con el importe de 10 veces el valor diario de la UMA y actualización, la inscripción de sujeción a litigio con el importe de 6 veces el valor de la UMA, por anotación, fracción VII, la inscripción de las informaciones atempetuan en las que no se adquiera el dominio o posesión de bienes inmuebles con el importe de 5 veces el valor diario de la UMA por finca, novena, la inscripción de la condición de resolutoria, sobre bienes inmuebles en los casos de venta de pacto de reserva de dominio de la prenda en general, de la prenda de frutos pendientes de bienes raíces, y de la prenda de títulos de créditos el 75% de las cuotas que establecen la fracción I de este artículo y al practicarse la inscripción complementaria se cobrara el 25% restante, fracción XI, el depósito de testamentos, búsqueda de testamento y expedición de constancia respectivas por a cada una 5 veces el valor de la UMA, XIII, la cancelación de la inscripciones en los casos a los que se refiere la fracciones V, VI, VII, XII, XIII Y XIV, con el importe de 10 veces el valor diario de la UMA, por cada anotación y por cada finca, XV, certificación, expedición de copias certificada de los mismos, dos veces el valor de la UMA, si las hojas del documento no exceden de 15 de 16 a 30 hojas cuatro veces el valor de la UMA, de 31 a 50 seis veces el valor de la UMA, de 51 en adelante siete veces el valor diario de la UMA. Certificado con reserva de prioridad 10 veces el valor diario de la UMA. Certificado informativo, de no



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

propiedad, de única propiedad, con el importe de 6 veces el valor diario de la UMA. Por cuanto hace a la solicitud de búsqueda de antecedentes registrales e índice de titulares de personas físicas y/o morales, se cobrara el importe de 6 veces el valor diario de la UMA. Fracción XVII por la expedición de avisos preventivos en los cuales adquiera, transmite, modifique o extingue el dominio o la posesión total o parcial de bienes inmuebles o de contratos no mercantiles de enajenación de bienes inmuebles el importe de 10 veces el valor de la UMA por cada propiedad. Fracción XVIII por la inscripción de contratos de mutuo con garantía hipotecaria, celebrados entre particulares 10 veces el valor diario de la UMA. La fracción XIX se deroga. Fracción XX por la inscripción y declaración de actos contratantes, bienes, derechos y demás datos consagrados en el documento previamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado o por cualquier y tipo de anotación 7 veces el valor diario de la UMA. Artículo 66 Fracción II por la parte que exceda al importe de 3 veces el valor diario de la UMA. A los causados por la inscripción de actos traslativos de dominio y de garantías reales o fiduciarias cuando la adquisición consista en terrenos que se destinen en la construcción de casa habitación, así como adquisición de vivienda, siempre y cuando la superficie de terreno no exceda los 250 m² y la construcción no tenga una superficie mayor a los 100 m² y se contraten a través de los programas de apoyo a la vivienda que se instrumentan por los gobiernos federal, del estado y sus municipios, así como sus organismos descentralizados, así como las adquiridas con créditos otorgados por instituciones financieras o concedidos por los patrones a sus trabajadores dicha excepción será aplicable solo a personas físicas que no posean otra propiedad, lo cual acreditaran con constancia expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas. Fracción IV por la inscripción de bienes inmuebles o derechos reales pertenecientes a la nación, al gobierno de la Tamaulipas, sus Municipios y Organismos Públicos Descentralizados. Artículo 73 fracción VII, por la autorización para la sesión de derechos y obligaciones derivados, de una concesión para la prestación del servicio público de transporte 200 veces el valor diario de la UMA por cada unidad. Artículo 82. Por Dictamen de impacto urbano que resulte procedente de cualquier Fraccionamiento se pagaran 100 veces el valor diario de la UMA y por los servicios para el control en el Sistema Estatal de Planeación e información geográfica para el desarrollo urbano, se pagará el 1.5% de una vez el valor diario de la UMA por metro cuadrado o fracción del área del predio. Artículo 93 fracción VII; 6. Por consultorio de medicina general se pagará ocho veces el valor diario de la UMA; 7. Por consultorio de acupuntura se pagará ocho veces el valor diario de UMA; 8. Por consultorio de Bariatria se pagarán ocho veces el valor de la UMA; 9. Por consultorio de nutrición se pagará ocho veces el valor diario de la UMA; 10.



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Por consultorio de medicina Homeopática se pagará ocho veces el valor diario de la UMA; 11. Por consultorio de Psicología se pagará ocho veces el valor diario de la UMA; 15. Por establecimiento dedicado a realizar tatuajes se pagará ocho veces el valor diario de la UMA y ocho veces el valor diario de la UMA por la autorización de responsable sanitario; 16. Por establecimiento dedicado a realizar delineado permanente, micro pigmentación se pagara ocho veces diario de la UMA y ocho veces el valor real de la UMA por la autorización de responsable sanitario; 17. Por óptica, se pagará ocho veces el valor diario de UMA y ocho veces el valor diario de la UMA por la autorización de responsable sanitario; 18.- Por establecimientos dedicados a realizar servicios de pedicuro, se pagará ocho veces el valor diario de la UMA; 19. Por gabinete de rayos x (radioterapia), se pagará ocho veces el valor diario de la UMA y ocho veces el valor diario de la UMA por la autorización de responsable sanitario; 20. Por gabinete de ultrasonido, se pagará ocho veces el valor diario de la UMA y ocho veces el valor diario de la UMA por la autorización de responsable sanitario; 21. Por gabinete de radioterapia, se pagará ocho veces el valor diario de la UMA y ocho veces el valor UMA por la autorización de responsable sanitario; 32. Por anfiteatro anatómico en escuelas de ciencia para la salud, se pagará ocho veces el valor diario de la UMA; Y la fracción 23 por la certificación y/o expedición de certificado de salud para manejadores de alimentos se pagará 3 veces el valor diario de la UMA. Por lo cual por las razones anteriormente señaladas solicito su voto favorable. Es cuanto Presidente Diputado.

Presidente: Considerando el planteamiento de reformas o adiciones que el Diputado Carlos Germán De Anda Hernández, formula respecto al Proyecto de Decreto que nos ocupa, se consulta a los miembros de las Comisiones que dictaminan si alguien desea hacer uso de la palabra en términos de lo dispuesto por el artículo 107 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado.

Honorables miembros del Pleno Legislativo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 párrafo 3 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia somete a su consideración la propuesta del Diputado Carlos Germán De Anda Hernández, por lo que con base en lo previsto por el artículo 110 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado me permito informales que procederemos a realizar la votación de la propuesta que antecede, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Presidente: Se cierra el registro de votación, compañeros legisladores computados los votos hay un resultado, ha sido aprobado por unanimidad de los presentes. Ha resultado aprobada la propuesta por lo que debe integrarse al proyecto de decreto.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 párrafo 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado y del Punto de Acuerdo número LXIII-4 esta presidencia somete a votación los artículos reservados en lo particular con las propuestas realizadas declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Secretaria: El sentido de su voto Diputado Carlos Guillermo Morris Torre, gracias.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida los artículos reservados han sido aprobados por unanimidad de los presentes, en tal virtud, expídase el decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Susana Hernández Flores, para dar a conocer una exposición general del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 33 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas fracción IV del artículo 32 bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, así como el párrafo 2 del artículo 5 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Diputada Susana Hernández Flores. Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados. Las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Estudios Legislativos tuvieron a bien realizar el análisis y estudio correspondiente de la acción legislativa que nos ocupa porque con el propósito de obviar tiempo y con base en el acuerdo adoptado se procede a dar una exposición general sobre el presente Dictamen, del análisis realizado a la iniciativa de decreto que fue presentada ante las Comisiones de referencia y mediante la cual se reforma la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

reunión de comisiones de fecha 13 de diciembre se tuvo a bien determinar lo siguiente la iniciativa materia de estudio versa sobre la obligación de las autoridades estatales, de establecer acciones en materia de orientación, vigilancia institucional, capacitación y fomento a la lactancia materna, dicha propuesta tiene como finalidad de manera general fomentar la salud, tanto de la madre como de los infantes, toda vez que es de suma importancia la protección de los derechos de la infancia y el consumo de leche materna como un elemento primordial para que las niñas y niños tengan acceso desde temprana edad a una buena alimentación que contribuya a su desarrollo pleno. Uno de los compromisos del quehacer legislativo es el de realizar los ajustes necesarios al orden jurídico todo ello, en aras de contribuir al mejoramiento de calidad de vida de los tamaulipecos, logrando así un desarrollo y bienestar social, razón por la que se coincide con los promoventes al observar que en las reformas planteadas a la Ley de Salud, Ley del Trabajo para los Servidores Públicos del Estado y la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se armonizan sus disposiciones de la siguiente manera; En la Ley de Salud, las autoridades sanitarias del estado, deberán fomentar la lactancia materna y el amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida. En la Ley del Trabajo para los Servidores Públicos, se propone que las mujeres trabajadoras tengan como derecho decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día o bien un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos, o para realizar la extracción manual de leche. Y por último la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres añade la hipótesis de que se considere como violencia laboral contra la mujer, el hecho de que se le impida llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley. Por lo expuesto con antelación, y en un plano donde todas las personas, particularmente las niñas y niños, tienen el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, siendo obligación de las autoridades promover los principios básicos de la salud y la nutrición, los cuidados y atenciones en el embarazo, así como las ventajas de la lactancia materna, razón por la cual se declara **procedente** la presente iniciativa con proyecto de decreto que en este Pleno Legislativo nos ocupa. Muchas gracias.

Presidente: Está a su consideración el Dictamen **QUE SE HA DADO CUENTA**. Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión **en lo general**.



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

El sentido de participación, se le concede el uso de la palabra a la Diputada Beda Leticia.

Diputada Beda Leticia Gerardo Hernández. Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros Diputados, como lo hemos manifestado en la iniciativa de la cual deriva el presente Dictamen, está debidamente comprobado científicamente que la leche materna no se puede reemplazar necesariamente, se debe proporcionar a los niños durante los primeros meses de vida. La organización mundial de salud, recomienda alimentar a los bebés solo con leche materna durante sus primeros 6 meses de vida después de los cuales debe de seguir recibiendo leche materna además de comer otros alimentos seguros y nutricionalmente adecuados, porque amamantar un bebé, la leche materna es el alimento ideal para los bebés es segura, estéril, y contiene nutrientes y anticuerpos que ayudan a proteger contra muchas enfermedades frecuentes en la infancia, los niños que han tenido lactancia materna se ha demostrado que se han desempeñado mejor en las pruebas de inteligencia, tienen también menor probabilidad de sobrepeso, obesidad y de padecer diabetes mellitus, la mujeres también tienen beneficios ya que al amamantar a sus bebés tienen un menor riesgo de padecer cáncer de mama, cáncer de ovario y osteoporosis, aumentar la tasas de lactancia materna, reducirá significativamente los costos en las familias y a los gobiernos en el tratamiento de enfermedades infantiles como la neumonía, las alergias, la diarrea y el asma. En este tenor debemos implementar políticas públicas para que las madres trabajadoras cuenten durante sus horarios de trabajo, con espacios y tiempo suficiente para alimentar al niño. Toda vez que durante los primeros meses se le debe de dar alimento por periodos muy cortos, que es cada tres o cuatro horas, por lo que la madre requiere del tiempo suficiente, para tal efecto, debiendo hacerlo con las medidas de seguridad e higiene que lo requiera. En este orden de ideas, considero que es de suma importancia aprobar las reformas de ley que se precisan en el Dictamen en virtud de que traerán muchos beneficios importantes para nuestros niños y niñas tamaulipecas, muchas gracias, es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo más participaciones para el debate en lo general de proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo a la Diputada Secretaria Irma Amelia García Velasco, que consulte si



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar, si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del Dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXIII-4, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Secretaria: Diputado Víctor Adrián Meraz Padrón, a favor, gracias.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por: **unanimidad** de los presentes.

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Presidente: Está a su consideración el Dictamen *con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas*, por lo que esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión.

Presidente: Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

¿Algún Diputado desea hacer uso de la palabra?



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria Teresa Aguilar Gutiérrez se sirva someter a votación el Punto de Acuerdo de referencia.

Secretaria: Honorable Pleno Legislativo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, y del Punto de Acuerdo número LXIII-4, me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Secretaria: Diputado Clemente el sentido de su voto, Diputado Ramiro Salazar el sentido de su voto a favor.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido aprobado por **unanimidad** de los presentes.

Presidente: En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidente: Está a su consideración el Dictamen *con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016*, por lo que esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión.

Presidente: Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

¿Algún Diputado desea hacer uso de la palabra?

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria Irma Amelia García Velasco se sirva someter a votación el Punto de Acuerdo de referencia.



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Secretaria: Honorable Pleno Legislativo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, y del Punto de Acuerdo número LXIII-4, me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Secretaria: Diputado Glafiro Salinas Mendiola, perdón Presidente, a favor, gracias.

Presidente: Cerrado ya el registro de votación.

Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida el Punto de Acuerdo con la votación emitida el Punto de Acuerdo ha sido aprobado por **unanimidad** de los presentes.

Presidente: En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidente: Esta también a su consideración el Dictamen *con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia las Iniciativas de propuestas de tablas de valores unitarias para el Ejercicio Fiscal 2017, presentadas por los municipios de Río Bravo y San Nicolás, Tamaulipas, el 27 de octubre del actual*, por lo que esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión.

Presidente: Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

¿Algún Diputado desea hacer uso de la palabra?

Secretaria: Alguien.

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria **Teresa Aguilar Gutiérrez** se sirva someter a votación el Punto de Acuerdo de referencia.



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Secretaria: Honorable Pleno Legislativo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, y del Punto de Acuerdo número LXIII-4, me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Secretaria: Diputado Rafael González Benavides, el sentido de su voto. Gracias.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido aprobado por **unanimidad** de los presentes.

Presidente: En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidente: Está a su consideración el Dictamen *con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la iniciativa de Decreto que reforma las fracciones IV y V y se adiciona la VI al artículo 111 de la Constitución del Estado de Tamaulipas*, por lo que esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión.

Presidente: Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

¿Algún Diputado desea hacer uso de la palabra?

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria Irma Amelia García Velasco se sirva someter a votación el Punto de Acuerdo de referencia.

Secretaria: Honorable Pleno Legislativo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, y del Punto de Acuerdo número LXIII-4, me permito informarles que procederemos a realizar la votación



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

correspondiente, al efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido aprobado por **unanimidad** de los presentes.

Presidente: En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidente: Está a su consideración el Dictamen *con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas solicita la comparecencia de los Secretarios de Finanzas y Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que informen sobre asuntos relacionados con su desempeño*, por lo que esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión.

Presidente: Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

¿Algún Diputado desea hacer uso de la palabra?

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria **Teresa Aguilar Gutiérrez** se sirva someter a votación el Punto de Acuerdo de referencia.

Secretaria: Honorable Pleno Legislativo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, y del Punto de Acuerdo número LXIII-4, me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido aprobado por **unanimidad** de los presentes.

Presidente: En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidente: Está a su consideración el Dictamen con **Proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual deben comparecer ante esta Soberanía el Secretario General de Gobierno y Secretario de Seguridad Pública ambos del Estado para que informen porque ha sido ineficaz el Gobierno del Estado para garantizar la seguridad de los tamaulipecos** por lo que esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado lo abre a discusión, al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado se abre el registro de oradores quienes deseen intervenir en el debate favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

¿Algún Diputado desea hacer uso de la palabra?

Compañeros Legisladores al no haber participaciones esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria **Irma Amelia García Velasco** se sirva someter a votación el Punto de Acuerdo de referencia.

Secretaria: Honorable Pleno Legislativo con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas y del Punto de Acuerdo número LXIII-4, me permito informales que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa de acuerdo con la votación emitida el Punto de Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de los presentes, en consecuencia expídase la resolución correspondiente, está a su consideración el Dictamen con **proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual debe de**



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

comparecer ante esta soberanía el Titular del Ejecutivo para informar el motivo por el cual no se continuo con el convenio de seguridad realizado con la Secretaria de la Defensa Nacional a fin de garantizar mayor seguridad a los tamaulipecos, por lo que esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado lo abre a discusión. Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado se abre el registro de oradores quienes deseen intervenir en el debate favor de indicármelo para que la Secretaria tome nota. Algún Diputado que desee intervenir.

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria **Teresa Aguilar Gutiérrez** se sirva someter a votación el Punto de Acuerdo de referencia.

Secretaria: Honorable Pleno Legislativo con base en lo previsto en los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas y del Punto de Acuerdo número LXIII-4, me permito informales que procederemos a realizar la votación correspondiente al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto para que este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa de acuerdo con la votación emitida el Punto de Acuerdo ha sido aprobado por **unanimidad** de los presentes, en consecuencia expidase la resolución correspondiente.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo esta Presidencia se permite informar a este Pleno Legislativo que con base en la propuesta de la Junta de Coordinación Política y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 78 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se ha determinado prorrogar la presente Sesión hasta concluir el desahogo de los asuntos contenidos en el orden del día.

Presidente: Está a su consideración el Dictamen *con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la iniciativa de Punto de Acuerdo legislativo para el establecimiento de una agenda por la transparencia y rendición de cuentas en Tamaulipas*, por lo que esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión.



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Presidente: Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

¿Algún Diputado desea hacer uso de la palabra?

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria **Irma Amelia García Velasco**, se sirva someter a votación el Punto de Acuerdo de referencia.

Secretaria: Honorable Pleno Legislativo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, y del Punto de Acuerdo número LXIII-4, me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado** por: **unanimidad** de los presentes.

Presidente: En consecuencia, expídase la **resolución** correspondiente.

Presidente: Está a su consideración el Dictamen *con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la iniciativa de Punto de Acuerdo Legislativo para exhortar respetuosamente a los 43 Ayuntamientos para el establecimiento de una plataforma electrónica donde la ciudadanía consulte si su colonia o barrio ha recibido obras de infraestructura urbana como son pavimentaciones, alumbrado público, nomenclaturas de calles y remodelación de espacios con el propósito de generar observatorios ciudadanos por la transparencia y rendición de cuentas en Tamaulipas*, por lo que esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión.



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Presidente: Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

¿Algún Diputado desea hacer uso de la palabra?

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria **Teresa Aguilar Gutiérrez**, se sirva someter a votación el Punto de Acuerdo de referencia.

Secretaria: Honorable Pleno Legislativo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, y del Punto de Acuerdo número LXIII-4, me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado** por: **unanimidad** de los presentes.

Presidente: En consecuencia, expídase la **resolución** correspondiente.

Presidente: Está a su consideración el Dictamen *con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso de Tamaulipas con pleno respeto de la división de Poderes exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, al Procurador de Justicia en el Estado y a las autoridades municipales en la materia, refuercen las estrategias y la política en materia de seguridad a fin de obtener los resultados que los ciudadanos exigen en este rubro*, por lo que esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión.



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Presidente: Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

¿Algún Diputado desea hacer uso de la palabra?

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria Teresa Aguilar Gutiérrez se sirva someter a votación el Punto de Acuerdo de referencia.

Secretaria: Honorable Pleno Legislativo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, y del Punto de Acuerdo número LXIII-4, me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado** por **unanimidad** de los presentes.

Presidente: En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidente: Está a su consideración el Dictamen *con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la iniciativa de Decreto que adiciona al artículo 115, la fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas*, por lo que esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión.

Presidente: Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

¿Algún Diputado desea hacer uso de la palabra?



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria Irma Amelia García Velasco se sirva someter a votación el Punto de Acuerdo de referencia.

Secretaria: Honorable Pleno Legislativo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, y del Punto de Acuerdo número LXIII-4, me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado** por **unanimidad** de los presentes.

Presidente: En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidente: Está a su consideración el Dictamen *con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona a los artículos 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios*, por lo que esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión.

Presidente: Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

¿Algún Diputado desea hacer uso de la palabra?

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria Teresa Aguilar Gutiérrez se sirva someter a votación el Punto de Acuerdo de referencia.



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Secretaria: Compañeras Diputadas y Diputados, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, y del Punto de Acuerdo número LXIII-4, me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Secretaria: Diputada Nancy Delgado el sentido de su voto, gracias.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado** por **unanimidad** de los presentes.

Presidente: En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidente: Está a su consideración el Dictamen *con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en materia de deudores alimentarios incumplidos*, por lo que esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión.

Presidente: Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

¿Algún Diputado desea hacer uso de la palabra?

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria **Irma Amelia García Velasco** se sirva someter a votación el Punto de Acuerdo de referencia.



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Secretaria: Honorable Pleno Legislativo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, y del Punto de Acuerdo número LXIII-4, me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado** por **unanimidad** de los presentes.

Presidente: En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidente: Ciudadanos Diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto esta Presidencia no tiene registro previo de legisladores para intervenir en esta fase de la Sesión, por lo que pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna.

Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Irma Amelia García Velasco.

Secretaria: Estamos en asuntos generales solo para desearles a todos una Feliz Navidad y un próspero año nuevo, a Carlos García.

Diputado Carlos Alberto García González. Muchas gracias, sé que ya tenemos más de 5 horas aquí pero igual que la compañera Diputada Irma Amelia García Velasco de entrada desearles en lo personal a todas y a todos los Diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura que tengan una muy bonita navidad y sobre todo que el próximo año esté lleno de bendiciones para ustedes y para sus familias y también quisiera a nombre de la Junta de Coordinación Política agradecerle, las damas primero, a la Secretaria de este primer período ordinario de sesiones a la Diputada Irma Amelia García Velasco, muchas gracias, la vamos a extrañar allá en la Mesa Directiva pero un excelente trabajo en la conducción como Secretaria al igual que, un aplauso. Al igual que a nuestra compañera del Partido Acción Nacional, Secretaria de la Mesa Directiva por este primer período ordinario de sesiones, a la Diputada Teresa Aguilar Gutiérrez, muchas gracias. Y a nuestro Presidente de la Mesa Directiva para este mes de diciembre al Diputado Jesús Ma. Moreno Ibarra, gracias por la conducción, sobre todo porque hoy, pues



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

pudimos todos, sacar adelante un Orden del Día con 29 Dictámenes, varios de ellos tuvieron discusión y bueno supimos sacar adelante esta Sesión que hasta el momento ha sido la más importante de esta Legislatura, sé que habrá más y espero que todos sigamos aquí trabajando como lo hicimos el día de hoy, muchas gracias Jesús Ma. Moreno Ibarra y que todos se la pasen bonito.

Secretaria: Igualmente aprovecho para agradecer al Diputado José Ciro Hernández Arteaga y al Diputado Glaforo que fueron unos excelentes presidentes también, un aplauso.

Presidente: Yo de igual manera quiero agradecerles a todos ustedes por la confianza de haberme permitido y darme tener el honor de presidir esta Mesa Directiva durante el mes de diciembre, ha sido un honor estar aquí al lado de nuestras compañeras Diputadas Irma Amelia García Velasco, mi paisana y la Diputada Teresa Aguilar Gutiérrez, la verdad que una gran experiencia, una bonita experiencia y bueno pues, este, desearles a todos, a todos ustedes sin distingos de colores que pasen una muy Feliz Navidad y también lo mejor en este próximo año para todos ustedes y cada uno de sus familias, sobre todo mucha salud para poder sacar las cosas adelante, en hora buena y muchas felicidades, muchas gracias por la oportunidad.

Secretaria: Bueno yo también rápidamente, aunada a lo que han comentado mis compañeros, deseo lo mejor de estas fiestas decembrinas en compañía de su familia y muchas gracias por darme la oportunidad de estar aquí al frente, gracias amigos, amigas que la pasen bien y estamos para seguir adelante todos los proyectos.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, instruyo a los Secretarios de esta Mesa Directiva para que participen en la clausura de este período ordinario de sesiones al Titular del Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia, a los Ayuntamientos del Estado, a los Poderes Federales, así como a la Legislatura de las Entidades Federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, invito respetuosamente a los integrantes de este alto Cuerpo Colegiado a ponerse de pie a fin de llevar a cabo la declaratoria legal de la clausura de los trabajos correspondientes de este Período Ordinario. Siendo las **diecinueve** horas con **cincuenta** y **dos** minutos del día **14** de **diciembre** del año **2016** la LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas clausura su primer período ordinario de sesiones



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

correspondiente al primer año de su ejercicio constitucional, con efectos a partir del **15 de diciembre** del actual en tal virtud expídase el Decreto correspondiente. Muchas gracias, muchas gracias nuevamente y felicidades, Feliz Navidad les deseo a todos y cada uno de ustedes. Que dios los bendiga.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

LXI LEGISLATURA

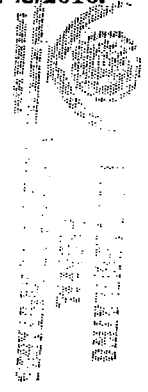
*Computado
Febrero 7 del 2017*

TLAXCALA

Oficio número: S.P. 1745/2016.

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

MEMORANDUM
02 FEB 1 02



003814

DIP. JAVIER BOLAÑOS AGUILAR.
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
UNIÓN.
PRESENTE

Por medio del presente remito a usted copia certificada del Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo y quedo de usted.

ATENTAMENTE

Tlaxcala de Xicohténcatl, a 02 de diciembre de 2016.

SECRETARIO PARLAMENTARIO
DEL CONGRESO DEL ESTADO



LIC. CARLOS AUGUSTO PÉREZ HERNÁNDEZ

SECRETARIA PARLAMENTARIA

2361

La Presidencia instruye a la Secretaría realice el cómputo correspondiente a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de los votos aprobatorios de las Legislaturas de los Estados, Señor Presidente se recibieron los votos aprobatorios correspondientes a las Legislaturas de los Estados de: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas. En consecuencia del cómputo realizado, esta Secretaría da fe de la recepción de diecisiete votos aprobatorios a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. La Presidencia informa que una vez realizado el cómputo de los votos aprobatorios de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, la Cámara de Diputados emite la siguiente Proyecto de Declaratoria: "El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, " Declara Reformados los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral". Pasa al Senado para sus efectos Constitucionales. Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro Distrito Federal a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.


Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Diputada Secretaria



PODER LEGISLATIVO



EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAHCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

NÚMERO 278

SECRETARÍA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción II y 10 apartado A fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXI bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a c). ...

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

...

VI. a XVIII. ...

Artículo 123. ...

A. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a

SIN TEXTO





TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

LX LEGISLATURA

2

los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV, de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los



SIN TEXTO



SECRETARIA PA



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

3

LXI LEGISLATURA

TLAXCALA

principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. ...

XXII bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y



SIN TEXTO



SECRETARIA PA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXI LEGISLATURA



TLAXCALA

b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. ...

a). ...

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.

c) a h). ...

XXVIII. a XXX. ...

XXXI. ...

a) y b) ...

c) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;
2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley, y
5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley correspondiente.

B. ...



AMENTARIA

SIN TEXTO



SECRETARIA F



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA

5

LXI LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales. Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

CUARTO. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la tema para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se facultad al Secretario Parlamentario informe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la aprobación del presente Decreto para que surta sus efectos constitucionales correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SIN TEXTO





TLAXCALA

SOBERANO DE TLAXCALA
LXI LEGISLATURA

6

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

C. JULIO CÉSAR PÉREZ GARCÍA

DIP. PRESIDENTE



[Handwritten signature]

C. ÁNGEL XOCHETZIN HERNÁNDEZ DE LEÓN

DIP. SECRETARIO

[Handwritten signature]

C. EVANGELINA PAREDES ZAMORA

DIP. SECRETARIA





AMENTARIA

EL SUSCRITO LICENCIADO CARLOS AUGUSTO PÉREZ HERNÁNDEZ,
SECRETARIO PARLAMENTARIO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA,-----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTA DE SEIS FOJAS ÚTILES
POR SU ANVERSO, CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, LA QUE
TENGO A LA VISTA Y A QUE ME REMITO Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA
SECRETARÍA PARLAMENTARIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO,
RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.-----

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TLAXCALA DE
XICOHTÉNCATL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISÉIS.-----



SECRETARIA PARLAMENTARIA



Oficio.- No. DAP/0523

Asunto.- Se remite Decreto.

*Computada
Febrero 7 del 2017*

**C. DIPUTADO EDUARDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR,
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNION
P R E S E N T E .**

Adjunto tengo el honor de remitir a Usted, un ejemplar del **Decreto # 125** aprobado por la H. Sexagésima Segunda Legislatura Local, en Sesión Extraordinaria de esta misma fecha, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

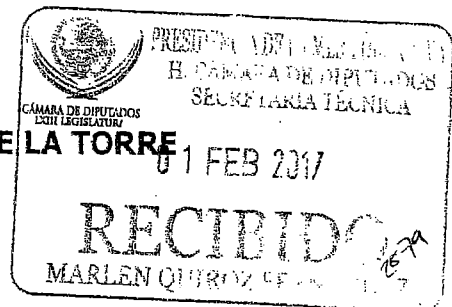
Me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida y especial consideración.

**ATENTAMENTE
ZACATECAS, ZAC., 31 DE ENERO DEL AÑO 2016.
LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
DIPUTADA PRESIDENTA**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

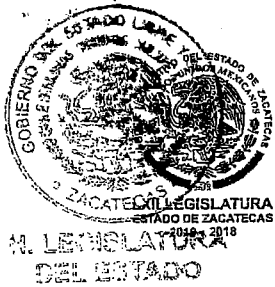


RESIDENCIA
DE LA SECRETARIA

07 FEB 01 AM 0 33



004385



DECRETO # 125

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. Con fecha 10 de noviembre de 2016, se dio a conocer en sesión ordinaria de esta Legislatura, el oficio número D.G.P.L. 63-II-7-1394, suscrito por la Diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Secretaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dirigido a los Secretarios del H. Congreso del Estado de Zacatecas.

Con tal oficio remiten a esta Asamblea Popular el expediente con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.



LA LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta LXII Legislatura del Estado, mediante memorándum número 0181, se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, dejando a su disposición el expediente relativo para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO. El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

De acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

La Minuta que nos ocupa reúne los requisitos previstos en el artículo 98 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018

L. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que a la letra, la Minuta textualmente establece:

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

Artículo Único.- Se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a c)...

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

...



VI. a XVIII. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, en caso de guerra; cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores,

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

XX. la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa,



LEGISLATURA
DEL ESTADO

presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado al que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.



LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. ...

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patronos, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII. a XXVI. ...



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018

XXVII. ...

a)...

b) las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.

c) a h)...

XXVIII. a XXX. ...

XXXI. ...

a) y b)...

c) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;

2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;

3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;

4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y

5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.

B. ...



LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Cuarto. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Quinto. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetarán conforme a la ley.



LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sexto. Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

CONSIDERANDO TERCERO. La Revolución Mexicana como movimiento político-social fue, en gran parte, motivada por el reparto agrario, la impostergable necesidad de establecer un sistema educativo nacional y la instrumentación de una política laboral que permitiera dejar atrás trágicas rebeliones obreras como las huelgas de Río Blanco y Cananea, mismas que habían dejado una estela de sangre y encono.

Por ello, en la redacción del texto constitucional del diecisiete tres artículos fueron objeto de un álgido debate, el 3°, 27 y 123, considerados prácticamente la columna vertebral de la Constitución Federal vigente.



LEGISLATURA
DEL ESTADO

La inclusión de tales postulados constitucionales, inclusive, fue considerado de avanzada y modelo para que varias naciones replicaran sus principios. En su momento, dichos postulados fueron la base para la construcción de una República de corte progresista, pero sin embargo, como las propias cámaras lo refieren, la sociedad de 1917 no es la misma, lo que hace inevitable estatuir un nuevo orden legal acorde a los acontecimientos actuales.

La planta productiva en esa época era incipiente y la creación de las juntas de conciliación y arbitraje en la forma como se concibieron, constituían un paso importante para la resolución de los conflictos de trabajo individuales y colectivos. Por eso, somos coincidentes en lo manifestado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión dentro del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en el sentido de que *"Sin dejar de reconocer la importante contribución del sistemas de las Juntas de Conciliación y Arbitraje para la atención de los conflictos individuales y colectivos del trabajo durante la etapa inmediatamente posterior a la Revolución Mexicana...encuentra hoy condiciones distintas...para la atención de la justicia laboral transite de un órgano conformado por la representación de las*



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018

LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

partes en conflicto a un órgano ajeno de manera objetiva y absoluta a dichas partes".

En su momento, la creación de las juntas de conciliación y arbitraje fueron una innovación que permitió equilibrar los factores de producción y otorgar "ciertas" garantías al gobernado, y ello permitió mantener un orden social. Pero la vertiginosidad de los cambios en la sociedad obligan a la evolución de las instituciones del Estado Mexicano y aquella conformación tripartita que en su tiempo fuera un logro emanado de la propia Revolución, comenzaba a sembrar dudas.

En aquel momento, la justicia impartida por las citadas juntas de conciliación y arbitraje, se enmarcaba perfectamente en el postulado contenido en el artículo 17 constitucional, ya que se les consideraba tribunales, en estricto sentido. De ese modo, cobijados en la égida de los poderes ejecutivos, esta especie de justicia comenzó a enfrentarse a una realidad inocultable, el crecimiento exponencial de las fuentes de trabajo, relaciones entre empleador y trabajador más complejas, un nuevo mercado, entre otras situaciones y todo ello obliga al Estado a transformar las instituciones y empatarlas a los cambios que indefectiblemente acontecen. En ese tenor, esta Asamblea



LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018

converge en la necesidad de transferir la impartición de la justicia del trabajo al ámbito depositario por antonomasia de la función judicial (Poder Judicial Federal y Estatal), para que diriman los conflictos individuales y colectivos del trabajo a través de los "tribunales laborales" que para tal efecto se constituyan.

Coincidimos en llevar a cabo una profunda transformación del sistema de justicia laboral y proscribir aquellas prácticas, inercias y vicios que solo generan incertidumbre en las partes y propician que sea lenta, costosa y de difícil acceso.

Atento a lo anterior, somos concordantes en modificar los artículos 107 y 123 de la Ley Suprema de la Nación, con el objeto de que la resolución de las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones esté a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas y también en que los jueces de lo laboral cuenten con capacidad y experiencia en la materia y que en sus resoluciones observen los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Asimismo, estimamos, acertada la creación de los Centros de Conciliación, los cuales operarán como órganos especializados e imparciales, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, que se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. No se omite señalar que antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a dichos Centros a sujetarse al procedimiento conciliatorio respectivo, el cual deberá desarrollarse en una sola audiencia, salvo que las partes determinen realizar otras más.

La impartición de justicia laboral construida sobre principios sólidos es determinante para consolidar la democracia, fortalecer las instituciones, garantizar la igualdad de todos los ciudadanos, contribuir al desarrollo económico y fortalecer al Estado Democrático de Derecho.

Por eso, compartimos la visión contenida en la presente reforma, más aún, cuando el trabajo es la actividad social fundamental de la cual se desprende todo progreso y bienestar, por lo que, esta Asamblea coincide con el legislador federal al tener como objetivo



modernizar el sistema laboral y adaptarlo a los procesos de cambio, lo cual es un reto ineludible en la actualidad.

La reforma que nos envía el Congreso de la Unión, llega en un momento crucial en nuestro país, en un proceso de profundos cambios en el mercado laboral, ya que en los tiempos actuales se necesita fortalecer de manera urgente las relaciones laborales, así que con eso se hace necesaria la creación de un modelo de justicia laboral para eliminar todas las irregularidades, como una necesidad imperiosa.

Esta iniciativa relativa a los artículos 107 y 123 constitucionales propone que la justicia laboral sea impartida, en lo sucesivo, por órganos del poder judicial federal y de los poderes judiciales locales; plantea la función conciliatoria como instancia prejudicial, de la que estarán a cargo centros de conciliación especializados e imparciales dotados con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; asimismo propone revisar el sistema de distribución de competencias entre las autoridades federales y locales, y crea un organismo descentralizado de la administración pública federal para atender



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018

LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

el registro de los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ÚNICO. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, en los términos transcritos en el Considerando Segundo de este instrumento legislativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Remítase la documentación correspondiente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales correspondientes.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en el Recinto Legislativo a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN
BAÑUELOS DE LA TORRE**

SECRETARIO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO



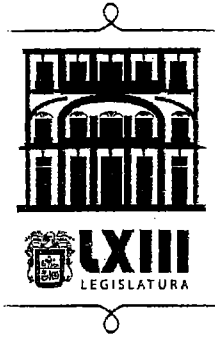
**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIO

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



*Computado
Febrero 7 del 2017.*

RAMO: LEGISLACIÓN
No. OFICIO: 0179/2016
EXPEDIENTE: I-B-1-16

ASUNTO: Se comunica resolución.
Aguascalientes, Ags. 8 de diciembre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en la Tercera Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario, para el Primer Año de su Ejercicio Constitucional, celebrada el presente día, se aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos 107 y 123 de la Constitución de los Estados Políticos de los Estados Unidos Mexicanos, en la forma y términos propuestos por esa Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Lo que comunico a usted para los efectos legales de lo establecido en el Artículo 135 de la propia Carta Magna, renovándole las seguridades de mi alta consideración.

ATENTAMENTE

METRO. AQUILES ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

003904



707 ERE 3 PM 2 31

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

C.c.p.- Archivo...

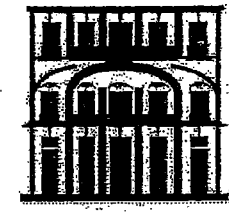
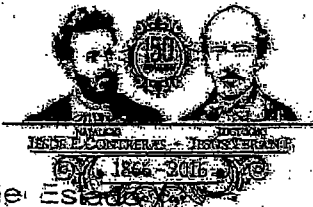
Se comunica resolución de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES

PODER LEGISLATIVO

Power Ejecutivo de Estado de Aguascalientes Subsecretaria de Gobierno



LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO 8 2016 NOMBRE: H. P. MARTIN OROZCO SANDOVAL HORA: 17:00 ym

RAMO: GOBERNACION No. OFICIO: 0018 EXPEDIENTE: I-E-3-16

ASUNTO: DECRETO NUMERO 18

8 de diciembre del 2016.



C. P. MARTIN OROZCO SANDOVAL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PRESENTE.

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 18

ARTICULO PRIMERO.- La LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la forma y términos propuestos por el Honorable Congreso de la Unión.

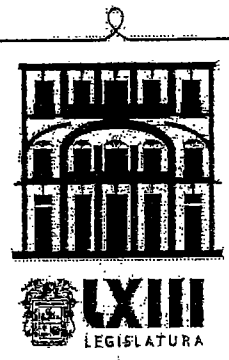
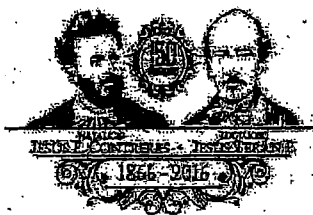


POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 123; se adicionan la fracción XXIV (bis) al inciso a) de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123; y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107. ...

I. a IV. ...



V. ...

a) a c) ...

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

...

VI. a XVIII.

Artículo I

...

A. ...

I. a XVII.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a los tribunales laborales de la fecha exacta para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas practique actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

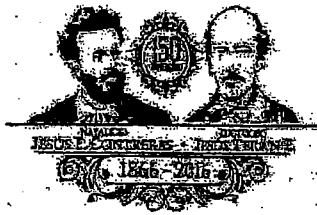
Quando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES

PODER LEGISLATIVO



LXIII
LEGISLATURA



XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV, de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsiguientes audiencias de conciliación solo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los conflictos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procedimientos alternativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



LXIII
LEGISLATURA



Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

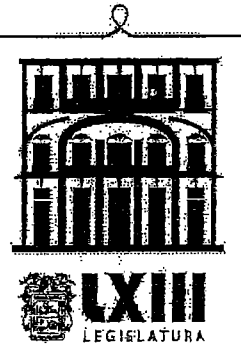
En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenada por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Deberá señalar su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para cubrir el periodo respectivo. Será removido por causa grave en los términos del título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y aquellos no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al trabajador el equivalente de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. ...





XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y*
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.*

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII. a) XXVI.

XXVII. ...

a) ...

b) Las que impliquen un pago que no sea remuneración, a juicio de los tribunales laborales.

c) a h) ...

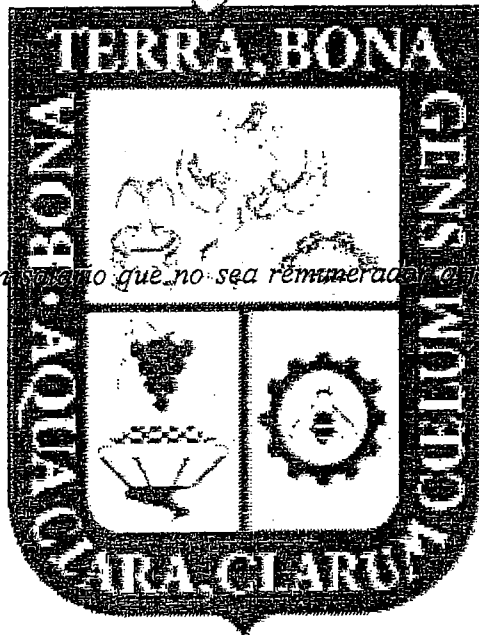
XXVIII. a) XXX. ...

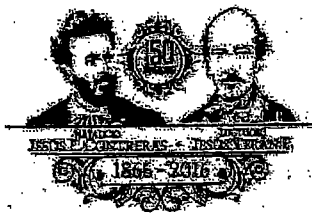
XXXI. ...

a) y b) ...

c) Materias:

- 1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;*





2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;

Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;

4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley, y

5. Obligaciones de los patronos en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción total, en los términos de la ley correspondiente.

B. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones respectivas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

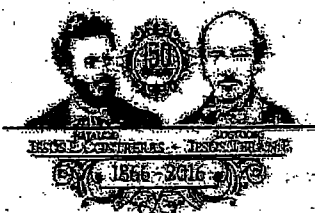
Tercero. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto de conformidad con el transitorio primero, las Juntas de Conciliación y Arbitraje en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se susciten en materia de capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES

PODER LEGISLATIVO



LXIII
LEGISLATURA



Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Quarto. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Quinto. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio, se respetarán conforme a la ley.

Sexto. Las autoridades competentes en las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patronos y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales."

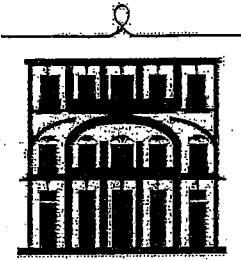
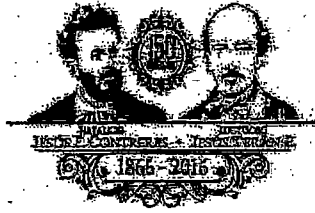
ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese al Honorable Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente en su caso, para que realice el cómputo de los votos de las Legislaturas locales y la declaración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



LXIII
LEGISLATURA



Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags. a 8 de diciembre del año 2016.





PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



"2016, Año del Centenario del Minutero Libre del Estado de Campeche"

H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
OFICIO N° PLE/SG/332/2016
ASUNTO: **Se remite minuta aprobada**

San Francisco de Campeche, Cam., 17 de noviembre de 2016.

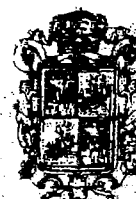
*Computada
Febrero 7 del 2017.*

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO
DE LA UNIÓN
PRESENTE.**

Por medio del presente memorial tenemos a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación por este Congreso local, de la Minuta proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Laboral.

ATENTAMENTE.

**LIC. ALBERTO RAMÓN GONZÁLEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL**



ESTADO DE CAMPECHE
PODER LEGISLATIVO

C.c.p. Su Expediente.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
23 Nov 2016

RECIBIDO



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

Expediente No. 294/LXII/11/16

Asunto: Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Promovente: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Vistas las constancias que integran el expediente legislativo No. 294/LXII/11/16 formado con motivo de una Minuta Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y, en su caso, aprobación, de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Que en sesión celebrada el día 10 de noviembre del año en curso, el pleno del H. Congreso del Estado dio entrada a la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a efecto de someterla a la consideración de esta Representación Popular, en cumplimiento del artículo 135 de nuestra Carta Magna Federal, el cual dispone que las reformas a la referida Constitución Federal deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en el Congreso de la Unión, y ser aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Con base en lo anterior, la Mesa Directiva turnó la citada minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, para su estudio y análisis, por lo que la mencionada comisión emite el presente dictamen con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el marco jurídico fundamental de la Nación, en el que se condensan las normas jurídicas supremas que regulan los derechos fundamentales y la división de poderes, señalando la estructura y competencia de los órganos superiores de gobierno del Estado Mexicano.

II.- Que la Constitución es una norma de carácter rígido, porque existe un órgano y un procedimiento especial para su modificación, trámite distinto por su complejidad al procedimiento legislativo ordinario. Concepto que tiene su traducción jurídica en lo preceptuado por el artículo 135 de la propia Constitución General de la República, que a la letra dice:



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

“Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”

III.- Esta soberanía, como integrante del Constituyente Permanente o Poder Revisor de la Constitución, asume el ejercicio pleno de la facultad que el referido artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las Legislaturas de los Estados en el procedimiento especial para reformar y adicionar la Carta Magna, por lo que, en esta tesitura, se procede al estudio y análisis de la Minuta de decreto que nos ocupa, para someterla al Pleno del Congreso del Estado, de acuerdo con el traslado que nos hiciera la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

IV.- De conformidad con lo anterior, esta representación soberana es competente para conocer y pronunciarse sobre la Minuta de decreto que nos ocupa, la cual tiene como finalidad, modificar la norma suprema de la Nación con el propósito fundamental de transferir la impartición de la justicia del trabajo al ámbito depositario del poder público que tiene a su cargo –por antonomasia- el desarrollo de la función judicial; para que en el ámbito del Poder Judicial de la federación y de los Poderes Judiciales de la entidades federativas, se asuman las tareas de conocer y resolver de los conflictos individuales y colectivos del trabajo que hasta ahora han estado confiados a las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje.

V.- Que esta comisión dictaminadora, una vez entrado al estudio del tema, coincide con los argumentos vertidos en el dictamen de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, así como con el pronunciamiento que al respecto hiciera la Cámara de Senadores y que forman parte del expediente de la Minuta con proyecto de decreto remitida a este Congreso, en el sentido de reformar el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; adicionar una fracción XXII bis y un inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y eliminar el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Carta Magna Federal, con la finalidad de que el conocimiento y resolución de los conflictos laborales quede a cargo de órganos judiciales cuya característica fundamental es la imparcialidad.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

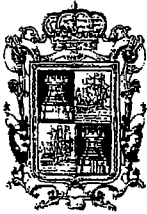
Lo anterior, en virtud de que a la luz de la evolución de nuestro sistema de impartición de justicia y de la transformación de la estructura económica nacional e internacional, es preciso preservar el fin del acceso de los trabajadores —en lo individual y lo colectivo— a la justicia con base en los derechos indeclinables que les confiere la Norma Suprema, a través de la adecuación de los instrumentos para su concreción. Razón por la cual y en aras de preservar en todo sentido su esfera de derechos laborales individuales y colectivos, se considera conveniente otorgar la competencia para su conocimiento y resolución, a los Poderes que tienen a su cargo la función de impartir justicia sin ninguna otra representación o interés que la emanada de la supremacía del orden constitucional.

Todo ello influenciado por la evolución de las organizaciones de trabajadores y la articulación de las agrupaciones de patrones, y por otro lado, la transformación paulatina de los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, que permiten que en nuestro tiempo la atención de la justicia laboral transite de un órgano conformado por la representación de las partes en conflicto, a un órgano ajeno de manera objetiva y absoluta a dichas partes.

Para el logro de este propósito, el Ejecutivo Federal planteó la modificación trascendente de la fracción XX del Apartado A del artículo 123 constitucional, de tal suerte que el conocimiento y resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, en vez de confiarse a la decisión de “una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno”, sean ahora materia de competencia “de los juzgados o tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III y 122 Apartado A fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

En consecuencia con la propuesta aludida, se plantean también modificaciones al artículo 107 constitucional, con objeto de suprimir la referencia a la denominación de las resoluciones de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como a las propias Juntas Federal o Locales de Conciliación y Arbitraje; dejando la denominación de “laudos”, tratándose de la actuación del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y de sus homólogos en las entidades federativas.

Otra de las novedades que plantea la modificación que se propone, consiste en otorgar una mayor dimensión a las tareas de conciliación. Al respecto propone que dicha etapa deberá agotarse antes de que las partes acudan a los tribunales laborales, y que la misma se ciña a la celebración de una sola audiencia obligatoria bajo el procedimiento que corresponderá determinar a la ley, impulsándose su desarrollo expedito con certidumbre en términos del momento de su realización.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

En relación directa con el planteamiento de que la resolución de los conflictos individuales y colectivos del trabajo constituya una materia de la competencia de los Poderes Judicial de la Federación y Judiciales de las entidades federativas, propone que las tareas de conciliación permanezcan en el ámbito de los Ejecutivos federal y locales. Sin demérito de lo que en adelante se considerará con relación a la instancia conciliatoria federal y la asignación de otra importante función que se propone, cabe señalar que las mencionadas instancias conciliatorias federal y locales tendrían algunos rasgos característicos: serán entes públicos con personalidad jurídica y patrimonio propio; contarán con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; y se regirán para su actuación por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Por lo que hace al organismo de conciliación de carácter federal, en la propuesta de reforma constitucional se le caracteriza como un organismo descentralizado, dejándose a la libertad de configuración normativa de las entidades federativas la determinación de la naturaleza jurídica de las instancias locales, a la que se propone denominar como Centros de Conciliación.

Cabe mencionar que el organismo descentralizado de conciliación federal tendrá también entre sus atribuciones la del registro de organizaciones sindicales y contratos colectivos de trabajo, por lo que su titular además de cumplir con determinados requisitos deberá ser nombrado con base en una terna, en un procedimiento de corresponsabilidad entre el titular del Ejecutivo Federal y el Congreso, actuando éste por conducto de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

Por otra parte, cabe señalar que en la nueva ordenación y sistematización del artículo 123 constitucional, se señalan como materias de competencia exclusiva de las autoridades federales las siguientes:

- 1) El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como de todos los procedimientos administrativos relacionados;
- 2) La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
- 3) Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
- 4) Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y
- 5) Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley correspondiente.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

También es importante resaltar el planteamiento para establecer previsiones de carácter constitucional, tendientes a garantizar la libertad de negociación colectiva y la libre expresión de los trabajadores y los patrones para determinar a quienes los representen, así como para la realización de determinadas actividades que entrañen –de manera específica- la expresión de voluntad de los trabajadores.

Lo anterior es de particular relevancia para los procedimientos de recuento de trabajadores cuando existan conflictos entre sindicatos sobre la representación de aquéllos, así como para determinar la expresión de la voluntad de los trabajadores en torno a la firma y registro de los contratos colectivos de trabajo.

Quienes dictaminan consideran apropiado se establezcan elementos de garantía constitucional al “voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes y la resolución de conflictos entre sindicatos”, como se propone en la minuta que nos ocupa. Asimismo se pronuncian a favor de la conveniencia de introducir una norma de certidumbre – tanto para los trabajadores como para los patrones – en torno a la licitud de un movimiento de huelga cuando su objeto sea obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo, para lo cual se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

Finalmente y en congruencia con el objeto fundamental de esta reforma, y con el propósito de que las partes que acudan ante el organismo descentralizado de conciliación tengan certeza sobre los acuerdos o convenios realizados ante ese órgano, se propone adicionar en el texto constitucional que la ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

VI.- Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, considera importante insistir en los beneficios de la modificación constitucional en comento, pues tiene como propósito principal reformar de fondo el derecho procesal del trabajo a favor de los diversos actores que convergen en éste, a través del replanteamiento del sistema de distribución de competencias en dicha materia, lo que sin lugar a dudas redundará en un beneficio generalizado para la sociedad, por lo que considera conveniente pronunciarse en sentido positivo a favor de la referida minuta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta comisión que dictamina coincide plenamente con los alcances de la Minuta proyecto de decreto enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y en ejercicio de las facultades que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estima pertinente emitir los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

PRIMERO.- Es procedente modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- Es de aprobarse la minuta de modificación constitucional que nos ocupa mediante la expedición del decreto correspondiente.

TERCERO.- Es procedente para los efectos del artículo 135 de la referida Constitución Federal, remitir el decreto aprobatorio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para integrar la voluntad del poder revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se propone a esa asamblea legislativa para su aprobación, el siguiente proyecto de

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

NÚMERO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan una fracción XXII bis y un inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo tenor literal es el siguiente

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL

Artículo Único.- Se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan una fracción XXII bis y un inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

I. a IV.

V.

a) a c) ...

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

.....

VI. a XVIII.

Artículo 123.

.....

A.

I. a XVII.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII.

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patronos, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y

b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII. a XXVI.

XXVII.

a) ...

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.

c) a h). ...

XXVIII. a XXX.

XXXI.

a) y b) ...

c) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;

2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;

3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;

4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y

5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.

B.

Transitorios



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Cuarto. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Quinto. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetarán conforme a la ley.

Sexto. Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.

TRANSITORIO

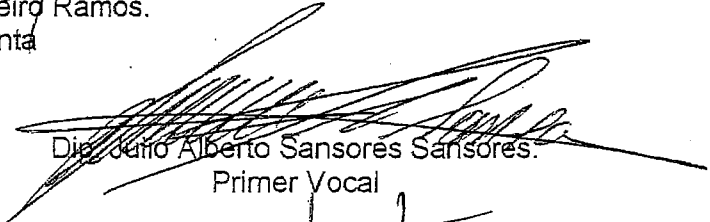
ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

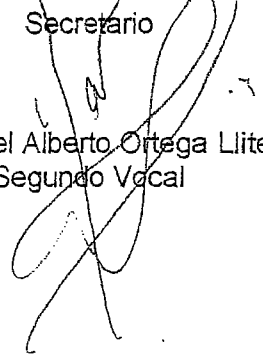
ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD EN EL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIÉCISÉIS.------

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD


 Dip. Laura Baqueiro Ramos.
 Presidenta


 Dip. Carlos Ramírez Zosa Pacheco.
 Secretario


 Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
 Primer Vocal


 Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
 Segundo Vocal


 Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
 Tercer Vocal



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"



DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN, N° 66.
COL. EL PARQUE, DEL. VENUSTIANO CARRANZA.
C.P. 15960, MÉXICO, D.F.

*Computado
febrero 7 del 2017.*

Por medio del presente, me permito informar a usted, que en Sesión celebrada el 16 de noviembre de 2016, la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobó por unanimidad de votos un Proyecto de Decreto enviado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

En virtud de lo señalado, este Congreso expidió el Decreto No. 595, cuya copia se acompaña al presente oficio, para el debido conocimiento de sus términos.

Con motivo del trámite legislativo realizado en este caso, se formó el expediente respectivo con los siguientes documentos:

- Orden del Día de la Sesión en que se trató este asunto.
- Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Trabajo y Previsión Social, con relación a dicha reforma constitucional.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, le agradezco tomar nota de la aprobación del mencionado Proyecto de Decreto, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2016.
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA.

003189



46 NOV 22 PM 5 56

PRESENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

La Presidencia instruye a la Secretaría realice el cómputo correspondiente a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de los votos aprobatorios de las Legislaturas de los Estados, Señor Presidente se recibieron los votos aprobatorios correspondientes a las Legislaturas de los Estados de: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas. En consecuencia del cómputo realizado, esta Secretaría da fe de la recepción de diecisiete votos aprobatorios a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. La Presidencia informa que una vez realizado el cómputo de los votos aprobatorios de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, la Cámara de Diputados emite la siguiente Proyecto de Declaratoria: "El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, " Declara Reformados los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral". Pasa al Senado para sus efectos Constitucionales. Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro Distrito Federal a los siete días (del mes de febrero del año dos mil diecisiete.


Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Diputada Secretaria



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"



Orden del Día de la Vigésima Primera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

16 de noviembre del año 2016.

1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado.

2.- Declaratoria de apertura de la Sesión.

3.- Lectura, Discusión y, en su caso aprobación del Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Sesión.

4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Minuta de la Sesión anterior.

5.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

6.- Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

7.- Lectura de Iniciativas de Reforma Constitucional:

A.- Primera lectura de una Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar un párrafo a la fracción VII del Artículo 196, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y modificar el contenido del Artículo 168 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús de León Tello, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal", del Partido Acción Nacional, mediante la cual propone que la presentación de las iniciativas de reforma constitucional presentadas por Diputadas y Diputados ante el Pleno del Congreso, se pueda realizar bajo la modalidad de síntesis utilizada para iniciativas de reforma a ordenamientos secundarios.



8.- Lectura de Iniciativas de Diputadas y Diputados:

A.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se deroga la Sección VI del Capítulo Segundo del Título Segundo, del Libro Segundo y sus Artículos 203 y 204 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativos a la promoción o denigración de imagen, con la finalidad de evitar que se sancione doblemente al sujeto activo de un delito, planteada por los integrantes del Grupo Parlamentario "Gral. Eulalio Gutiérrez Ortiz", del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Georgina Cano Torralva,

B.- Iniciativa con Proyecto de decreto de reforma a la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados Sergio Garza Castillo, José María Fraustro Siller, Luis Gurza Jaidar, Melchor Sánchez de la Fuente, Lariza Montiel Luis, Claudia Elisa Morales Salazar y Javier Díaz González, integrantes de la Comisión de Hacienda, mediante la cual proponen otorgar a las personas con discapacidad, un descuento sobre los servicios de agua, drenaje y alcantarillado.

C.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 25 y la fracción I y XI del Artículo 26, además de adicionar la fracción XXII del mismo Artículo 26 de la Ley de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Luisa Ivone Gallegos Martínez, de la Fracción Parlamentaria "Dorotea de la Fuente Flores", del Partido Nueva Alianza, mediante la cual propone que las autoridades educativas, estatales y municipales, desarrollen bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y aptitudes sobresalientes.

D.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los Artículos 22 y 24 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Claudia Elisa Morales Salazar, de la Fracción Parlamentaria "Lic. Gilberto Rincón Gallardo, del Partido Socialdemócrata de Coahuila, mediante la cual propone fomentar el desarrollo integral en la educación especial, potencializando las capacidades, habilidades y aptitudes de las personas con discapacidad.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"



E.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los integrantes del Grupo Parlamentario "Gral. Eulalio Gutiérrez Ortiz", del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Javier Díaz González, mediante la cual propone incorporar dentro de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, a los adultos mayores y madres jefas de familia.

F.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 11 y 123 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza planteada por la Diputada Claudia Elisa Morales Salazar, de la Fracción Parlamentaria "Lic. Gilberto Rincón Gallardo, del Partido Socialdemócrata de Coahuila, mediante la cual propone otorgar facultades a los ayuntamientos del Estado para sancionar y vigilar que no sean rebasados los límites máximos permisibles de emisión de ruido.

G.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, planteada por los integrantes del Grupo Parlamentario "Gral. Eulalio Gutiérrez Ortiz", del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Sonia Villarreal Pérez.

H.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal y de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los integrantes del Grupo Parlamentario "Gral. Eulalio Gutiérrez Ortiz", del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Shamir Fernández Hernández, mediante la cual propone incorporar medidas que inhiban y eviten el consumo de alcohol para menores de edad, así como sanciones y penas a quienes les vendan o suministren bebidas alcohólicas para su consumo.

I.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los integrantes del Grupo Parlamentario "Gral. Eulalio Gutiérrez Ortiz", del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Francisco Tobías Hernández, mediante la cual propone aumentar la edad legal para quienes pretendan trabajar en alguno de los poderes del Estado, de 14 años que establece actualmente a 15.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"



9.- Lectura de Dictámenes de Reforma Constitucional:

A.- Primera lectura de un Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a una Iniciativa con proyecto de Decreto para modificar el contenido de los numerales 4 y 5 de la fracción VII del Artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Jesús de León Tello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional "Alonso Lujambio Irazábal", conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, incluir entre los principios que rigen la actuación del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, el de eficacia ,máxima publicidad, profesionalismo y transparencia, así como para precisar que el nombramiento de los comisionados se realizará de conformidad al procedimiento que fija la ley general.

10.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes en cartera:

A.- Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Trabajo y Previsión Social, con relación a un Oficio de la Diputada Alejandra Noemi Reynoso Sánchez, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual envía una Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

B.- Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Jiménez, Coahuila, mediante el cual solicita una reforma al Decreto 254 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de diciembre de 2015, en el cual se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2016, para reformar el Artículo 58 del Capítulo Cuarto De Los Ingresos Extraordinarios.



C.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para celebrar un contrato de comodato por un lapso de 99 años, de una fracción de terreno municipal con una superficie de 2,500.00 M2., ubicado en el fraccionamiento "La Estación" de esa ciudad, a favor de la "CASA HOGAR PURO CORAZÓN DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA A.C." con objeto de que se instale una casa hogar que preste dicho servicio a niños y jóvenes que así lo requieran.

D.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para celebrar un contrato de comodato por un lapso de 99 años, de un bien inmueble con una superficie de 851.00 M2., ubicado en el fraccionamiento "Las Haciendas" de esa ciudad, a favor de la Asociación Religiosa denominada "Parroquia de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos en Ramos Arizpe, Coahuila, A.R." con objeto de que se realice la construcción de una Parroquia y así coadyuvar con el objeto de esta asociación religiosa.

E.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 112.50 M2., ubicado en el Fraccionamiento Fidel Velázquez de esa ciudad, a favor de la C. María de los Ángeles Padilla Aguirre, con objeto de que se realice la ampliación de su casa habitación en el predio de referencia para ser destinado al fomento a la vivienda, el cual fue desincorporado con Decreto número 513 publicado en el Periódico Oficial de fecha 19 de agosto de 2016.

F.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie total de 234.36 M2., ubicado en el fraccionamiento "Fidel Velázquez" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de la C. Hilda Yolanda López Mandujano, con objeto de que sea compensada por justicia social por la pérdida de su patrimonio y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra.



G.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un tramo vial en desuso, con una superficie de 358.503 M2., ubicado sobre la calle Mariano Matamoros entre las calles 16 de Septiembre y 5 de Febrero en la colonia Benito Juárez, de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio de Acuña, Coahuila (SIMAS), con objeto de que se realice la ampliación de las obras de construcción de la Planta Potabilizadora número 1.

H.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título oneroso cuatro bienes inmuebles; el primero con una superficie de 1,265.00 m2, el segundo con una superficie de 988.50 m2, el tercero con una superficie de 4,400.00 m2 y el cuarto con una superficie de 4,400.00 m2, ubicados en el "Fraccionamiento Atenas 1" de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de ser destinado al fomento a la vivienda y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, los cuales fueron desincorporados con Decreto número 241 publicado en el Periódico Oficial de fecha 3 de mayo de 2013.

I.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 98.00 M2., ubicado en la colonia "San Marcos" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título oneroso a favor del C. Alfonso Rodríguez Balderas, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

11.- Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima Sesión.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Trabajo y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al Oficio de la Diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual envía una Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 9 del mes de noviembre del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Trabajo y Previsión Social, la minuta a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Trabajo y Previsión Social, la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 90, 105, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.



SEGUNDO.- Que el Congreso de la Unión, envió a esta legislatura, para su estudio y dictamen, la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. El cual tiene como antecedente, una iniciativa planteada por el Ejecutivo Federal, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de 1917, es un crisol de las reivindicaciones políticas, sociales y económicas que nutrieron a la Revolución Mexicana, adelantada como ninguna en su tiempo en su filosofía social, que reconoce derechos fundamentales mismos que durante el Siglo XX constituyeron fuertes pilares de la Nación. La rica composición de los grupos representados en el Congreso Constituyente de 1916-1917 dan clara muestra de la altitud de miras con que fueron finalmente redactados tres de los más emblemáticos artículos de la Carta Magna, el 3º, el 27 y el 123. Y decantan también la nueva relación entre el poder público y los grupos sociales organizados. En el ámbito laboral este pacto social constituye la génesis del tripartismo mexicano. Es el acto fundacional.

La reconstrucción del país, la pacificación del mismo, el acercamiento de posiciones, no habrían sido posibles sin el acuerdo entre diversos actores. El proceso de industrialización que inicia después de superadas las luchas por el poder, no se explica sino en la medida en que los trabajadores, los empresarios y el gobierno generan espacios de diálogo constructivo.

Esa eficaz fórmula del diálogo social y el tripartismo fueron el cimiento de las grandes instituciones laborales del país como el Instituto Mexicano del Seguro Social, institución de vanguardia y ejemplo internacional de la protección que



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



desde el Estado, -no sólo del gobierno- se debe brindar a quienes día a día contribuyen al desarrollo del país; el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; el actual Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el Comité Nacional de Productividad entre otros. En estas instituciones se discute con seriedad el bienestar de los trabajadores y se toman determinaciones en su beneficio.

Por ello, la relación entre el Gobierno Federal, los trabajadores y empleadores del país es una relación sólida, sustentada en la confianza, en el diálogo, en el consenso, en el acuerdo y abonada por los mejores intereses de México.

Nuestro país tiene una amplia trayectoria en la materialización de consensos y pactos entre los más diversos sectores sociales y fuerzas políticas, esto le ha permitido transitar por ya muchas décadas con estabilidad política, alcanzar mejores estados de democracia, experimentar la alternancia en el poder y estar mejor preparado para convivir y competir en un mundo globalizado. Lograrlo no ha sido fácil y no se explica sin la solidaridad, entereza y muchas veces sacrificio de los trabajadores de México.

La Constitución en su origen, definió el proyecto de Nación que queríamos los mexicanos. Proyecto que sin perder su esencia se moderniza y adecua continuamente a los tiempos aceleradamente cambiantes que el desarrollo científico y tecnológico, la pertenencia a la sociedad internacional y la conquista de nuevos derechos e imposición de nuevos deberes nos orienta hacia nuevos caminos.

A casi 100 años de promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la sociedad mexicana no es la misma que la de hace un siglo. Las grandes transiciones por las que ha discurrido nuestro devenir histórico: la demográfica, la de salud y la de la urbanización y los asentamientos



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



humanos en las ciudades han dado un distinto perfil al país. El mundo ha cambiado vertiginosamente. Nuestro país también.

La geopolítica ha variado dramáticamente cuando menos en dos ocasiones en el siglo pasado, afectando en mayor o menor medida al concierto de las naciones la interdependencia de los estados nacionales, la complementariedad de los mercados internacionales, los diarios y vastos intercambios de bienes, mercancías, capitales, tecnologías, ideas, incluso de personas, hacen de estas últimas décadas de la historia universal las más dinámicas, y con ello la necesaria adaptación de las realidades nacionales a las transformaciones mundiales.

Las leyes deben también ser revisadas y adaptadas a nuevas realidades y los tiempos que vislumbra el futuro. El actual Gobierno Federal emprendió una serie de transformaciones estructurales sustentadas en sólidas reformas constitucionales y legales cuyo propósito fue dotar al Estado mexicano de una renovada institucionalidad, sentar las bases para un mayor crecimiento económico y social, y mejorar con ello las condiciones de vida de los mexicanos.

La reforma laboral, una de las reformas estructurales fue impulsada con el consenso de la mayoría de las fuerzas políticas del país. Se realizó pensando en los trabajadores del país que día a día con su esfuerzo, dedicación y talento aportan al desarrollo del mismo.

A poco más de tres años de promulgadas las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, podemos afirmar con resultados concretos que, a pesar del corto tiempo que ha tenido de vigencia, la reforma laboral ha dado buenos resultados en la mayoría de los cambios introducidos.

Con las reformas a la legislación laboral, se incorporaron nuevas modalidades de contratación flexibles, con esquemas a prueba o de capacitación inicial. La



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



flexibilización del mercado laboral, abrió a los jóvenes más oportunidades para incorporarse a un empleo, incluso, si no tienen experiencia previa. La capacitación, el adiestramiento y la productividad adquirieron una nueva dimensión, ya que la ley privilegia la formación de talento y hace de la productividad, con beneficios compartidos un nuevo paradigma de la relación laboral. La productividad se incrementa en ambientes de trabajo seguros, por ello se fortalecieron las facultades de vigilancia de la autoridad laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El diálogo social y el tripartismo se fortalecen con la creación del Comité Nacional de Productividad y las comisiones estatales creadas en la totalidad de las entidades federativas.

La reforma también dispuso medidas para mejorar las condiciones de empleo de los grupos vulnerables, las personas con discapacidad, y protege los derechos de los niños al tipificar como delito el trabajo fuera del círculo familiar y establecer con claridad la edad mínima para trabajar, así como la prohibición de desarrollar trabajos peligrosos o inseguros. Medio millón de niños que se encontraban desempeñando un trabajo han sido retirados del mismo en estos años para proteger su desarrollo físico y emocional.

El indispensable diálogo social entre los factores de la producción se ha fortalecido, la responsabilidad y compromiso de trabajadores y empleadores han logrado que a lo largo de los últimos 31 meses no haya estallado una sola huelga de jurisdicción federal.

Los cambios introducidos en la justicia laboral se sustentaron fundamentalmente en el establecimiento de mecanismos para eficientar los procedimientos acortando tiempos para que la justicia sea una realidad, y en la profesionalización del personal encargado de impartirla. No obstante, después de tres años y como



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



resultado de concienzudas evaluaciones y análisis presentados en diversos foros, se arriba a la conclusión que se requieren transformaciones cualitativas para que la justicia laboral cumpla su propósito.

Una de las más sentidas demandas de la sociedad mexicana es acceder a una justicia cercana, objetiva, imparcial, eficiente, no es un reclamo exclusivo de la justicia laboral, la exigencia se presenta en todo el espectro de las variadas relaciones humanas en conflicto. La justicia penal es un ejemplo muy acabado de ello, a lo largo de años se ha trabajado en un nuevo sistema de justicia penal que habrá de entrar en vigor en unos días más.

Las condiciones de la impartición de justicia laboral han experimentado profundos cambios. En gran medida, los problemas que afectan a la justicia laboral se desprenden de factores y mecanismos anacrónicos frente a la realidad de México.

La justicia laboral presenta problemas en su funcionamiento porque sus instituciones y procesos fueron creados en una condición histórica que contrasta abismalmente con la que actualmente se vive.

El incremento de la rotación laboral frente a la mayor volatilidad de los empleos y la flexibilización de formas de contratación y despido, han provocado a partir de la década de los ochenta, el aumento significativo de los conflictos individuales. En dos décadas, de 1995 a 2015, se incorporaron a la población económicamente activa del país, más de 18 millones de mexicanos, periodo en el que los conflictos individuales aumentaron 132%, al pasar de 125,510 en diciembre de 1994 a 291,548 en diciembre de 2015.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



Todo ello después de los cambios en los mercados de trabajo que han sido resultados de la globalización y la reestructuración productiva, así como del derivado de las transformaciones en la maduración democrática.

Frente a lo ocurrido en otros países, en México, en los últimos años se han realizado importantes esfuerzos por modernizar las instituciones de impartición de justicia en el ámbito laboral, que han resultado en mejoras en materia de conciliación y en un ambiente de diálogo y equilibrio entre los factores de la producción, no obstante, lo cierto es que se han mantenido prácticamente intactas su estructura y procesos, desde su fundación a fines de la década de 1920.

En consecuencia, el ritmo en la modernización de las instancias impartidoras de justicia laboral ha quedado desfasado frente a las necesidades y expectativas de la sociedad. Por tanto, el siguiente paso es avanzar hacia una justicia laboral del Siglo XXI.

En este sentido, existe la firme determinación de llevar a cabo una profunda transformación del sistema de justicia laboral. Ello alcanza a las propias Juntas de Conciliación y Arbitraje en los ámbitos federal y estatal.

Esta iniciativa está dirigida a acabar con todo espacio susceptible de prohijar inercias, vicios y prácticas que durante el desarrollo de un conflicto laboral dan lugar a la incertidumbre jurídica.

Se debe eliminar todo elemento que convierta a la justicia laboral en lenta, costosa, de difícil acceso y cuestionable, así como combatir la parcialidad, simulación, discrecionalidad y opacidad.

Para la consecución plena de estos objetivos, deben romperse paradigmas que constituyan obstáculos o desviaciones. Es indispensable actualizar nuestras leyes y hacerlas acordes a la realidad laboral nacional e internacional, así como



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



transformar instituciones y construir nuevas políticas públicas integrales y consensadas, con base en los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía. Esta modernización contribuye a asegurar la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores, especialmente en escenarios de crisis.

La impartición de justicia laboral construida sobre los principios anteriores es determinante para consolidar la democracia, fortalecer las instituciones, garantizar la igualdad de todos los ciudadanos y de todo aquel que se encuentre en el país, contribuir al desarrollo económico, reforzar las políticas de justicia y fortalecer al Estado Democrático de Derecho.

Una justicia laboral efectiva, pronta y expedita dará certeza jurídica a trabajadores y a empleadores. Ello permitirá elevar tanto la productividad y la competitividad económica, así como la calidad de vida de las familias mexicanas.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la consulta elaborada por el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), en preparación de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, las modificaciones normativas en la materia no han generado una percepción de cambio significativo.

Desde el punto de vista de la estructura de los órganos de impartición de justicia, la consulta reveló la necesidad de valorar la situación actual de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. A decir de los expertos, la revisión de este tipo de impartidores de justicia, debe incluir, entre otros aspectos relevantes, analizar la autonomía y sus formas de integración tripartita.

También debe destacarse el análisis y diálogo que se desarrolló entre los representantes del gobierno, los tribunales laborales, la academia y la sociedad



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



civil que participaron en la Mesa de Justicia Laboral Cotidiana. La culminación de sus tareas permitió identificar propuestas de solución a diversas situaciones comunes y apremiantes que aquejan la justicia laboral.

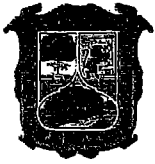
La intención primordial de las propuestas se encamina a transformar, a profundidad, tanto los incentivos perversos que subsisten en el marco legal vigente, como los procedimientos y actuaciones de las instituciones del Estado encargadas de impartir la justicia laboral, factores que hoy constituyen una limitante para que ésta llegue con la celeridad, economía y seguridad que demandan los ciudadanos.

Incluso, por tratarse de un tema de la mayor relevancia, los integrantes de la Mesa de Justicia Laboral Cotidiana hicieron una declaración conjunta específica, en el sentido de continuar con el análisis y discusión de los mecanismos que permitan fortalecer y garantizar la autonomía de los tribunales laborales y analizar el sistema de distribución de competencias en materia laboral entre los ámbitos federal y local.

Precisamente, las reformas que se proponen en esta iniciativa buscan consolidar la autonomía y eficacia en la impartición de justicia. Se trata de atender un reclamo social de primer orden, frente a la innegable necesidad de modernización del sistema hasta ahora vigente. Se trata, sin lugar a dudas, de la reforma más importante en la materia desde la promulgación de la Carta Magna de 1917.

Por ello, esta iniciativa propone una reforma de fondo al derecho procesal del trabajo, a partir de tres premisas fundamentales:

- 1) Se propone que la justicia laboral sea impartida en lo sucesivo por órganos del Poder Judicial Federal o de los poderes judiciales locales, según corresponda.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



- 2) Se propone replantear la función conciliatoria, de manera que constituya una instancia prejudicial a la cual los trabajadores y patrones deberán acudir. Con esta medida se privilegia que los nuevos órganos de impartición de justicia laboral concentren su atención en las tareas jurisdiccionales, propias de su nueva responsabilidad. En tanto, la función conciliatoria estará a cargo de Centros de Conciliación especializados e imparciales, dotados con personalidad jurídica y patrimonio propios, además de que contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; mismos que serán organismos descentralizados. Destaca que la iniciativa delinea el nuevo procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria de manera que resulte eficaz para las partes. Para tal efecto se propone que esta etapa procesal conste de una sola audiencia obligatoria con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita y que las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realicen con el acuerdo de las partes el tiempo que de común acuerdo determinen.

- 3) Se propone revisar el sistema de distribución de competencias entre las autoridades federales y locales. De esta manera, con el propósito de fortalecer el ejercicio de las libertades de negociación colectiva y de sindicación, se considera necesario crear un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que tendrá la facultad, entre otras, de atender el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos inherentes a dichas materias. El organismo también tendrá a su cargo la función conciliatoria en el orden federal.

Dada la trascendental importancia del organismo, se propone que la designación de su titular se realice con la participación del Ejecutivo Federal y el Senado de la República, tal y como acontece en la designación de los



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



titulares de otras instituciones nacionales. En este caso en concreto, la presente iniciativa propone que el Ejecutivo Federal someta una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas interesadas realizará la designación correspondiente. Se requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o durante los recesos de ésta, de la Comisión Permanente para realizar la designación, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, se propone que ocupe el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

Por lo que hace al régimen transitorio, de merecer la aprobación correspondiente, la reforma entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan dentro del año siguiente a la entrada en vigor del Decreto. Dentro de ese mismo plazo, se deberá presentar la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Desde luego, el régimen transitorio también prevé las medidas pertinentes que se deberán adoptar en tanto se instituyen e inician operaciones los juzgados y tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere la iniciativa, que en esencia consisten en:

a) Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales, según corresponda, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos entre el capital y trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



b) Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de laudos emitidos por las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Los asuntos que estuvieren en trámite al momento de iniciar sus funciones los juzgados o tribunales laborales, Centros de Conciliación y el organismo descentralizado, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

d) En su oportunidad, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que tengan bajo su atención o resguardo a las nuevas instancias que se encargarán de resolver las diferencias y conflictos entre trabajadores y patrones, así como al organismo que llevará la atención de los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

e) Se respetarán conforme a la ley, los derechos de los trabajadores que actualmente tienen a su cargo la atención de las diferencias o conflictos entre capital y trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Con esta reforma de fondo, de gran magnitud e implicaciones, el Gobierno de la República sigue construyendo todas las condiciones necesarias para incrementar la productividad laboral, promover el trabajo formal, impulsar con solidez el empleo juvenil, combatir el trabajo infantil e incorporar a las mujeres y personas con capacidades diferentes a la actividad y desarrollo económico del país.

La suma de estas modificaciones contribuirá a consolidar el Estado Democrático de Derecho que todos queremos en México. Todas estas reformas están encaminadas a lograr que la justicia cotidiana laboral se acerque, cada vez más y



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



de mejor manera, a trabajadores y empleadores para brindar y asegurar plena certidumbre jurídica.

TERCERO.- Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, una vez analizada la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, consideramos que los cambios introducidos con las reformas de 2014 y 2015 en la materia, orientadas al establecimiento de mecanismos enfocados a acortar plazos, eficientizar los procesos y a profesionalizar al personal que la imparte, incidieron positivamente en el mercado laboral convirtiéndolo en uno más flexible.

A raíz de las mencionadas reformas, también se fortaleció la capacitación, el adiestramiento y la productividad, y se fijaron mejores condiciones laborales de grupos vulnerables, como son los trabajadores menores de edad, y las personas con algún tipo de discapacidad.

No obstante lo anterior, las condiciones actuales del país hacen necesaria la transformación a fondo del sistema de justicia laboral, haciendo indispensable actualizar el marco normativo a fin de hacerlo acorde a la realidad nacional e internacional.

Por ello, coincidimos en la pertinencia de esta reforma tan significativa, que modifica las instituciones, estructuras y procesos de justicia laboral que conocíamos desde 1920.

Es entonces necesario precisar que a través de la misma, se propone establecer como encargados de impartir la justicia laboral a los órganos del Poder Judicial Federal y los correlativos de los Estados, también se replantea la función conciliatoria en los juicios en la materia, encomendándole esta función a centros de conciliación especializados e



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



imparciales que tendrán la forma de organismos públicos descentralizados, asimismo se redistribuyen competencias entre las autoridades federales y locales.

En este orden de ideas, los integrantes de estas comisiones unidas tenemos la firme convicción de que la reforma a la Carta Magna que se dictamina, coadyuvará a eliminar la dilación en los procesos, disminuir costos, garantizar la imparcialidad y en sí eliminar vicios y malas prácticas, dotando de certeza jurídica a trabajadores y empleadores.

Así las cosas y por todo lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, conforme a las consideraciones que anteceden estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, con el tenor literal siguiente:

Artículo Único.- Se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107. ...

I. a IV. ...



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



V. ...

a) a c) ...

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

...

VI. a XVIII. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

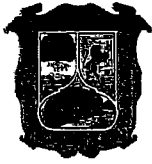


XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. ...

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patronos, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



XXIII. a XXVI. ...

XXVII. ...

a) ...

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.

c) a h) ...

XXVIII. a XXX. ...

XXXI. ...

a) y b) ...

c) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;
2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y
5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.

B. ...



Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Cuarto. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



Quinto. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetarán conforme a la ley.

Sexto. Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Trabajo y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Tobías Hernández, (Coordinador), Dip. Georgina Cano Torralva (Secretaria), Dip. José María Fraustro Siller, Dip. Jesús de León Tello, Dip. Luisa Ivone Gallegos Martínez, Dip. Sergio Garza Castillo (Coordinador), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga (Secretaria), Dip. José Armando Pruneda Valdez, Dip. Melchor Sánchez de la Fuente, Dip. Irma Leticia Castaño Orozco. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de noviembre de 2016.






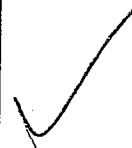
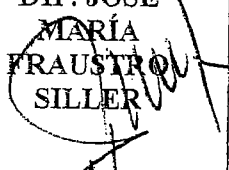
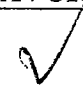


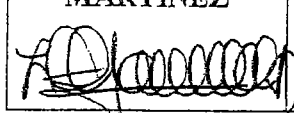

ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



LX LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ (COORDINADOR) 					
DIP. GEORGINA CANO TORRALVA (SECRETARIA) 					
DIP. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER 					
DIP. JESÚS DE LEÓN TELLO 					
DIP. NUSA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ 					



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SERGIO GARZA CASTILLO (COORDINADOR) 	✓				
DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA (SECRETARIA) 	✓				
DIP. JOSÉ ARMANDO PRUNEDA VALDEZ 	✓				
DIP. MELCHOR SÁNCHEZ DE LA FUENTE 	✓			-	
DIP. IRMA LETICIA CASTAÑO OROZCO 	✓				



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 595.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, con el tenor literal siguiente:

"**Artículo Único.-** Se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a c) ...

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

...

VI. a XVIII. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...



I. a XVII. ...

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Quando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.



En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. ...



XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. ...

a) ...

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.

c) a h) ...

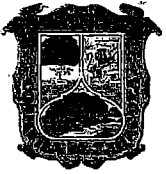
XXVIII. a XXX. ...

XXXI. ...

a) y b) ...

c) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;
2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"



5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Cuarto.- Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Quinto.- En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetarán conforme a la ley.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"



Sexto.- Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE


JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA

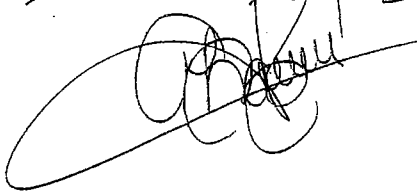
DIPUTADA SECRETARIA


SONIA VILLARREAL PÉREZ

DIPUTADA SECRETARIA


LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ

Computada.
Febrero 7 del 2017.



Primo
Legislatura



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2016, AÑO DE DON ÁNGEL ALBINO CORZO"

R.S. 000117

ASUNTO: SE REMITE MINUTA PROYECTO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
DICIEMBRE 06 DE 2016

C. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

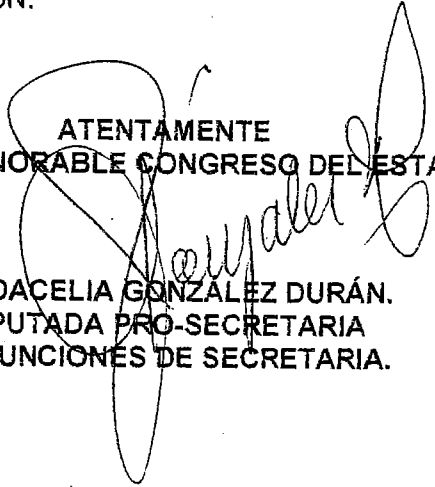
PARA LOS EFECTOS DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, APROBÓ LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ANEXAMOS ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO 030 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.


ADACELIA GONZALEZ DURÁN.
DIPUTADA PRO-SECRETARIA
EN FUNCIONES DE SECRETARIA.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 030

La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local, expide el siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107. ...

I a IV. ...

V. ...

a) a c) ...

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

...

VI. a XVIII. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

I. a XVII. ...

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV de esta Constitución, Según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga la capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. ...

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patronos, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. ...

- a)...
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.
- c) a h) ...

XXVIII. a XXX. ...

XXXI. ...

- a) y b)
- c) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de la ley, y
5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo

cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.

B. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Artículo Tercero. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

referidas Juntas en términos de lo previsto en la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momentos de su inicio.

Artículo Cuarto. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Artículo Quinto. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetarán conforme a la ley.

Artículo Sexto. Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Dado en el Salón de Sesiones, "Sergio Armando Valls Hernández", del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 06 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



C. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR.
H. Congreso de Chiapas.

D. S.

C. ADACELIA GONZÁLEZ DURÁN.

C.C.P. ARCHIVO.

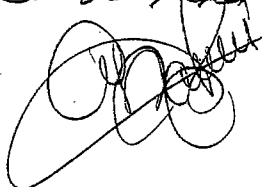
LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 030, QUE EMITE ESTA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Oficio N° 87-1/16 | P.O. AL-PLeg
Chihuahua, Chih., a 08 de diciembre de 2016.

*Computado
Febrero del 2017.*



DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Para su conocimiento y los efectos conducentes, le remito copia del **Acuerdo No. LXV/MINDC/0045/2016 I P.O.**, por medio del cual la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua aprueba, en todos sus términos, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral**, enviada por esa Alta Representación Popular.

Así mismo, me permito informarle que el Dictamen que da origen al citado Acuerdo, se encuentra para su consulta en la página oficial del H. Congreso del Estado: www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/dictamenes.

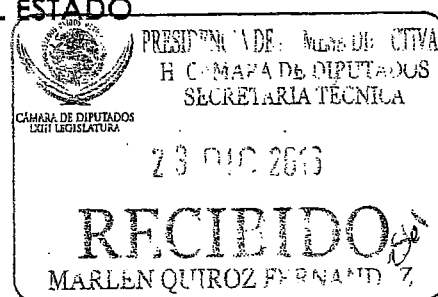
Sin otro particular de momento, le reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

BAGG/LEAT/BPCH/CGGE





CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

ACUERDO No.
LXV/MINDC/0045/2016 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprueba, en todos sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-7-1394, por el que se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para adicionarlo al cómputo de la respectiva votación, de conformidad con el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



ACUERDO No.
LXV/MINDC/0045/2016 I.P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

PRESIDENTA

DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ROCIO GRISEL SAENZ RAMÍREZ

SECRETARIO

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*Computada
Febrero 7 del 2017*

5014

Pachuca, Hgo., 22 de noviembre del 2016.

Oficio N° SSL-0084/2016.

*Dr. Ángel
López*

C.C. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTES

Derivado de la función legislativa que realizan los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, emitieron el Dictamen relativo a la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, misma que fue aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad, con 24 votos a favor, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy.

Para los fines y efectos legales a que haya lugar, adjunto al presente envío a ustedes, copias del Acta, Diario de Debates, Dictamen y Decreto N° 1.

Sin otro particular por el momento, les reitero las seguridades de mi consideración distinguida.



ATENTAMENTE

LIC. EROY ANGELES GONZÁLEZ
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.

NOV 25 PM 2:50

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

012897
Norma Triguero

La Presidencia instruye a la Secretaría realice el cómputo correspondiente a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de los votos aprobatorios de las Legislaturas de los Estados, Señor Presidente se recibieron los votos aprobatorios correspondientes a las Legislaturas de los Estados de: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas. En consecuencia del cómputo realizado, esta Secretaría da fe de la recepción de diecisiete votos aprobatorios a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. La Presidencia informa que una vez realizado el cómputo de los votos aprobatorios de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, la Cámara de Diputados emite la siguiente Proyecto de Declaratoria: "El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, " Declara Reformados los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral". Pasa al Senado para sus efectos Constitucionales. Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro Distrito Federal a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.


Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Diputada Secretaria



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

SESIÓN ORDINARIA No. 24, CELEBRADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA,
VICEPRESIDENCIA DEL DIPUTADO LUIS ALBERTO MARROQUÍN
MORATO Y SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS MANUEL FERMÍN
RIVERA PERALTA Y MIGUEL ÁNGEL DE LA FUENTE LÓPEZ. -----



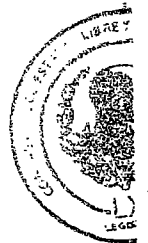
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

REGISTRO DE ASISTENCIA

ASISTENCIA DE VEINTIOCHO DIPUTADOS. -----

[Handwritten signatures]

SECRET



PODER LE
SECRE
SERVICIOS



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

APERTURA

LA DIPUTADA SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL PLENO, DECLARÓ QUÓRUM Y ABRIÓ LA SESIÓN, SIENDO LAS 10:17 HORAS. -----

ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA SOLICITÓ AL DIPUTADO SECRETARIO MIGUEL ÁNGEL DE LA FUENTE LÓPEZ, DIERA LECTURA AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA



1. VERIFICACIÓN DE QUORUM. (REGISTRO DE ASISTENCIA).
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
4. LECTURA DE LOS DOCUMENTOS EN CARTERA.
5. LECTURA DE LAS INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS,

PRESENTADOS AL PLENO:

- a) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA

[Firma]

[Firma]

[Firma]

COMUNICACIONES



PODER LEGISI
SECRETARI
SERVICIOS LEGIS



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

POR LA DIPUTADA MAYKA ORTEGA EGUILUZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

6. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE DICTÁMENES O RESOLUTIVOS, EMITIDOS POR LAS COMISIONES DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

a) DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

EMITIDO POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

b) ACUERDO ECONÓMICO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE INTEGREN E INSTALEN SU COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE Y DE ACUERDO A SUS CAPACIDADES PRESUPUESTALES, DETERMINEN ELEVAR A NIVEL DE DIRECCIÓN O SECRETARÍA MUNICIPAL, EL ÁREA ENCARGADA DE PROMOVER UNA



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE
LOS DIPUTADOS

X

[Handwritten signatures]

COMPTON
TELETYPE
CORPORATION



DEPARTMENT OF JUSTICE
ROGER LEG
SECRETARY
SERVICES LEG



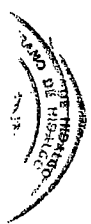
PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

CULTURA DE CUIDADO Y PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DE LAS POLÍTICAS SOBRE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

EMITIDO POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO.

c) ACUERDO ECONÓMICO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA QUE EMPLEEN Y ACTUALICEN MECANISMOS DE TRANSPARENCIA.

EMITIDO POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.



ATIVO
IA DE
SLATVCS

6. ASUNTOS GENERALES.

ORDEN DEL DÍA, QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD CON 27 VOTOS A FAVOR.

SECRET



ORDER LI
SECRET
SERVICIOS



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, PROPUESTA QUE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD, CON 27 VOTOS. -----

ACTO CONTINUO, SOMETIÓ A NUESTRA CONSIDERACIÓN, LA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, QUE TAMBIÉN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD, CON 27 VOTOS. -----



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

LECTURA DE LOS DOCUMENTOS EN CARTERA

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO SECRETARIO MIGUEL ÁNGEL DE LA FUENTE LÓPEZ, PROCEDIÓ A DAR LECTURA A LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN CARTERA: OFICIO CIRCULAR NÚMERO 79 DE 25 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ENVIADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, COMUNICANDO LA CLAUSURA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, LA ELECCIÓN DE LA MESA

✱

✱

✱

COMPTON
TELETYPE
CORPORATION



POD
ST
SERV



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIRECTIVA, LA APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL Y SU INTEGRACIÓN Y CIRCULAR NO. 137 DE 3 DE OCTUBRE DE 2016, ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, COMUNICANDO LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIERON POR EL MES DE OCTUBRE, A LOS SECRETARIOS Y SUPLENTES DURANTE TODO EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL Y SU INTEGRACIÓN Y LA PRESIDENCIA COMO EL DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, LE DIERA CONTESTACIÓN.



LECTURA DE INICIATIVA

DENTRO DEL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA INDICÓ QUE ESCUCHARÍAMOS LA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MAYKA

SECRET

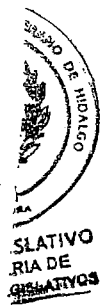
SECRET
SERVICIOS L



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

ORTEGA EGUILUZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LO CUAL SOLICITÓ A LA PROPIA DIPUTADA, DIERA LECTURA A LA MISMA.-----

CONCLUIDA LA LECTURA, LA PRESIDENTA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA, LA TURNARA A LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE



LECTURA DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, A SOLICITUD DE LA PRESIDENCIA, EL DIPUTADO DANIEL ANDRADE ZURUTUZA, DIO LECTURA AL DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

COMUNICACIONES



PODER L
SECRE
SERVICIOS



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EMITIDO POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.-----

FINALIZADA LA LECTURA, LA PRESIDENTA PASÓ A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN MENCIONADO EN EL GENERAL Y EN LO PARTICULAR, PARA LO CUAL ABRIÓ EL REGISTRO DE ORADORES, INSCRIBIÉNDOSE EN PRO, LA DIPUTADA ERIKA SAAB LARA Y EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL TORIBIO VAZQUEZ, INTERVENCIONES QUE SE ANEXAN POR SEPARADO.-----



ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA PREGUNTÓ AL PLENO, SI SE ENCONTRABA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL DICTAMEN Y SIENDO ASÍ, LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD, CON 24 VOTOS.-----

SECRET

ESTADO LIBRE
FEDERAL
SERVICIO



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

UNA VEZ APROBADO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA, QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, SE ELABORARA EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y SE ENVIARA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.-----

ASIMISMO, SE ENVIARAN COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE INTEGRADO, A LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Y A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA LOS EFECTOS QUE PROCEDAN.-----



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

LECTURA DEL ACUERDO ECONÓMICO EMITIDO POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

ENSEGUIDA, LA PRESIDENTA INDICÓ QUE ESCUCHARÍAMOS LA LECTURA DEL ACUERDO ECONÓMICO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE INTEGREN E INSTALEN SU COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO

4

[Firma]

[Firma]

SIN TEXICO

7001
7002
7003



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

AMBIENTE Y DE ACUERDO A SUS CAPACIDADES PRESUPUESTALES, DETERMINEN ELEVAR A NIVEL DE DIRECCIÓN O SECRETARÍA MUNICIPAL, EL ÁREA ENCARGADA DE PROMOVER UNA CULTURA DE CUIDADO Y PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DE LAS POLÍTICAS SOBRE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, EMITIDO POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LO CUAL SOLICITÓ A LA DIPUTADA ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, LE DIERA LECTURA



CONCLUIDA LA LECTURA, LA PRESIDENTA PASÓ A LA DISCUSIÓN DEL ACUERDO, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, PARA LO CUAL ABRIÓ EL REGISTRO DE ORADORES, INSCRIBIÉNDOSE EN PRO, EL DIPUTADO OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, INTERVENCIÓN QUE SE ANEXA POR SEPARADO.

CO
LON
SIN

CONSEJO DEL ESTADO
PODERESAL
SECRETARIA
GENERAL



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA PREGUNTÓ AL PLENO, SI SE ENCONTRABA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL ACUERDO MENCIONADO Y SIENDO ASÍ, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL ACUERDO REFERIDO, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD, CON 24 VOTOS, POR LO QUE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA, LE DIERA CUMPLIMIENTO.-----



LECTURA DEL ACUERDO ECONÓMICO EMITIDO POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

DENTRO DEL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, A SOLICITUD DE LA PRESIDENTA, EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BAÑOS GÓMEZ, DIO LECTURA AL ACUERDO ECONÓMICO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA QUE EMPLEEN Y ACTUALICEN MECANISMOS DE TRANSPARENCIA, EMITIDO POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.-----

4

[Firma]

[Firma]

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL
FORN DISSEM
SECRET
CONTROL



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

FINALIZADA LA LECTURA, LA PRESIDENTA PASÓ A LA DISCUSIÓN DEL REFERIDO ACUERDO, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, PARA LO CUAL ABRIÓ EL REGISTRO DE ORADORES, INSCRIBIÉNDOSE EN PRO, EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO, INTERVENCIÓN QUE SE ANEXA POR SEPARADO.-----

ORDEN DE TRABAJO
RELATIVOS

ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA PREGUNTÓ AL PLENO, SI SE ENCONTRABA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL ACUERDO MENCIONADO Y SIENDO ASÍ, LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD, CON 26 VOTOS, POR LO QUE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA, DIERA CUMPLIMIENTO AL MENCIONADO ACUERDO.-----

ASUNTOS GENERALES

DENTRO DEL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LOS ASUNTOS GENERALES, SE REGISTRÓ LA DIPUTADA ANA LETICIA CUATEPOTZO PÉREZ, CON EL TEMA: "MEDIACIÓN, UN CAMINO ÚTIL

4

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ONLINE



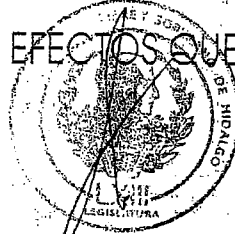
POWER
SEC
SERVICE



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS", INTERVENCIÓN
QUE SE ANEXA.-----

EL PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA, TURNARA EL
PLANTEAMIENTO A LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD, PARA LOS EFECTOS QUE PROCEDAN.-----



SE REGISTRÓ EL DIPUTADO MANUEL PERMÍN RIVERA PERALTA, CON
EL TEMA "EXHORTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO", INTERVENCIÓN QUE SE ADJUNTA A ESTE
DOCUMENTO.-----

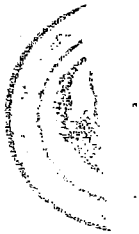
LA PRESIDENTA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA, TURNARA EL
PLANTEAMIENTO A LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE
DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS, PARA
LAS EFECTOS QUE PROCEDAN.-----

4

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

OMNIBUS



PODER
SEC
SERVICIA



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SE REGISTRÓ LA DIPUTADA SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA, CON EL TEMA "TIERRA Y LIBERTAD...UNA TAREA PENDIENTE", ABUNDANDO SOBRE EL TEMA, EL DIPUTADO LUIS VEGA CARDÓN, CUYAS INTERVENCIONES SE ADJUNTAN A ESTA ACTA.-----



LA PRESIDENCIA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA TURNARA EL PLANTEAMIENTO A LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS, PARA LAS EFECTOS QUE PROCEDAN ANEXANDO EL PLANTEAMIENTO DEL DIPUTADO LUIS VEGA CARDÓN.-----



SE REGISTRÓ EL DIPUTADO EFREN SALAZAR PÉREZ, CON EL TEMA "EXHORTO AL EJECUTIVO DEL ESTADO", INTERVENCIÓN QUE TAMBIÉN SE ANEXA.-----

[Handwritten signatures]

SECRET



PODER LE
SECRET
SERVICIOS L



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

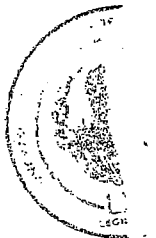
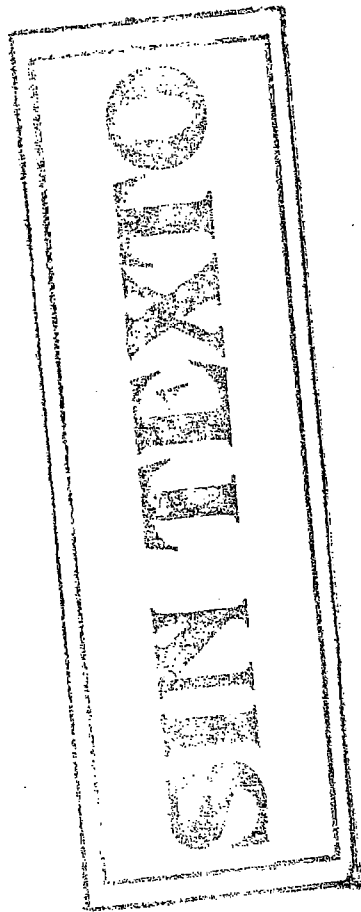
LA PRESIDENTA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA, TURNARA EL PLANTEAMIENTO A LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE ADULTOS MAYORES, PARA LOS EFECTOS QUE PROCEDAN.-----
SE REGISTRÓ LA DIPUTADA ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, CON EL TEMA "16 DE NOVIEMBRE, DÍA NACIONAL DE LA GASTRONOMÍA", CUYA INTERVENCIÓN SE ADJUNTA.-----



LA PRESIDENCIA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA, TURNARA EL PLANTEAMIENTO A LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO, PARA LOS EFECTOS QUE PROCEDAN.-----



A CONTINUACIÓN, LA DIPUTADA SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL PLENO, NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS 12:56 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO Y CITÓ A LAS SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA



PODER LI
SECRET
SERVICIOS



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

LEGISLATURA, PARA EL PRÓXIMO DÍA JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DEL
AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 HORAS. -----

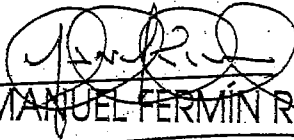
PRESIDENTA



DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA.

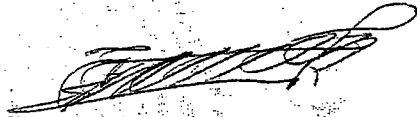
SECRETARIO

SECRETARIO



DIP. MANUEL FERMÍN RIVERA

PERALTA.

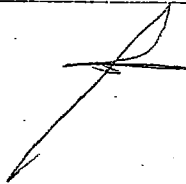


DIP. MIGUEL ÁNGEL DE LA FUENTE

LÓPEZ.



cdv'





PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

EL QUE SUSCRIBE, LIC. EROY ANGELES GONZÁLEZ, SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO:-----

-----CERTIFICA:-----

-- QUE LAS FOTOCOPIAS QUE VAN EN DIECISÉIS FOJAS ÚTILES, SON IDÉNTICAS EN SUS TÉRMINOS Y CONTENIDO A SUS ORIGINALES, LAS CUALES TUVE A LA VISTA, VERIFICANDO SU COMPULSA Y QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN.-----

--- SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----



PODER
SECI
SERVICIO

----- DOY FÉ -----



EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA DE LIC. EROY ANGELES GONZÁLEZ.
SERVICIOS LEGISLATIVOS

[Handwritten signature]

PODERES
SERVICS



LIBRARY

CONFIDENTIAL





DIARIO DE DEBATES.

INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS EN LA SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016.

LECTURA DE LOS DOCUMENTOS EN CARTERA.



DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):
DENTRO DEL PUNTO NUMERO 3 DEL ORDEN DEL DÍA, SOLICITO
AL DIPUTADO SECRETARIO MIGUEL ÁNGEL DE LA FUENTE LÓPEZ,
DÉ LECTURA A LOS DOCUMENTOS DE CARTERA.-----

DIP. MIGUEL ÁNGEL DE LA FUENTE LÓPEZ (SECRETARÍA):
CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA.-----

COMITATO





DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):

ADELANTE.-----

DIP. MIGUEL ÁNGEL DE LA FUENTE LÓPEZ (SECRETARÍA):

DIO LECTURA A LOS DOCUMENTOS EN CARTERA./
OFICIO CIRCULAR NÚMERO 79 DE 25 DE SEPTIEMBRE DEL
PRESENTE AÑO, ENVIADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO, COMUNICANDO LA CLAUSURA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE, LA ELECCIÓN DE LA MESA
DIRECTIVA, LA APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL Y SU
INTEGRACIÓN./ CIRCULAR NO. 137 DE 3 DE OCTUBRE DE 2016,
ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA,
COMUNICANDO LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIERON POR
EL MES DE OCTUBRE, A LOS SECRETARIOS Y SUPLENTE DURANTE
TODO EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO



[Handwritten signatures]

COMITÉ TÉCNICO





CONSTITUCIONAL Y SU INTEGRACIÓN./ ES CUANTO DIPUTADA
PRESIDENTA.-----

DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):

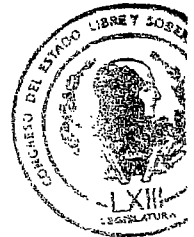
MUCHAS GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO./ COMO LOS
DOCUMENTOS SON DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, SOLICITO
A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, LES DÉ
CONTESTACIÓN./ A NOMBRE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA, ESTA PRESIDENCIA LES DA LA MÁS CORDIAL DE
LAS BIENVENIDAS A LAS Y LOS ALUMNOS DE PRIMER, SEGUNDO
Y TERCER GRADO DE LA ESCUELA PRIMARIA GENERAL
EMILIANO ZAPATA, INVITADOS POR EL DIPUTADO MIGUEL
ÁNGEL URIBE VÁZQUEZ, SEAN TODOS USTEDES NIÑOS Y NIÑAS,
BIENVENIDOS, ES MUY IMPORTANTE QUE ESTÉN AQUÍ Y ES MUY
IMPORTANTE EL NOMBRE DE SU ESCUELA, GRACIAS POR
ACOMPAÑARNOS, BIENVENIDOS.-----



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

VO
VOS

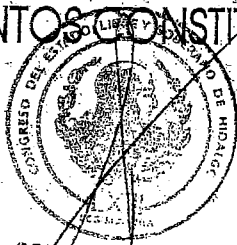
CON TEXTO



PODER LEGISLA
SECRETARIA
SERVICIO LEGISLA

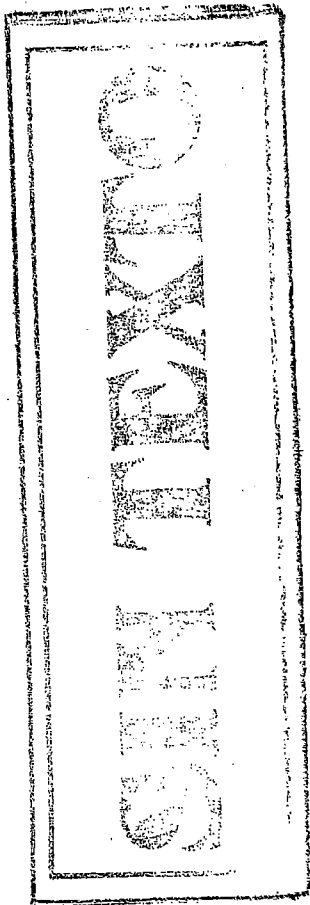


DISCUSIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EMITIDO POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
LEGISLACIÓN

DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):
CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, ESCUCHARÉAMOS LA LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADIGIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H.





CONGRESO DE LA UNIÓN, EMITIDO POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LO CUAL SOLICITO AL DIPUTADO DANIEL ANDRADE ZURUTUZA, DÉ LECTURA AL MISMO.-----

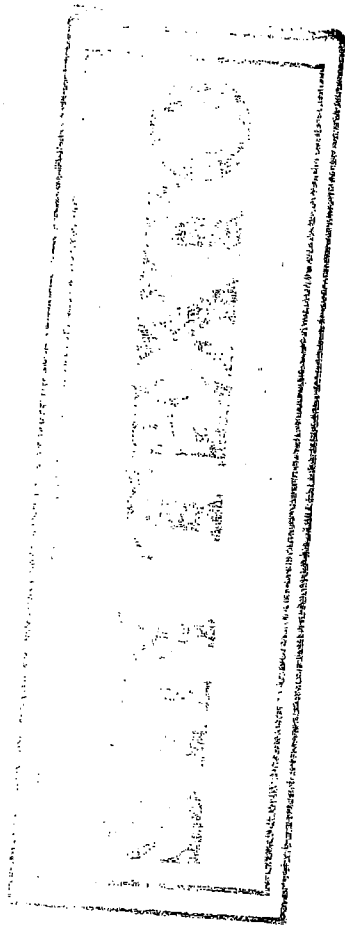
DIP. DANIEL ANDRADE ZURUTUZA:
CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA.-----



DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):
ADELANTE DIPUTADO DANIEL.-----

DIP. DANIEL ANDRADE ZURUTUZA:
DIO LECTURA AL DICTAMEN./ ES CUANTO.-----

DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):
GRACIAS DIPUTADO DANIEL./ DE CONFORMIDAD CON LO



PODER LEGISLAT.
SECRETARIA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 144 Y 145 DE NUESTRA LEY ORGÁNICA, DAREMOS PASO A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN REFERIDO, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, POR LO QUE QUIENES DESEEN HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO, HACIENDO NOTAR SI SU PARTICIPACIÓN ES EN PRO O EN CONTRA DEL DICTAMEN, POR LO TANTO SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES./ ¿EN QUÉ SENTIDO, EN QUÉ SENTIDO?./ SE HAN INSCRITO EN PRO DEL DICTAMEN, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS: LA ERIKA SAAB LARA Y EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL URIBE DE ACUERDO CON EL REGISTRO DE ORADORES Y CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 145 DE LA LEY ORGÁNICA Y 73 DEL REGLAMENTO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA ERIKA SAAB LARA, HASTA POR 10 MINUTOS.-----

DIP. ERIKA SAAB LARA (EN PRO):

CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA.-----

SEMINARIO





DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):

ADELANTE DIPUTADA ERIKA.

DIP. ERIKA SAAB LARA (EN PRO):

DIPUTADAS Y DIPUTADOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS HACEN EL FAVOR DE ACOMPAÑARNOS, BUENOS DÍAS A TODAS Y TODOS QUIENES ASISTEN A ESTA SESIÓN ORDINARIA./ EL DÍA DE HOY, VENGO A ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTAR MI VOTO A FAVOR DE APROBAR LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL./ MINUTA APROBADA AL SENO DE LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE PUEDA ENTRAR EN VIGOR... EN VIGENCIA, ES NECESARIO QUE SEAN APROBADAS POR LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS

SECRET



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA
SERVICIOS LEGISLATIVOS



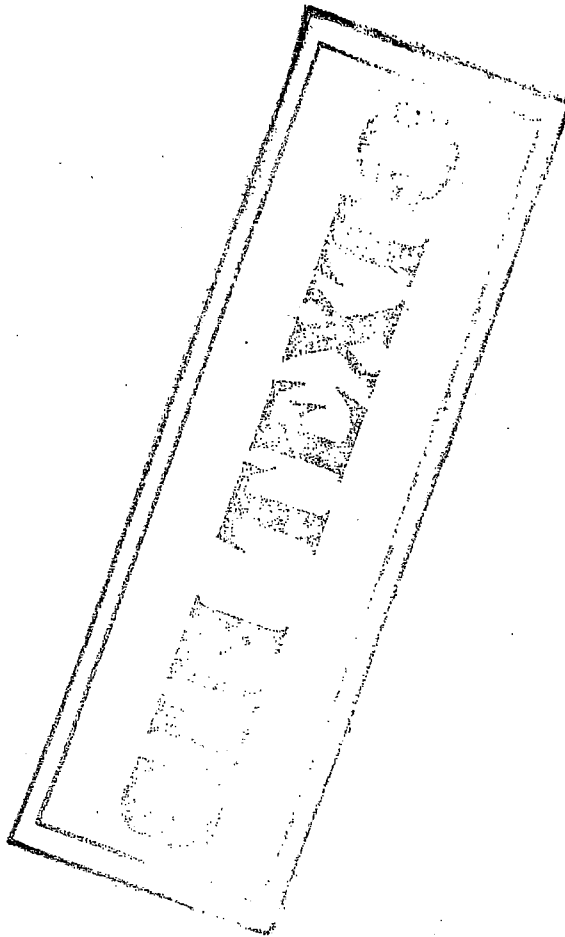
ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO PARTE DEL
CONSTITUYENTE PERMANENTE, POR LO QUE LES SOLICITO SU
VOTO A FAVOR./ PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER
EJECUTIVO FEDERAL, MISMA QUE FUE PRODUCTO DE UN
AMPLIO CONSENSO ENTRE LA SOCIEDAD Y QUE SE...Y QUE
COMPRENDIÓ, EN LA EXPRESIÓN DE LA DENOMINADA JUSTICIA
COTIDIANA, ABARCA DIVERSOS TEMAS COMO: EL FAMILIAR,
PENAL, ENTRE OTROS./ ES IMPORTANTE RESALTAR QUE PARA SU
CONFORMACIÓN, PARTICIPÓ EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y
DOCENCIA ECONÓMICA DEL MISMO QUE PRESENTÓ UN
INFORME CORRESPONDIENTE ASÍ COMO SUS
RECOMENDACIONES, DERIVADO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS
DÍALOGOS POR LA JUSTICIA COTIDIANA./ SIN LUGAR A DUDAS,
QUE PRO... QUE AL APROBAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA
MINUTA CONSTITUCIONAL, SE ESTARÁ DANDO PAUTA A UN
NUEVO CONTEXTO LABORAL EN NUESTRO PAÍS./ EN ESTE
SENTIDO, QUIERO HACER MENCIÓN DE LO QUE EN ESENCIA
INTEGRA LA REFORMA LABORAL: EN UN PRIMER ELEMENTO DE
SUMA TRASCENDENCIA, ES EL QUE REFIERE A QUE LA JUSTICIA
LABORAL, EN LO SUCESIVO, SERÁ IMPARTIDA POR ÓRGANOS



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





DEL PODER JUDICIAL FEDERAL O DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES, LO QUE INVARIABLEMENTE PERMITIRÁ EFICIENTAR LOS PROCESOS JURISDICCIONALES, EN MATERIA LABORAL./ EN UN SEGUNDO ASPECTO, ES EL QUE REFIERE A REPLANTEAR LA FUNCIÓN CONCILIATORIA, ES DECIR, SE CREAN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN COMO UNA FIGURA, QUE EN MUCHOS DE LOS CASOS ABREVIARÁ PROCEDIMIENTOS Y LARGOS JUICIOS, PRIVILEGIANDO QUE LOS NUEVOS ÓRGANOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LABORAL CONCENTREN SU ATENCIÓN EN LAS TAREAS MERAMENTE JURISDICCIONALES./ LA FUNCIÓN CONCILIADORA, ESTARÁ A CARGO DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN ESPECIALIZADOS E IMPARCIALES, DOTADOS CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, OPERATIVA, PRESUPUESTARIA, DE DECISIÓN Y DE GESTIÓN, MISMOS QUE ACTUARÁN COMO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PARA LA DESIGNACIÓN DE SU TITULAR./ EL EJECUTIVO FEDERAL, SOMETERÁ UNA TERNA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES, LA CUAL, PREVIA COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS, REALIZARÁ LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE./ UN



[Handwritten signatures]

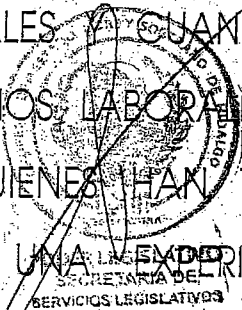
SECRET



PODER LEGIS
SECRETAR
SERVICIOS LEGIS

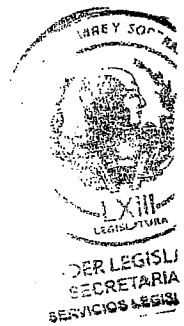


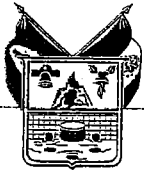
ASPECTO POR DEMÁS TRASCENDENTE, ES EL QUE REFIERE A INCORPORAR LA OBLIGACIÓN DE ELEGIR A LOS DIRIGENTES SINDICALES, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO Y SECRETO, GARANTIZANDO QUE LAS Y LOS TRABAJADORES PUEDAN ASOCIARSE LIBREMENTE, ANTE QUIEN MEJOR LOS REPRESENTE./ ANTE ESTE ESCENARIO, SE SALVAGUARDAN LOS DERECHOS DE LOS ACTUALES TRABAJADORES DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, QUIENES MANTENDRÁN SUS DERECHOS LABORALES CUANDO SE CONSTITUYAN LOS NUEVOS ORGANISMOS LABORALES, SERÁN POR SUPUESTO, CONSIDERADOS QUIENES HAN TRABAJA... TRABAJO Y QUIENES TENGAN UNA EXPERIENCIA EN ESTA ÁREA./ DIPUTADAS Y DIPUTADOS, AL APROBAR EL DÍA DE HOY EL DICTAMEN DE CUENTA, SE ESTARÁ EN LA POSIBILIDAD DE FORTALECER LOS DERECHOS LABORALES, AL TRANSFORMAR Y MODERNIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, DESDE EL ÁMBITO FEDERAL HASTA EL ÁMBITO LOCAL./ EN ESE SENTIDO, SE HA ESTABLECIDO UN RÉGIMEN TRANSITORIO QUE DA PAUTA A LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTABLECIMIENTO Y TEMPORALIDAD DE LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES, PARA



[Handwritten signatures]

COMUNICACION
SECRETARIA





SU ENTRADA EN VIGENCIA./ EN TAL RAZÓN, LOS CAMBIOS BUSCAN TRANSFORMAR INSTITUCIONES Y CONSTRUIR NUEVAS POLÍTICAS PÚBLICAS INTEGRALES, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EQUIDAD, TRANSPARENCIA, EFICACIA, CERTEZA E INDEPENDENCIA./ EN SUMA, ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS TRABAJADORAS Y DE LOS TRABAJADORES, EN DIVERSOS ESCENARIOS./ POR LO QUE SOLICITO, SU VOTO A FAVOR DE APROBAR LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL./ ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.-----



DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):

GRACIAS DIPUTADA ERIKA SAAB./ SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL URIBE VÁZQUEZ, HASTA POR 10 MINUTOS.-----

SEPTIEMBRE OXXII





DIP. MIGUEL ÁNGEL URIBE VÁZQUEZ (EN PRO):

CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA.-----

DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):

ADELANTE DIPUTADO.-----

DIP. MIGUEL ÁNGEL URIBE VÁZQUEZ (EN PRO):

COMPañERAS Y COMPañEROS DIPUTADOS, PÚBLICO QUE HOY NOS ACOMPAÑA MUY BUENOS DÍAS A TODOS./ HOY, ESTÁ A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, EL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, TURNADO A ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO./ COMO LO EXPRESAMOS EN LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DEL TRABAJO, DE ESTA SOBERANÍA, LA MATERIA LABORAL ES UNA DE LAS ÁREAS MÁS SENSIBLES PARA NUESTRA



Handwritten mark

Handwritten signature

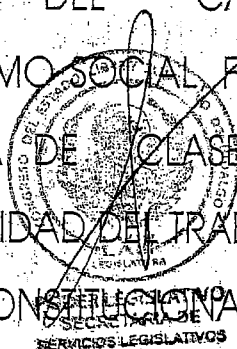
Handwritten signature

COMPTON
TELETYPE
CORPORATION





SOCIEDAD, PORQUE TIENE UN IMPACTO, NO SÓLO EN LO ECONÓMICO, SINO EN LO SOCIAL, PORQUE EL TRABAJO ENGRANDECE AL PAÍS./ MÉXICO, HA SIDO ESCENARIO DE GRANDES LUCHAS DE LOS TRABAJADORES POR MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA./ EN MOMENTOS DE NUESTRA HISTORIA, LOS TRABAJADORES MEXICANOS Y SUS ORGANIZACIONES SINDICALES, HAN SIDO PRECURSORES O PROTAGONISTAS DEL CAMBIO POLÍTICO./ EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL FUE RESULTADO DE LA LUCHA TENAZ Y HEROICA DE LAS CLASES TRABAJADORAS, POR EL RESPETO A LA DIGNIDAD DEL TRABAJO Y A QUIEN LO REALIZA./ EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, MATERIALIZÓ UN DERECHO DEL TRABAJO QUE FORTALECIÓ EL CONJUNTO DE DERECHOS SOCIALES, PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN./ UN DERECHO PROTECTOR DE LA CLASE TRABAJADORA BAJO LOS PRINCIPIOS DEL TRABAJO, CONSIDERADO COMO UN DERECHO Y UN DEBER SOCIAL, EL DE LA LIBERTAD E IGUALDAD EN EL TRABAJO, LA IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS Y LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO./ EL DERECHO AL TRABAJO, SURGE COMO UN CONJUNTO DE NORMAS CUYO OBJETO... CUYO OBJETO, ES



SECRET





GARANTIZAR EL EQUILIBRIO Y LA JUSTICIA SOCIAL EN LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES Y ESTÁ CONSTITUIDO POR UN MÍNIMO DE GARANTÍAS SOCIALES, PARA LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS./ LA IMPORTANCIA DE LA MATERIA LABORAL, LO EXPRESA LO SIGUIENTE: DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, DE 2 MILLONES 908 MIL 851 HABITANTES, SE ENCUENTRAN EN POSIBILIDAD DE TRABAJAR, ES DECIR, SON MAYORES DE 15 AÑOS, 2 MILLONES 94 MIL 337 HIDALGUENSES./ NUESTRA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA ES DE 1 MILLÓN 209 MIL 650 HABITANTES, LOS OCUPADOS REPRESENTAN 1 MILLÓN 172 MIL 185, DE LOS CUALES 775 MIL 744 SON ASALARIADOS, 278 MIL 414 SON TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA Y HAY 48 MIL 538 EMPLEADORES, ESTO DE ACUERDO CON LAS CIFRAS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL./ POR ESO LA IMPORTANCIA Y LA TRASCENDENCIA PARA EL PAÍS Y PARA NUESTRO ESTADO, DEL CONTENIDO DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN, EN MATERIA LABORAL, QUE HOY ESTA... ESTÁ A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, POR LA CUAL SE CREA UN



COMITÉ TÉCNICO



PODER LEGISLATI
SECRETARIA DE
SERVICIOS LEGISLATI



NUEVO MODELO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LABORAL EN EL PAÍS, LO... LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD EN EL SENADO Y POR UNA EXTENSA MAYORÍA, EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS./ LA REFORMA, ESTABLECE LOS LITIGIOS LABORALES... PERDÓN, LA REFORMA ESTABLECE QUE LOS LITIGIOS LABORALES, SE RESOLVERÁN EN LOS TRIBUNALES FEDERALES Y ESTATALES, DESAPARECIENDO ASÍ LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y ELEVAN A NIVEL CONSTITUCIONAL EL VOTO PERSONAL, LIBRE Y SECRETO DE LOS TRABAJADORES PARA LA ELECCIÓN DE SUS DIRIGENTES SINDICALES, LO CUAL ES UNA DECISIÓN FUNDAMENTAL PARA ACCEDER HACIA UNA VERDADERA JUSTICIA LABORAL./ POR ELLO, SE MODIFICA LA FRACCIÓN XX DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123, PARA DESAPARECER LAS JUNTAS FEDERALES Y LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DANDO PASO AL SURGIMIENTO DE LOS TRIBUNALES LABORALES, QUE DEPENDERÁN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN./ MEDIANTE LA SUPRESIÓN DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, SUBORDINADAS AL EJECUTIVO FEDERAL O EJECUTIVOS LOCALES, ÉSTAS PASAN A SER TRIBUNALES



[Handwritten signatures]

COMITADO
GENERAL
DE
SERVICIOS



PODER LEGISLAT
SECRETARIA DE
SERVICIOS LEGISLAT



DEPENDIENTES DEL PODER JUDICIAL, POR SU FUNCIÓN JURISDICCIONAL, EN BUSCA DE UNA JUSTICIA OBJETIVA, IMPARCIAL Y EFICIENTE, QUE EVITE JUICIOS TAN PROLONGADOS, QUE PERJUDICAN TANTO A TRABAJADORES COMO A EMPRESAS./ ESTO PERMITIRÁ DEJAR A UN LADO A LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, QUE HAN SIDO MUCHAS VECES, OBSTÁCULOS CONTRA LA JUSTICIA EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES Y SON PILARES DEL CORPA... DEL CORPORATIVISMO SINDICAL PARA ABRIR CAMINO A UNA JUSTICIA EXPEDITA Y PROFESIONAL EN EL MARCO DE LA TUTELA A LOS TRABAJADORES, PARA LOGRAR UN VERDADERO EQUILIBRIO, ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN./ REPRESENTA UN AVANCE PARA ACABAR CON LA DEPENDENCIA DE LA JUSTICIA LABORAL DE LOS EJECUTIVOS ESTATALES, PORQUE CONTRIBUIRÁ A EVITAR LO QUE PASÓ EN QUINTANA ROO Y OTRAS ENTIDADES; DONDE SE HA UTILIZADO A LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN PARA COMETER ACTOS DELICTIVOS Y HASTA APODERARSE DE BIENES Y EMPRESAS DE PARTICULARES./ ES NECESARIO DESTERRAR LA CORRUPCIÓN Y EL COYOTAJE Y LOS ACTUALES ABUSOS DE LA JUSTICIA



[Handwritten signatures]

SECRET
SECRET

SECRET
SECRET
SECRET



LABORAL; PORQUE SIGNIFICAN ENORMES PÉRDIDAS PARA LAS EMPRESAS Y DEJAN EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A LOS TRABAJADORES./ LA REFORMA AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, INCLUYE EL MECANISMO DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA EN TODO CONFLICTO, ANTES DE IR A TRIBUNALES, PARA ERRADICAR PRÁCTICAS Y VICIOS QUE ALARGAN INNECESARIAMENTE LOS LITIGIOS LABORALES, TANTO POR DESPIDOS COMO POR FIRMA DE CONTRATOS COLECTIVOS, QUE LA FASE DE CONCILIACIÓN ANTE LAS JUNTAS ACTUALES, NO HA RENDIDO CABALMENTE LOS FRUTOS QUE SE ESPERABAN./ SE CREARÁ UN ORGANISMO FEDERAL, QUE EJERCERÁ LAS FUNCIONES CONCILIATORIAS ENTRE TRABAJADORES Y EMPRESAS EN CONFLICTO Y LLEVAR EL REGISTRO DE LOS SINDICATOS RECONOCIDOS Y DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO FIRMADOS, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA./ LAS MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 107 CONSTITUCIONAL, SE REFIEREN A LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA ACTOS DE LOS TRIBUNALES LABORALES CREADOS POR ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL Y SE



Hidalgo
1970

[Handwritten signatures]

SECRETARÍA DE JUSTICIA





MODIFICA EL TÉRMINO DE LAUDO POR EL DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES./ UN CAMBIO MÁS A LA CONSTITUCIÓN, ES LA REFORMA A LA FRACCIÓN XVIII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123, PARA CONSIDERAR UNA HUELGA LÍCITA CUANDO TENGA POR OBJETO LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, EN CUYO CASO, EL SINDICATO DEBERÁ ACREDITAR, PREVIO AL EMPLAZAMIENTO, QUE CUENTA CON LA RE... REPRESENTACIÓN MAYORITARIA DE LOS TRABAJADORES Y SE AÑADE UNA FRACCIÓN XXII BIS, PARA ASEGURAR LA LIBERTAD DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y LOS INTERESES DE TRABAJADORES Y PATRONES./ AL ESTABLECER EL VOTO LIBRE Y SECRETO DE LOS TRABAJADORES PARA ELEGIR A SUS DIRIGENTES SINDICALES, SE ABRE LA POSIBILIDAD DE QUE SURJAN VERDADEROS LÍDERES, QUE DEFIENDAN LOS DERECHOS DE SUS AGREMIADOS./ AL IGUAL QUE LOS TRIBUNALES LABORALES, LA POSIBILIDAD DE QUE ESTA REFORMA RINDA FRUTOS, VA A DEPENDER DE QUE EXISTAN MECANISMOS EFECTIVOS PARA GARANTIZAR QUE ESOS VOTOS SEAN REALMENTE LIBRES Y NO MANIPULADOS O COACCIONADOS POR LAS EMPRESAS./ SE REQUIERE CAMBIAR



SECRET
SECRET
SECRET





LA JUSTICIA LABORAL DEL PAÍS, PARA MODIFICAR LOS ACTUALES PARADIGMAS LABORALES Y COMBATIR LAS PRÁCTICAS ILEGALES CONTRA LOS TRABAJADORES Y LAS EMPRESAS./ LAMENTAMOS QUE HAYA QUEDADO PENDIENTE LA REVISIÓN AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123, PORQUE EXISTEN MUCHOS REZAGOS EN LA JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA, QUE SUFREN LOS TRABAJADORES QUE SE RIGEN POR ESE APARTADO, ENTRE ELLOS MUCHOS MAESTROS DEL PAÍS./ ASÍ MISMO, DEBE ASEGURARSE LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS MÁS DE 5 MIL TRABAJADORES DE BASE DE LA JUNTA FEDERAL Y DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PARA RECONOCERLES SU ANTIGÜEDAD, ESFUERZO Y TRABAJO, ADEMÁS DE APROVECHAR SU EXPERIENCIA, CONOCIMIENTO Y CARRERA PROFESIONAL./ ESTA ES UNA REFORMA DE GRAN CALADO, PORQUE FORTALECE AL ESTADO DE DERECHO Y CONTRIBUIRÁ A MEJORAR LA JUSTICIA LABORAL DEL PAÍS./ COMO CONSECUENCIA, VENDRÁ PARA ESTE CONGRESO LA ENORME RESPONSABILIDAD DE MODIFICAR LA LEGISLACIÓN EN EL ÁMBITO LOCAL, EN EL PLAZO DE UN AÑO, PARA HACERLA REALIDAD EN EL PLANO



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

SECRET



PODER J
SECR
SERVICIOS



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

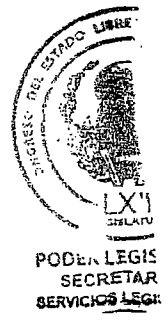
ESTATAL./ POR ESO, A PARTIR DE LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE MINUTA, TENDREMOS EL COMPROMISO DE TRABAJAR FUERTE EN ESTE CONGRESO ESTATAL, EN TORNO A ESTE TEMA TAN IMPORTANTE PARA LOS TRABAJADORES Y LAS EMPRESAS HIDALGUENSES, PARA GENERAR UNA LEGISLACIÓN DE AVANZADA, QUE PERMITA EFICIENTAR EL TRABAJO DE LOS NUEVOS TRIBUNALES LABORALES ESTATALES./ POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ME MANIFIESTO EN PRO DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE, SOLICITANDO DE USTEDES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, SU VOTO A FAVOR DEL MISMO./ ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.



DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):

GRACIAS DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL./ CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ESTA PRESIDENCIA PREGUNTA SI SE ENCUENTRA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL DICTAMEN QUE NOS OCUPA, DE SER ASÍ, SÍRVANSE MANIFESTARLO

SECRETARIO





LEVANTANDO LA MANO./ SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO./ CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 166 Y 168 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO SOMETEREMOS A SU CONSIDERACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, EL DICTAMEN QUE HEMOS ESCUCHADO Y LO HAREMOS EN FORMA NOMINAL, DE LA MANERA ACOSTUMBRADA, A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN, PARA LO CUAL PIDO A LA SECRETARÍA TOME NOTA DE LOS VOTOS E INFORME A ESTA PRESIDENCIA EL RESULTADO.



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

DIP. LUIS VEGA CARDÓN	A FAVOR
DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA	A FAVOR
DIP. OCTAVIO DE LA TORRE	A FAVOR
DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ	A FAVOR
DIP. EMILIO ELISEO MOLINA HERNÁNDEZ	A FAVOR
DIP. MARCO ANTONIO RAMOS MOGUEL	A FAVOR
DIP. CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA	A FAVOR
DIP. GLORIA ROMERO LEÓN	A FAVOR

[Handwritten signatures]

SHIRT TIE AND
TEXTILE





PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIP. JORGE MIGUEL GARCÍA VÁZQUEZ	A FAVOR
DIP. MARIANA BAUTISTA DE JESÚS	A FAVOR
DIP. MIGUEL ÁNGEL URIBE VÁZQUEZ	A FAVOR
DIP. LUIS ENRIQUE BAÑOS GÓMEZ	A FAVOR
DIP. EFRÉN SALAZAR PÉREZ	ABSTENCIÓN
DIP. DANIEL ANDRADE ZURUTUZA	A FAVOR
DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER	A FAVOR
DIP. CANEK VÁZQUEZ GONGORA	A FAVOR
DIP. ANA LETICIA CUATEPOTZO PÉREZ	A FAVOR
DIP. MARÍA LUISA PÉREZ PERISQUÍA	A FAVOR
DIP. HORACIO TREJO BADILLO	A FAVOR
DIP. MAYKA ORTEGA EGUILUZ	A FAVOR
DIP. ERNESTO VÁZQUEZ BACA	A FAVOR
DIP. ERIKA SAAB LARA	A FAVOR
DIP. MIGUEL ÁNGEL DE LA FUENTE LÓPEZ	A FAVOR
DIP. MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA	A FAVOR
DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO	A FAVOR
DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA	ABSTENCIÓN



SECRET

SECRET
PODER LE
SECRET
SERVICIOS



DIP. MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA (SECRETARÍA):

LE INFORMO DIPUTADA PRESIDENTA, QUE SON 24 VOTOS A FAVOR Y 2 ABSTENCIONES.-----

DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):

MUCHAS GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO./ SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS./ UNA VEZ QUE HA SIDO APROBADO, SOLICITO A LA SECRETARÍA, QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, SE ELABORE EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y SE ENVÍE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DE ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD, TAMBIÉN ENVÍENSE COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE INTEGRADO A LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES, DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN Y A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA LOS EFECTOS QUE PROCEDAN.-----



COMM-TENCO

1954
MAY 10 11 30 AM '54



DISCUSIÓN ACUERDO ECONÓMICO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE INTEGREN E INSTALEN SU COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE Y DE ACUERDO A SUS CAPACIDADES PRESUPUESTALES, DETERMINEN ELEVAR A NIVEL DE DIRECCIÓN O SECRETARÍA MUNICIPAL, EL ÁREA ENCARGADA DE PROMOVER UNA CULTURA DE CUIDADO Y PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DE LAS POLÍTICAS SOBRE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, EMITIDO POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO.

DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):

CONTINUANDO CON LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SOLICITO A LA DIPUTADA ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, DÉ LECTURA AL ACUERDO ECONÓMICO MEDIANTE EL CUAL SE

SECRET

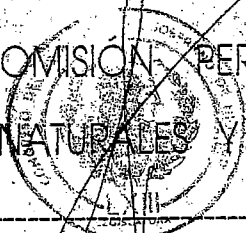


PODER
SECR
SERVICIO



EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE INTEGREN E INSTALEN SU COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE Y DE ACUERDO A SUS CAPACIDADES PRESUPUESTALES, DETERMINEN ELEVAR A NIVEL DE DIRECCIÓN O SECRETARÍA MUNICIPAL, EL ÁREA ENCARGADA DE PROMOVER UNA CULTURA DE CUIDADO Y PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DE LAS POLÍTICAS SOBRE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, EMITIDO POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, / ADELANTE DIPUTADA.

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ:

CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA.

DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):

ADELANTE DIPUTADA ARACELI.

(Handwritten signatures)

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA



PODER LEGISL
SECRETARIA
SERVICIOS LEGISL



DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ:

SALUDO CON AFECTO A MIS COMPAÑERAS DIPUTADAS Y
COMPAÑEROS DIPUTADOS, A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
Y A TODOS QUIENES HOY NOS ACOMPAÑAN A ESTA SESIÓN./
DIO LECTURA AL ACUERDO ECONÓMICO./ ES CUANTO
DIPUTADA PRESIDENTA.-----

DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):

GRACIAS DIPUTADA ARACELI./ DE CONFORMIDAD CON LO
QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 144 Y 145 DE NUESTRA LEY
ORGÁNICA, DAREMOS PASO A LA DISCUSIÓN DEL ACUERDO
REFERIDO, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, POR LO QUE
QUIENES DESEEN HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE
MANIFESTARLO, HACIENDO NOTAR SI SU PARTICIPACIÓN ES EN
PRO O EN CONTRA DEL ACUERDO, POR LO TANTO, SE ABRE EL
REGISTRO DE ORADORES./ ¿EN QUÉ SENTIDO?./ SE HA
INSCRITO EN PRO DEL ACUERDO, EL DIPUTADO OCTAVIO DE LA
TORRE SÁNCHEZ./ DE ACUERDO CON EL REGISTRO DE
ORADORES Y CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS

SECRET

100 LIBR
SECRET
SERVICIOS



ARTÍCULOS 145 DE LA LEY ORGÁNICA Y 73 DEL REGLAMENTO,
SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO OCTAVIO
DE LA TORRE SÁNCHEZ, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIP. OCTAVIO DE LA TORRES SÁNCHEZ (EN PRO):

CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTA.

DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):

ADELANTE DIPUTADO OCTAVIO



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

DIP. OCTAVIO DE LA TORRES SÁNCHEZ (EN PRO):

BUENOS DÍAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS DE
ÉSTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, SEÑORAS Y SEÑORES
DE LOS DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, AMABLE
PÚBLICO QUE NOS ACOMPAÑA,/ SE DENOMINA
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, A LA PRESENCIA EN EL
AMBIENTE DE CUALQUIER AGENTE FÍSICO, QUÍMICO O



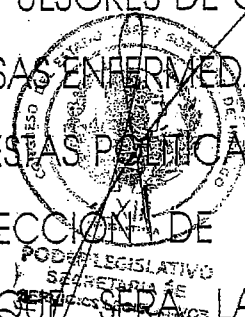
BIOLÓGICO O BIEN DE UNA COMBINACIÓN DE VARIOS AGENTES, EN LUGARES, FORMAS Y CONCENTRACIONES TALES, QUE SEAN NOCIVOS PARA LA SALUD, LA SEGURIDAD O PARA EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN Y QUE PUEDAN SER PERJUDICIALES PARA LA VIDA VEGETAL O ANIMAL, IMPIDIENDO EL USO NORMAL DE LAS PROPIEDADES Y LUGARES DE CONVIVENCIA Y GOCE DE LOS MISMOS./ ASÍ VEMOS, QUE A MEDIDA QUE AUMENTA EL PODER DEL HOMBRE SOBRE LA NATURALEZA Y APARECEN NUEVAS NECESIDADES COMO CONSECUENCIA DE LA VIDA EN SOCIEDAD, EL MEDIO AMBIENTE QUE LO RODEA SE DETERIORA CADA VEZ MÁS, PUESTO QUE EL PROGRESO TECNOLÓGICO, POR UNA PARTE, EL ACELERADO CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, POR LA OTRA, PRODUCEN LA ALTERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, LLEGANDO EN ALGUNOS CASOS A ATENTAR CONTRA EL EQUILIBRIO BIOLÓGICO DE LA TIERRA, COMO LO ES EL CAMBIO CLIMÁTICO QUE AHORA ESTAMOS PADECIENDO./ NO ES QUE EXISTA UNA INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA DE CONVIVENCIA ENTRE EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, EL AVANCE DE LA CIVILIZACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO

SECRET

1950 List
SECRET
SERVICIOS



ECOLÓGICO, PERO ES IMPORTANTE QUE EL HOMBRE APRENDA A ARMONIZARLOS./ POR LO QUE ES NECESARIO QUE SE PROTEJA EL MEDIO AMBIENTE Y QUE SE TOMA CONCIENCIA DE QUE EL SANEAMIENTO DEL MISMO, ES FUNDAMENTAL PARA LA VIDA SOBRE EL PLANETA./ ES POR ELLO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, QUE SE DEBEN INTENSIFICAR LAS POLÍTICAS AMBIENTALES, PARA LA PREVENCIÓN DE TODOS AQUELLOS AGENTES PROPULSORES DE CONTAMINACIÓN, QUE PUEDAN GENERAR DIVERSAS ENFERMEDADES A LA POBLACIÓN HIDALGUENSE./ UNA DE ESTAS POLÍTICAS, ES LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA O DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL, QUE SERÁ LA DEPENDENCIA QUE OBSERVE, APLIQUE, VIGILE Y EVALÚE LAS DISPOSICIONES Y ACCIONES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA ESTATAL DEL RAMO, ASÍ COMO LOS APOYOS Y CAMPAÑAS QUE SE OTORGUEN AL MUNICIPIO./ ESTA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, SERÁ TAMBIÉN EL APOYO Y ENLACE CON UNA COMUNICACIÓN CONSTANTE Y DIRECTA CON LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO, PARA LO CUAL LES SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL ACUERDO



TIVO
DE
LATIVOS

[Handwritten signatures]

CONFIDENTIAL

CONGRESO DEL ESTADO DE
LE
PODER
SECR
SERVICIO



ECONÓMICO CITADO, YA QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, CON LA INSTALACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, PODRÁN ELEVAR... PODRÁN LLEVAR A EFECTO UN ESTUDIO Y ANÁLISIS DE PREVENCIÓN DE LOS EFECTOS QUE CAUSA LA CONTAMINACIÓN EN NUESTRO ESTADO, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CULTURA QUE PROMUEVA EL CUIDADO Y PRESERVACIÓN DE SU MEDIO AMBIENTE./ ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.-----

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):

GRACIAS DIPUTADO OCTAVIO.-./ CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ESTA PRESIDENCIA PREGUNTA SI SE ENCUENTRA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL ACUERDO QUE NOS OCUPA, DE SER ASÍ, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO./ SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO./ CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 166 Y 168. FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SOMETEREMOS A SU CONSIDERACIÓN, EN LO

[Handwritten signatures]

SECRET

LIBREY S
-LXI
SECRET
SECRET



GENERAL Y EN LO PARTICULAR, EL ACUERDO QUE HEMOS ESCUCHADO./ LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS QUE ESTÉN A FAVOR DEL ACUERDO, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO./ APROBADO./ SOLICITO A LA SECRETARÍA, LE DÉ CUMPLIMIENTO.-----

DISCUSIÓN ACUERDO ECONÓMICO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA QUE EMPLEEN Y ACTUALICEN MECANISMOS DE TRANSPARENCIA, EMITIDO POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.



DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):

ENSEGUIDA, ESCUCHARÉAMOS LA LECTURA DEL ACUERDO ECONÓMICO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA QUE EMPLEEN Y ACTUALICEN

COMMINT
TEXT
O



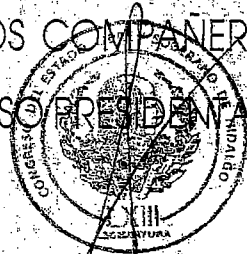
POWER
SECRET
SERVICES



MECANISMOS DE TRANSPARENCIA, EMITIDO POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, PARA LO CUAL SOLICITO AL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BAÑOS GÓMEZ, DÉ LECTURA AL MISMO.-----

DIP. LUIS ENRIQUE BAÑOS GÓMEZ:

MUY BUENOS DÍAS A TODOS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS./ CON SU PERMISO PRESIDENTA.-----



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):

ADELANTE DIPUTADO.-----

DIP. LUIS ENRIQUE BAÑOS GÓMEZ:

DIO LECTURA AL ACUERDO ECONÓMICO./ ES CUANTO PRESIDENTA.-----

SECRET

SECRET

SECRET



DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):

GRACIAS SEÑOR DIPUTADO./ DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 144 Y 145 DE NUESTRA LEY ORGÁNICA, DAREMOS PASO A LA DISCUSIÓN DEL ACUERDO REFERIDO, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, POR LO QUE QUIENES DESEEN HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO Y HACIENDO NOTAR SI SU PARTICIPACIÓN ES EN PRO O EN CONTRA DEL ACUERDO, POR LO TANTO, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES./ ¿NO DIPUTADA?, OKEY./ SE HA INSCRITO EN PRO DEL ACUERDO, EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO./ DE ACUERDO CON EL REGISTRO DE ORADORES Y CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 145 DE LA LEY ORGÁNICA Y 73 DEL REGLAMENTO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO, HASTA POR 10 MINUTOS.



IVO
DE
ATNOS

DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO (EN PRO):

CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA.-----



DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):

ADELANTE DIPUTADO.-----

DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO (EN PRO):

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS./ EL PASADO 5 DE
NOVIEMBRE, ENTRÓ EN VIGOR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE
HIDALGO, QUE ESTABLECE LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES
Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE TODO
INDIVIDUO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN POSESIÓN DE
CUALQUIER AUTORIDAD, EN EL ORGANISMO Y ORGANISMO
DE LOS PODERES, PLASMADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN
DIVERSOS INSTRUMENTOS Y TRATADOS INTERNACIONALES,
SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO Y DA OBSERVANCIA DE
LO DISPUESTO EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL FEDERAL, ASÍ
COMO EN EL ARTÍCULO 4 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE NUESTRO ESTADO./ LOS PRINCIPIOS GENERALES, EN
MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN,

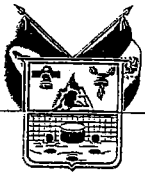


SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

VO
TTIVOS

SECRET

SECRET
SERVICIOS LEGALES
LXI LEGISLATIVA



PRETENDEN PROMOVER, FOMENTAR Y DIFUNDIR LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO LA RENDICIÓN DE CUENTAS, A TRAVÉS DEL ESTABLECIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y MECANISMOS QUE GARANTICEN LA PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN OPORTUNA, VERIFICABLE, COMPRENSIBLE, ACTUALIZADA Y COMPLETA, QUE SE DIFUNDA EN LOS FORMATOS MÁS ADECUADOS Y ACCESIBLES PARA TODAS PERSONAS Y ATENDIENDO, EN TODO MOMENTO, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DE CADA REGIÓN./ POR TANTO, ES DE SUMA IMPORTANCIA PONER A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANÍA, MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PARA MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN, COMO LOS QUIÓSCOS DIGITALES, QUE SON MÓDULOS DE AUTOSERVICIO, QUE DEBEN ESTAR SITUADOS EN LUGARES ESTRATÉGICOS, CON INFORMACIÓN CLARA, OPORTUNA Y TRANSPARENTE PARA QUE LA CIUDADANÍA PUEDA ESTAR INFORMADA Y TENGA ACCESO, SIENDO TAMBIÉN EFICACES PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA



OMXTEL MEX CO

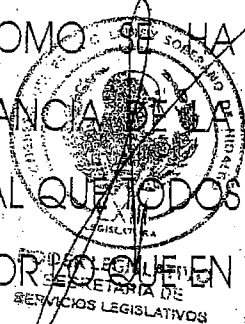




PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TRANSPARENCIA./ CON ELLO, EL MENSAJE DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD EN LOS PROCESOS QUE REALIZA, REVISTEN UNA CLARA MUESTRA DE LA DISPONIBILIDAD DEL GOBIERNO, PARA PERMITIR QUE CUALQUIER PERSONA OBSERVE A LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO Y EVENTUALMENTE, PUEDA CONTRIBUIR A SU EVALUACIÓN Y MEJORA DE LOS SERVICIOS CONSTANTEMENTE./ COMO SE HA MENCIONADO EN EL ACUERDO, LA IMPORTANCIA DE LA TRANSPARENCIA ES UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE TODOS TENEMOS, DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN./ POR LO QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, SOLICITO SU VOTO A FAVOR DE ESTE ACUERDO ECONÓMICO, SUSCRITO POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL./ ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.-----

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



[Handwritten signatures]

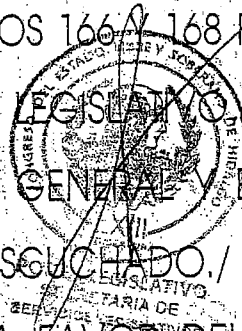
SECRET

ADD LIST
LEGIT
ORDER LI
SECRE
SERVICIOS



DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):

GRACIAS DIPUTADO LUIS./ CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ESTA PRESIDENCIA PREGUNTA SI SE ENCUENTRA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL ACUERDO QUE NOS OCUPA, DE SER ASÍ, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO./ SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO./ CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 166 Y 168 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SOMETEREMOS A SU CONSIDERACIÓN, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, EL ACUERDO QUE HEMOS ESCUCHADO./ LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS QUE ESTÉN A FAVOR DEL ACUERDO, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO./ APROBADO./ SOLICITO A LA SECRETARÍA, DÉ CUMPLIMIENTO AL MENCIONADO ACUERDO.



SECRET
EXEMPT
FROM
AUTOMATIC
DOWNGRADING
AND
DECLASSIFICATION

SECRET
EXEMPT
FROM
AUTOMATIC
DOWNGRADING
AND
DECLASSIFICATION



ASUNTOS GENERALES.

DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):
DENTRO DEL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,
TRATAREMOS LO RELATIVO A LOS ASUNTOS GENERALES, POR
LO QUE SOLICITO A LOS DIPUTADOS SECRETARIOS, DEN
CUENTA DE LOS ASUNTOS REGISTRADOS.

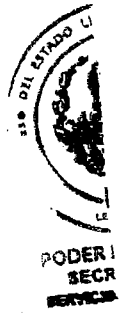


DIP. MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA (SECRETARÍA):
CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA

DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):
ADELANTE DIPUTADO MANUEL FERMÍN:

DIP. MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA (SECRETARÍA):
SE REGISTRÓ LA DIPUTADA ANA LETICIA CUATEPOTZO PÉREZ,

SIN TEXTO





CON EL TEMA: "MEDIACIÓN, UN CAMINO ÚTIL EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS"./ TAMBIÉN SE REGISTRÓ EL DIPUTADO EFRÉN SALAZAR PÉREZ, CON EL TEMA: "EXHORTO AL EJECUTIVO DEL ESTADO" Y SE REGISTRÓ LA DIPUTADA SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA, CON EL TEMA: "TIERRA Y LIBERTAD... LA TAREA PENDIENTE"./ ES CUANTO,-----

DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):
GRACIAS DIPUTADO,-----



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

DIP. MIGUEL ÁNGEL DE LA FUENTE LÓPEZ (SECRETARÍA):
CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA,-----

DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):
ADELANTE DIPUTADO,-----



DIP. MIGUEL ÁNGEL DE LA FUENTE LÓPEZ (SECRETARÍA):
SE REGISTRÓ EL DIPUTADO MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA,
CON EL TEMA: "EXHORTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO" Y SE REGISTRÓ LA DIPUTADA ARACELI
VELÁZQUEZ RAMÍREZ, CON EL TEMA: "16 DE NOVIEMBRE, DÍA
NACIONAL DE GASTRONOMÍA". / ES CUANTO.-----

SECRETARÍA
DE
GOBIERNO
DEL
ESTADO
DE
HIDALGO



DIP. SANDRA SIMEY OLIVERA (PRESIDENCIA):
MUCHAS... MUCHAS GRACIAS. / DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL,
DIPUTADOS SECRETARIOS. / SE CONCEDE EL USO DE LA
PALABRA A LA DIPUTADA ANA LETICIA CUATEPOTZO PÉREZ,
PARA QUE EXPONGA EL TEMA REGISTRADO: "MEDIACIÓN, UN
CAMINO ÚTIL EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS". /
HASTA POR 10 MINUTOS.-----

DIP. ANA LETICIA CUATEPOTZO PÉREZ:
MUY BUENOS DÍAS A TODAS, A TODOS. / CON SU PERMISO
DIPUTADA PRESIDENTA.-----

[Handwritten signatures]

SECRET



PODER LEI
SECRET.
SERVICIOS LE



DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):

ADELANTE DIPUTADA LETY.-----

DIP. ANA LETICIA CUATEPOTZO PÉREZ:

LA QUE SUSCRIBE DIPUTADA ANA LETICIA CUATEPOTZO PÉREZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 133 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DICHA LEY, DICHO: PRIMERO.- QUE LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA QUE EN EL DÍA DE HOY NOS HEMOS SUMADO COMO LEGISLATURA DEL ESTADO DE HIDALGO, UNA VEZ ESCUCHADA SU LECTURA Y LOS ARGUMENTOS EN PRO, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE UNO DE SUS ASPECTOS RELEVANTES, ES LA IMPLEMENTACIÓN OBLIGATORIA DE LA "CONCILIACIÓN", COMO PRIMERA FORMA DE RESOLVER LOS CONFLICTOS DE NATURALEZA LABORAL./ SEGUNDO.- QUE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUE SE HAN SUSCITADO EN DIVERSAS ESCALAS, DURANTE EL PASO DEL



COMPTON

CONGRESO DEL P.



TIEMPO, HAN INDUCIDO A LA IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, ACCIONES ESPECÍFICAS A FAVOR DE LA PAZ Y RECOMENDACIONES PARA LOS ESTADOS PARTE, PERO NUNCA ES SUFICIENTE CUANDO SE TRATA DE RECONSTRUIR UNA SOCIEDAD EN QUE PREDOMINE LA PAZ, PUES LAS CUESTIONES DE PODER, FUERZA, JERARQUÍA Y MANDO, SIGUEN TENIENDO IMPLICACIONES NEGATIVAS, CUANDO UN SECTOR VULNERABLE ES TRANSGRE... TRANSGREDIDO EN SUS DERECHOS / TERCERO.- LOS DERECHOS SOCIALES, COMO EL DERECHO AL TRABAJO, RELACIONADO CON LA ASOCIACIÓN PARA EL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN U OFICIO, HACER QUE OTROS DERECHOS SEAN SATISFECHOS, COMO EL DE UN SALARIO, DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y UNA VIDA DIGNA, POR ELLO ES TAN IMPORTANTE SU PROTECCIÓN./ EL PROYECTO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ENVIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EL DÍA DE HOY FUE APROBADO POR ESTA SOBERANÍA, ESTÁ BASADO EN RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, PARA FORTALECER LOS PROCESOS QUE LLEVAN A LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES./ EL ARTÍCULO 17,

SECRETARÍA DE
ASISTENCIA
SOCIAL



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
ASISTENCIA SOCIAL

[Handwritten signatures]

CENTRO
CIENTIFICO



PODER LI
SECRE



PARRAFO CUARTO DE LA LEY FUNDAMENTAL, ESTABLECE QUE:
"LAS LEYES PREVERÁN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS", RECONOCIENDO COMO DERECHO HUMANO, QUE LOS CONFLICTOS PUEDAN RESOLVERSE MEDIANTE MECANISMOS ALTERNATIVOS, PREVIAMENTE DESCRITOS EN LA LEY./ DESDE LA REFORMA HACIA UN NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, EN JUNIO DE 2008, LOS MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, FUERON CREADOS CON LA FINALIDAD DE DESCONGESTIONAR EL TRABAJO QUE SE TIENEN LOS TRIBUNALES EN CUANTO A PROCESOS. EL DIA DE HOY, CON LA APROBACIÓN DE LA MINUTA CONSTITUCIONAL, FORTALECEREMOS DENTRO DEL TÉRMINO DE UN AÑO, A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR, LOS MECANISMOS DE CONCILIACIÓN QUE ACTUALMENTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE LLEVA A CABO, PERO CON LA OBLIGATORIEDAD Y PROFESIONALISMO, QUE HAGAN QUE QUIENES ACUDAN A ELLOS, LOGREN LLEGAR A UN ACUERDO MUTUO, BASADO EN JUSTICIA./ EN MATERIA LABORAL, EL PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA LA SOLUCIÓN DE



HIDALGO

0.8

OLIVIERI

OLIVIERI

21



CONTROVERSIAS ENTRE PATRONES Y TRABAJADORES, FUE IMPLEMENTADO DESDE EL CONSTITUYENTE DE 1917, BASADO EN UN SISTEMA FLEXIBLE, INTEGRADO DE FORMA TRIPARTITA, POR OBREROS, PATRONES Y GOBIERNO, PARA LOGRAR UNA COMUNICACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS./ SIN EMBARGO, RESULTA NECESARIO ADECUARLO A LA REALIDAD SOCIAL QUE VIVIMOS, UNA REALIDAD EN QUE LA CIUDADANÍA PIDE JUSTICIA ÁGIL, ECONÓMICA Y CON MAYOR CERTEZA JURÍDICA./ PORQUE CUANDO HAY UN CONFLICTO LABORAL, LAS Y LOS TRABAJADORES ASUMEN EN LOS GASTOS DEL ABOGADO, EL TRASLADO Y LA DEPENDENCIA QUE CONOCERÁ DEL ASUNTO, LAS MULTAS Y LAS CITACIONES PARA EL DESAHOGO DEL PROCESO Y LAS DEMÁS IMPLICACIONES QUE LES PUEDAN GENERAR Y AL VER ESTE PANORAMA, MUCHAS VECES LAS PERSONAS DEJAN A UNA LADO SU DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EL RESPETO A SU DERECHO HUMANO./ LA MEDIACIÓN, COMO VÍA PACÍFICA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, PUEDE AHORRAR TIEMPO, RECURSOS Y COSTOS, PORQUE ES UNA ALTERNATIVA EFICIENTE POR LA PARTICIPACIÓN Y LIBRE DECISIÓN DE QUIEN... QUIENES

SECRETARÍA DE
JUSTICIA LEGISLATIVA



[Handwritten signatures]

CONGRESO
DE LA
REPUBLICA
DE CHILE

CONGRESO DEL EX.
PODER
SEC
SERVICIO



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

INTERVIENEN EN ELLA, PROVOCANDO EL COMPROMISO MUTUO DE LAS PARTES Y LA REDUCCIÓN DE FUTUROS LITIGIOS./ ESTE MECANISMO, ES SIMILAR AL JUDICIAL, PORQUE UNA TERCERA PERSONA NEUTRAL E IMPARCIAL, RESUELVE EL CONFLICTO ENTRE LAS PARTES, CONSIDERANDO ARGUMENTOS Y HECHOS QUE SE OFRECEN./ LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTABLECE QUE EN LA ETAPA CONCILIATORIA, LAS PARTES COMPARECEN PERSONALMENTE A LA JUNTA Y PODRÁN SER ASISTIDOS POR SUS ABOGADOS PATRONOS, ASESORES O APODERADOS, LO CUAL ES EVIDENTE QUE PESE AL PROFESIONALISMO DE ESTAS PERSONAS, NO CUENTAN CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS QUE HAGAN LLEVAR A LAS PARTES A UNA VERDADERA CONCILIACIÓN./ EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESTABLECE, QUE EL CONCILIADOR O PERSONAL JURÍDICO "EXHORTARÁ A LAS PARTES PARA QUE PROCUREN LLEGAR A UN ARREGLO CONCILIATORIO", LO CUAL ES TOTALMENTE INCORRECTO, PUES LA VERDADERA FUNCIÓN DE UN CONCILIADOR ES PROPONER SOLUCIONES AL CONFLICTO, ES EL MOMENTO PRECISO ENTRE LA MEDIACIÓN Y LA DECISIÓN DEL PROCESO./ EL CONCILIADOR, TIENE UN



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

SINCE 1870

COMPASS A.
1870



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

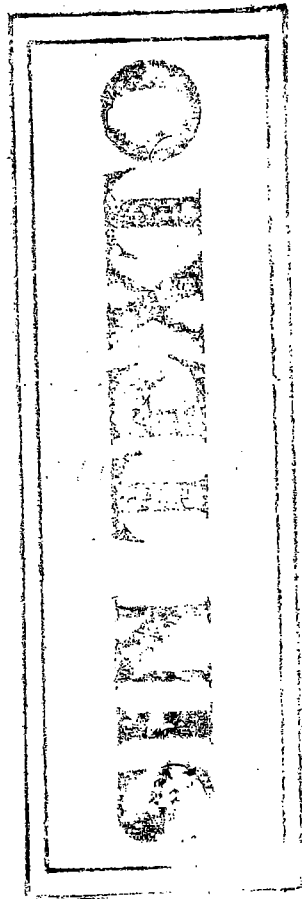
PAPEL TRASCENDENTE EN ESTA ETAPA, MÁS QUE EXHORTAR A LAS PARTES A QUE LLEGUEN A UN ACUERDO, DEBE OFRECER SOLUCIONES JUNTAS, PARA QUE AMBOS... PARA AMBOS Y TENDRÁ LA FUNCIÓN DE HACER QUE LAS PARTES SE COMPROMETAN A LO PACTADO./ POR ENDE, LA MEDIACIÓN Y LA CONCILIACIÓN, SON TÉCNICAS QUE REDUCEN LA CARGA DE TRABAJO DE LOS JUECES, ACORTANDO LA DURACIÓN DEL CONFLICTO Y MANTENIENDO LA RELACIÓN PERSONAL ENTRE LAS PERSONAS, GRACIAS A SU ENFOQUE COLABORATIVO. LA JUSTICIA ALTERNATIVA, A LA QUE PODEMOS RECURRIR VOLUNTARIAMENTE PARA RESOLVER CONFLICTOS, AHORA SE VUELVE NECESARIA EN EL CAMPO LABORAL, COMO UN ACCESO A LA JUSTICIA, RECONOCIDO COMO DERECHO HUMANO, QUE GARANTIZA A LAS PERSONAS, SOLUCIONES CON LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO, RÁPIDAS Y ECONÓMICAS./ ES PRECISO MENCIONAR, QUE CUANDO LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS TRABAJAN CON LOS PROFESIONALES EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, YA SEA A TRAVÉS DE LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN, CREAN VÍAS PACÍFICAS QUE CONDUCEN A



SECRETARIA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS



LATIVO
IA DE
ISLATIVOS





LA SALIDA DE LA PROBLEMÁTICA ENTRE LAS PARTES, PESE A QUE ESTOS DOS GRUPOS TRABAJAN CON METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS DISTINTOS, TIENEN UNA FINALIDAD EN COMÚN: DIRIMIR LA CONTROVERSIA./ LA CONCILIACIÓN LLEVADA A CABO CON EL PROFESIONALISMO CORRECTO, HACE QUE LAS PERSONAS NO SE SIENTAN EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, PORQUE SON ESCUCHADAS, PORQUE HAY UN TERCERO QUE REPRESENTA AL ESTADO Y PORQUE LA CONVO... CONVERSACIÓN TENIDA, CONDUCE A UN CAMINO DE PRONTA SOLUCIÓN Y SOBRE TODO DE CONFORMIDAD CON ELLAS, ESTO TAMBIÉN ES SEGURIDAD JURÍDICA, LLEVADA A CABO MEDIANTE UN PROCESO AGIL Y ECONÓMICO, EVITANDO PROCEDIMIENTOS FORMALES QUE VUELVEN LARGO Y TEDIOSO UN JUICIO./ REPLANTEAR LA FUNCIÓN CONCILIADORA, HACIENDO QUE LOS TRABAJOS... QUE LOS TRABAJADORES Y PATRONES DEBAN ACUDIR A ESTA INSTANCIA, HACE QUE LOS ÓRGANOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LABORAL, CONCENTREN SU ATENCIÓN EN TAREAS JURISDICCIONALES, DEJANDO LA CONCILIACIÓN A CARGO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESPECIALIZADOS

AL HIDALGO



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

COMPTON

COMPTON
CORPORATION
NEW YORK, N. Y.



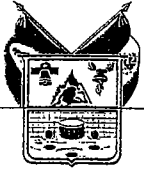
LLAMADOS "CENTROS DE CONCILIACIÓN"./ EN TANTO, LOS ASUNTOS LABORALES QUE NO LOGREN LLEGAR A UNA CONCILIACIÓN, LOS CUALES ERAN CONOCIDOS Y RESUELTOS POR LA JUNTA CON... DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, AHORA SERÁN DEL CONOCIMIENTO DE TRIBUNALES LABORALES PERTENECIENTES AL PODER JUDICIAL, INTEGRADOS CON PERSONAS PROFESIONALES, QUE HAGAN CONSTAR SU CAPACIDAD Y EXPERIENCIA ANTE LA MATERIA./ LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, TAMBIÉN ESTABLECE LA APERTURA DE ESPACIOS DE DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN, ENTRE QUIENES PRESTAN LA FUERZA DE TRABAJO Y QUIENES LA EMPLEAN, RECONOCE QUE LOS CONFLICTOS LABORALES, NO PRECISAMENTE DEBEN DE SER ATENDIDOS BAJO UN MISMO PROCEDIMIENTO, PORQUE LAS SITUACIONES Y LAS PERSONAS, SIEMPRE SERÁN DISTINTAS./ UN CONFLICTO, ES UNA SITUACIÓN QUE PUEDE PRESENTARSE EN TODO TIPO DE RELACIONES, INCLUYENDO LAS LABORALES, PORQUE LOS CENTROS DE TRABAJO SON LUGARES A LOS QUE CONCURREN PERSONAS CON DIVERSOS INTERESES, FORMACIONES, COSTUMBRES Y VALORES./ PERO TAMBIÉN UN TRABAJO, ES UNA OPORTUNIDAD

0 DE JUNIO
TIVO
DE
ATIVOS

SECRETARÍA DE
LOS LEGISLATIVOS

CONGRESO

CONGRESO D.
PODER
SECA



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

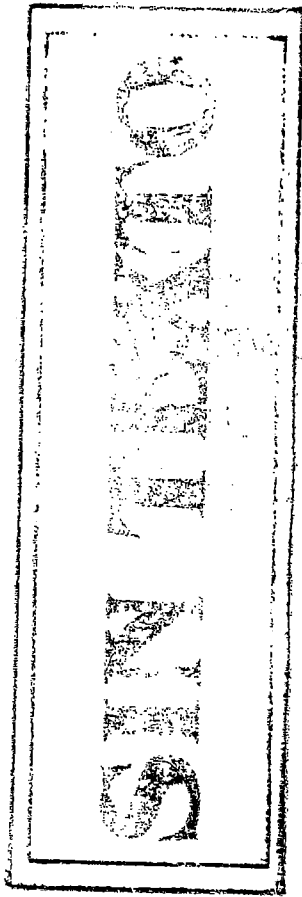
PARA MEJORAR NUESTRA CALIDAD DE VIDA Y POR ELLO, SE VUELVE NECESARIO MEJORAR Y TRANSFORMAR LAS RELACIONES DE ÉSTE./ COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA MEDIACIÓN COMO UN CAMINO ÚTIL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SURGE, PORQUE MUCHAS VECES, LA SOLUCIÓN QUE GENERE UN BUEN DIALOGO, ES MEJOR QUE UN LARGO PROCESO, QUE SE VUELVE COSTOSO Y DETIENE LA CONTRATACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO. MEDIANDO LA MAYORÍA DE LAS VECES, DESEMPLEO E INESTABILIDAD ECONÓMICA PARA UNA PERSONA Y PARA UNA FAMILIA. EN TAL SENTIDO, LA MEDIACIÓN Y LA CONCILIACIÓN SON HERRAMIENTAS ÚTILES Y LAS IMPLICACIONES ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y LEGISLATIVAS QUE TIENE LA REFORMA, PARA SU DEBIDA IMPLEMENTACIÓN, EN EL PLAZO DE UN AÑO A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR, REQUIEREN UNA ATENCIÓN CAUTELOSA PARA LOGRAR LA VERDADERA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, PATRONES Y DE LOS ACTORES DE LA JUSTICIA LABORAL./ CON BASE EN LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 55 DE LA

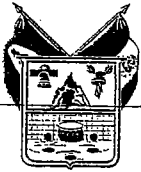
CO DE HIDALGO

VO
vos



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.





CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 133, 134, 135, 137 Y 138 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y PARA QUE SEA TURNADO A LA COMISIÓN QUE CORRESPONDA, ME PERMITO SOMETER A SU CONSIDERACIÓN, EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO ECONÓMICO: ÚNICO.- LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, EXHORTAMOS AL TITULAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y AL TITULAR DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA QUE SE REALICE UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DE LA "CULTURA DE CONCILIACIÓN", CON UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, DIRIGIDA A LA CONCILIACIÓN EN GENERAL Y ESPECÍFICAMENTE A LOS CENTROS DE TRABAJO, PARA CREAR CONCIENCIA SOBRE EL BENEFICIO QUE TIENE LA MEDIACIÓN Y LA CONCILIACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL, HASTA EN TANTO, SE LLEVE A CABO LA COMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL./ TAMBIÉN LOS EXHORTAMOS PARA QUE SE LLEVEN A CABO CURSOS, TALLERES Y CAPACITACIONES DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, DIRIGIDOS AL PERSONAL DE QUIENES LABORAN EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y

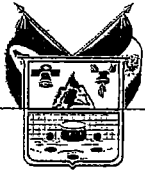


HIDALGO

[Handwritten signatures]

SECRET

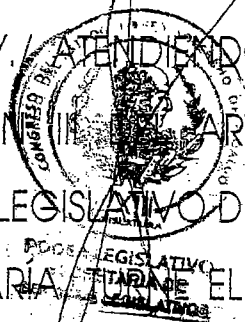

LEAD
**PODER LE
SECRET
SERVICIOS I**



ARBITRAJE, EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON LA FINALIDAD DE PROFESIONALIZAR A QUIENES HAN LLEVADO A LA PRÁCTICA LA APLICACIÓN DE ESTE SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL./ ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA, MUCHAS GRACIAS.-----

DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):

GRACIAS DIPUTADA LETY. / ATENDIENDO LA FACULTAD QUE ME OTORGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, SOLICITO A LA SECRETARÍA DE TURISMO EL PLANTEAMIENTO DE LA DIPUTADA ANA LETICIA CUATEPOTZO PÉREZ, A LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA LOS EFECTOS QUE PROCEDAN./ A CONTINUACIÓN, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO DIPUTADO MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA, PARA QUE EXPONGA EL TEMA REGISTRADO: "EXHORTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO", HASTA POR 10 MINUTOS.-----



Al Honorable
A
H

[Handwritten signatures]

ORIENTAL
SILK TRADING

ORIENTAL
SILK TRADING



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIP. MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA:

CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA.-----

DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):

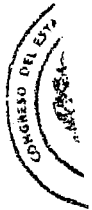
ADELANTE DIPUTADO MANOLO.-----



DIP. MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA:

BUENAS TARDES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS. DIPUTADOS,
MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PÚBLICO QUE EL DÍA DE HOY
NOS ACOMPAÑA./ UNA DE LAS PRINCIPALES FUENTES DE
INGRESO EN NUESTRO PAÍS, SE DA A TRAVÉS DEL SECTOR
AGRÍCOLA, CONSIDERANDO A LAS HORTALIZAS COMO UNO
DE LOS MAYORES CULTIVOS QUE SE PRODUCEN EN MÉXICO,
SIENDO EL JITOMATE UNO DE LOS SECTORES DE MAYOR
IMPORTANCIA, DEBIDO AL ALTO VALOR DE PRODUCCIÓN Y AL
GRAN VALOR DE MANO DE OBRA QUE SE GENERA./ EL
JITOMATE, FORMA PARTE IMPORTANTE DE LA GASTRONOMÍA
MEXICANA, PUES SU USO ES VARIABLE Y SE PUEDE CONSUMIR

CONGRESO DEL ESTE
COMITÉ
DE
ESTADOS UNIDOS



PODER
SEC
ROCK





CRUDO, HERVIDO Y SE PUEDE ACOMPAÑAR EN UNA GRAN VARIEDAD DE PLATILLOS, ADEMÁS DE QUE ES UTILIZADO EN LA INDUSTRIA PARA LA ELABORACIÓN DE PASTAS, JÜGOS, SALSAS Y PURÉS./ DE ACUERDO CON DATOS EMITIDOS POR LA SAGARPA, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AGROPECUARIA DE CONSULTA, EXISTEN CERCA DE 90 MIL HECTÁREAS DE SUPERFICIE DE JITOMATE, DE LAS CUALES LOS ESTADOS CON MAYOR SUPERFICIE SEMBRADA Y COSECHADA, SON: SINALOA CON EL 37% EN CONJUNTO CON MICHOACÁN, JALISCO, BAJA CALIFORNIA Y SAN LUIS POTOSÍ, QUIENES APORTAN EL 65% DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL./ LA DEMANDA DEL JITOMATE, HA VENIDO EN AUMENTO CONSTANTE Y SU CONSUMO MUNDIAL SE HA ELEVADO CONSIDERABLEMENTE./ ES POR ESO, QUE MÉXICO SE HA CONSOLIDADO COMO UNO DE LOS PRINCIPALES EXPORTADORES DE JITOMATE EN EL MUNDO, CON VENTAS QUE ASCIENDEN A 20 MIL MILLONES DE PESOS AL EXPORTAR 2.8 MILLONES DE TONELADAS EL AÑO PASADO./ A PESAR DE ESTO, LA SUPERFICIE SEMBRADA DEL JITOMATE, HA VENIDO DECRECIENDO ANUALMENTE EN EL PAÍS Y ESTO SE DEBE,



9
BPA



[Handwritten signatures]

CONGRESO DEL ECUADOR



PODE
SEC
SERVICIO





PRINCIPALMENTE A GRANDES PROBLEMAS, COMO LOS ALTOS COSTOS DE PRODUCCIÓN, PLAGAS, SEQUIAS, INUNDACIONES, ESPECULACIÓN DE PRE... EN PRECIOS INTERNACIONALES, ENTRE OTROS FACTORES QUE HAN PROVOCADO ESTA DISMINUCIÓN DE TIERRA EN EL CULTIVO./ SIN EMBARGO, TAMBIÉN SE HA PRODUCIDO UNA... UN GRAN CAMBIO EN EL SISTEMA DE PRODUCCIÓN DE CIELO ABIERTO, HA PRODUCCIÓN PROTEGIDA Y A PESAR DE QUE MÉXICO FUE EL ÚLTIMO PAÍS DE AMÉRICA DEL NORO EN ADOPTAR ESTA TECNOLOGÍA DE AGRICULTURA PROTEGIDA, SE HA VENIDO DESARROLLANDO A PASOS ACICELERADOS./ DE TAL FORMA, QUE EL DÍA DE HOY CONTAMOS CON UNA MAYOR SUPERFICIE DE INVERNADEROS QUE EN LOS ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ./ ESTO HA TRAÍDO CONSIGO, UN INCREMENTO ANUAL CONSIDERABLE EN LA PRODUCCIÓN DE JITOMATE EN MÉXICO, PERMITIÉNDONOS ENCABEZAR LAS EXPORTACIONES MUNDIALES DE ESTE PRODUCTO, PUES EN REGIONES DONDE SE CUENTA CON UN CLIMA TEMPLADO, LA PRODUCCIÓN SE EXTIENDE TODO EL AÑO, INCLUYENDO EL INVIERNO./ EN EL CASO DE NUESTRO ESTADO, CUYAS CONDICIONES

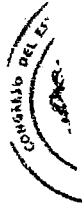
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

0
35



[Handwritten signatures]

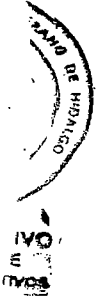
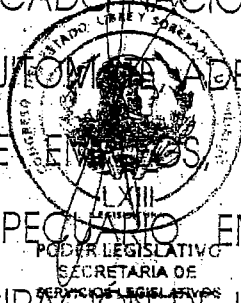
COMANDO EN JEFE



PODER
SECR
SERVICIO



CLIMATOLÓGICAS NO SON LAS MÁS ÓPTIMAS PARA LA SIEMBRA DEL JITOMATE, NO OBSTANTE, SE HA TENIDO UN IMPORTANTE CRECIMIENTO PRODUCTIVO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, DEBIDO AL USO DE INVERNADEROS PARA LA COSECHA DE JITOMATE EN DIFERENTES REGIONES DE HIDALGO, SITU... SITUÁNDONOS POCO A POCO, ENTRE LOS PRINCIPALES PRODUCTORES DE JITOMATE EN EL PAÍS./ Y PARA PODER COMPETIR EN EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL EN LA PRODUCCIÓN DE JITOMATE, ADEMÁS DE CONTRIBUIR CON LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, DEBEMOS FOMENTAR EL CRECIMIENTO AGROPECUARIO EN NUESTRA ENTIDAD, A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, ADEMÁS DE LOS DIFERENTES ACTORES DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE DICHO PRODUCTO./ ES POR ELLO, QUE HAGO USO DE ESTA TRIBUNA, PARA REALIZAR UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ESTATAL DEL SISTEMA PRODUCTO JITOMATE, DERIVADO DE LA IMPORTANCIA Y EL CRECIMIENTO



[Handwritten signatures]

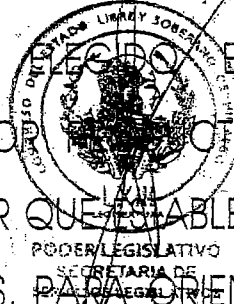
OSINT TRAINING



POOL
SEC
RESEARCH



QUE HA TENIDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, EL NÚMERO DE PRODUCTORES DE JITOMATE BAJO CONDICIONES DE INVERNADERO, EN DIVERSOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD./ DICHO COMITÉ, QUEDARÍA CONFORMADO POR UN REPRESENTANTE GUBERNAMENTAL, QUIEN COORDINARÍA LA OPERACIÓN Y DARÍA EL SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE LA CADENA, ADEMÁS DE UN REPRESENTANTE NO GUBERNAMENTAL, QUIEN SERÍA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COMITÉ, ELECTO ENTRE TODOS LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO, TODO ELLO A TRAVÉS DE UN PLAN RECTOR QUE ESTABLEZCA LOS OBJETIVOS Y LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS, PARA ORIENTAR E IMPULSAR EL DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD DE DICHO SECTOR./ CABE MENCIONAR QUE EL SISTEMA PRODUCTO O CADENA PRODUCTIVA, ES EL CONJUNTO DE ELEMENTOS O AGENTES QUE OCURREN EN LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN-CONSUMO, INCLUIDOS EL ABASTECIMIENTO DE EQUIPOS TÉCNICOS, INSUMOS PRODUCTIVOS, RECURSOS FINANCIEROS, LA PRODUCCIÓN PRIMARIA, ACOPIO, ALMACENAMIENTO, TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN,



[Firmas manuscritas]

COMITÉ TÉCNICO



PODER
SECR
SERVICIOS



CONSUMO, VALOR ALIMENTICIO, CAPACITACIÓN Y ACTIVIDADES CONEXAS, QUE TIENEN POR OBJETO EL MEJOR DESARROLLO DE LA CADENA Y CUYO OBJETIVO ES, PROMOVER Y FAVORECER EL BIENESTAR SOCIAL Y ECONÓMICO DE LOS PRODUCTORES, CORREGIR DISPARIDADES DEL DESARROLLO REGIONAL, A TRAVÉS DE LA ATENCIÓN DIFERENCIADA DE LAS REGIONES DE MAYOR REZAGO, CONTRIBUIR A LA SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LA NACIÓN MEDIANTE EL IMPULSO DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL PAÍS, FOMENTAR LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES, MEDIANTE SU APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y VALORAR LAS DIVERSAS FUNCIONES ECONÓMICAS, AMBIENTALES, SOCIALES Y CULTURALES DE LAS DIFERENTES MANIFESTACIONES DE LA AGRICULTURA NACIONAL./ HOY, EL PANORAMA QUE ENVUELVE AL CAMPO MEXICANO, ENTRE ELLOS A LOS PRODUCTORES DE JITOMATE, NOS TIENE QUE LLEVAR A LA REALIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ESTRATEGIAS, QUE LE PERMITAN TENER UN CRECIMIENTO ADECUADO Y QUE MEJOR



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

OLKENTING

COMANDO DEL
PODE
R SEC
MEDICI



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

QUE ESTO SEA A TRAVÉS DE LA SUMA DE VOLUNTADES, QUE NOS CONLLEVEN A ALCANZAR MAYORES ÉXITOS./ ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.-----

DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):

GRACIAS DIPUTADO MANUEL FERMÍN/ ATENDIENDO LA FACULTAD QUE ME OTORGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, SOLICITO A LA SECRETARÍA, TURNE EL PLANTEAMIENTO DEL DIPUTADO MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA, A LA PRIMERA COMISION PERMANENTE DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS, PARA LOS EFECTOS QUE PROCEDAN./ SOLICITO AL DIPUTADO VICEPRESIDENTE LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO, ME CONCEDA EL USO DE LA PALABRA PARA EXPONER MI TEMA REGISTRADO: "TIERRA Y LIBERTAD... UNA TAREA PENDIENTE".-----



SIN TEXICO

RECEIVED
FEB 20 1964
U.S. DEPARTMENT OF COMMERCE



DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO
(VICEPRESIDENCIA):

SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA, HASTA POR 10 MINUTOS.-----

DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA:

CONCIUDADANOS, NO VACILÉIS PUES UN MOMENTO, TOMAD LAS ARMAS, ARROJAD DEL PODER A LOS USURPADORES, RECOBRAD VUESTROS DERECHOS DE HOMBRES LIBRES Y RECORDAD QUE NUESTROS ANTEPASADOS NOS DEJARON UNA HERENCIA DE GLORIA, QUE NO PODEMOS MANCILLAR./ SED COMO ELLOS FUERON: INVENCIBLES EN LA GUERRA, MAGNÁNIMOS EN LA VICTORIA - SAN LUIS POTOSÍ, OCTUBRE 5 DE 1910 - FRANCISCO I. MADERO./ CON EL PERMISO DEL DIPUTADO VICEPRESIDENTE./ BUENOS DÍAS COMPAÑEROS... TARDE YA COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TODOS LOS QUE HOY NOS ACOMPAÑAN EN ESTA SESIÓN./ ME PERMITÍ LEER UN FRAGMENTO DEL PLAN DE SAN LUIS, DOCUMENTO CON EL CUAL, QUE HACE 106



ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

[Handwritten signatures]

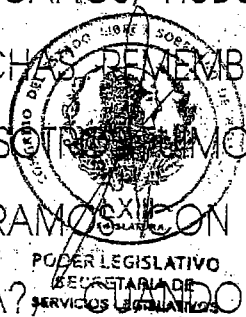
SECRET



PODER L.
SECRET
SERVICIOS L.



ANOS, MARCÓ EL INICIO DEL MÁS GRANDE E INTENSO SACUDIMIENTO POLÍTICO, PERO TAMBIÉN ECONÓMICO Y SOCIAL, CULTURAL DE LA HISTORIA MODERNA DE NUESTRO PAÍS, "LA REVOLUCIÓN MEXICANA"./ ES IMPORTANTE RECORDARLO HOY, PARA NO OLVIDAR NUNCA NUESTRA RAÍZ Y ESTAR CONSCIENTE DE LO QUE SIGNIFICA LA PALABRA "REVOLUCIÓN"./ ANTES, CELEBRAMOS UNA FECHA MUY ESPECIAL PARA LOS MEXICANOS, HUBO MUCHOS DISCURSOS, MUCHAS FOTOS Y MUCHAS REMEMBRANZAS DE NUESTROS HÉROES./ VARIOS DE NOSOTROS FUIMOS PARTICIPES, PERO EN REALIDAD ¿CONMEMORAMOS CON NUESTRAS ACCIONES PRESENTES ESA LUCHA? CUANDO ACTUALMENTE LOS PRODUCTOS DEL CAMPO SON MALBARATADOS Y NEGOCIADOS POR "COYOTES", QUE ESPERAN LA TEMPORADA DE COSECHA PARA OFRECER PRECIOS DE HAMBRE A NUESTROS CAMPESINOS./ TAL PARECIERA QUE LA TIERRA, AL FINAL FUE HEREDADA A LOS INTERMEDIARIOS Y USUREROS./ ¿CELEBRAMOS ACASO EL DESARROLLO AGRÍCOLA, CUANDO EN UNA CONTINGENCIA CLIMATOLÓGICA TRAS LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO, NO SE

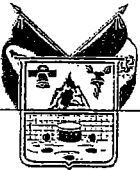


ESTADO DE HIDALGO

[Handwritten signatures]

SIN TEXTO

PODER
SECI
SERVICIO



TIENE UN PLAN DE EMERGENCIA PARA QUE LOS CAMPESINOS PUEDAN SALIR ADELANTE?, PASAN LAS HELADAS, EL GRANIZO Y LA TEMPESTAD SOLOS./ TAL PARECIERA, QUE LA TIENDA DE RAYA NO HA DESAPARECIDO, PORQUE NUESTROS CAMPESINOS HIDALGUENSES EMPEÑAN UNA Y OTRA VEZ SU COSECHA, PARA VOLVER A COMPRAR SEMILLA Y EMPEZAR DE NUEVO, EN UN CICLO DE ENCADENAMIENTO DE DEUDA TRAS DEUDA./ LOS LÍDERES DE ESE MOVIMIENTO ARMADO, TENÍAN DIFERENCIAS DE PENSAMIENTO, PERO FIRME CONVICCIÓN DE CAMBIAR LAS COSAS, CARRANZA, ZAPATA, VILLA, FLORES MAGÓN, CABEZAS VISIBLES DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO, SE AMALGAMAN EN TORNO A UNA FECHA Y EN TORNO AL DESEO DEL ENGRANDECIMIENTO DE UN PUEBLO./ SI BIEN, NO ES MI INTENCIÓN HACER LA RESEÑA HISTÓRICA DE SIEMPRE, NO PORQUE DEJE DE SER IMPORTANTE, SINO QUE CREO QUE ES MÁS IMPORTANTE RECUPERAR LA ESENCIA Y EL ESPÍRITU DE LA LLAMADA REVOLUCIÓN MEXICANA Y DESDE AQUÍ, HABLA LA NIETA DE CAMPESINOS QUE TODAVÍA CREEN EN LA REVOLUCIÓN, AHORA EN LA REVOLUCIÓN DE CONCEN... DE CONCIENCIAS./ CREO PODER



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

EXHIBIT

COMBIBO DF

1978



HABLAR DEL CAMPO, PORQUE HE COMIDO EN LA BEZANA DE LAS PARCELAS, BAJO EL ÁRBOL Y EL COBIJO DE MANOS CAMPESINAS QUE CULTIVAN ESPERANZA./ POR ESO, HOY TENGO LA OBLIGACIÓN ÉTICA Y MORAL DE NO DEJAR PASAR LA FECHA, ADECUÁNDOLO OBVIAMENTE A LA REALIDAD./ PORQUE HOY EN EL AÑO 2016, EN MÉXICO Y EN HIDALGO, VEMOS UN ENTORNO DE DESIGUALDADES, INJUSTICIA, CORRUPCIÓN, VIOLENCIA, INSEGURIDAD Y POBREZA Y PARECIERA QUE NUESTROS CAMPESINOS, SON LAS MISMAS PERSONAS DEL AÑO DE 1990. QUIENES LABRAN LA TIERRA Y LA COSECHAN, QUIENES LABRAN EN ZONAS EXTREMAS, POR SU HORARIO Y CONDICIONES LABORALES, QUIENES DURANTE TODO EL DÍA SE ENCUENTRAN EN EL CAMPO, SIN SEGURO SOCIAL O PRESTACIÓN ALGUNA./ PORQUE HOY COMO ANTES, PODREMOS VER QUE EL EJIDATARIO, TIENE UNA POSICIÓN SOCIAL CÓMODA, PERO NO ASÍ EL JORNALERO./ DE ACUERDO AL INEGI, EN HIDALGO SE CONCENTRA EL 2.6% DE TODOS LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS DEL PAÍS, ESTA CIFRA SE TRADUCE A QUE, DEL TOTAL DE LA POBLACIÓN OCUPADA DEL ESTADO, EL 11.6% SE ENCUENTRA EN EL SECTOR



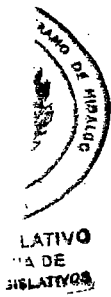
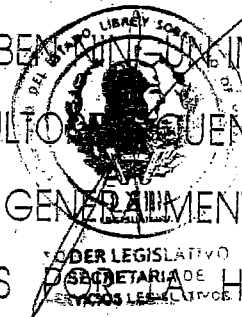
COMPTON

CONGRESO DEL E.

19



AGRÍCOLA./ EN EL MISMO INFORME, SE DESCRIBE QUE 44% LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS DE APOYO, YA SEAN LLAMADOS PEONES O JORNALEROS./ EL PROMEDIO DE ESCOLARIDAD DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN, ES DE PRIMARIA INCOMPLETA, DE CADA 100 TRABAJADORES... DE CADA 100 TRABAJADORES AGRÍCOLAS MAYORES DE 15 AÑOS, 13 NO SABEN ESCRIBIR, 24 NO SABEN LEER NI ESCRIBIR, 24 HABLAN UNA LENGUA INDÍGENA, 66 SON REMUNERADOS POR LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN Y 34 NO RECIBEN NINGÚN INGRESO Y TAN SÓLO 17 DE CADA 100 AGRICULTORES CUENTAN CON ACCESO AL SERVICIO DE SALUD Y GENERALMENTE, PERCIBEN PRO... EN PROMEDIO 18.5 PESOS POR LA HORA LABORAL./ ESTAS ESTADÍSTICAS, DENOTAN QUE HAY UN GRAN PORCENTAJE DE TRABAJADORES QUE REQUIEREN SER ESCUCHADOS, COMO ES EL CASO DE LAS MUJERES QUE TRABAJAN EN EL CAMPO, QUIENES SE COLOCAN EN UNA POSICIÓN AÚN MÁS VULNERABLE, EN UN AMBIENTE HOSTIL./ EL ANALFABETISMO, EL NO SABER LEER O NO SABER DE EDUCACIÓN EN TODOS LOS NIVELES, IMPIDE EL DESARROLLO ECONÓMICO DE UN PAÍS Y EL CRECIMIENTO PROFESIONAL DE LAS PERSONAS./ LA



[Handwritten signatures]

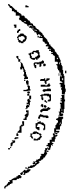
COMMUNICATIONS

OFFICE OF THE
SECRETARY OF DEFENSE

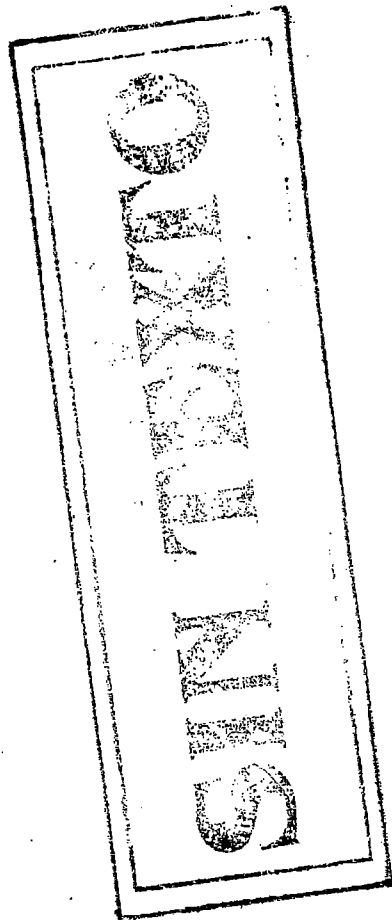
CODE
SEC
SERVICE



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DICE QUE TODAS Y TODOS TENEMOS DERECHO A LA EDUCACIÓN Y ESTAS ESTADÍSTICAS, DENOTAN QUE ALGUNAS PERSONAS LES ESTÁ SIENDO VIOLENTADO ESE DERECHO./ Y QUE DECIR DEL SALARIO, EN EL MEJOR DE LOS CASOS, PORQUE HAY QUIENES RECIBEN UN SUELDO DE ACUERDO A LOS SURCOS QUE HAYAN HECHO O POR LOS COSTALES, SACOS O ARPILLAS QUE HAYAN LLENADO, NO HAY UN SALARIO FIJO, VIENDO EN LA NECESIDAD DE QUE MUJERES Y NIÑOS QUE INTEGRAN LA FAMILIA, FORMEN PARTE DE ESTE TRABAJO, PARA TENER OBTIENEN MEJORES INGRESOS./ DESPUÉS DE TODOS ESTOS FACTORES, PENSAR EN PRESTACIONES SOCIALES, SE CONVIERTE PRÁCTICAMENTE EN UN SUEÑO, PESE A QUE LA LEY FUNDAMENTAL MENCIONA QUE EL ESTADO PROCURARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS, SE OLVIDAN OBTIENEN DE ESTE SECTOR TAN VULNERABLE, QUE LLEVA A CABO UN TRABAJO SIN SUELDO JUSTO, SIN PRESTACIONES, SIN APOYOS Y HABRÁ QUIEN DIRÁ, QUE EL CAMPO RECIBE APOYOS MEDIANTE DIVERSOS PROGRAMAS, PERO NO HAGAMOS CREER A LA GENTE QUE SE ESTÁ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



FODE
SEL
MAY 1962



ATENDIENDO EL PROBLEMA, PORQUE APOYOS, ESTOS APOYOS LLEGAN A UN SECTOR AÚN MÁS PEQUEÑO O SON CONDICIONADOS, O BIEN SON HACIA LOS DUEÑOS DE LAS TIERRAS, COMO LO ERA EN EL PERIODO DEL PORFIRIATO./ ENTONCES, HA PASADO TANTO TIEMPO DESDE LA REVOLUCIÓN, DESDE AQUELLOS PRINCIPIOS Y FRASES QUE PEDÍAN IGUALDAD Y RESPETO, PARA QUE EL DÍA DE HOY, NUESTRAS... NUESTRA GENTE SIGA EXIGIENDO LO MISMO./ POR LO TANTO, DESPUÉS DE 10 AÑOS, EL PUEBLO SIGUE DEMANDANDO JUSTICIA. INTEGRANTE DE ESTA LEGISLATURA, DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SOMETO LA SIGUIENTE PROPUESTA DE ACUERDO ECONÓMICO EN TANTO AL TEMA: ÚNICO.- SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ENTIDAD, FORTALEZCAN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS AL SECTOR CAMPESINO, ESPECÍFICAMENTE A QUIENES TRABAJAN COMO JORNALEROS, PORQUE HAY UNA DEUDA PENDIENTE Y A CADA UNO DE NOSOTROS, COMO MEXICANOS, COMO



SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

[Handwritten signatures]

OKAYED

10/10/00

POD
MA SE
[Signature]



HIDALGUENSES Y MÁS AÚN COMO LEGISLADORES Y LEGISLADORAS, NOS TOCA NO SER INDIFERENTES ANTE ESTAS INJUSTICIAS, ANTE LAS DESIGUALDADES, NOS TOCA NO DEJAR APAGAR EL GRITO DE: "TIERRA Y LIBERTAD"./ PARA AQUELLOS QUE NECESITAN RECORDAR PUNTOS FUNDAMENTALES DE NUESTRA REVOLUCIÓN, AHÍ ESTÁ EL LIBRO DEL ESCRITO LUIS RUBLO: "LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN EL ESTADO DE HIDALGO" O BIEN DE MANERA MÁS ROMÁNTICA O LITERARIA, LES RECOMIENDO LA OBRA "MADE AMORES", DE ÁNGELES MASTRETA, UNA OBRA QUE NOS LLEVA A UNA ÉPOCA. A ESA ÉPOCA DE FORMA MAGISTRAL. ADEMÁS CON GRANDES SENTIMIENTOS, LO IMPORTANTE ES QUE LEAN, LEAMOS BIEN Y POR SUPUESTO, QUE RECORDEMOS NUESTRA REVOLUCIÓN MEXICANA./ ES CUANTO DIPUTADO VICEPRESIDENTE.-----



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

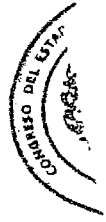
DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO

(VICEPRESIDENCIA):

GRACIAS DIPUTADA OLVERA BAUTISTA/ ¿PARA QUÉ MOTIVO?./

[Firmas manuscritas]

CONSTITUCION



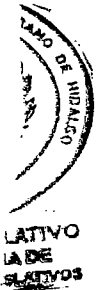
PODE
SEL
SERVIC.



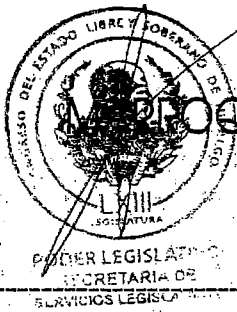
SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO LUIS VEGA
CARDÓN, PARA ABUNDAR EN EL TEMA, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIP. LUIS VEGA CARDÓN (PARA ABUNDAR):

(HABLÓ EN DIALECTO).-----



DIP. LUIS ALBERTO



MARTÍNEZ

MORATO

(VICEPRESIDENCIA):

ADELANTE DIPUTADO.-----

DIP. LUIS VEGA CARDÓN (PARA ABUNDAR):

CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE./ 106 AÑOS DE AQUÉL
INICIO DEL MOVIMIENTO ARMADO Y BUENO, CREO QUE EL
TEMA PRINCIPAL ES LA TIERRA./ EH... POR IGNORANCIA O POR
MALA FE, MUCHOS CREYERON QUE REPARTIR LA TIERRA ENTRE
LOS CAMPESINOS PARA PODER MANTENER... AQUELLOS

[Handwritten signatures]

SIN TEXCO

COMPTON P.

8.1



CAMPESINOS QUE PUDIERAN MANTENER AL PAÍS, EH...
DÁNDOLES UNA HECTÁREA DE TERRENO O MEDIA HECTÁREA,
QUE SOLAMENTE ALCANZA LA SUPERFICIE PARA MEDIO
CONSTRUIR SU CASA O TENER UN PATIO DONDE TENER SUS
CHIVOS Y SUS GALLINAS, SE HIZO UNA PULVERIZACIÓN DEL
TERRITORIO./ Y BUENO; RECORDAR AQUELLAS FECHAS DE 1910
O ANTES, CREO QUE NO ESTAMOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS NI
EN LAS MISMAS CONDICIONES. EN ESE ENTONCES NO SE TENÍAN
ELECCIONES LIBRES./ HOY NO ESTAMOS... TENEMOS ESA
OPORTUNIDAD DE ENCONTRARNOS AQUÍ DIFERENTES
IDEOLOGÍAS, UNA AMPLIA PARTICIPACIÓN CIUDADANA NOS
HIZO LLEGAR AQUÍ, DE DIFERENTES IDEOLOGÍAS./ Y SEGUIR
RECORDANDO EL PASADO, SEGUIR VIENDO EN 1910, ALGUNOS
DIRÁN PUES ES QUE PARA NO REPETIR, PERO TAMBIÉN YO CREO
QUE ES JUSTO QUE DEJEMOS YA DE VER ESOS AYERES Y QUE
NOS ENFOQUEMOS MÁS EN EL FUTURO, EN EL PRESENTE Y EN EL
FUTURO./ HA HABIDO EXPRESIONES SOBRE EL PRESUPUESTO, A
NIVEL FEDERAL, VIENEN RECORTES, DE MANERA MUY
ESPECÍFICA PARA EL CAMPO, PERO CREO QUE NO ES LA
PRIMERA VEZ, ¿CUÁNTOS AÑOS, CUÁNTOS PERIODOS NO



SIN TIANO

PO.
S
REV.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

HEMOS TENIDO RECORTÉS? Y CREO QUE EL CAMPO NO HA MUERTO, SIGUE VIVO, AHÍ TENEMOS UN CAMPO Y LOS CAMPESINOS VIVIENDO DEL PRESUPUESTO LOCAL, BUENO PUES NOS VA A TOCAR, VAMOS A TENER EN NUESTRAS MANOS LA OPORTUNIDAD DE DISTRIBUIR ESE RECURSO, DE ACUERDO A LA PROPUESTA QUE NOS HARÁ EL EJECUTIVO LLEGAR AQUÍ EN UNOS DÍAS Y VAMOS A TENER LA OPORTUNIDAD DE RESPONDERLE A LOS CAMPESINOS DE HIDALGO, A LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS. TAMBIÉN EN UNA INTERVENCIÓN PASADA, LES RECORDABA QUE PEDÍA Y SOLICITABA... SOLICITABA AL CONGRESO DE QUE DEJÁRAMOS DE INVERTIR TIEMPO EN... Y RECURSOS, VIENDO EL PASADO, QUE NOS METIÉRAMOS MÁS HACIA EL FUTURO, HACIA LO... HACIA LO QUE NOS CORRESPONDE./ NO SE TRATA SOLAMENTE DE MENCIONAR A LOS CAMPESINOS, LOS CAMPESINOS REQUIEREN CAPACITACIÓN Y TECNIFICACIÓN EN SU CAMPO, PORQUE, REPITO, MANIFESTAR OPINIONES DE MANERA INFORMADA O DE TIPO COYUNTURAL, ES SIMPLEMENTE ESO, LO QUE DECÍAMOS, PALABRAS, SI... SE TRATA Y SE NECESITA PONER EN JUEGO O EN EL JUEGO DE LA DISCUSIÓN, CONOCIMIENTOS, RAZONES Y



COMMUNICATIONS

CLIENT
FODE
SEC
SERVICE



ALTERNATIVAS PARA TOCAR ESOS RETOS QUE LE HACEN FALTA AL CAMPO MEXICANO./ NECESITAMOS ABORDAR EL PUNTO DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA, ABORDAR EL TEMA DE LA CERTEZA JURÍDICA, PARA QUE LOS DIVERSOS ACTORES PUEDAN TENER LOS FINANCIAMIENTOS REQUERIDOS, NECESITAMOS FOMENTAR EL ASOCIAL... ASOCIACIONISMO ENTRE LOS CAMPESINOS, ENTRE LOS PRODUCTORES PARA UN CRECIMIENTO Y UNA MAYOR COMPETITIVIDAD, NECESITAMOS FORMAR AL CAPITAL HUMANO, NECESITAMOS QUE NUESTRAS ESCUELAS SE ENFOQUEN A ELLO, NECESITAMOS INVERSIÓN PRODUCTIVA Y NO PERDAMOS DE VISTA EL DETERIORO AMBIENTAL./ HOY, TENEMOS TAMBIÉN LA CONTAMINACIÓN... CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS QUE HACEN PRODUCIR NUESTRAS TIERRAS, EL CAMBIO DE USO DE SUELO, SON TEMAS QUE NECESITAMOS IR TRATANDO Y ABORDANDO EN ESTA LEGISLATURA./ SE PUE... SE REQUIERE PUES DE UN... DE UN NUEVO PACTO SOCIAL PARA EL CAMPO MEXICANO Y PARA LA CREACIÓN DE EMPLEOS SUSTENTABLES QUE REQUIEREN LOS HIDALGUENSES./ ESE TRABAJO SE LO PODEMOS Y SE LO TENEMOS QUE DEJAR A LAS INSTITUCIONES, YO SUGERIRÍA... PROPONDRÍA QUE FUERA LA REFORMA

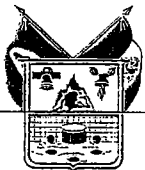


[Handwritten signatures]

SHIN TEXCO

CONGRESS

POL
S.



AGRARIA... LA PROCURADURÍA AGRARIA PERDÓN, LA QUE SE ENCARGARA DE COORDINAR ESTOS TRABAJOS PARA QUE NUESTROS CAMPESINOS, NUESTROS JORNALEROS AGRÍCOLAS Y TODOS AQUELLOS QUE VIVEN PARA EL CAMPO, DEL CAMPO Y EN EL CAMPO, SE PUEдан FORTALECER./ SERÍA MI COMENTARIO, SERÍA MI POSTURA. DIPUTADO PRESIDENTE, MUCHAS GRACIAS.-----



DIP. LUIS ALBERTO ADROQUÍN MORATO

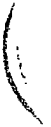
(VICEPRESIDENCIA):



GRACIAS DIPUTADO VEGA CARDÓN./ ATENDIENDO A LA FACULTAD QUE ME OTORGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, SOLICITO A LA SECRETARÍA, TURNE EL PLANTEAMIENTO DE LA DIPUTADA SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA, A LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS, ANEXANDO EL PLANTEAMIENTO DEL DIPUTADO LUIS VEGA CARDÓN./ CONTINUANDO CON LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL

[Handwritten signatures]

OXLEY
TAYLOR
SIN



P
BE





PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

DÍA, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO EFRÉN SALAZAR PÉREZ, PARA QUE EXPONGA EL TEMA REGISTRADO: "EXHORTO AL EJECUTIVO DEL ESTADO", HASTA POR 10 MINUTOS.-----

DIP. EFRÉN SALAZAR PÉREZ:

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, 22 DE NOVIEMBRE DE 2016. / CON SU VENTAJA DIPUTADA PRESIDENTE.-----



DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BATISTIA (PRESIDENCIA):
ADELANTE DIPUTADO.-----

DIP. EFRÉN SALAZAR PÉREZ:

BUENOS DÍAS... BUENAS TARDES COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMPAÑERAS DIPUTADAS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PÚBLICO PRESENTE./ EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, PARA

SINJONIC

CONGRESS
1952



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

NOMBRAR, A LA BREVEDAD, AL TITULAR DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS Y LOS... LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADULTOS MAYORES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO./ LOS QUE SUSCRIBEN, CIUDADANO EFRÉN SALAZAR PÉREZ, SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA, ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, MARIANA BAUTISTA DE JESÚS Y ANA LETICIA CUATEPOTZO PÉREZ, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADULTOS MAYORES, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS EN LOS ARTÍCULOS 56 DE LA FRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 2º Y 77, 85, 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, CIUDADANO OMAR FAYAD MENESES, PARA QUE NOMBRE A LA BREVEDAD POSIBLE, AL TITULAR DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO, CONFORME



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

SIN TEXICO

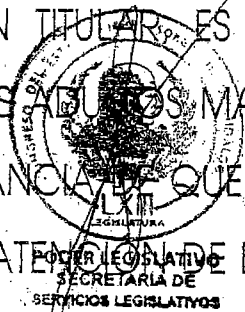
CONGRESO

PO
SER



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: EN CIERTAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, HA HABIDO UN RETRASO EN EL NOMBRAMIENTO DE ALGUNOS DE LOS TITULARES QUE, SI BIEN ES PROBABLE QUE NO SEAN CONSIDERADAS ÁREAS PRIMORDIALES, SI SON FUNDAMENTALES EN LA PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, FOCALIZADAS A CIERTOS SECTORES DE LA POBLACIÓN./ UNA DE ESTAS ÁREAS SIN NOMBRAMIENTO DE UN TITULAR ES EL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO./ LA IMPORTANCIA DE QUE SE NOMBRE AL TITULAR DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO, ES ATENDER A ESTE SECTOR VULNERABLE QUE, SEGÚN LAS PROYECCIONES DEL CONGRESO... CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN (CONAPO), REPRESENTAN EL 11.65% DE LA POBLACIÓN EN EL ESTADO, ES DECIR, CERCA DE 301 MIL 907 HABITANTES Y PARA EL 2020, ESTE SECTOR REPRESENTARÁ EL 12.94% DE LA POBLACIÓN, ES DECIR, APROXIMADAMENTE 346 MIL 939 PERSONAS./ DE ACUERDO A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES, ENTRE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO, SE



JIM TENNIO

CONGRESO D.

POD.
SE
SERVIC.



ENCUENTRAN LAS DE COORDINAR, PROMOVER, APOYAR, FOMENTAR Y VIGILAR Y EVALUAR LAS ACCIONES, ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS, EN MATERIA DE ATENCIÓN A ESTE GRUPO, ENCAMINADAS AL BIENESTAR EN LA CALIDAD DE VIDA Y DE SALUD./ EL TITULAR, ES QUIEN ADMINISTRA Y REPRESENTA LEGALMENTE AL INSTITUTO, DEBE CONOCER LA REALIDAD DE ESTAS PERSONAS, SUS CARENCIAS Y NECESIDADES, ASÍ COMO IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS CAPACES DE ATENDER LAS NECESIDADES A CORTO, A MEDIO Y A LARGO PLAZO./ EL APOYO INSTITUCIONAL, TIENE QUE SER CONTINUO, DEBEMOS PROCURAR QUE NUESTROS PADRES Y ABUELOS MAYORES VIVAN CON AUTONOMÍA, SALUD, SEGURIDAD Y DIGNIDAD./ Y AL MISMO TIEMPO, TENEMOS QUE SER CONSCIENTES DE QUE ES LA REALIDAD DE NUESTRO FUTURO, COMO MEXICANOS Y TRABAJAR EN CONJUNTO, PARA LOGRAR UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA./ ES PREOCUPANTE QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES, ESTÉ SIN TITULAR DESDE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO, ENCONTRÁNDONOS EN EL FINAL DEL AÑO FISCAL Y DADO A LA IMPORTANCIA EN LA ASIGNACIÓN DE SU PRESUPUESTO, ES



[Firmas manuscritas]

SIN TEXICO

CONGRESO DEL

FOR
S
REN



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

NECESARIO HAYA UN REPRESENTANTE EN ESTA INSTANCIA./ CABE SEÑALAR QUE, DE ACUERDO AL DECRETO GUBERNAMENTAL DE SU CREACIÓN, EN EL ARTÍCULO 15 SE MENCIONA: "QUE EN AUSENCIA DEL TITULAR DURANTE MÁS DE 30 DÍAS, ÉSTE SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL"./ POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES INVOCADAS POR EL PROEMIO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL PRESENTE EXHORTO AL CÍDUENO GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, PARA NOMBRAR A LA BREVEDAD AL TITULAR DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES DE ESTE ESTADO DE HIDALGO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADULTOS MAYORES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO./ ARTÍCULO ÚNICO.- SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, PARA QUE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO QUE CREÓ AL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE



[Handwritten signatures]

COMPTON
TELETYPE
MACHINE

EXPRESSO

PC

SEP





HIDALGO, NOMBRE A LA BREVEDAD POSIBLE, AL TITULAR DE LA... DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES PARA LOS QUE HAYA LUGAR./ DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016./ ATENTAMENTE LA COMISIÓN DE ADULTOS MAYORES DIPUTADO EFRÉN SALAZAR PÉREZ, PRESIDENTE; DIPUTADA SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA, SECRETARIA; DIPUTADA ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, SECRETARIA; DIPUTADA MARIANA BAUTISTA DE JESÚS, INTEGRANTE Y DIPUTADA ANA LUCÍA CUATEROTZO PÉREZ, INTEGRANTE./ ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.-----



DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):

GRACIAS DIPUTADO EFRÉN./ ATENDIENDO LA FACULTAD QUE ME OTORGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, SOLICITO A LA SECRETARÍA, TURNE EL PLANTEAMIENTO DEL DIPUTADO EFRÉN SALAZAR PÉREZ, A LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE ADULTOS MAYORES, PARA LOS EFECTOS QUE

[Handwritten signatures]

CIN TONIC



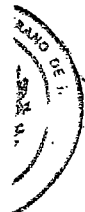
PODER
SEC
SERVICI



PROCEDAN./ A CONTINUACIÓN, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, PARA QUE EXPONGA EL TEMA REGISTRADO: "16 DE NOVIEMBRE, DÍA NACIONAL DE LA GASTRONOMÍA", HASTA POR 10 MINUTOS.---

DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ:

CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA.-----



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
ASUNTO LEGISLATIVO

DIP. SANDRA SIMEY OLIVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):

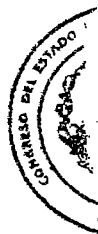
ADELANTE DIPUTADA ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ.-----

DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ:

NUEVAMENTE SALUDO A TODOS LOS PRESENTES./ LA QUE SUSCRIBE DIPUTADA ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ,

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN II DE LA

COMITÉ TÉCNICO



PODER
SECR
SERVICIOS



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 25
 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL
 PODER LEGISLATIVO DE LA ENTIDAD, ME PERMITO PRESENTAR A
 CONSIDERACIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN EL SIGUIENTE
 ACUERDO ECONÓMICO, QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE
 TURISMO DE HIDALGO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS
 COMPETENCIAS, IMPLEMENTE MEDIDAS CONDUCENTES A
 PRESERVAR Y PROMOVER LA GASTRONOMÍA HIDALGUENSE EN
 CADA UNA DE SUS REGIONES TÍPICAS. EXHORTO QUE APOYO
 EN LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRIMERO.- HOY EN
 DÍA, LA COYUNTURA HISTÓRICA QUE VIVE NUESTRO PAÍS NOS
 LLAMA A POSICIONAR CON MÁS FUERZA Y DE MODO
 CONSTRUCTIVO, LA VALÍA DE LO QUE SOMOS COMO PUEBLO
 Y CULTURA, QUE TIENE HERENCIAS DE GRAN ORGULLO./
 NUESTROS PROBLEMAS DE HOY, LOS DE CADA MOMENTO, NOS
 CONVOCAN A POSICIONAR NUESTRA IDENTIDAD COMO
 MUJERES Y HOMBRES DE SENSIBILIDAD EXUBERANTE, DE
 VOLUNTAD GRANÍTICA, DE CORAZONES QUE SON METÁFORAS
 DE ANGUSTIAS SUPERADAS, SOMOS MUJERES Y HOMBRES QUE
 SEGUIMOS EXTENDIENDO LA RAÍZ DE AQUEL ÉXODO HEROICO



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

[Handwritten signatures]

COMUNICACION



PODE.
SEC.
SERVICIO



QUE INICIARON NUESTROS ANTEPASADOS, ACERÁNDOLAS ANTE EL COMPROMISO DE NO NEGARLO, PERO CON EL PROPÓSITO DE HACERLO FUERZA MOTORA DE MEJORES ESTADIOS DE BIENESTAR SOCIAL./ SEGUNDO.- EN TAL SENTIDO, CABE RECUPERAR ALGUNAS REFLEXIONES DE LEONARDO DE JAMBRA, AUTOR DE LA MEXICANEIDAD, FIESTA Y RITO, MIEMBRO DEL SISTEMA NACIONAL DE CREADORES DE ARTE, LO CITO EN LA PARTE QUE INTERESA: HAY CULTURAS QUE SE HAN HECHO UN CONFLICTO EN SU IDENTIDAD, PORQUE CARECEN DE UN PASADO MÍCO, EL CASO DE MÉXICO Y DE LA MEXICANEIDAD, ES JUSTAMENTE LO OPUESTO, ES UNA CULTURA QUE ESTÁ ENRAIZADA EN UNA MITOLOGÍA QUE, PARA SOBREVIVIR AL EMBATE LINEAL DE LA HISTORIA, SE HA HECHO ARTE./ EL QUE HA DESBORDADO EL COMPORTAMIENTO COTIDIANO DE LOS MEXICANOS, LO VEMOS EN NUESTRA GASTRONOMÍA, EN NUESTRAS FIESTAS, EN NUESTROS RITOS./ LA IDENTIDAD, NO ES EL REFUGIO DE LA INTELIGENCIA, SINO DE LA EMOCIÓN, DE LA RELACIÓN DEL HOMBRE CON LA TIERRA Y CREO QUE AL MISMO TIEMPO QUE PRODUCE ORGULLO, TAMBIÉN PRODUCE CEGUERA, AL MISMO TIEMPO QUE



[Handwritten signatures]

OLIVER
KING
JAMES
MILLS
CO.

CONGRESS OF THE STATE

POD.
ST
SERV.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

POTENCIA, TAMBIÉN LASTRA./ ESTAMOS EN ÉSA DUALIDAD COMO UN DIOS BIFRONTE, POR UN LADO ESTÁ LA LUZ, POR EL OTRO LA OSCURIDAD, POR UN LADO ESTÁ EL QUE COMO MÉXICO NO HAY DOS, PERO POR EL OTRO ESTÁ EL QUE NECESITAMOS YA ALEJARNOS DE ESE COMO MÉXICO NO HAY DOS DE CORRUPCIÓN, DE PERVERSIÓN, DE SUCIEDAD, DE MISERIA Y DE DECADENCIA./ EN ESTA DUALIDAD, ES LA QUE VIVE EL MEXICANO./ CIERRO LA CITA: DESPUÉS DE LO ARGUMENTADO, CABE PREGUNTAR, ¿QUÉ CULTURA, QUÉ ARTE, QUÉ MANIFESTACIONES, QUE HERENCIAS DE NUESTRO PASADO PUEDEN SER PARTE DE LA COMPOSICIÓN MÁS NOBLE DE NUESTRA VIDA DIARIA, ¿MUCHAS? SEGURAMENTE QUE MUCHAS./ DE AHÍ QUE EL INTERÉS DE LO PLASMADO EN EL DECRETO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO FEDERAL, QUE ESTABLECE EL 16 DE NOVIEMBRE, COMO "DÍA NACIONAL DE LA GASTRONOMÍA MEXICANA"/ ASÍ MISMO, DÉFINE COMO UNA DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN; LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURA, CON UNA VINCULACIÓN MÁS EFICAZ ENTRE LA CULTURA Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA QUE DETONE EL EMPLEO Y EL



[Handwritten signatures]

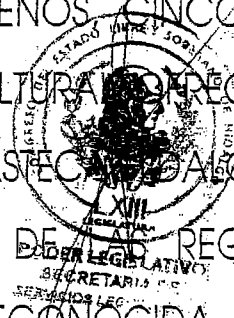
SIN TEXICO



POWER
SERVICES



DESARROLLO REGIONAL./ EN TAL CONTEXTO, RESULTA PUES PERTINENTE VOLVER LA MIRADA A LA GASTRONOMÍA HIDALGUENSE, MOSAICO AMPLÍSIMO DE HISTORIAS Y SENSACIONES, QUE SE ACOMPASA CON EL PAISAJE, TAMBIÉN VERSÁTIL, BONDADOSO Y MAJESTUOSO, QUE ES NUESTRA TIERRA./ CABE DESTACAR QUE LOS CONOCEDORES DE LA GASTRONOMÍA HIDALGUENSE, SITUAN LOS DIVERSOS PLATILLOS QUE ÉSTA OFRECE EN, POR LO MENOS CINCO REGIONES GEOGRÁFICAS Y ES DE INTERÉS CULTURAL OFRECERLES UNA BREVE RESEÑA DE RIQUEZAS: LA HUASTECA HIDALGUENSE.- LA HUASTECA HIDALGUENSE, ES UNA DE LAS REGIONES DEL ESTADO DE HIDALGO MÁS RECONOCIDA POR SUS TRADICIONES Y RIQUEZAS, TANTO CULTURAL COMO GASTRONÓMICA, DEBIDO A SUS CONDICIONES GEOGRÁFICAS, LAS CUALES TAMBIÉN REPERCUTEN EN SU HISTORIA, CON LA CUAL SU COCINA RESULTA UNA PERFECTA COMBINACIÓN DEL PASADO CON EL PRESENTE; ES UNA REGIÓN DE GRAN COLORIDO POR SU ABUNDANTE POBLACIÓN INDÍGENA DE ORIGEN NÁHUATL, CUYA CULTURA LENGUA Y ARTESANÍAS, IMPRIMEN SU PARTICULAR SELLO A LA



[Handwritten signatures]

COMPTON

CONSIGLIO DEL ES

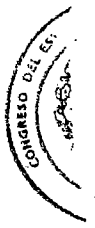
POI
S
SERV



REGIÓN; REGIÓN DE TRADICIONES PROFUNDAS, DE AMOR A SUS MUERTOS, DE AHÍ LOS ALTARES LLENOS DE ZACAHUIL, PAMOLES, ENCHILADAS CON CECINA Y PAN DE MUERTO, ENTRE OTRAS VARIEDADES DE EXQUISITOS PLATILLOS./ LA SIERRA DE HIDALGO.- LA SIERRA DE HIDALGO, ES UNA DE LAS MÁS AMPLIAS Y RICAS DE LA SIERRA MADRE ORIENTAL, AMBAS COMPARTEN TRADICIONES Y SABORES; LOS PEQUEÑOS VALLES QUE SE FORMAN ENTRE LAS BARRANCAS, SON APROVECHADOS PARA TENER COSECHAS DE MAÍZ, PAPA, CHILE, TOMATE Y GARBANOS, TAMBIÉN SE CULTIVAN PLANTAS Y ÁRBOLES FRUTALES, ASÍ COMO NUECES Y CACAHUATES QUE UTILIZAN EN LA ELABORACION DE RICOS DULCES ARTESANALES; ASÍ MISMO, LA SIERRA DE HIDALGO, ES CUNA REPRESENTATIVA DE FIESTAS Y TRADICIONES; CUENTA CON UN... CON DELICIOSOS PLATILLOS QUE ENAMORAN EL PALADAR DE QUIENES TIENEN OPORTUNIDAD DE ASISTIR A LOS EVENTOS REALIZADOS AÑO CON AÑO EN LA REGIÓN, QUE FUSIONAN LA COCINA TRADICIONAL CON LAS FESTIVIDADES RELIGIOSAS, COMO CREENCIAS ANCESTRALES./ VALLE DE TULANCINGO.- REGIÓN QUE ES DUEÑA DE SUS PROPIAS TRADICIONES, COMO



COMPTON



PODER
SECR
SERVICIO



SU COCINA QUE ES ENRIQUECIDA POR LA FUSIÓN DE CULTURAS Y RELIGIONES QUE SE DIERON CON LA CONQUISTA; REGIÓN CÉLEBRE POR SU PRODUCCIÓN DE QUESOS ARTESANALES; EN SU OFERTA GASTRONÓMICA, TAMBIÉN DESTACA LAS TULANCINGUEÑAS, LOS GUAJOLOTES ES OTRO PLATILLO TÍPICO./ VALLE DEL MEZQUITAL.- LA BARBACOA DE BORREGO, ENVUELTO EN PENCAS DE MAGUEY, ES EL PLATILLO MÁS REPRESENTATIVO DE ESTA ZONA; DURANTE LA SEMANA SANTA, TIENE LUGAR EN NUESTRA GASTRONÓMICA EN SANTIAGO DE ANAYA, DONDE SE PRESENTAN MÁS DE 200 PLATILLOS TÍPICOS DE LA REGIÓN/ EL ALTIPLANO.- COMO REGIÓN GASTRONÓMICA, DESTACA POR LA ELABORACIÓN DEL PULQUE Y BEBIDAS LLAMADAS: PULQUES CURADOS; LOS HABITANTES DE ESTA REGIÓN Y DE TODO EL ALTIPLANO, ACOSTUMBRAN COMER GUSANOS DE MAGUEY Y LLAMADOS CHINICUILES, HUEVECILLOS DE HORMIGA QUE RECIBEN EL NOMBRE DE ESCAMOLES, GUSANOS DE PENCA DE NOPAL CONOCIDOS COMO CHICHARRAS Y TAMBIÉN CHAGÜIS, INSECTOS QUE VIVEN EN LOS MEZQUITES./ LA COMARCA MINERA.- LOS PASTÉS SON ACTUALMENTE UNA TRADICIÓN Y



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS



SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

[Handwritten signatures]

SECRET
SECRET



PODER
SECR
SERVICIOS



UNA INDUSTRIA Y LOS PEQUEÑOS ESTABLECIMIENTOS QUE PREPARAN ESTAS DELICIAS, PUEDEN VERSE CON... POR MONTONES EN LA ZONA CONOCIDA COMO LA COMARCA MINERA; DICHA CREACIÓN CULINARIA, FUE INTRODUCIDA POR LOS MINEROS BRITÁNICOS DE CORN WAIL, QUIENES LLEGARON A HIDALGO EN EL AÑO 1800 Y QUE ACOSTUMBRABAN COMER PASTES DE CARNE LLAMADOS PASTIES; DEBIDO A QUE ERA UNA COMIDA PORTABLE, PERFECTA PARA LLEVAR A LAS MINAS Y SUFICIENTEMENTE NUTRITIVA PARA SOSTENTAR A LOS MINEROS DURANTE SUS TURNOS DE TRABAJO DIARIAS./ CIERTAMENTE LA GASTRONOMÍA HIDALGUENSE FORMA UNA CONSTELACIÓN DE TEXTURAS, DE SABORES Y DE AROMAS QUE DEJAN LA SENSACIÓN DE LO SUBLIME AL DELEITE DE NUESTRO PALADAR./ Y CABE DESTACAR ALGO MÁS, LA ACTIVIDAD GASTRONÓMICA ABRE CAUCE A TODO LO QUE SE HA DADO EN LLAMAR TURISMO SOCIAL, ESTO ES TURISMO QUE SIN DEJAR DE SER ACTIVIDAD DE ESPARCIMIENTO, PUEDE VINCULARSE AL OBJETIVO DE REACTIVAR O HACER SOSTENIBLE LAS ECONOMÍAS DE LAS REGIONES VISITADAS./ POR TODO LO ANTERIOR, DESDE ESTA TRIBUNA, CURSO ATENTO Y RESPETUOSO



[Handwritten signatures]



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

EL QUE SUSCRIBE, LIC. EROY ANGELES GONZÁLEZ, SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO:-----

----- CERTIFICA:-----

-- QUE LAS FOTOCOPIAS QUE VAN EN OCHENTA Y CINCO FOJAS ÚTILES, SON IDÉNTICAS EN SUS TÉRMINOS Y CONTENIDO A SUS ORIGINALES, LAS CUALES TUVE A LA VISTA, VERIFICANDO SU COMPULSA Y QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN-----

--- SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

----- DOY FÉ -----



PODER L
SECRE
SERVICIOS

EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO



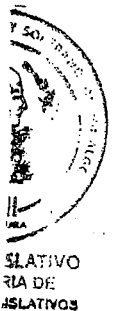
PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS
LIC. EROY ANGELES GONZÁLEZ .

SECRET
R1A2
36L1

SECRET



EXHORTO A LA SECRETARÍA DE TURISMO HIDALGO, A EFECTO DE QUE, DESDE EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPLEMENTE O FORTALEZCA ACTIVIDADES CONDUCENTES A PRESERVAR Y PROMOVER LA GASTRONOMÍA HIDALGUENSE, EN CADA UNA DE SUS REGIONES TÍPICAS, PRECISANDO EL E... EL ALCANCE DE ESTE EXHORTO./ CABE ADEÑADIR... AÑADIR, QUE AL EFECTO DE PODER CONSOLIDAR Y DAR MAYOR PROYECCIÓN AL TURISMO GASTRONÓMICO DE NUESTRA ENTIDAD, EN SUS VERTIENTES RECREATIVA Y CULTURAL, CONVIENE ADECUAR A LAS DISTINTAS REGIONES GASTRONÓMICAS, PLATAFORMAS O ESCENARIOS QUE CONJUNTE LAS TRADICIONES, CULTURA Y GASTRONOMÍA DE MUNICIPIOS QUE SEAN EMPÁTICOS EN ESTOS RUBROS./ YA SE EN... YA SE HAN DADO PASOS EN ESTA DIRECCIÓN Y POR DAR UN EJEMPLO, HAY QUE REFERIRNOS AL RECIENTEMENTE DIVULGADO "FESTIVAL TRADICIONAL Y CULTURAL DEL ALTIPLANO"./ RESULTA PUES DESEABLE QUE ESTE TIPO DE PLATAFORMAS SE REDUZCAN, CON LAS PECULIARIDADES QUE CADA CASO AMERITE EN LAS DISTINTAS REGIONES GASTRONÓMICAS DE NUESTRA ENTIDAD./ TAL EXHORTO COBRA ESPECIAL RELEVANCIA EN EL MARCO DEL

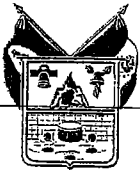


[Handwritten signatures]

SECRET



PODER LE
SECRET
SERVICIOS L.



DÍA 16 DE NOVIEMBRE, QUE COMO YA QUEDA SEÑALADO, HA SIDO INSTITUIDO "DÍA NACIONAL DE LA GASTRONOMÍA MEXICANA"./ ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.-----

DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA (PRESIDENCIA):

GRACIAS DIPUTADA ARACELI./ SOLICITO A LA SECRETARÍA, TURNE EL PLANTEAMIENTO A LA DIPUTADA ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO, PARA LOS EFECTOS QUE PROCEDAN./ A NOMBRE DE ESTA LEGISLATURA, FELICITAMOS A LOS MÚSICOS HIDALGUENSES HOY EN SU DÍA, AGRADECEMOS DESDE AQUÍ HACERNOS LA VIDA MÁS ARMONIOSA Y FELIZ, MUCHÍSIMAS FELICIDADES A TODAS Y TODOS LOS MÚSICOS./ NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE LEVANTA LA SESIÓN Y SE CITA A LOS Y LAS DIPUTADAS, PARA EL PRÓXIMO JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 HORAS.-----



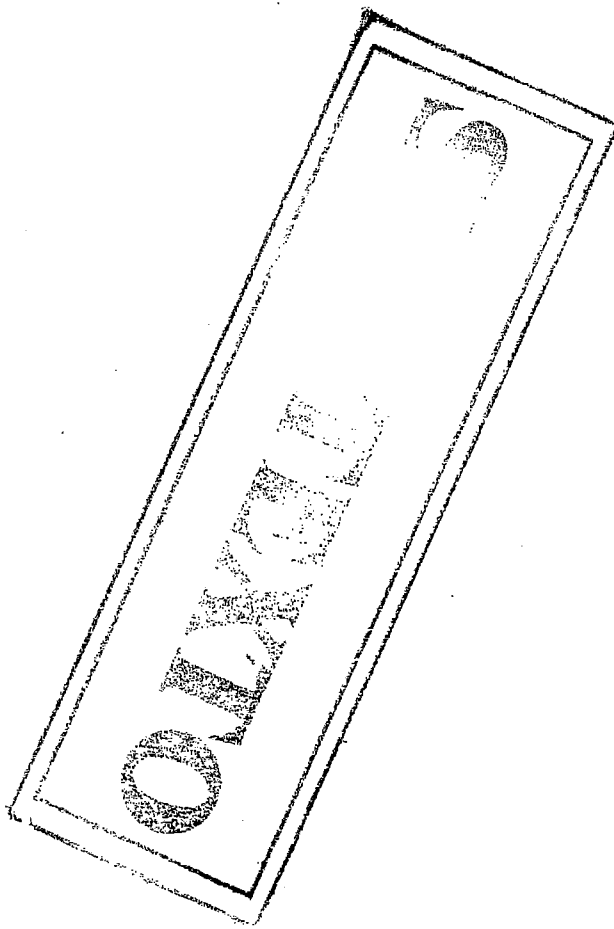
TIVO
DE
UVOS

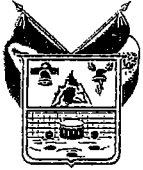


SIN TEXTO



PODER LE
SECRET
SERVICIOS L



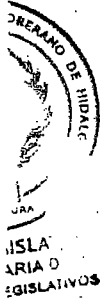


PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

A las y los Diputados **Luis Enrique Baños Gómez, Marcela Vieyra Alamilla, Daniel Andrade Zurutuza, Erika Saab Lara, Emilio Eliseo Molina Hernández, Horacio Trejo Badillo, Luis Alberto Marroquín Morato y Marco Antonio Ramos Moguel**, integrantes de la **Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 75, 77, fracción II, 79, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, por instrucciones de la Directiva, nos fue turnado el oficio No. D.G.P.L 63-II-7-1394 de fecha 4 de noviembre de 2016, enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el que se anexa la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en materia de justicia laboral, por lo que nos permitimos realizar el presente estudio, de acuerdo a los siguientes:

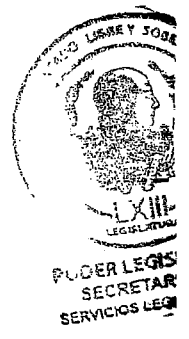


ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Ordinaria de fecha 28 de abril de 2016, el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral en la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

SEGUNDO. Con fecha 13 de octubre de 2016, se presentó ante el Pleno del Senado de la República, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia, del Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos Segunda, sobre la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y

COMUNICACIONES



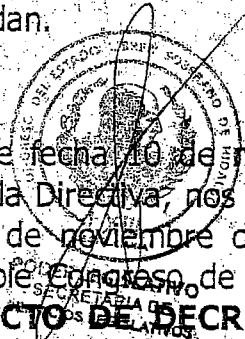


PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Unidos Mexicanos, en materia Laboral, siendo aprobada y ordenando se remita a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para la continuación del proceso legislativo.

TERCERO. Con fecha 4 de noviembre del año en curso, la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, presentó ante el Pleno, Dictamen en sentido positivo a la Minuta con proyecto Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobándose y ordenando su remisión a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México para los efectos constitucionales que procedan.

CUARTO. En sesión ordinaria de fecha 10 de noviembre del 2016, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnado el oficio No. D.G.P.L 63-II-7-1394 de fecha 4 de noviembre de 2016, enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el que se anexa la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en materia de justicia laboral.



QUINTO. El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **32/2016**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SECRET





PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SEGUNDO.- Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."

TERCERO.- Que en tal contexto, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, patentizamos nuestro compromiso democrático con las y los mexicanos y reafirmamos nuestra convicción de pugnar siempre por el fortalecimiento de las instituciones en beneficio de las y los mexicanos, por lo que expresamos nuestras coincidencias con lo señalado en los Dictámenes remitidos a esta Soberanía por las Cámaras de Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Unión y como parte del Constituyente Permanente, nos ~~postulamos~~ ^{postulamos} a favor de aprobar la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en materia de justicia laboral.

CUARTO.- Que en tal sentido, se advierte del contenido de la Minuta que el Senado de la República tuvo a bien conocer para su dictaminación de las consideraciones expresadas por el Presidente de la República, específicamente en lo que refiere al acceso de la justicia en los ámbitos familiar, comunitario o vecinal, de relaciones individuales de trabajo y los planteles educativos, lo que se comprendió en la expresión de la denominada Justicia Cotidiana.

A partir de la consulta que el Presidente de la República encomendó al Centro de Investigación y Docencia Económica CIDE, la presentación del informe correspondiente y sus recomendaciones, así como la celebración de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, el Ejecutivo Federal remitió al Congreso de la Unión ocho iniciativas de reformas constitucionales que abarcan distintos aspectos de la llamada Justicia Cotidiana, de entre ellas la Iniciativa que en materia de justicia laboral.

SECRETARÍA DE LEGISLATIVOS

SECRET

RESOLUCION
SECRETARIA
SERVICIOS LEGISLATIVOS



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

QUINTO.- Que de acuerdo a la Minuta Constitucional remitida a esta Soberanía podemos advertir que en esencia su contenido estriba en lo siguiente:

- El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó con mayoría calificada de 379 votos a favor, 19 abstenciones y dos votos en contra, el dictamen a la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Carta Magna, en materia de justicia laboral.
- Las modificaciones fortalecen la vida democrática de los sindicatos, y eliminan del área de los poderes ejecutivos la justicia laboral, para pasarla a los poderes judiciales del ámbito federal y local, dando paso a fortalecer la independencia de la justicia laboral, desapareciendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje federal y estatales, para que sus funciones sean asumidas por tribunales laborales de los poderes judiciales respectivos.
- Se crean los Centros de Conciliación en donde participarán contratante, los sindicatos y los trabajadores para tratar de resolver el mayor número de conflictos posibles, por la vía de conciliación.
- Incorpora la obligación de elegir a los dirigentes sindicales mediante el voto directo y secreto y se garantiza que los trabajadores puedan asociarse libremente ante quien mejor los represente.
- Los trabajadores de las Juntas de Conciliación y Arbitraje —que entrarán en un proceso de transición— mantendrán intactos todos sus derechos laborales y, cuando se construyan los nuevos organismos laborales, serán considerados quienes han trabajado y tengan experiencia en esta área, dejando a salvo sus derechos.
- Se fortalecen los derechos laborales al transformar y modernizar el sistema de justicia laboral desde el ámbito federal hasta el local.
- Se establece un régimen transitorio que da pauta a la organización, funcionamiento, establecimiento y temporalidad de los mecanismos institucionales para su entrada en vigencia.



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ESTADO DE HIDALGO

SECRETARÍA DE JUSTICIA

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SECRET



PODER LEGI
SECRETA
SERVICIOS LE



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SÉPTIMO.- Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado anteriormente, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Minuta Constitucional de mérito, consideramos pertinente su aprobación con la firme convicción de contribuir en todo tiempo a fortalecer los derechos de las y los trabajadores de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, nos permitimos presentar a la consideración del Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N



ARTÍCULO ÚNICO.- Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en materia de justicia laboral enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Para efecto de lo anterior, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
VO
WCS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRET
TITULO

CONGRESO DE
LEGIS
POLER LE
SECRET
SERVICIOS L



ARTÍCULO ÚNICO: Artículo Único.- Se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI Y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107.

I. a IV

V

a) a e) ...

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homologos en las entidades federativas;

...

VI. a XVIII

Artículo 123 ...

...

A

I. a XVII

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

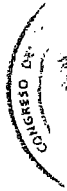
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRET



POD. ALEA
SECRET.
SERVICIOS LI



propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Quando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

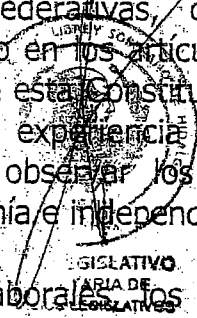
XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patronos estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patronos deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

CONFIDENTIAL



FOODER
SEC
SERVICK



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.



Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.



En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso, Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley.

Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en

SECRET
SECRET



PODEL
SEIC
SERWON



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patronos, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.



Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios, Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII. a XXVI

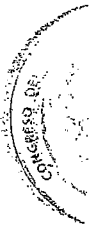
XXVII

a) ...

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales,



SECRET



OFFICE
SEC.
SERVIC



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

c) a h) ...

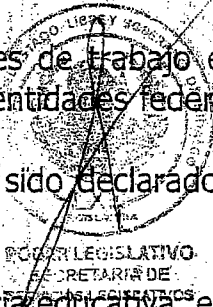
XXVIII. a XXX

XXXI

a) y b) ...

c) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;
2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y
5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley correspondiente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

B. ...

Transitorios

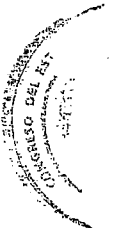
Primerio.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SENTELING



FOOD
GENERAL



para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Cuarto.- Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Quinto.- En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetarán conforme a la ley.

Sexto.- Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan



CONFIDENTIAL



PODER LI
SECRE
SERVICIOS



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentos que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Asimismo, envíense copias debidamente certificadas de este documento, a la Cámara de Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Unión y a la Secretaría de Gobernación, para los efectos conducentes.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

**POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE
LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIP. LUIS ENRIQUE BAÑOS GÓMEZ.
PRESIDENTE**

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
SECRETARIO**

**DIP. DANIEL ANDRADE ZURUTUZA.
SECRETARIO**

**DIP. ERIKA SAAB LARA.
INTEGRANTE**



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

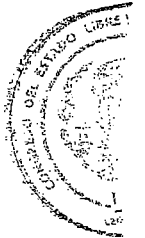
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten marks]

CONFIDENTIAL



POWER I
SECRET



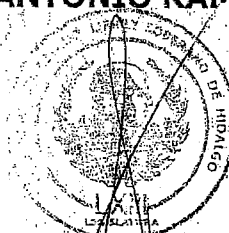
PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

EMILIO
DIP. EMILIO ELISEO MOLINA HERNÁNDEZ.
INTEGRANTE

HORACIO
DIP. HORACIO TREJO BADILLO.
INTEGRANTE

LUIS
DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
INTEGRANTE

MARCO
DIP. MARCO ANTONIO RAMOS MOGUEL,
INTEGRANTE



FIRMAS QUE CONTIENEN EL DICTAMEN QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

EL QUE SUSCRIBE, LIC. EROY ANGELES GONZÁLEZ, SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO:-----

-----CERTIFICA:-----

-- QUE LAS FOTOCOPIAS QUE VAN EN TRECE FOJAS ÚTILES, SON IDÉNTICAS EN SUS TÉRMINOS Y CONTENIDO A SUS ORIGINALES, LAS CUALES TUVE A LA VISTA, VERIFICANDO SU COMPULSA Y QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN-----

--- SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----



PODER L
SECRE
SERVICIOS

----- DOY FÉ -----

EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO
DEL ESTADO



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

LIC. EROY ANGELES GONZÁLEZ.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



DECRETO NUM. 1

QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultad
que le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos; D E C R E T A:

SECRET

SECRET
SECRET



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Ordinaria de fecha 28 de abril de 2016, el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral en la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

SEGUNDO. Con fecha 13 de octubre de 2016, se presentó ante el Pleno del Senado de la República, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia, del Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos Segunda, sobre la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Laboral, siendo aprobada y ordenando se remita a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para la continuación del proceso legislativo.

TERCERO. Con fecha 4 de noviembre del año en curso, la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, presentó ante el Pleno, Dictamen en sentido positivo a la Minuta con proyecto Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobándose y ordenando su remisión a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México para los efectos constitucionales que procedan.

CUARTO. En sesión ordinaria de fecha 10 de noviembre del 2016, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnado el oficio No. D.G.P.L 63-II-7-1394 de fecha 4 de noviembre de 2016, enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el que se anexa la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA

COMISSÃO
DE
SERVIÇOS
LEGISLATIVOS





PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de justicia laboral.

QUINTO. El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 32/2016.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

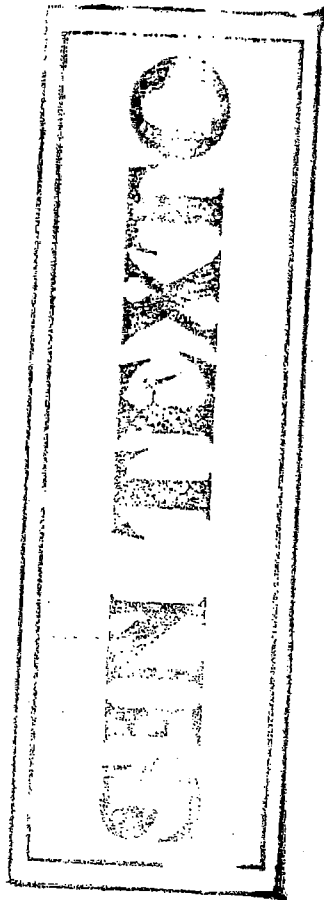
CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 139, 140, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."

TERCERO.- Que en tal contexto, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, patentizamos nuestro compromiso democrático con las y los mexicanos y reafirmamos nuestra convicción de pugnar siempre por el fortalecimiento de las instituciones en beneficio de las y los mexicanos, por lo que expresamos nuestras coincidencias con lo señalado

[Firmas manuscritas]





PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

en los Dictámenes remitidos a esta Soberanía por las Cámaras de Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Unión y como parte del Constituyente Permanente, nos pronunciamos a favor de aprobar la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de justicia laboral.

CUARTO.- Que en tal sentido, se advierte del contenido de la Minuta que el Senado de la República tuvo a bien conocer para su dictaminación de las consideraciones expresadas por el Presidente de la República, específicamente en lo que refiere al acceso de la justicia en los ámbitos familiar, comunitario o vecinal, de relaciones individuales de trabajo y los planteles educativos, lo que se entendió en la expresión de la denominada Justicia Cotidiana.

A partir de la consulta que el Presidente de la República encomendó al Centro de Investigación y Docencia Económica CIDE, la presentación del informe correspondiente y sus recomendaciones, así como la celebración de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, el Ejecutivo Federal remitió al Congreso de la Unión ocho iniciativas de reformas constitucionales que abarcan distintos aspectos de la llamada Justicia Cotidiana, de entre ellas la Iniciativa que en materia de justicia laboral.

QUINTO.- Que de acuerdo a la Minuta Constitucional remitida a esta Soberanía podemos advertir que en esencia su contenido estriba en lo siguiente:

- El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó con mayoría calificada de 379 votos a favor, 19 abstenciones y dos votos en contra, el dictamen a la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Carta Magna, en materia de justicia laboral.

SECRET

DO NOT
FOR THE
SECRET
SERVICE



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

- Las modificaciones fortalecen la vida democrática de los sindicatos, y eliminan del área de los poderes ejecutivos la justicia laboral, para pasarla a los poderes judiciales del ámbito federal y local, dando paso a fortalecer la independencia de la justicia laboral, desapareciendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje federal y estatales, para que sus funciones sean asumidas por tribunales laborales de los poderes judiciales respectivos.
- Se crean los Centros de Conciliación en donde participarán contratante, los sindicatos y los trabajadores para tratar de resolver el mayor número de conflictos posibles, por la vía de conciliación.
- Incorpora la obligación de elegir a los dirigentes sindicales mediante el voto directo y secreto y garantiza que los trabajadores puedan asociarse libremente ante quien mejor los represente.
- Los trabajadores de las Juntas de Conciliación y Arbitraje —que entrarán en un proceso de transición— mantendrán intactos todos sus derechos laborales y, cuando se construyan los nuevos organismos laborales, serán considerados quienes han trabajado y tengan experiencia en esta área, dejando a salvo sus derechos.
- Se fortalecen los derechos laborales al transformar y modernizar el sistema de justicia laboral desde el ámbito federal hasta el local.
- Se establece un régimen transitorio que da pauta a la organización, funcionamiento, establecimiento y temporalidad de los mecanismos institucionales para su entrada en vigencia.

SÉPTIMO.- Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado anteriormente, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Minuta Constitucional de mérito, consideramos pertinente su aprobación con la-

SECRET



PODER LE
SECRET
SERVICIOS



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

firme convicción de contribuir en todo tiempo a fortalecer los derechos de las y los trabajadores de nuestro país.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:



QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO: Artículo Único.- Se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI Y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107.

I. a IV

V

a) a e) ...

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



PODER LEGISI
SECRETAR
SERVICIOS LEGIS



d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

...

VI. a XVIII

Artículo 123 ...

...

A

I. a XVII

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como lícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Quando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

SECRET

SECRET
LX
SECRET SERVICE



XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

VO
E
SISLATIVOS



Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

[Handwritten signatures]

SIN TEXTO



PODER LEX
SECRET
SERVICIOS!



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley.

Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener.

LA
CÁMARA DE
SENADORES
DEL
ESTADO DE
HIDALGO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
LEGISLATIVOS

LA
CÁMARA DE
SENADORES
DEL
ESTADO DE
HIDALGO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
LEGISLATIVOS

SECRET



PODER
SECT
SERVIC



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente: Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII. a XXVI



COMINTICO



PODE
SBI
SERVIC



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

XXVII

a) ...

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales,

c) a h) ...

XXVIII. a XXX

XXXI

a) y b) ...

c) Materias:

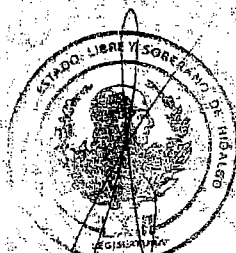
1. El registro de todos los ~~contratos~~ contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;

2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;

3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;

4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y

5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley correspondiente.



SECRET
MEXICO



PODER LE
SECRE
SERVICIOS



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

B. ...

Transitorios

Primerio.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

COMUNICACION



PODERI
SECR
SERVICIO



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

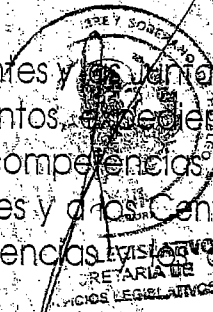
Cuarto.- Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Quinto.- En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetarán conforme a la ley.

Sexto.- Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Asimismo, envíense copias debidamente certificadas de este documento, a la Cámara de Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Unión y a la Secretaría de Gobernación, para los efectos conducentes.



[Handwritten signatures]

SECRET TEXAS





PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA
CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA
SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE
PACHUCA DE SOTÓ, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTA

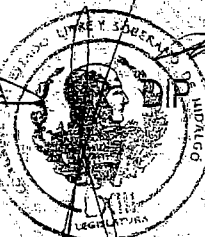
DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA.

SECRETARIO

DIP. MANUEL FERMÍN RIVERA
PERALTA.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL DE LA FUENTE
LÓPEZ.



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

cdv'





PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

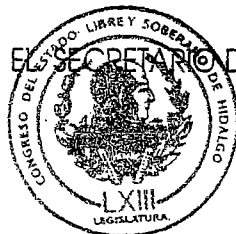
EL QUE SUSCRIBE, LIC. EROY ANGELES GONZÁLEZ, SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO:-----

----- CERTIFICA:-----

-- QUE LAS FOTOCOPIAS QUE VAN EN CATORCE FOJAS ÚTILES, SON IDÉNTICAS EN SUS TÉRMINOS Y CONTENIDO A SUS ORIGINALES, LAS CUALES TUVE A LA VISTA, VERIFICANDO SU COMPULSA Y QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ÉSTA INSTITUCIÓN.-----

--- SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

----- DOY FÉ -----



EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS
LIC. EROY ANGELES GONZÁLEZ.



POD
SE
SERV



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Secretario General: Mauricio Farah Gebara; **Secretario de Servicios Parlamentarios:** Juan Carlos Delgadillo Salas; **Secretario de Servicios Administrativos y Financieros:** Carlos Alfredo Olson San Vicente; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Director del Diario de los Debates:** Luis Alfredo Mora Villagómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López; **Apoyo Documental:** **Dirección General de Proceso Legislativo, Directora General,** María Elena Sánchez Algarín. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039, 54044, 54037. Registrado como artículo de segunda clase en la Administración de Correos, el 21 de septiembre de 1921. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>